

ALCANCE N° 172 A LA GACETA N° 192

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 15 de octubre del 2024

235 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AVISOS

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, 14, 25 Y 48 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N.º 2160, DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957 Y A LOS ARTÍCULOS 18, 19, 98, 120 Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY N.º 181, CÓDIGO DE EDUCACIÓN, DEL 18 DE AGOSTO DE 1944

LEY PARA GARANTIZAR EL CARÁCTER MULTIÉTNICO Y PLURICULTURAL EN LA EDUCACIÓN RELIGIOSA PÚBLICA

Expediente N.º 24.592

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 24 de agosto de 2015 se reformó el primer artículo de la Carta Magna de Costa Rica, la cual reconoce constitucionalmente la pluralidad presente en el país, mediante el establecimiento como una República, democrática, libre, independiente, pluriétnica y multicultural. Siguiendo este espíritu, las implicaciones de este reconocimiento deberían verse reflejadas en cambios concretos en todas las políticas públicas, promoviendo el conocimiento y reconociendo de esa pluralidad que habita nuestro país.

La educación religiosa es un componente curricular en el Sistema Educativo Costarricense desde 1940, establecida en el mismo periodo histórico que dio origen a la Universidad de Costa Rica, las Garantías Sociales y el Código de Trabajo. Estas décadas se vieron marcadas por conflictos sociopolíticos internos, pero también por la gran capacidad de diálogo y negociación entre actores sociales de gran relevancia. La educación religiosa en el Sistema Educativo Costarricense es, entonces, resultado de los acuerdos entre diferentes sectores y parte elemental del espíritu que dio origen a la Constitución Política de 1949.

Desde su establecimiento hasta la actualidad, este componente ha experimentado diversas etapas y cambios en su estatus legal, contenidos y personal docente. El académico de la Universidad Nacional, José Mario Méndez, comenta que desde 1940 a 1980 “los programas tuvieron una base doctrinal cristiana y fueron elaborados con la colaboración de agentes pastorales de la iglesia católica”¹.

¹ Méndez Méndez, José Mario (2020) *La educación religiosa en Costa Rica: Aportes desde la interculturalidad*. Siwo 13(2), 9-26

La siguiente década, este componente curricular “trató de renunciar a su talante catequístico y comenzó a acoger modelos curriculares del Ministerio de Educación Pública, pero conservando objetivos y contenidos de matriz católica” (Méndez, 2020. 10).

Fue en 1996 cuando se crearon los programas actuales, los cuales fueron revisados en el 2005 para adaptarse a los nuevos lineamientos curriculares del Ministerio de Educación Pública². Esto estableció un único eje transversal en todos los programas de estudio: el eje de valores. Del cual se desprenden los siguientes temas transversales, presentes en todos los programas:

- cultura ambiental para el desarrollo sostenible,
- educación integral para la sexualidad,
- educación para la salud y
- vivencia de los Derechos Humanos para la Democracia y la Paz.

Incluso antes de la creación de los programas actuales, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió un pronunciamiento³ donde resaltaba la lesión de derechos elementales en Costa Rica, al otorgar la exclusividad a la jerarquía católica romana en la construcción y enseñanza de la educación:

Inquieta al Comité la preminente posición otorgada a la Iglesia Católica Romana. El Comité también observa con inquietud el hecho de que ciertas disposiciones de la legislación de Costa Rica (entre otras la Ley de Carrera Docente) confieren a la Conferencia Episcopal Nacional la facultad de impedir efectivamente la enseñanza de religiones distintas del catolicismo en las escuelas públicas y de prohibir que personas no católicas enseñen religión en las escuelas. (1994. Punto 9) (Subrayado es propio)

Ante lo investigado, el Comité recomendó que

El Estado adopte medidas para asegurar que no haya discriminación en el ejercicio del derecho a la educación religiosa, particularmente al acceso de enseñanzas religiosas distintas del catolicismo. Las prácticas actuales que someten a la selección de instructores religiosos a la autorización de la Conferencia Episcopal Nacional no están en conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1994. Punto 13)

² Ministerio de Educación Pública (2005) *Programas de estudio Educación Religiosa I, II y III Ciclo*.

³ Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (1994) *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*. Consultado en <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/spanish/costarica1994.html>

Sin embargo, los programas vigentes desde 1996, aún presentan un explícito sesgo a favor del Magisterio⁴ de la Iglesia Católica Romana. Por ejemplo, en su fundamentación general señala que:

Desde los años 60 hasta el presente, han surgido las urgencias eclesiales contemporáneas, como respuestas consecutivas con planteamientos de Vaticano II, a la Evangelii Nuntiandi, a la Enseñanza Social de la Iglesia Contemporánea y a la Nueva Evangelización. El panorama pastoral y evangelizador de la Iglesia en estos años, hizo que la Educación Religiosa Escolar asumiera criterios de integralidad, clarificara y definiera su propia identidad y se vinculara más estrechamente con la Educación y la cultura, como parte del proceso del diálogo de la Iglesia con el mundo, bosquejado por la Gaudium et Spes. (MEP, 2005. 15)

Como se observa, la fundamentación de los programas vigentes se basa exclusivamente en documentos del Magisterio, ignorando la pluralidad de tradiciones cristianas y otras religiones presentes en el país. Estos mismos programas describen la naturaleza de la educación religiosa como acción eclesial, civil y educativa. Sobre lo primero, afirma que:

La Educación Religiosa en el Sistema Educativo Costarricense, y en el contexto de la Pastoral Educativa de la Iglesia, es una tarea evangelizadora, orientada especialmente hacia la persona, la sociedad y la cultura para una situación histórica y social concreta. Ella está en relación e interdependencia con la Pastoral Educativa, tiene íntima vinculación con otras áreas pertenecientes a la Pastoral Profética y la inculturación del Evangelio. (MEP, 2005. 16)

Es decir, la educación religiosa, según los programas vigentes, forma parte de la Pastoral Educativa de la Iglesia Católica Romana, dejando por fuera la pluralidad reconocida en nuestra legislación. La dependencia del currículo de Educación Religiosa de la jerarquía católica romana queda patente, cuando se afirma que:

La acción de la Iglesia, mediante la Educación, ha de ser de iluminación, interpretación, valoración de las realidades humanas, llevando a la opción de la persona y la sociedad humana por la vivencia del Evangelio para construir la Cultura de la Vida del Siglo XXI [*subrayado es propio*]. (MEP, 2005. 15)

A lo largo de todos los programas de estudio de Educación Religiosa, cuando se hace mención a “la Iglesia” se refiere únicamente a la Iglesia Católica Romana, cuya representación oficial es la Conferencia Episcopal Costarricense. Cuando la

⁴ Según el numeral 85 del Catecismo de la Iglesia Católica, el Magisterio se entiende como: “*El oficio de interpretar auténticamente la palabra de Dios, oral o escrita, ha sido encomendado sólo al magisterio vivo de la Iglesia, el cual lo ejerce en nombre de Jesucristo*” (DV 10), es decir, a los obispos en comunión con el sucesor de Pedro, el obispo de Roma.”

fundamentación general menciona la interpretación y valoración de realidades humanas, se refiere a la interpretación y valoración que las autoridades de la Conferencia Episcopal emiten. Es menester señalar que, al ser un Estado confesional, el orden jurídico costarricense únicamente reconoce como Iglesia a la representada por la Conferencia Episcopal (Ley N.º 6062 y el Decreto Ejecutivo N.º 19561-RE, del 9 de marzo de 1990), mientras que las otras organizaciones religiosas reciben el título de asociaciones religiosas.

Un avance elemental sobre la problemática expuesta es el voto 2023-2010 de la Sala Constitucional el cual deroga el artículo 34, párrafo segundo, del Reglamento a la Ley de Carrera Docente. En él se establecía el monopolio de la Conferencia Episcopal para nombrar docentes de educación religiosa al otorgarles, o no, la *Missio Canónica*, la cual es una certificación de idoneidad y aprobación eclesial para ejercer ese trabajo. Dejando en segundo lugar los atestados académicos y laborales de las personas aspirantes a estos puestos y restringiendo las posibilidades de personas no católico-romanas a ejercer un puesto público, como lo es el profesorado de educación religiosa.

Este fallo no solo implicó la democratización al acceso a puestos públicos como lo es la docencia en Educación Religiosa, también inició un proceso de reforma parcial en el Departamento de Educación Religiosa, iniciando con el traslado, en el 2011, de su oficina en el edificio de la Conferencia Episcopal a un lugar dentro del Ministerio de Educación Pública. Esta acción se podría enmarcar en el principio de neutralidad religiosa en la educación pública, como afirma la Sala Constitucional en el voto supra mencionado:

A partir de la regulación separada de la religión y la educación en la norma fundamental, resulta factible inducir el principio de la neutralidad religiosa del Estado en el ámbito educativo, de acuerdo con el cual los poderes públicos deben asumir una posición aconfesional en el terreno educativo para promover y fomentar la diversidad y libertad religiosa.

[...] Así, el artículo 1º de la Constitución Política, a partir de la proclamación del Estado costarricense como una “República”, supone la consagración del principio republicano al que es consustancial la secularización de la esfera pública –a la que pertenece el sector educativo- y, por consiguiente, el respeto de la libertad religiosa y de la neutralidad confesional del Estado en esa órbita.

Es menester agregar que el constituyente originario, también, estableció una sociedad democrática (artículo 1º de la Constitución) y, por consiguiente, abierta, pluralista en lo ideológico y confesional y tolerante, siendo que los poderes del Estado tienen la interdicción de promover, en el campo educativo, un solo credo religioso por aplicación directa del principio constitucional de la neutralidad religiosa. Finalmente, cabe apuntar que en la Constitución de 1949 existen otras normas que marcan una clara tendencia laica y a consagrar el principio de la separación –por lo menos

imperfecta- entre la esfera religiosa y el ámbito político, administrativo, judicial y electoral [...].

En esta misma línea, la Sala afirma que:

La declaratoria de oficial de la Religión Católica proclamada en la primera parte del artículo 75 constitucional **no alcanza los contenidos de la educación pública primaria, secundaria o superior que deben ser, por principio, aconfesionales**, tanto desde la perspectiva del Derecho de la Constitución interno como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El VII Considerando del mismo Voto, brinda un amplio marco legal internacional que respalda la neutralidad religiosa en la educación pública:

[...] Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960 –Ley No. 3170 de 12 de agosto de 1963-, declara en su artículo 5, párrafo 1°, inciso a), que “la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos [...].

[...] Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966, en su artículo 13, párrafo 1°, establece que [...]la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales [...] la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos [...].

[...] Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es la facultad de la persona de cambiar de creencias religiosas (así, los artículos 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12, párrafo 1°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), de modo que los contenidos educativos deben reforzar la posibilidad de ejercer esa facultad que forma parte del contenido esencial de la libertad religiosa, lo que solo se logra conociendo la diversidad de credos religiosos.

[...] Convención sobre los Derechos del Niño de 26 de enero de 1990, en su artículo 29, párrafo 1°, preceptúa que la educación debe orientarse a desarrollar su personalidad hasta el máximo de sus posibilidades (inciso a), el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (inciso

b) y “Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

[...] Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador” de 17 de noviembre de 1988, en su numeral 13, párrafo 2º, indica que “la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz[...]debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz.

[...] La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes de 11 de octubre de 2005, en su ordinal 22, párrafo 4º, señala que la educación fomentará “la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas [...] y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia [...]”.

En este mismo voto, la Sala Constitucional, en las consecuencias jurídicas de la sentencia, instruye al Ministerio de Educación Pública a:

Tomar una serie de acciones positivas para rediseñar los contenidos curriculares de la enseñanza religiosa en escuelas y colegios del sistema público. Consecuentemente, deberá efectuar los estudios técnicos pertinentes para que a los educandos se les ofrezca, la educación religiosa en dos etapas. La primera, para que los estudiantes que profesan un credo religioso diverso al católico –debidamente reconocido y aceptado por el Estado-, puedan recibir lecciones de una persona que tenga idoneidad comprobada para impartirla y una posterior, conforme adquieren mayores capacidades y madurez relativa, de recibir enseñanza religiosa, según un enfoque ecuménico o ecléctico que fomente la tolerancia, respeto de los derechos humanos y fundamentales, de la dignidad humana, la diversidad religiosa, la no discriminación por razones religiosas, el entendimiento, la comprensión y la amistad entre los grupos religiosos.

Sin embargo, este párrafo de la resolución contradice ampliamente lo expuesto por la legislación internacional, principalmente el principio de neutralidad religiosa en la educación expuesto por la Sala Constitucional en el mismo voto. No es deber del Estado enseñar un conjunto doctrinal específico, esa es labor exclusiva de las iglesias y otras organizaciones basadas en la fe; tampoco lo es entablar diálogos

ecuménicos, eso es responsabilidad de cada organización religiosa. La responsabilidad del Estado es la promoción de “espacios de encuentro y diálogo inclusivo que permitan conocer la pluralidad de expresiones religiosas y de creencias, con el objetivo de evitar la propagación de estereotipos discriminadores y acciones prejuiciosas contra miembros de grupos religiosos minoritarios.”⁵

Desde la eliminación del monopolio de la Conferencia Episcopal para nombrar a las personas docentes de Educación Religiosa, la contratación del personal quedó a cargo del Departamento de Recursos Humanos del MEP y el Servicio Civil, sin embargo, este último sigue definiendo la Educación Religiosa como:

un componente importante del currículo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada de nuestro sistema educativo busca que los alumnos asimilen y hagan propio el sistema de creencias, de juicios morales, de normas de conducta y de símbolos y ritos de la religión oficial de nuestro país. Esta se orienta de manera que los educandos participen de una educación integral y la vivencia de su compromiso como cristianos. [Subrayado propio] (Servicio Civil, 2021)⁶

Si bien los nombramientos de las personas docentes no se gestionan más a través de la Conferencia Episcopal, el Ministerio de Educación Pública sigue entendiendo la Educación Religiosa como una herramienta proselitista de la religión oficial del Estado, contraviniendo lo dispuesto por la Sala Constitucional, el artículo 39 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160 y el inciso 1 del artículo 122 del Código de Educación, Ley N.º 181.

También es importante señalar que el artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación, establece como uno de los fines del Sistema Educativo Costarricense:

f) Promover la formación de ciudadanos amantes de su patria multiétnica y pluricultural, conscientes de sus deberes, derechos y libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad humana sin discriminación de ningún tipo.

Esta aspiración de formación ciudadana, inspirada en los principios constitucionales, debe tener repercusiones en la Educación Pública:

Porque Costa Rica es un estado pluricultural y multiétnico. Lo ha sido siempre, pero ahora lo es constitucionalmente. Tal reconocimiento debe tener consecuencias en todo el sistema educativo, en todos los componentes curriculares y, particularmente, en la educación religiosa [...]

⁵ OEA. 2023. Declaración de la Secretaría General de la OEA sobre la promoción y protección de la Libertad de Religión o Creencia. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-008/23

⁶ Servicio Civil (2021) Manual descriptivo de especialidades docentes: Religión. Consultado en: https://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/Especialidades%20Docentes/Religion.pdf

porque las diversas religiones y espiritualidades solo pueden expresarse, comunicarse y comprenderse a través de lenguajes y recursos simbólicos de las diferentes culturas. (Méndez, 2020.16)

La neutralidad religiosa en la Educación Pública costarricense es, entonces, una recomendación sumamente importante de la Sala Constitucional que reconoce y promueve la pluralidad de creencias presentes en nuestro país. Esto incluye diversos credos cristianos, otros sistemas religiosos y las cosmovisiones de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Es importante señalar que “el tema en discusión no gira directamente en torno a si se debe ofrecer Educación Religiosa en las escuelas y colegios o no, sino sobre quién debe dirigir y quiénes deben impartir esta asignatura en los centros educativos públicos” (Cortés, 2012)⁷. Así, se hace necesario impulsar cambios en la legislación que aboguen por la igualdad de todos los grupos sociales de nuestro país, y promuevan espacios de diálogo y encuentro entre la pluralidad de culturas y tradiciones que habitan Costa Rica.

La Ley Fundamental de Educación, también establece, en el inciso h) del artículo 3:

“Mantener, en forma permanente, el estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.” Estableciendo así un enfoque de Derechos Humanos en la Educación Pública, éste obliga, como se mencionó en el marco legal internacional, a brindar espacios de diálogo y conocimiento de las distintas tradiciones religiosas y espirituales, posibilitando estudiantes con capacidad de diálogo y apertura a las diversidades de creencias.

En esta misma línea, la Declaración de la Secretaría General de la OEA sobre la promoción y protección de la Libertad de Religión o Creencia, del 27 de febrero de 2023, indica que:

Es fundamental comprender que la libertad religiosa o de creencia como derecho humano está, a su vez, vinculada con la defensa de los derechos de todas las personas y colectivos, en todas las áreas. Hablar de libertad religiosa o de creencia no sólo implica crear mecanismos para reconocer la existencia de grupos creyentes particulares, sino que también representa un derecho que tiene intrínseca relación con el respeto y la promoción de otras identidades, otras expresiones, otras libertades, otros derechos [...].

En la legislación doméstica, el inciso b) del artículo 9 de la Ley Fundamental de Educación, también establece que los programas de enseñanza deben tomar en cuenta: “Las necesidades e intereses psicológicos y sociales de los alumnos en

⁷ Cortés Campos, Alex (2023). La educación religiosa en Costa Rica. Aproximaciones teóricas del campo religioso posteriores al voto de la Sala Constitucional. Revista Espiga 25, 97-199

una sociedad caracterizada por ser multiétnica y pluricultural, hacia la búsqueda de relaciones de interculturalidad.” Siguiendo esta línea, se hace elemental comprender que “el modelo intercultural va más allá del no confesional. La no confesionalidad indica negación, mientras que la interculturalidad indica de forma explícita, relacionalidad, conversación y convivialidad” (Méndez, 2020, p.17).

Estos encuentros de aprendizaje intercultural deben desarrollarse partiendo de la amplísima diversidad religiosa presente en Costa Rica. Según datos de la Dirección de Culto, más de 255 asociaciones religiosas⁸ se encuentran inscritas en sus registros. Entre ellas se pueden observar distintas tradiciones cristianas: metodista, luterana, pentecostal, mormona y diferentes institutos religiosos de la Iglesia Católica Romana, así como asociaciones judías, islámicas, gnósticas, hinduistas, budistas y ba'hai. Es importante resaltar que este registro responde a lo establecido por la Ley General de Migración y Extranjería N.º 7023, en el inciso 2 del artículo 79, y aplica únicamente a las organizaciones religiosas que traen al país misiones del extranjero. Las organizaciones religiosas en el país son muchísimo más amplias, pero este registro da una muestra de la amplitud de creencias que están siendo omitidas por el Sistema Educativo Costarricense.

La propaganda religiosa se encuentra prohibida en la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160 de 1957, ya que establece, en el artículo 39 que: “Ningún miembro del personal puede ser sancionado, trasladado, removido, suspendido o degradado de su cargo por la expresión de sus ideas políticas o religiosas. No obstante, dentro de las instituciones de enseñanza, es prohibido mantener discusiones o hacer propaganda sectaria o de política electoral.” Así como también en el inciso 1º del artículo 122 del Código de Educación: “Inmiscuirse en asuntos privados o públicos que violen la neutralidad de la enseñanza, o que comprometan la armonía que debe existir dentro de la escuela y entre ésta y la sociedad.”

Ambas normativas concuerdan lo establecido por la Sala Constitucional en cuanto a neutralidad religiosa en la Educación Pública y la no existencia de proselitismo religioso, mismo que sí se encuentra presente en el Servicio Civil y en los programas de Educación Religiosa, al excluir las diferentes tradiciones religiosas y creencias de los programas de Educación Religiosa, o presentar estas diferencias desde la perspectiva de la religión oficial del Estado.

Este sesgo ha repercutido en la omisión de un número importante de estudiantes en las clases de Educación Religiosa. Según los últimos datos del Departamento de Análisis Estadístico de la Dirección de Planificación Institucional⁹, en el 2017 un 21% del total del estudiantado solicitó se le exima de las lecciones de este componente del plan de estudios. El mismo oficio también señala que no se tienen datos si los

⁸ Este número es provisional, ya que los registros se encuentran en físico y, a solicitud del oficio AL-FPFA-68-OFI-02-2024 se digitalizó una parte. Los números serán actualizados por la Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto en el plazo establecido por el artículo 261 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

⁹ Según se informa en el oficio DVM-AC-DDC-0006-2024

estudiantes presentaron solicitud escrita para no recibir la asignatura de Educación Religiosa. Mostrando la poca importancia institucional brindada al tema.

Otro dato suministrado por este Departamento señala que la mayor cobertura de lecciones de Educación Religiosa brindada en centros públicos del país, alcanzó su máximo desde 2014, en el año 2018, cubriendo apenas un 70.9%. Esto se debe, según información suministrada, a dificultades en “la capacidad locativa y horaria de los centros educativos, como las instituciones tipificadas como Escuelas Unidocentes y Escuelas Dirección 1, donde la mayoría de estas no se cuentan con docentes de Educación Religiosa, ni de otras asignaturas”. También esta baja cobertura se da por “carencia de códigos presupuestarios que permitan el nombramiento de estos [...] varios códigos presupuestarios asignados a Educación Religiosa fueron eliminados permanentemente, incluso argumentando motivos fiscales”. Es decir, un componente fundante del Sistema Educativo Costarricense no está contando con los recursos para que se incluya en todos los centros educativos, mostrando, una vez más, la poca importancia que se le da a una asignatura que es fundamental para construir una ciudadanía con capacidad de diálogo y apertura intercultural.

El panorama socioreligioso y el marco legal de Costa Rica ha cambiado en los recientes años. La pluralidad de expresiones de fe así como sus valoraciones morales muestran una sociedad que está entrelazada con los fenómenos religiosos regionales e internacionales (el aumento en el número de organizaciones registradas en la Cancillería es prueba patente de ellos), y afectan necesariamente la convivencia en Costa Rica. Es por esto, que los espacios de Educación Religiosa deben servir como lugares de impulso del diálogo respetuoso característico de nuestra democracia, así como el fortalecimiento de las capacidades epistemológicas y metodológicas del estudiantado en el ámbito religioso, ya que “la razón que justifica la educación religiosa no es la confesión religiosa de los sujetos, sino su condición de aprendientes” (Méndez, 2020. 22). Es decir, la capacidad y la obligación democrática de las personas de saber cómo comunicarse con aquello que les es diferente o ajeno.

Considerando los hechos y motivaciones anteriormente expuestas, es consecuente plantear reformas a la jurisdicción educativa de Costa Rica para que se incluya la pluralidad de actores presentes en la vida religiosa y de creencias del país. Esto no significa, bajo ninguna circunstancia, la exclusión de la religión oficial del Estado en la construcción de la Educación Religiosa, sino abrir este espacio a la pluralidad que día a día se vive en las comunidades de Costa Rica y está resguardada por la Constitución Política.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, 14, 25 Y 48 DE LA LEY FUNDAMENTAL
DE EDUCACIÓN, LEY N.º 2160, DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957 Y A
LOS ARTÍCULOS 18, 19, 98, 120 Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO
100 DE LA LEY N.º 181, CÓDIGO DE EDUCACIÓN,
DEL 18 DE AGOSTO DE 1944**

**LEY PARA GARANTIZAR EL CARÁCTER MULTIÉTNICO Y
PLURICULTURAL EN LA EDUCACIÓN RELIGIOSA PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- El objeto de esta ley es fortalecer, en el Sistema Educativo Costarricense, el carácter multiétnico y pluricultural consagrado en la Constitución Política y el carácter de neutralidad religiosa en la Educación Pública Costarricense. Esto mediante el reconocimiento de la diversidad religiosa y de credos existente en el país y su incorporación en la política educativa desde una perspectiva de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la Educación Religiosa de carácter pluricultural e interreligiosa, para que se brinde a la población de Costa Rica el conocimiento de las diferentes tradiciones religiosas y espirituales presentes en el país mediante herramientas de diálogo y análisis para el fortalecimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la Nación.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Esta ley para garantizar el carácter multiétnico y pluricultural en la educación religiosa será aplicable a toda la enseñanza pública en todos sus niveles y modalidades.

ARTÍCULO 4- Se reforman los incisos i) del artículo 13 y b) del artículo 14, el artículo 25 y se adiciona un inciso f) al artículo 48, todos de la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160, de 25 de setiembre de 1957 y sus reformas, que en lo sucesivo dirán:

Artículo 13-

La educación primaria tiene por finalidades:

[...]

i) Cultivar los sentimientos espirituales, morales y religiosos, y fomentar la práctica de las buenas costumbres según la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tomando en consideración las diferentes tradiciones religiosas y creencias existentes en el país.

Artículo 14-

La Enseñanza Media comprende el conjunto de estructuras o modalidades destinadas a atender las necesidades educativas tanto generales como vocacionales de los adolescentes, y tiene por finalidades:

[...]

b) Afirmar concepciones del mundo y de la vida inspirada en los ideales de la cultura universal y en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en diálogo con las diferentes tradiciones religiosas y espirituales existentes en el país.

[...]

Artículo 25-

Los institutos de formación de profesionales docentes se regirán por un reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Educación. Aquellos institutos que impartan la docencia en Educación Religiosa deberán estar en concordancia con el principio de neutralidad religiosa y proporcionar una formación pluricultural.

Artículo 48-

Corresponderá al Ministerio de Educación:

[...]

f) Promover espacios de convivencia y diálogo pluricultural e interreligioso que fomenten el conocimiento de la pluralidad de religiones, espiritualidades y creencias en los centros educativos del país.

ARTÍCULO 5- Se reforman los artículos 18, los incisos c), d), e) y g) del artículo 19 y el inciso 9 del artículo 120, todos del Código de Educación, Ley N.º 181 de 18 de agosto de 1944 y sus reformas, que en lo sucesivo dirán:

Artículo 18- Las actividades fundamentales de la escuela primaria serán las siguientes:

Educación pluricultural, multiétnica y Cívica;
Educación Agrícola e Industrial;
Educación Física y Artística;

Idioma nacional;
Geografía e Historia;
Estudio de la Naturaleza.

Artículo 19- El mínimo de conocimientos y requisitos necesarios para la obtención del certificado de conclusión de estudios primarios será el siguiente:

[...]

c) Poseer nociones elementales suficientes de los seis países centroamericanos; territorios, poblaciones indígenas y afrodescendientes y migrantes, así como actividades agrícolas e industriales, comunicaciones colocación de las seis repúblicas en el continente americano y de éste en el mundo, y relaciones de estos países con los restantes.

d) Conocer la actuación de los grandes hombres y mujeres de las seis Repúblicas y los hechos culminantes de su historia, así como el significado de los símbolos nacionales y de las fiestas patrias de todas ellas.

e) Tener nociones del cuerpo humano, conocer los animales y las plantas más comunes en los países del Istmo, sus usos y significancias ancestrales, así como las industrias que de ellos se derivan.

[...]

g) Poseer hábitos de diálogo intercultural y conocer y practicar las reglas de higiene y urbanidad indispensables.

Artículo 98- Los maestros de asignaturas especiales se dividen en tres grupos y cada grupo en tres categorías. Forman el grupo A, los maestros que tienen títulos expedidos por la Escuela de Bellas Artes, el Conservatorio

Nacional de Música o la Junta de Directores de Segunda Enseñanza y Normal; el grupo B, los egresados de la Escuela de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música sin título de Bachiller, las egresadas de la Escuela Profesional Femenina y los maestros de Música que tengan el Certificado de Idoneidad y además el Certificado de Aprovechamiento expedido por la Universidad de Costa Rica; el grupo C, los que posean el Certificado de Idoneidad para la enseñanza de su correspondiente asignatura.

Dentro de cada grupo se considera que pertenecen a la Primera Categoría los maestros que han prestado servicios docentes durante un lapso no menor de seis años; a la Segunda, los que tienen más de tres años de servicio y no han cumplido seis; y a la Tercera, los que no reúnan esas condiciones.

Artículo 120- Son deberes de los maestros de las escuelas oficiales:

[...]

9- Potenciar el desarrollo de capacidades de diálogo pluricultural, multiétnico y de respeto entre el estudiantado, tanto fuera como dentro de los centros educativos.

[...]

ARTÍCULO 6- Se deroga el artículo 100 del Código de Educación, Ley N.º 181 de 18 de agosto de 1944 y sus reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Se instruye al Servicio Civil a cambiar el manual de descripción de carrera docente de Educación Religiosa, para que se adapte a lo estipulado en esta ley, en un plazo no mayor a seis meses.

Rige a partir de su publicación.

Rocío Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Johnatan Jesús Acuña Soto

Andrés Ariel Robles Barrantes

Antonio José Ortega Gutiérrez

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024901323).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORTALECER LA PLANIFICACIÓN Y LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL DE COSTA RICA

Expediente N.º 24.594

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende fortalecer la planificación del Sistema Eléctrico Nacional y garantizar que la toma de decisiones en las altas jerarquías del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) corresponda con los requerimientos de seguridad operativa y seguridad energética de Costa Rica, por encima de intereses individuales, sean económicos o políticos.

El ICE ha logrado avances sin precedentes en el Sistema Eléctrico del país. A su creación, en 1949, sólo el 14% del país tenía acceso a la energía eléctrica. A la fecha, el ICE ha logrado cubrir con electricidad el 99,7% del país¹ y es protagonista en la descarbonización de la economía pues ha conseguido que la mayor parte de la matriz eléctrica del país sea a partir de fuentes renovables:

“El ICE es la primera empresa eléctrica del continente que certifica uso de energía renovable a sus clientes: (...) Con esto, el ICE se convierte en la primera empresa eléctrica del continente americano que certifica el uso de producción limpia a sus clientes. Este respaldo brinda una garantía adicional a los cálculos del CENCE, que cada mes emite un estudio sobre el consumo y la generación de electricidad en el país. Desde 2015, Costa Rica obtiene más del 98% de su electricidad de cinco fuentes renovables, cifra que en 2022 estará por encima del 99%.”²

Así, esta empresa pública ha demostrado tener una extraordinaria capacidad técnica al planificar y dirigir el Sistema Eléctrico Nacional, sin embargo, durante los últimos años ha sufrido un severo deterioro en su gobernanza, al punto de que en

¹ Consultar en: <https://www.grupoice.com/wps/portal/ICE/quienessomos/quienes-somos/historia>

² Consultar en: <https://grupoice.com/wps/portal/ICE/quienessomos/sala-prensa/sala-de-prensa/caducadas/ice-es-la-primer-empresa-electrica-del-continente-que-certifica-uso-de-energia-renovable-a-sus-clientes>

mayo del 2024, el ICE se vio en la obligación de anunciar posibles racionamientos³. Medida que no se anunciaba desde hace 17 años en Costa Rica.

En particular, resulta urgente despolitizar la toma de decisiones en el Consejo Directivo pues a pesar de la enorme capacidad técnica y especializada de la institución, y de sus logros históricos, actualmente las altas jerarquías del ICE toman decisiones carentes de fundamento técnico que atentan contra la seguridad energética del país y contra la propia sostenibilidad de la institución. Algunos ejemplos de estos fallos de gobernanza son los siguientes:

1. Durante el año 2019, mediante el Informe DFOE-AF-IF-00009-2019 la Contraloría General de la República advirtió la existencia de contratos entre el ICE y los generadores privados por un valor estimado de \$2.049 millones, sin sustento técnico que los fundamentara. En particular, de 19 renovaciones y 11 contratos en la modalidad Construir y Operar, y 2 contratos en la modalidad Construir, Operar y Transferir, suscritos entre 2010 y 2018 por el ICE con generadores privados, “no consta la evidencia documental con la fundamentación técnica, económica y de oportunidad con base en la cual este instituto tomó la decisión de contratar la compra de energía eléctrica” (Pág.5). Más aún, la recurrencia de estos hechos condujo a que la Contraloría volviera a emitir otro informe con advertencias en el 2023 (Informe DFOE-SOS-IAD-00011-2023), ordenando al Consejo Directivo del ICE mejorar los mecanismos de control interno y de buen gobierno corporativo. En este último documento se advierte lo siguiente:

“Para estas contrataciones, el ICE invitó a diez generadores privados sin que éstos contaran con elegibilidad vigente al momento que envió las notas de expresión de interés para contratar. Así, de los cinco generadores con contrato nuevo, tres obtuvieron de forma extemporánea la declaratoria de elegibilidad antes de la firma del contrato y dos fueron contratados sin dicho requisito. Además, el ICE no elaboró términos de referencia que establecieran criterios de selección para estas plantas, en cuanto a precios, plazos, potencia a contratar, bloques de electricidad requeridos, fuente de energía y flexibilidad para la compra y el despacho de la electricidad por etapas horarias. Tampoco el ICE cuenta con documentación donde conste cómo se negociaron las condiciones pactadas en los referidos contratos nuevos, ni de los análisis acerca de la conveniencia de estas. Con respecto a las compras de electricidad a diez generadores privados con contrato vigente, el ICE efectuó pagos con tarifas no vigentes y precios no autorizados por la ARESEP durante el periodo de negociación de los nuevos precios en los contratos, a partir del 19 de enero del 2023, fecha en la cual entraron a regir las bandas tarifarias fijadas para las plantas hidroeléctricas y eólicas existentes. Además, a agosto de 2023, se estima

³ Consultar en: <https://delfino.cr/2024/05/ice-racionamientos-electricos-empezarian-a-partir-del-13-de-mayo>

que estos pagos provocaron sumas de más a los generadores privados por USD 3,6 millones aproximadamente.” (Pág.4)⁴

2. Durante el año 2022, el Presidente Ejecutivo del ICE anunció su intención de sacar de operación el 47% de sus plantas térmicas, de forma definitiva, con tal de ahorrar \$30.000 millones anuales en costos operativos, aunque eso implicara perder las plantas que son respaldo de emergencia de la época seca⁵. Su argumento era que “solo se usa uno o dos meses”, lo que evidentemente demostraba su desconocimiento o desprecio por la energía de respaldo para los meses críticos. De haberse concretado, esta medida habría atentado contra la seguridad energética del país pues pondría en riesgo el acceso ininterrumpido de electricidad para los usuarios. Fue gracias a la oposición de los grupos técnicos del ICE que esta decisión política se detuvo⁶. Sin embargo, para octubre del 2023, ya el ICE estaba anunciando la necesidad de contratar plantas térmicas privadas, prueba indiscutible de que no era razonable desconectar las plantas durante el año 2022, a pesar de que desde el año 2020 los estudios técnicos de la institución advertían que, si se retiraban, aunque fueran dos unidades de Moín, tal como sucedió, el ICE debía restituirlas con nuevas plantas térmicas operativas en el 2024⁷, y a pesar de que la Presidencia Ejecutiva del 2023 tenía conocimiento de esta advertencia pues había sido Director corporativo de Electricidad del ICE en 2020.

¿Por qué, a pesar de existir advertencias y requisitos técnicos, las altas jerarquías del ICE insisten en tomar decisiones que atentan contra los criterios técnicos que emiten los propios Departamentos de la Institución? Esto demuestra que nos encontramos frente a un problema de gobernanza. Se requieren mecanismos de gobierno corporativo más efectivos, que cierren portillos a la negligencia, la corrupción y los conflictos de interés. Así, las y los Diputados firmantes de este proyecto planteamos que la ley actual es insuficiente al establecer dichos mecanismos para el caso del ICE y por ello nos proponemos reformarla mediante los siguientes cambios:

- Fortalecimiento de las capacidades de planificación del ICE.
- Inclusión de principios sólidos que guíen esa planificación.

⁴ Consultar en: <https://delfino.cr/2023/12/contraloria-ice-suscribio-contratos-de-compra-de-electricidad-a-privados-sin-fundamento-tecnico>

⁵ Consultar en: <https://www.nacion.com/el-pais/servicios/ice-promete-deshacerse-de-mitad-de-sus-plantas/33LGSOAQH5G5NJFDYUHZGFOX4/story/>

⁶ Consultar en: <https://semanariouniversidad.com/pais/jerarcas-del-ice-intentaron-cerrar-tres-plantas-termicas-pero-fueron-frenados-por-equipos-tecnicos/#:~:text=El%204%20de%20agosto%20de,como%20una%20medida%20para%20reducir>

⁷ Consultar en: <https://semanariouniversidad.com/pais/sindicato-senala-a-presidente-del-ice-por-malas-decisiones-con-plantas-termicas/>

- Definición del concepto de seguridad energética en electricidad.
- Aumento de sanciones a jerarquías que vulneren la seguridad energética.
- Incorporación de más requisitos a los miembros del Consejo Directivo.
- Establecimiento de mecanismos contra puertas giratorias de los jefes.
- El concepto de seguridad energética

En el esfuerzo de fortalecer la planificación del Sistema Eléctrico Nacional y garantizar la toma de decisiones responsables, es necesario definir un principio central que funcione como guía de las acciones para el ICE. Tal es el caso de la seguridad energética.

De acuerdo con Rodríguez P, V (2018) en su revisión bibliográfica para la CEPAL⁸, “la literatura sobre la seguridad energética es abundante”. En particular, es posible identificar dos grandes bloques de literatura al respecto:

1- La literatura que incluye el debate sobre el significado, el alcance, la naturaleza y las dimensiones de la seguridad energética (Cherp y Jewell, 2011; Sovacool y Brown, 2010; Stirling, 2010; Jansen y Seebregts 2009)

2- La literatura que aborda los indicadores, métricas y técnicas de cuantificación de la seguridad energética (US American Chamber, 2017; Cherp y Jewell, 2010; Sovacool y Brown, 2010; Kruijt, Vuuren, Vries y Groenenberg, 2009; Gupta, 2008; APERC, 2007; Scheepers, Seebregts, De Jong y Maters, 2007; Jansen, Arkel y Boots, 2004; Kendell, 1998, y Stirling, 1994).

Para efectos de este proyecto de ley, nos hemos adentrado en el primer bloque de documentos con el fin de examinar las posibles definiciones de la seguridad energética, de donde se deriva la siguiente tabla:

TABLA 1. Conceptos utilizados de seguridad energética en la literatura.

Definición	Fuente
La seguridad energética es la capacidad de un país para satisfacer la demanda nacional de energía con suficiencia, oportunidad, sustentabilidad y precios adecuados, en el presente y hacia un futuro, que suele medirse por lustros y decenios más que por años.	(Navarrete, 2008).
La seguridad energética se define como la forma de proporcionar	(Sovacool y

⁸ Consultar en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44366/1/S1801208_es.pdf

de manera equitativa servicios de energía disponibles, asequibles, confiables, eficientes, ambientalmente benignos, gobernados proactivamente y socialmente aceptables, a los usuarios finales	otros, 2011).
La seguridad energética es la disponibilidad ininterrumpida de fuentes de energía a un precio asequible. A largo plazo la preocupación reside en las inversiones suficientes y oportunas que se requieren para suministrar energía de acuerdo con la evolución de la demanda. A corto plazo la preocupación se centra en la capacidad del sistema energético para responder a desequilibrios entre la oferta y la demanda que causan daños económicos y sociales, ya sea por indisponibilidad física o precios excesivos o volátiles. En el mercado petrolero internacional la preocupación está en el precio porque la indisponibilidad física casi nunca ocurre. Por el contrario, en los sistemas eléctricos y de gas natural lo que preocupa es la indisponibilidad por ausencia de oferta o falla en el transporte.	(Energy International Agency (EIA), 2017).
La seguridad energética es la capacidad para evitar el impacto adverso de cortes en el suministro de energía causados por eventos naturales, accidentales o intencionales que afectan los sistemas de suministro y distribución de energía y servicios públicos.	(cita en Kleber, 2009).
La seguridad energética es la capacidad de una economía para garantizar la disponibilidad de energéticos de manera sostenible y oportuna, con precios que no afecten negativamente el desempeño económico	(APEREC, 2007).
La Estrategia de Implementación de Seguridad Energética del Ejército (enero de 2009), describe a la seguridad energética como una situación donde las cadenas de suministro de combustibles y electricidad, así como los dispositivos tecnológicos del usuario final poseen cinco características: seguridad, supervivencia, suministro, suficiencia y sostenibilidad.	(Kleber 2009).
La seguridad energética es la prestación ininterrumpida de servicios energéticos vitales	(IIASA, 2012).
La seguridad energética es simplemente la baja vulnerabilidad de los sistemas energéticos vitales	(Cherp y Jewwell, 2014).

Fuente: Adaptación propia con base a Rodríguez P, V (2018) en CEPAL -Serie Estudios y Perspectivas – México – N° 179.

Así, de la revisión bibliográfica anterior, se procede a incluir en el presente proyecto de ley una definición de “seguridad energética” lo más certera posible que busque preservar al menos tres elementos de: disponibilidad ininterrumpida, servicio público y precio accesible para la población.

En este sentido, también sugerimos considerar el necesario debate sobre otro concepto relacionado pero muy diferente: la soberanía energética, entendida esta como la “capacidad de una nación de garantizar autonomía y control sobre la energía que se utiliza en un país o región, para garantizar el bienestar y el desarrollo sostenible de su sociedad” (Arcos V, A: 2023⁹). La soberanía energética se vincula con reducir la dependencia extranjera de la producción, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica, y, en conjunto con el principio de seguridad energética, es un objetivo estratégico de alcanzar para cualquier país en el mundo:

“Desde la perspectiva de la soberanía, la asimetría de las relaciones de poder se interpreta como una amenaza per se, es decir, no necesita llegar a concretarse en una interrupción real del suministro (Cherp y Jewell, 2011). En otras palabras, el “arma de la energía” no necesita ser “disparada” para que sea una amenaza creíble. El que se encuentra en situación energética ventajosa puede obtener de otros actores concesiones ventajosas” (Pág. 24)¹⁰

De lo anterior, las y los proponentes de este proyecto de ley buscamos colocar sobre la mesa ambos debates: la consolidación de la seguridad energética y de la soberanía energética del país. Queda a criterio de las y los legisladores su valoración.

Finalmente, las y los firmantes aclaramos que nuestra voluntad es fortalecer la planificación y la gobernanza del Instituto Costarricense de Electricidad. Cualquier moción o modificación que sufra este proyecto de ley y que implique debilitar el control y alcance que el ICE tiene actualmente sobre el Sistema Eléctrico Nacional deberá ser considerada inconexa en tanto es contraria a nuestra voluntad como proponentes.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete el presente proyecto de ley al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación por parte de los señores y las señoras diputadas.

⁹Consultaren:

<https://www.mintur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/427/ANGEL%20ARCOS%20VARGAS.pdf>

¹⁰ Consultar en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44366/1/S1801208_es.pdf

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FORTALECER LA PLANIFICACIÓN Y LA
SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL SISTEMA
ELÉCTRICO NACIONAL DE COSTA RICA**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto el establecimiento de un marco para el fortalecimiento de la planificación y la seguridad energética del Sistema Eléctrico Nacional de Costa Rica. Esto con el fin de garantizar el bienestar común, fortalecer el modelo solidario e impulsar la descarbonización del suministro energético del país. Todo lo anterior bajo una priorización del interés superior y colectivo en el largo plazo de la sociedad costarricense, al cual deben apegarse las operaciones de los agentes privados que participan en el Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 2- Autoridades del Sistema Eléctrico Nacional

Las autoridades responsables de la planificación del Sistema Eléctrico Nacional, con el fin de garantizar la seguridad energética en el país y los objetivos definidos en el artículo 1 de la presente ley corresponden al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

El ICE ejercerá la planificación eléctrica nacional con carácter mandatorio y vinculante. Cumplirá la función de aprobar y asegurar el cumplimiento del desarrollo coordinado de los proyectos eléctricos, especialmente aquellos que involucren la inversión y expansión de capacidad futura en generación, transmisión, distribución y comercialización.

**CAPÍTULO II
SOBRE LA PLANIFICACIÓN**

ARTÍCULO 3- La planificación del Sistema Eléctrico Nacional

La actividad de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización es un servicio público. Su planificación estará a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad y se realizará de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política, los tratados internacionales, el bloque de legalidad aplicable y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

Su planificación supone identificar requerimientos específicos en todas las etapas del suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda y garantizar la seguridad energética y operativa del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Incluye un conjunto de estrategias y acciones diseñadas para aumentar la capacidad de generación de energía eléctrica en el país con base a fuentes renovables y proveer los servicios auxiliares necesarios para la seguridad operativa del SEN. Tiene como objetivo principal cubrir la creciente demanda de electricidad, garantizar la confiabilidad del suministro y promover el desarrollo sostenible del sector eléctrico. Evalúa la demanda proyectada de electricidad, considerando factores como el crecimiento económico, la población, el desarrollo industrial y las políticas energéticas vigentes.

Los agentes que conforman el Sistema Eléctrico Nacional deben cumplir con los trámites de conexión establecidos en la legislación nacional y regional, así como los requisitos establecidos por la ARESEP para todos los servicios públicos. El ICE tendrá prioridad operativa y prioridad en la reserva de los puntos de conexión.

ARTÍCULO 4- Sobre los principios de la planificación del Sistema Eléctrico Nacional

En el ejercicio de sus competencias de planificación del Sistema Eléctrico Nacional, el ICE sustentará sus decisiones en los siguientes principios:

- a) Universalidad: prestación de un mínimo de servicios de electricidad a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.
- b) Solidaridad: establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de electricidad, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.
- c) Sostenibilidad ambiental: armonización del uso y la prestación de los servicios de electricidad, con la garantía constitucional de contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los agentes públicos y privados deberán cumplir toda la legislación ambiental que les resulte aplicable.
- d) Eficiencia energética: promoción de prácticas y tecnologías que optimicen el uso de la energía eléctrica, con el fin de mejorar la relación entre la energía

consumida y los servicios prestados, así como maximizar el aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles y minimizar el impacto ambiental.

e) Bienestar común: garantía del acceso universal y equitativo a la energía eléctrica en condiciones de equidad para todos los usuarios, promoviendo la eficiencia, la sostenibilidad y la seguridad en el suministro, persiguiendo el beneficio del conjunto de la sociedad.

f) Seguridad energética en electricidad: garantía de disponibilidad y acceso ininterrumpido de energía eléctrica como servicio público a un precio asequible, en un marco de solidaridad, equidad y sostenibilidad ambiental para todos los sectores del país.

g) Soberanía energética en electricidad: capacidad de la nación para tomar decisiones sobre su abastecimiento de electricidad, garantizando autonomía y control sobre la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

ARTÍCULO 5- Planificación descarbonizada del Sistema Eléctrico Nacional

La planificación de expansión del Sistema Eléctrico Nacional otorgará, en su formulación e implementación, prioridad al desarrollo de las fuentes renovables y el acceso a nuevas tecnologías, bienes y servicios. La planificación deberá buscar satisfacer la demanda energética y la del subsector electricidad; optimizando el costo integral del sistema en beneficio de la sociedad y respetando los principios de planificación del SEN contenidos en el artículo anterior.

La planificación de la expansión trabajará de forma activa para garantizar la descarbonización de la matriz energética del país y, con dicho fin, establecerá los proyectos de generación con fuentes renovables requeridos para el satisfactorio abastecimiento de la demanda nacional que deberán desarrollar los agentes del Sistema Eléctrico Nacional.

El Instituto Costarricense de Electricidad tendrá prioridad en la planificación, desarrollo y operación de estos proyectos. Los proyectos desarrollados por los otros agentes del SEN complementarán el suministro de energía eléctrica con energías renovables.

CAPÍTULO III SOBRE LA SEGURIDAD ENERGÉTICA

ARTÍCULO 6- Se reforma el artículo 1 de la Ley N°449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Créase el Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante llamado el Instituto, al cual se encomienda el desarrollo racional de las fuentes productoras

de energía física que la Nación posee, en especial los recursos hidráulicos. La responsabilidad fundamental del Instituto, ante los costarricenses será encauzar el aprovechamiento de la energía hidroeléctrica con el fin de fortalecer la economía nacional y promover el mayor bienestar del pueblo de Costa Rica, garantizando la seguridad energética de electricidad del país. Entiéndase por seguridad energética la disponibilidad ininterrumpida de energía eléctrica como servicio público a un precio asequible.

ARTÍCULO 7- Se agrega un inciso nuevo al artículo 2 de la Ley N.º 449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Las finalidades del Instituto, hacia la consecución de las cuales se dirigirán todos sus esfuerzos y programas de trabajo, serán las siguientes:

(...)

Inciso nuevo) Ejercer la planificación mandatoria y vinculante del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 11 de la Ley N.º 449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 11- Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán su cometido con autonomía, de conformidad con el ordenamiento jurídico, y serán los únicos responsables de su gestión ante la ley. Sin perjuicio de las otras sanciones que les correspondan, responderán personalmente con su patrimonio por las pérdidas que le provoquen al ICE y serán sancionados con inhabilitación para cualquier otro cargo dentro de la función pública por un período de hasta diez (10) años, por la autorización que hayan hecho de operaciones prohibidas por la ley, contrarias a los intereses y objetivos de la institución o por operaciones que vulneren la seguridad energética del país. Quedarán exentos de esa responsabilidad únicamente quienes hagan constar su voto disidente. Serán inamovibles durante el período de su cargo, excepto cuando exista justa causa o se declare contra ellos alguna responsabilidad legal que los inhiba del cumplimiento de sus funciones. Las relaciones entre el instituto y el Poder Ejecutivo, en materia de telecomunicaciones, se llevarán a cabo por medio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y en materia de energía se realizarán por medio del Ministerio de Ambiente y Energía, ambos por intermedio de sus jerarcas.

El presidente ejecutivo será nombrado por un período de cuatro (4) años, a partir del inicio del período presidencial respectivo. Los demás miembros del Consejo durarán en funciones seis (6) años; serán nombrados uno cada año y podrán ser reelegidos. Dejará de ser miembro del Consejo quien se ausente del país por más de dos (2) meses sin la autorización del Consejo, o con esta, si la ausencia es mayor que nueve (9) meses, o bien, el que falte a cuatro (4) sesiones ordinarias

consecutivas sin autorización previa. En estos casos, el Consejo procederá a informar al Poder Ejecutivo, para que designe a otra persona por el resto del período respectivo.”

CAPÍTULO IV MECANISMOS CONTRA LAS PUERTAS GIRATORIAS EN EL ICE

ARTÍCULO 9- Se reforma el artículo 10 de la Ley N°449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 10- La administración superior del Instituto corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por siete (7) miembros propietarios de nombramiento del Poder Ejecutivo, cuatro (4) de los cuales formarán el quorum necesario para las sesiones. Los miembros de la Junta Directiva, salvo el presidente ejecutivo, quien devengará salario fijo, percibirán por cada sesión a la que asistan, las dietas equivalentes al diez por ciento (10%) del salario base del contralor o la contralora general de la República. Podrán remunerarse hasta un máximo de ocho (8) sesiones por mes. El Consejo Directivo determinará la frecuencia con que celebre sus sesiones.

Tres (3) directores serán ingenieros, con especialidad o experiencia profesional en telecomunicaciones o electricidad; uno, licenciado en Ciencias Económicas con el grado de maestría en Administración; uno, licenciado en Informática, con especialidad en Telemática y otro, licenciado en Derecho, con especialidad o experiencia profesional en Derecho público; todos deberán estar incorporados a sus respectivos colegios profesionales, de conformidad con la ley. El presidente ejecutivo deberá reunir al menos una de las especialidades o experiencia profesional antes mencionadas. Los directores deberán contar con un mínimo de siete (7) años de reconocida experiencia profesional, gerencial o empresarial en las áreas antes indicadas. Los directores serán elegidos por un concurso de antecedentes.

Todos deberán ser costarricenses caracterizados por su honorabilidad y haber laborado en el Instituto Costarricense de Electricidad durante al menos ocho (8) años. No podrá nombrarse como miembro del Consejo Directivo a ninguna persona que durante los últimos cinco (5) años previos al momento de la juramentación ocupase o sus parientes de primer, segundo o hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, algún puesto, funciones o actividades en empresas privadas cuyo negocio esté directamente relacionado con las funciones y responsabilidades del Consejo Directivo o que representen, un conflicto de interés.

ARTÍCULO 10- Se agrega un artículo 10 bis a la Ley N°449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 10 bis- Todas las personas que conformen el Consejo Directivo deberán declarar ante la Procuraduría de la Ética Pública y ante la Contraloría General de la República todas las actividades profesionales que han ejercido durante los cinco años anteriores a ocupar el puesto para el que han sido nombradas o juramentadas en un plazo improrrogable de un mes desde que asumen el cargo. Esta información será verificada por la Procuraduría de la Ética Pública y la Contraloría General de la República, quienes emitirán un informe público escrito al respecto. La declaración necesariamente deberá contener, pero no limitarse a, la siguiente información:

A) los puestos ocupados, las funciones y las actividades desempeñadas durante los últimos cinco años en empresas privadas cuyo negocio esté directamente relacionado con las funciones del cargo público que ocupan,

B) los contratos suscritos con la Administración Pública durante los últimos cinco años por sí mismos o por las sociedades y estructuras jurídicas en las que cada funcionario o sus parientes de primer, segundo o hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, participen como accionistas o beneficiarios finales.”

Rige a partir de su publicación.

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Rocío Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar

Johnatan Jesús Acuña Soto

Antonio José Ortega Gutiérrez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024901327).

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MANGLARES EN EL CANTÓN DE PARRITA, PROVINCIA DE PUNTARENAS, CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESILIENCIA CLIMÁTICA

Expediente N.º 24.595

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El estilo de desarrollo de Costa Rica se ha inspirado básicamente en el crecimiento económico orientado al mejoramiento de la calidad de vida de una parte de la población, en la mayoría de los casos ha permitido el uso irracional de los recursos naturales, dando como resultado un rápido agotamiento o deterioro de los mismos. El mal manejo de los recursos va afectando cada día más la calidad de vida de la totalidad de la población, dañando el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La problemática ambiental generada alrededor de las cuencas hidrográficas ha inducido a los gobiernos locales a poner más atención en torno a la situación conflictiva de los usos inapropiados y las graves consecuencias que se están experimentando, como inundaciones, cambios en los cauces, pérdida de la plataforma continental, erosión, disminución en la calidad de los suelos, etc.

A este respecto es necesario identificar acciones concretas tendientes a buscar un ordenamiento territorial con el fin primordial de orientar y planificar el desarrollo de las diferentes regiones, considerando tanto los aspectos de prevención, mitigación, control y educación.

Unos de los ecosistemas que han sido modificados por aspectos antropológicos y naturales son aquellos que se caracterizan por su fuerte relación con la hidrología del planeta, como es el caso de los sitios de humedal. Precisamente por el deterioro de este tipo de biota, estos lugares se encuentran protegidos a través de una legislación internacional reconocida por la ONU, denomina Sitio Ramsar.

Uno de los ecosistemas que representan los sitios Ramsar, son los llamados Manglares, considerados como lugares cuya importancia reside en ser la base de la cadena alimentaria marina, son zonas de mejora de los efectos de los contaminantes y permiten el asimilación de nutrientes, protege a las costas de la erosión por las olas, previene la erosión de las escorrentías de tierras altas, permite

la estabilización de los sedimentos del fondo, mejora la calidad del agua y la reducción de la turbiedad, son zonas especiales de cría; por lo tanto, proporcionar hábitat para aves, peces y crustáceos, tienen un papel importante en el mantenimiento de un sano ecosistema marino y de la pesca y, en algunos casos, se han convertido en mecanismos de trabajo, por lo cual pueden ser una solución a la pobreza y el hambre (ODS 1).¹

Pero además, los manglares proporcionan una gran cantidad de bienes y servicios que contribuyen al bienestar y seguridad de las comunidades costeras, por lo que se reconoce su gran importancia ecológica, cultural, social y económica; en términos generales, históricamente la mayor cantidad de la población cercana a estos sitios han dependido de la pesca, en segundo lugar, a la extracción de moluscos, en tercer lugar, a la agricultura de monocultivos (como sandía, piña, melón, palma) y en cuarto puesto como actividad productiva lo ocupa el turismo (Marín, 2012 y PEN, 2013).

Los manglares desempeñan un papel crucial en la preservación de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. Estos bosques únicos, ubicados en zonas tropicales y subtropicales, se encuentran en más de 100 países, pero cubren solo el 0.1% de la superficie terrestre. A pesar de su limitada extensión, su importancia es incalculable, cumpliendo diversas funciones vitales tales como:

- Actúan como barreras naturales que protegen las costas contra la erosión y los desastres naturales como huracanes y tsunamis.
- Son un hábitat esencial para muchas especies de flora y fauna, incluyendo aves, crustáceos, peces y reptiles.
- Contribuyen significativamente a la mitigación del cambio climático, ya que los manglares son capaces de almacenar hasta 10 veces más carbono que los bosques terrestres.
- Filtran y retienen los sedimentos, previniendo que sustancias tóxicas lleguen al mar.

Sin embargo, pese a la importancia que recaen para la protección de las costas y de los hábitats de especies de flora y fauna, la presión que sufren estos ecosistemas ha visto mermado sus capacidades de protección, afectando no solo la biodiversidad sino también a las comunidades que de forma sostenible utilizan sus recursos. Se reportan presiones provocadas por el turismo y la recreación, el desarrollo de infraestructura comercial y la expansión de viviendas y zonas urbanas hacia las zonas de manglar provocando pérdida de cobertura y rellenos que

¹ Manglares de Costa Rica. Biodiversidad y protección. Consultado el día 20/09/2024 en: <https://namubak.com/manglares-costa-rica-biodiversidad-proteccion/>

cambian la dinámica natural de las aguas provocando inundaciones en las comunidades.

Históricamente los manglares han sido afectados por la expansión de las camaroneras y salineras con señales actuales de abandono de ambas actividades. Sin embargo, nuevas presiones provocadas por la expansión agrícola y ganadera parecen ser los nuevos actores de la pérdida del ecosistema de manglar, la extracción de materiales de los ríos muy cerca de la costa, la construcción de represas hidroeléctricas, así como la gestión de cuencas aguas arriba han provocado importantes desequilibrios en el balance de sedimentos que llegan a los manglares con evidencias en algunos casos de muerte de estos (SINAC, 2019).²

La expansión de centros urbanos cerca de los manglares, unido a eventos extremos de lluvia, han provocado inundaciones en las comunidades que se desarrollan a su alrededor, provocando alteraciones importantes sobre los flujos naturales, los sistemas agrícolas en algunos casos provocan que los manglares estén recibiendo contaminación química y de residuos sólidos provenientes de dichas actividades.

Por lo que, para afrontar esta problemática a lo largo de varios años Costa Rica ha venido desarrollando de manera aislada instrumentos de planificación con el objetivo de conservar los manglares en el largo plazo, tales como planes de manejo de áreas silvestres protegidas, planes de manejo de sitio de manglares y la Política Nacional de Humedales; sin embargo, estos instrumentos no cubren la totalidad de las acciones de protección de los manglares en nuestro país, es por ello que algunas comunidades han realizado esfuerzos para la conservación y preservación de estas áreas.

Los gobiernos locales, organizaciones internacionales y la academia, coinciden en que la mejor forma de hacerlo es construyendo un sistema que visualice la conservación, protección y sistemas productivos sostenibles. Este sistema se describe no solo en un Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), sino en el objetivo 14 que pretende conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos, objetivo 13, relacionado a las acciones para disminuir el impacto por cambio climático, el cual está alterando las economías nacionales y afectando a las distintas vidas y medios de subsistencia de muchas personas, especialmente las más vulnerables, el objetivo 11 pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y el objetivo 17, implicando la colaboración entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil para garantizar que nadie se quede atrás.

² Tomado de: SINAC. 2019. Estrategia Regional para el Manejo y Conservación de los Manglares en el Golfo de Nicoya-Costa Rica 2019-2030. San José-Costa Rica

Ahora bien, Parrita es el cantón número 9 de la Provincia de Puntarenas, en la costa pacífica de Costa Rica. Está localizado en la región Pacífico Central del país, y administrativamente cuenta con un único distrito. Su cabecera es la ciudad de Parrita. Fue creado mediante ley N.º 4787, del 5 de julio de 1971, y cuenta con un área de 483,22 km². Limita con los cantones de Quepos al este, limitado por el río Pirrís (Damas), Garabito al oeste y Puriscal al norte con los ríos Tulín y Chires. Al sur limita con el Océano Pacífico.

“La economía del cantón depende de la producción agrícola, especialmente el cultivo de palma africana para exportación. Otra fuente de ingreso importante es el turismo, debido a la existencia de playas como Playa Esterillos, además de ser zona de paso hacia las playas de Quepos y Manuel Antonio. Parrita sufre una aguda brecha socioeconómica: es uno de los 15 cantones que más crece en Costa Rica debido a proyectos turísticos y zonas hoteleras, pero esto no mejora las condiciones de vida de la población.” (sic)³

Además, en Parrita son importantes la agricultura y el turismo. “Existe producción de palma aceitera, piña, papaya, banano, melón, sandía y arroz. También en un tiempo fue una importante zona de cultivo acuícola y ganadera. En cuanto a turismo la zona no logra superar las expectativas de sus cantones vecinos Quepos y Jacó (Garabito). Aun así, Parrita posee paisajes y playas hermosas.” (sic)⁴

Según el Censo Nacional de 2011 “detalla que la población económicamente activa se distribuye de la siguiente manera: Sector Primario: 24,7%, Sector Secundario: 19,2% y el Sector Terciario: 56,1%.”⁵

El cantón de Parrita es una zona altamente amenazada por eventos hidrometeorológicos, por lo que, al ser los manglares ecosistemas únicos que desempeñan un papel crucial en la protección de las costas, la biodiversidad y el ciclo del agua, además de que actúan como barreras naturales contra tormentas y erosión, y ser hábitats esenciales para numerosas especies marinas y terrestres, su conservación es vital para mantener el equilibrio ecológico y la salud del medio ambiente en Parrita.

De hecho, el cantón de Parrita enfrenta diversas amenazas, como el cambio climático, la urbanización desmedida y la contaminación. Estas amenazas ponen en

³ Consultado el día 20/09/2024 en https://es.wikipedia.org/wiki/Cant%C3%B3n_de_Parrita

⁴ Consultado el día 20/09/2024 en https://es.wikipedia.org/wiki/Cant%C3%B3n_de_Parrita

⁵ Consultado el día 20/09/2024 en https://es.wikipedia.org/wiki/Cant%C3%B3n_de_Parrita

riesgo no solo los manglares, sino también a las poblaciones que dependen de ellos para su subsistencia, por lo que, la desaparición de los manglares parriteños significa un riesgo para la comunidad y sus habitantes, especialmente de aquellos que viven en las costas, ya que los manglares sirven de zonas de amortiguamiento, disminuyen la fuerza de las tormentas y marejadas, razón por la cual se requieren hacer ingentes esfuerzos para el desarrollo de medidas de conservación y preservación del manglar.

En ese sentido, en Parrita se han realizado acciones relacionadas principalmente con la capacidad de estos ecosistemas para ser utilizados como barreras naturales que protegen las costas contra la erosión y los desastres naturales como huracanes y tormentas, lo que ha generado que algunas áreas donde se han visto impactos significativos de tormentas como NATE, IOTA, ETA y otras que han generado la pérdida de accesos y afectación de la infraestructura turística y de las viviendas, se ha utilizado la siembra de manglar para la recuperación de sedimentación y protección, permitiendo mejorar las capacidades de resiliencia climática y disminuido la vulnerabilidad de las comunidades.

En Parrita se identifica el manglar Palo Seco que es uno de los manglares del Pacífico de Costa Rica y que marca la transición entre un bosque húmedo tropical a bosque perhúmedo. El manglar Palo Seco tiene una extensión de 6km² en la playa Isla Palo Seco y es alimentado por los ríos Damas, Cañas, Palo Seco y Parrita. Se encuentra bajo la influencia de comunidades como Parrita, Damas y Quepos, cuya economía se basa en el turismo, ganadería, agricultura, tala y pesca de subsistencia. Este se encuentra en problemas debido al exceso de población humana, turismo y el crecimiento urbano en las áreas limítrofes que amenaza con su deterioro. Además, presenta una disminución de su área, principalmente por la expansión agrícola y problemas de contaminación. Actualmente se encuentra legalmente protegido bajo la categoría de humedal, pero el grado de protección real alcanzado ha sido nulo.⁶

Este proyecto de Ley viene a impulsar la conservación y protección de los manglares en Parrita, con enfoque de género para mejorar la capacidad de resiliencia climática, el cual no solo trata de hacer frente a los impactos del cambio climático, sino también de evitar que esos impactos empeoren.

Y es que una sociedad resiliente al clima tendrá no solo bajas emisiones de carbono, sino que también estará mejor preparada para lidiar con las realidades de un mundo de la mano de la adaptación a los cambios que son inevitables.

⁶ Estructura y composición vegetal del manglar Palo Seco, Quepos, Costa Rica (2015). Consultado el día 20/09/2024 en: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-42662015000200325

Hay un aspecto crítico que integra el proyecto, que consiste en que la resiliencia se debe fundamentar como nos adaptamos al cambio climático y como lo mitigamos, es decir bajo una visión de justicia climática. El cambio climático afecta de forma desproporcionada a ciertos miembros de la sociedad, incluidas las mujeres, personas de color, las personas que viven con bajos ingresos o en la pobreza y las personas mayores, jóvenes o discapacitadas.

Incorporar la justicia climática en la resiliencia supone, por el lado de la adaptación, priorizar el bienestar de las personas y las comunidades más expuestas al daño climático y las que menos capacidad tienen de hacerle frente.

Por lo tanto, la justicia climática supondría que se garantizarían soluciones climáticas que permitan incluir a uno de los grupos más vulnerables, que corresponde a las mujeres, desde la generación de alternativas sostenibles de protección, conservación y productividad que ayudarán a las comunidades vulnerables, en vez de dañarlas.

No hay duda de que el cambio climático está generando un aumento en la frecuencia e intensidad de fenómenos climáticos extremos; por ello, la conservación de los manglares es una estrategia efectiva para aumentar la resiliencia de las poblaciones afectadas, protegiendo no solo el medio ambiente, sino también las viviendas, infraestructuras y medios de vida de los habitantes. En esa medida, al incluir un enfoque de género en esta iniciativa de ley es fundamental para garantizar que todos los sectores de la población, especialmente las mujeres, tengan acceso a los beneficios del proyecto. Las mujeres a menudo son las encargadas de la gestión de los recursos naturales en sus comunidades, y su participación activa en la toma de decisiones fortalece la efectividad de las iniciativas de conservación.

En noviembre del 2017 se cumplirán siete años de la destrucción causada por el Huracán NATE en Costa Rica, y el Instituto Meteorológico Nacional pronostica a futuro huracanes y tormentas con mayor intensidad y peligrosidad.

Parrita no escapó al impacto de este fenómeno natural, por lo que, en ese año hubo una pérdida de más de un y medio kilómetro de carretera en el acceso de la Isla Palo Seco (Camino C6-09-003-00), y de un kilómetro de carretera a la comunidad de Bandera (Camino 6-09-010-00) (CME, 2017).⁷

Por otra parte, para enfrentar la crisis climática no solo hace falta reducir las emisiones de carbono; también debemos proteger a la gente. En ese sentido, para entender un poco la resiliencia con enfoque de género debemos apoyar su desarrollo económico a través de la educación y el activismo, asumiendo la tarea de la recuperación y resiliencia de sus comunidades frente a la crisis climática,

⁷ Municipalidad de Parrita, CME. 2017. Informe de situación Nate. Parrita. Puntarenas.

fiscal, y social que enfrenta agudamente nuestras costas priorizando la autonomía de la mujer, la equidad de género, la mirada interinstitucional y comunal.⁸

En concordancia a lo anterior esta iniciativa de ley pretende asegurar el flujo de servicios ecosistémicos, la protección, recuperación y el uso sostenible de los manglares de Parrita, mediante la cooperación interinstitucional y la participación de los pobladores de este cantón, lo que permitirá promover el mejoramiento y mantenimiento de la integridad ecológica de los ecosistemas de manglar de Parrita, con el fin de conservar sus bienes y servicios ecosistémicos con enfoque de género.

Asimismo, con este proyecto se pretende propiciar la generación de conocimiento, el diálogo y el intercambio de buenas prácticas entre los pobladores locales, a fin de orientar las acciones de planificación y gestión integral de los manglares. Igualmente, se enfoca en fortalecer las capacidades de las mujeres para asegurar la conservación de los manglares y también promover el manejo sostenible y la conservación de manglares como áreas de protección y aprendizaje con enfoque de género.

Como se ha expuesto con anterioridad, los manglares son vitales para la biodiversidad y la protección costera. En ese sentido, una declaratoria de interés público del proyecto de conservación y protección de los manglares en el cantón de Parrita, con un enfoque de género para mejorar la resiliencia climática, no sólo permitirá concientizar a la población sobre la importancia de conservar estos ecosistemas, que son fundamentales para mitigar el impacto del cambio climático, sino también generar acciones de protección de estos y también mejorar la capacidad de resiliencia climática de la población porque la declaratoria puede facilitar la implementación de estrategias efectivas para enfrentar fenómenos climáticos extremos, como inundaciones y tormentas. Además, al incorporar un enfoque de género asegura que las mujeres y otros grupos vulnerables tengan voz y participación en la toma de decisiones, contribuyendo a una gestión más equitativa y sostenible de los recursos naturales.

Igualmente, una declaratoria de interés público puede atraer financiamiento y apoyo técnico de organizaciones gubernamentales e internacionales, facilitando la ejecución de lo que pretende esta ley, así como aumentar la conciencia sobre la importancia de los manglares y la necesidad de su protección, fomentando la educación ambiental en la población y promoviendo prácticas sostenibles. Asimismo, la conservación de los manglares puede generar oportunidades económicas, como el ecoturismo y la pesca sostenible, mejorando así la calidad de vida de los habitantes de Parrita.

⁸ Que es la resiliencia climática. Consultado el día 20/09/2024 en <https://es.ucsusa.org/recursos/que-es-la-resiliencia-climatica>

Finalmente, no hay duda de que una declaratoria de interés público puede facilitar el cumplimiento de leyes y políticas ambientales, alineándose con compromisos nacionales e internacionales sobre conservación y desarrollo sostenible, promoviendo, a su vez, la colaboración entre el gobierno, los pobladores del cantón y otras partes interesadas, fortaleciendo la gobernanza local y la gestión participativa de los recursos.

Por tanto, esta iniciativa de ley tiene como objetivo el desarrollar acciones para la mejora de los manglares existentes y la recuperación de las zonas con el objeto de establecer acciones inmediatas y procedimientos para la debida coordinación interinstitucional que permitan lograr de manera eficiente y eficaz desarrollar estrategias de uso, manejo y protección de las zonas de manglar representativas del cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, con un enfoque de género, para lo cual se trabajará en cuatro áreas: a) conservación de suelos, b) reforestación con árboles de mangle, c) capacitación y educación y d) protección de áreas de protección.

Para estos efectos, la Municipalidad de Parrita está desarrollando programas de atención de los manglares existentes y la recuperación de las zonas afectadas, con presupuestos del gobierno local; sin embargo, estos recursos son insuficientes. Se requieren más fondos económicos para atender esta problemática, así como involucrar a más actores de la sociedad civil en este esfuerzo. De ahí que, una declaratoria de interés público facilitará, bajo el principio de legalidad, la cooperación de otras instituciones públicas para que contribuyan con recursos económicos para lograr tal objetivo.

Asimismo, como parte de este programa es importante destacar el papel del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Parrita, como dependencia activa de este programa municipal para la atención de los manglares, el cual pretende involucrar a la Oficina de la Mujer del mismo gobierno local, para facilitar la participación de las mujeres en este esfuerzo, por cuanto las mujeres a menudo son las principales responsables de la gestión de recursos naturales, y contribuyen a identificar las necesidades y preocupaciones específicas de la comunidad en relación a los manglares. Por tanto, es crucial que las mujeres estén representadas en los espacios de toma de decisiones del proyecto.

Para ello es necesario desarrollar programas de capacitación dirigidos a mujeres sobre la importancia de los manglares, técnicas de conservación y prácticas sostenibles, para lo cual es necesario la participación de la Oficina de la Mujer y como órgano de apoyo coadyuvante al Instituto Nacional de la Mujer (INAMU). Esto posibilita no solo empoderar a las mujeres, sino también mejorar la efectividad del proyecto. Asimismo, se requiere promover a mujeres líderes en la comunidad para que actúen como embajadoras del proyecto e incluir la creación de redes de apoyo entre mujeres para compartir conocimientos y experiencias, así como la posibilidad de que estas tengan acceso a recursos financieros y materiales para que puedan participar activamente en actividades de conservación.

Al incorporar un enfoque de género a un proyecto de conservación y protección de manglares en Parrita esto impactará positivamente en la vida de las mujeres de este cantón, asegurando que se reconozcan y aborden las necesidades y capacidades específicas de las mujeres en todos los niveles del proyecto.

La resiliencia climática se refiere a la capacidad de un sistema -ya sea una comunidad, un ecosistema o una economía- para anticiparse, adaptarse y recuperarse de los impactos del cambio climático. Aumentar la resiliencia implica fortalecer la capacidad de las comunidades para enfrentar y mitigar estos impactos.

Las mujeres, especialmente en territorios vulnerables como Parrita, enfrentan mayores riesgos y consecuencias debido al cambio climático. Por ejemplo, son las principales encargadas de la gestión del agua y la alimentación, y pueden verse más afectadas por sequías o inundaciones. Por ello, reconocer estas diferencias es clave para desarrollar estrategias efectivas, porque las mujeres poseen conocimientos tradicionales y habilidades relacionadas con la gestión de recursos naturales que son vitales para la resiliencia climática. De ahí que, incluir sus perspectivas en la planificación y ejecución de proyectos ambientales enriquece las soluciones y hacerlas más efectivas.

Además, el proyecto de conservación y protección de manglares en Parrita permitirá fomentar el liderazgo femenino en la toma de decisiones ambientales porque no solo promueve la igualdad de género, sino que también aumenta la resiliencia de las comunidades, dada la influencia de las mujeres líderes en políticas y prácticas que fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático.

Por esa razón, tal como indicamos con anterioridad, se requiere garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos financieros, educación y capacitación en temas de cambio climático y conservación ambiental para mejorar su capacidad de respuesta y adaptación.

Como diputados de la República debemos legislar sobre la premisa del mayor bienestar de todos los costarricenses y del bien común, aspectos que constituyen el norte de nuestras atribuciones constitucionales y la acción legislativa.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROYECTO DE
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MANGLARES EN EL
CANTÓN DE PARRITA, PROVINCIA DE PUNTARENAS, CON ENFOQUE
DE GÉNERO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESILIENCIA CLIMÁTICA**

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara de interés público el proyecto de conservación y protección de los manglares en el cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, con enfoque de género para mejorar la capacidad de resiliencia climática, gestionado por la Municipalidad de Parrita.

ARTÍCULO 2- Participación de las Instituciones Públicas

Se insta a las instituciones del sector público, centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, las municipalidades y las empresas públicas del Estado para que, dentro del marco jurídico respectivo, gestionen los mecanismos de apoyo y cooperación con la Municipalidad de Parrita, del cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, para la ejecución de esta ley, mediante diferentes recursos o alternativas, convenios de cooperación, iniciativas y asociaciones público-privadas, con el fin de promover el proyecto de conservación y protección de los manglares de este cantón.

Rige a partir de su publicación.

Sonia Rojas Méndez
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024901330).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44700-MOPT-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, y con fundamento en lo establecido en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998, y sus reformas y el Decreto Ejecutivo Nº 27098MOPT del 12 de junio de 1998 y sus reformas,

Considerando:

I.—Que Puerto Caldera es el principal puerto de la vertiente del Pacífico costarricense, sin embargo, la infraestructura de este Puerto ha alcanzado su capacidad operativa máxima, lo que ha generado una congestión creciente en los servicios que se prestan en dicho puerto y por lo tanto, es necesario realizar inversiones de una manera integral en su infraestructura y equipamiento para atender de una manera eficiente la demanda de servicios actual y futura que se presta en Puerto Caldera.

II.—Que el proyecto denominado “Proyecto de Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera” se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, bajo el número 003238.

III.—Que los estudios de prefactibilidad y factibilidad aprobados del Proyecto de Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera han demostrado que: (a) el mismo es viable de acuerdo con el ciclo de vida de un proyecto de inversión pública y por lo tanto, cuenta con los avales técnicos y sectoriales necesarios para iniciar la fase de inversión; y (b) cuenta con los elementos necesarios para ser gestionado mediante una nueva concesión bajo la modalidad de concesión de obra pública con servicio público dada su viabilidad técnica, económica, financiera y legal.

IV.—Que la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos Nº 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas establece en su artículo 2, inciso 1- que: *“Toda obra y su explotación son susceptibles de concesión cuando existan razones de interés público, que deberán constar en el expediente mediante acto razonado...”*.

V.—Que el artículo 5, inciso 4 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos Nº 7762 del 14 de abril de 1998 establece que le “Corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, considerado en los términos del artículo 21.2 de la Ley General de la Administración Pública, adjudicar y suscribir los contratos de concesión de los ferrocarriles, las ferrovías, los muelles y los aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes”. Por lo que para los efectos de la concesión de obra pública con servicios públicos de la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera se tendrá como administración concedente al Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas y Transportes y el Ministro de Hacienda y el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, como Autoridad Portuaria del Litoral Pacífico.

VI.—Que es de alta prioridad para el país construir la infraestructura portuaria que se requiere para propiciar un desarrollo sostenible de la actividad económica nacional y por lo tanto, es necesario priorizar la ejecución de la concesión de obra pública con servicio público de la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera ya que facilitará el comercio, atraerá inversión del sector privado y generará oportunidades de empleo.

VII.—Que el artículo 9.1 del Decreto Ejecutivo Nº 27098-MOPT del 12 de junio del 1998, denominado Reglamento General Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, establece que la decisión inicial que origina los procedimientos de concesión debe adoptarse por el órgano o funcionario competente con fundamento en los estudios de factibilidad del proyecto. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Otorgar la Declaratoria de Interés Público a la Concesión de Obra Pública con Servicio Público de la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera, a fin de continuar de manera prioritaria los trámites del referido proceso licitatorio.

Artículo 2º—Todas las entidades del sector público costarricense y los órganos adscritos, que por ley, reglamento o normativa interna deban asumir obligaciones y ejercer atribuciones, quedan comprometidos ante el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico a cumplir diligentemente lo propio de sus competencias, con el objeto de garantizar la oportuna y eficiente ejecución del contrato de concesión.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola y El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
O. C. N° 4600087592.—Solicitud N° 2024-0081.—(D44700 - IN2024901289).

N° 44667 - MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, Convenio de Aviación Civil Internacional, Apéndice II, Ley número 877 del 04 de julio de 1947, el "Convenio para la Unificación de ciertas reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio Montreal 1999)", Ley número 8928 del 3 de febrero de 2011, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 3155 de 05 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978 y lo estipulado en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Considerando:

- I. Que Costa Rica es un país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), aprobado en su totalidad por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Costa Rica, ratificado mediante Ley número 877 del 4 de julio de 1947.
- II. Que mediante el artículo 43 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se creó la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), compuesta por una Asamblea y Consejo, cuyo objetivo es desarrollar los principios y técnicas de navegación aérea internacional.
- III. Que el Capítulo VI, artículo 37 de dicho Convenio, relativo a la "Adopción de Normas y Procedimientos Internacionales (SARPS)", establece que cada Estado Contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 3155 del 05 de agosto de 1963 y sus reformas, corresponde a este Ministerio darse la organización interna que más se adecue al cumplimiento del Convenio de Chicago y sus Anexos.
- V. Que, de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Aviación Civil, número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación y control de la aviación civil dentro del territorio de la República.
- VI. Que la aeronáutica, en términos generales, es una actividad compleja, compuesta de un sin número de elementos materiales, técnicos y humanos que hacen de este modo de transporte el más seguro en su operación.
- VII. Que es obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil, velar por la supervisión de la actividad aeronáutica del país, así como, estudiar y resolver cualquiera de los problemas que surjan en su desarrollo.
- VIII. Que el artículo 10 inciso VII de la misma Ley General de Aviación Civil señala la potestad del Consejo Técnico de Aviación Civil de proponer al Poder Ejecutivo la promulgación, mediante decreto, de cualquier reglamento, norma o procedimiento técnico aeronáutico aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- IX. Que el grado de especialización de las funciones que requiere la navegación aérea demanda el fortalecimiento de la regulación relativa al vuelo, maniobras de aeronaves y licencias al personal.
- X. Que el presente texto es totalmente técnico-aeronáutico, y se aplica al ejercicio técnico continuo de la aviación civil internacional y nacional.
- XI. Que en el Alcance No. 161 al Diario Oficial La Gaceta No. 155 de 03 de julio del 2019, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 41590-MOPT "Reglamento Cartas Aeronáuticas" RAC 04, en primera edición. Sin embargo, en fiel acatamiento a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional

- en el Anexo 4, en su enmienda número 61, con fecha de aplicación del 04 de noviembre de 2021, se debe derogar y actualizar el RAC-04 para el cumplimiento de lo establecido.
- XII. Que en La Gaceta número de 204 de 22 de octubre de 2021, fue publicada la audiencia pública, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Durante el proceso no se recibieron consultas ni propuestas para la reforma en cuestión.
- XIII. Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC, en la Sección I "Control Previo de Mejora Regulatoria", siendo que el mismo dio resultado negativo pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

Por tanto,

Decretan

RAC-04 REGLAMENTO AERONÁUTICO COSTARRICENSE CARTAS AERONÁUTICAS

Artículo 1°— Se emite Reglamento de Cartas Aeronáuticas, denominado RAC- 04 el cual dirá:

CAPÍTULO I Definiciones, aplicación y disponibilidad

RAC-04.001 Abreviaturas y definiciones

(a) Abreviaturas

ADS-B:	Vigilancia dependiente automática - radiodifusión
ADS-C:	Vigilancia de pendiente automática - contrato
AIM:	Gestión de información aeronáutica
AIP:	Publicación de información aeronáutica
AIRAC:	Reglamentación y control de información aeronáutica
AMD:	Datos cartográficos de aeródromo
AMDB:	Base de datos cartográficos de aeródromo
ANSP:	Proveedor de servicios de navegación aérea
ARP:	Punto de referencia del aeródromo
ATS:	Servicio de tránsito aéreo
CCA:	Circular conjunta de asesoramiento
DA/H:	Altitud/altura de decisión
DGAC:	Dirección General de Aviación Civil
DEM:	Modelo de elevación digital
DME:	Equipo de medición de distancia
FAF:	Punto de referencia de aproximación final
FAP:	Punto de aproximación final
Ft:	pies
hPa:	Hectopascales
HRP:	Punto de referencia del helipuerto
IAF:	Punto de aproximación inicial
IF:	Punto de aproximación intermedio
ILS:	Sistema de aterrizaje por instrumentos
IMC:	Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos
ISO:	Organización internacional de estandarización

MDA/H:	Altitud/altura mínima de descenso
MET:	Meteorología
MLS:	Sistema de aterrizaje por microondas
MSL:	Nivel medio del mar
NM:	Milla marina
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional
OJT:	Entrenamiento en el puesto de trabajo
OIS:	Superficie identificadora de obstáculos
PAR:	Aproximación de precisión radar
PANS-AIM:	Procedimientos para los servicios de navegación aérea-gestión de información aeronáutica
PANS-OPS:	Procedimientos para los servicios de navegación aérea-operación de aeronaves
PSR:	Radar primario de vigilancia
RAC:	Reglamento aeronáutico costarricense
RNAV:	Especificación para la navegación de área
RNP:	Especificación para la performance de navegación requerida
RVR:	Alcance visual en la pista
SATVOICE:	Comunicaciones orales por satélite
SID:	Salida instrumentos estandarizada
SSR:	Radar secundario de vigilancia
STAR:	Llegada instrumentos estandarizada
UTC:	Tiempo universal coordinado
VHF:	Frecuencia muy alta
VOR:	Radiofaro omnidireccional VHF
WGS-84:	Sistema geodésico mundial – 1984

(b) Definiciones

Cuando los términos indicados a continuación figuren en presente norma relativo a cartas aeronáuticas, tendrán el significado siguiente:

- (1) **Aeródromo.** Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
- (2) **Aerovía.** Área de control o parte de ella dispuesta en forma de corredor para la navegación.
- (3) **Alcance visual en la pista (RVR).** Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista o las luces que la delimitan o que señalan su eje.
- (4) **Altitud.** Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).
- (5) **Altitud/altura de procedimiento.** Altitud/altura publicada que se utiliza para definir el perfil vertical de un procedimiento de vuelo a la mínima altitud/altura de franqueamiento de obstáculos o sobre ella, cuando esté establecida.
- (6) **Altitud de franqueamiento de obstáculos (OCA) o altura de franqueamiento de obstáculos (OCH).** (Ver CCA RAC 04.001) La altitud más baja o la altura más baja por encima de la elevación del umbral de la pista pertinente o por encima de la elevación del aeródromo, según corresponda, utilizada para respetar los correspondientes criterios de franqueamiento de obstáculos.
- (7) **Altitud de llegada a terminal (TAA).** La altitud más baja que se pueda utilizar que proporcione un margen mínimo de franqueamiento de 300 m (1 000 ft) por encima de todos los objetos ubicados dentro de un arco de círculo de 46 km (25 NM) de radio con centro en el punto de aproximación inicial (IAF) o, cuando no hay IAF, en el punto de referencia de aproximación intermedio (IF) delimitado por líneas rectas que unen los extremos del arco al IF. Las TAA combinadas relacionadas con un procedimiento de aproximación representarán un área de 360° alrededor del IF.

- (8) **Altitud de transición.** Altitud a la cual, o por debajo de la cual, se controla la posición vertical de una aeronave por referencia a altitudes.
- (9) **Altitud mínima de área (AMA).** La altitud mínima que ha de usarse en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC) que permite conservar un margen de franqueamiento de obstáculos dentro de un área especificada, comúnmente formada por paralelos y meridianos.
- (10) **Altitud mínima de franqueamiento de obstáculos (MOCA).** Altitud mínima para un tramo definido de vuelo que permite conservar el margen de franqueamiento de obstáculos requerido.
- (11) **Altitud mínima en ruta (MEA).** La altitud para un tramo en ruta que permite la recepción apropiada de las instalaciones de navegación aérea y de las comunicaciones ATS pertinentes, cumple con la estructura del espacio aéreo y permite conservar el margen de franqueamiento de obstáculos requerido.
- (12) **Altitud mínima de sector (MSA).** La altitud más baja que puede usarse y que permite conservar un margen vertical mínimo de 300 m (1 000 ft), sobre todos los obstáculos situados en un área comprendida dentro de un sector circular de 46 km (25 NM) de radio, centrado en un punto significativo, el punto de referencia de aeródromo (ARP) o el punto de referencia del helipuerto (HRP).
- (13) **Altura.** Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.
- (14) **Altura elipsoidal (altura geodésica).** La altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo del normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.
- (15) **Altura ortométrica.** Altura de un punto relativa al geoide, que se expresa generalmente como una elevación MSL.
- (16) **Aplicación.** Manipulación y procesamiento de datos en apoyo de las necesidades de los usuarios (ISO 19104*).
- (17) **Aproximación final.** Parte de un procedimiento de aproximación por instrumentos que se inicia en el punto o referencia de aproximación final determinado o, cuando no se haya determinado dicho punto o dicha referencia.
- (a) al final del último viraje reglamentario, viraje de base o viraje de acercamiento de un procedimiento en hipódromo, si se especifica uno; o
 - (b) en el punto de interceptación de la última trayectoria especificada del procedimiento de aproximación; y que finaliza en un punto en las inmediaciones del aeródromo desde el cual:
 - (1) puede efectuarse un aterrizaje; o bien
 - (2) se inicia un procedimiento de aproximación frustrada.
- (18) **Área de aproximación final y de despegue (FATO).** Área definida en la que termina la fase final de la maniobra de aproximación hasta el vuelo estacionario o el aterrizaje y a partir de la cual empieza la maniobra de despegue. Cuando la FATO esté destinada a los helicópteros de Clase de performance 1, el área definida comprenderá el área de despegue interrumpido disponible.
- (19) **Área de aterrizaje.** Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.
- (20) **Área de maniobras.** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.
- (21) **Área de movimiento.** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.
- (22) **Área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF).** Área reforzada que permite la toma de contacto o la elevación inicial de los helicópteros.
- (23) **Atributo de característica.** (Ver CCA RAC-04.001) Distintivo de una característica (ISO 19101*).
- (24) **Calendario.** Sistema de referencia temporal discreto que sirve de base para definir la posición temporal con resolución de un día (ISO 19108*).
- (25) **Calendario gregoriano.** Calendario que se utiliza generalmente; se estableció en 1582 para definir un año que se aproxima más estrechamente al año tropical que al calendario juliano (ISO 19108*).

(26) **Calidad de los datos.** Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución, integridad (o grado de aseguramiento equivalente), trazabilidad, completitud y formato.

(27) **Calle de rodaje.** Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:

- (a) Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave. La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.
- (b) Calle de rodaje en la plataforma. La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.
- (c) Calle de salida rápida. Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otras calles de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

(28) **Característica.** Abstracción de fenómenos del mundo real (ISO 19101*).

(29) **Carta aeronáutica.** Representación de una porción de la Tierra, su relieve y construcciones, diseñada especialmente para satisfacer los requisitos de la navegación aérea.

(30) **Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad.** La clasificación se basa en el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como:

- (a) datos ordinarios: muy baja probabilidad de que, utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe;
- (b) datos esenciales: baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y
- (c) datos críticos: alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe.

(31) **Conjunto de datos.** Colección determinada de datos (ISO 19101*).

(32) **Construcciones.** Todas las características artificiales construidas sobre la superficie de la Tierra, como ciudades, ferrocarriles y canales.

(33) **Cubierta de copas.** Suelo desnudo más la altura de la vegetación.

(34) **Curva de nivel.** Línea en un mapa o carta que conecta puntos de igual elevación.

(35) **Declinación magnética.** (Ver CCA RAC-04.001) Diferencia angular entre el norte geográfico y el norte magnético.

(36) **Derrota.** La proyección sobre la superficie terrestre de la trayectoria de una aeronave, cuya dirección en cualquier punto se expresa generalmente en grados a partir del norte (geográfico, magnético o de la cuadrícula).

(37) **Dirección de conexión.** Código específico que se utiliza para establecer la conexión del enlace de datos con la dependencia ATS.

(38) **Distancia geodésica.** La distancia más corta entre dos puntos cualesquiera de una superficie elipsoidal definida matemáticamente.

(39) **Elevación.** Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.

(40) **Elevación del aeródromo.** Elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

(41) **Especificación del producto de datos.** (Ver CCA RAC-04.001) Descripción detallada de un conjunto de datos o de una serie de conjuntos de datos junto con información adicional que permitirá crearlo, proporcionarlo a otra parte y ser utilizado por ella (ISO 19131*).

(42) **Especificación para la navegación.** Conjunto de requisitos relativos a la aeronave y a la tripulación de vuelo necesarios para dar apoyo a las operaciones de la navegación basada en la performance dentro de un espacio aéreo definido. Existen dos clases de especificaciones para la navegación:

(43) **Especificación para la navegación de área (RNAV).** Especificación para la navegación basada en la navegación de área que no incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNAV; p. ej., RNAV 5, RNAV 1.

(44) **Especificación para la performance de navegación requerida (RNP).** (Ver CCA RAC-04.001). Especificación para la navegación basada en la navegación de área que incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNP; p. ej., RNP 4, RNP APCH.

(45) **Franja de pista.** Una superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

- (a) reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y
- (b) proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.

(46) **Geoide.** (Ver CCA RAC-04.001) Superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el nivel medio del mar (MSL) en calma y su prolongación continental.

(47) **Guía vectorial.** Suministro a las aeronaves de guía para la navegación en forma de rumbos específicos basados en el uso de un sistema de vigilancia ATS.

(48) **Helipuerto.** Aeródromo o área definida sobre una estructura artificial destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

(49) **Indicador de sentido de aterrizaje.** Dispositivo para indicar visualmente el sentido designado en determinado momento, para el aterrizaje o despegue.

(50) **Isógona.** Línea en un mapa o carta en la cual todos los puntos tienen la misma declinación magnética para una época determinada.

(51) **Isogriva.** Línea en un mapa o carta que une los puntos de igual diferencia angular entre el norte de la cuadrícula de navegación y el norte magnético.

(52) **Luz puntiforme.** Señal luminosa que no presenta longitud perceptible.

(53) **Margen.** Banda de terreno que bordea un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y el terreno adyacente.

(54) **Mínimos de utilización de aeródromo.** Las limitaciones de uso que tenga un aeródromo para:

- (a) el despegue, expresadas en términos de alcance visual en la pista o visibilidad y, de ser necesario, condiciones de nubosidad;
- (b) el aterrizaje en aproximaciones de precisión y las operaciones de aterrizaje, expresadas en términos de visibilidad o alcance visual en la pista y la altitud/altura de decisión (DA/H) correspondientes a la categoría de la operación;
- (c) el aterrizaje en operaciones de aproximación y aterrizaje con guía vertical, expresadas en términos de visibilidad o alcance visual en la pista y la altitud/altura de decisión (DA/H); y
- (d) el aterrizaje en aproximaciones que no sean de precisión y las operaciones de aterrizaje, expresadas en términos de visibilidad o alcance visual en la pista, altitud/altura mínima de descenso (MDA/H) y, de ser necesario, condiciones de nubosidad.

(55) **Modelo de elevación digital (MED).** (Ver CCA RAC-04.001) La representación de la superficie del terreno por medio de valores de elevación continuos en todas las intersecciones de una retícula definida, en relación con una referencia (datum) común.

(56) **Navegación basada en la performance (PBN).** (Ver CCA RAC-04.001) Requisitos para la navegación de área basada en la performance que se aplican a las aeronaves que realizan operaciones en una ruta ATS, en un procedimiento de aproximación por instrumentos o en un espacio aéreo designado.

(57) **Navegación de área (RNAV).** (Ver CCA RAC-04.001) Método de navegación que permite la operación de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegación basadas en tierra o en el espacio, o dentro de los límites de capacidad de las ayudas autónomas, o una combinación de ambas.

- (58) **Nivel.** Término genérico referente a la posición vertical de una aeronave en vuelo, que significa indistintamente altura, altitud o nivel de vuelo.
- (59) **Nivel de vuelo.** (Ver CCA RAC-04.001) Superficie de presión atmosférica constante relacionada con una determinada referencia de presión, 1 013,2 hPa, separada de otras superficies análogas por determinados intervalos de presión.
- (60) **Ondulación geoidal.** (Ver CCA RAC-04.001) La distancia del geoide por encima (positiva) o por debajo (negativa) del elipsoide matemático de referencia.
- (61) **Metadatos.** (Ver CCA RAC-04.001) Datos respecto a datos (ISO 19115*).
- (62) **Obstáculo.** (Ver CCA RAC-04.001) Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que:
- (a) esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie; o
 - (b) sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo; o
 - (c) esté fuera de las superficies definidas y se haya considerado como un peligro para la navegación aérea.
- (63) **Pista.** Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.
- (64) **Plataforma.** Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.
- (65) **Posición (geográfica).** Conjunto de coordenadas (latitud y longitud) con relación al elipsoide matemático de referencia que define la ubicación de un punto en la superficie de la Tierra.
- (66) **Presentación electrónica de cartas aeronáuticas.** Un dispositivo electrónico que permite a las tripulaciones de vuelo ejecutar, de forma conveniente y oportuna, las tareas de planeamiento y observación de rutas y de navegación presentándoles la información requerida.
- (67) **Principios relativos a factores humanos.** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humano y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.
- (68) **Procedimiento de aproximación de precisión.** Procedimiento de aproximación por instrumentos basado en los datos de azimuth y de trayectoria de planeo proporcionados por el ILS o el PAR.
- (69) **Procedimiento de aproximación frustrada.** Procedimiento que hay que seguir si no se puede proseguir la aproximación.
- (70) **Procedimiento de aproximación por instrumentos.** Serie de maniobras predeterminadas realizadas por referencia a los instrumentos de a bordo, con protección específica contra los obstáculos desde el punto de referencia de aproximación inicial o, cuando sea el caso, desde el inicio de una ruta definida de llegada hasta un punto a partir del cual sea posible hacer el aterrizaje; y, luego, si no se realiza éste, hasta una posición en la cual se apliquen los criterios de circuito de espera o de margen de franqueamiento de obstáculos en ruta.
- (71) **Procedimiento de aproximación visual.** Una serie de maniobras predeterminadas por referencia visual, desde el punto de referencia de aproximación inicial, o, cuando corresponda, desde el comienzo de una ruta de llegada definida hasta un punto desde el que pueda completarse un aterrizaje y, posteriormente, si el aterrizaje no se completa, pueda llevarse a cabo un procedimiento de “motor y al aire”.
- (72) **Procedimiento de espera.** Maniobra predeterminada que mantiene a la aeronave dentro de un espacio aéreo especificado, mientras espera una autorización posterior.
- (73) **Procedimiento de inversión.** Procedimiento previsto para permitir que la aeronave invierta el sentido en el tramo de aproximación inicial de un procedimiento de aproximación por instrumentos. Esta secuencia de maniobras puede requerir virajes reglamentarios o virajes de base.
- (74) **Puesto de estacionamiento de aeronave.** Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave.

- (75) **Puesto de estacionamiento de helicópteros.** Puesto de estacionamiento de aeronaves que permite el estacionamiento de helicópteros y donde se concluyen operaciones de rodaje en tierra o donde los helicópteros toman contacto y se elevan para realizar operaciones de rodaje aéreo.
- (76) **Punto crítico.** Sitio del área de movimiento de un aeródromo con antecedentes o riesgo potencial de colisión o de incursión en la pista, y en el que es necesario que pilotos y conductores presten mayor atención.
- (77) **Punto de aproximación frustrada (MAPt).** En un procedimiento de aproximación por instrumentos, el punto en el cual, o antes del cual se ha de iniciar la aproximación frustrada prescrita, con el fin de respetar el margen mínimo de franqueamiento de obstáculos.
- (78) **Punto de cambio.** (Ver CCA RAC-04.001) El punto en el cual una aeronave que navega en un tramo de una ruta ATS definido por referencia a los radiofaros omnidireccionales VHF, se espera que transfiera su referencia de navegación primaria, de la instalación por detrás de la aeronave a la instalación inmediata por delante de la aeronave.
- (79) **Punto de espera de la pista.** (Ver CCA RAC-04.001) Punto designado destinado a proteger una pista, una superficie limitadora de obstáculos o un área crítica o sensible para los sistemas ILS/MLS, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se mantendrán a la espera, a menos que la torre de control de aeródromo autorice lo contrario.
- (80) **Punto de espera intermedio.** Punto designado destinado al control del tránsito, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y mantendrán a la espera hasta recibir una nueva autorización de la torre de control de aeródromo.
- (81) **Punto de notificación.** (Ver CCA RAC-04.001) Lugar geográfico especificado (denominado), con referencia al cual puede notificarse la posición de una aeronave.
- (82) **Punto de recorrido.** Un lugar geográfico especificado, utilizado para definir una ruta de navegación de área o la trayectoria de vuelo de una aeronave que emplea navegación de área. Los puntos de recorrido se identifican como:
- (83) **Punto de recorrido de paso (vuelo-por).** Punto de recorrido que requiere anticipación del viraje para que pueda realizarse la interceptación tangencial del siguiente tramo de una ruta o procedimiento.
- (84) **Punto de recorrido de sobrevuelo.** Punto de recorrido en el que se inicia el viraje para incorporarse al siguiente tramo de una ruta o procedimiento.
- (85) **Punto de referencia de aeródromo.** Punto cuya situación geográfica designa al aeródromo
- (86) **Punto de referencia de aproximación final o punto de aproximación final.** Punto de un procedimiento de aproximación por instrumentos en que comienza el tramo de aproximación final.
- (87) **Punto de referencia del helipuerto (HRP).** Emplazamiento designado de un helipuerto o lugar de aterrizaje.
- (88) **Punto significativo.** (Ver CCA RAC-04.001) Un lugar geográfico especificado, utilizado para definir la ruta ATS o la trayectoria de vuelo de una aeronave y para otros fines de navegación y ATS.
- (89) **Referencia (Datum).** Toda cantidad o conjunto de cantidades que pueda servir como referencia o base para el cálculo de otras cantidades (ISO 19104*).
- (90) **Referencia geodésica.** Conjunto mínimo de parámetros requerido para definir la ubicación y orientación del sistema de referencia local con respecto al sistema/marco de referencia mundial.
- (91) **Región de información de vuelo.** Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan los servicios de información de vuelo y de alerta.
- (92) **Relieve.** Desigualdades de elevación en la superficie de la Tierra, representadas en las cartas aeronáuticas por curvas de nivel, tintas hipsométricas, sombreados o cotas.
- (93) **Representación.** Presentación de información a los seres humanos (ISO 19117*).
- (94) **Resolución de los datos.** Número de unidades o de dígitos con los que se expresa y se emplea un valor medido o calculado.
- (95) **Rodaje.** Movimiento autopropulsado de una aeronave sobre la superficie de un aeródromo, excluidos el despegue y el aterrizaje.
- (96) **Ruta ATS.** (Ver CCA RAC-04.001) Ruta especificada que se ha designado para canalizar la corriente del tránsito según sea necesario para proporcionar servicio de tránsito aéreo.

- (97) **Ruta de desplazamiento aéreo.** Ruta definida para el desplazamiento en vuelo de los helicópteros.
- (98) **Ruta de rodaje.** Trayectoria definida y establecida para el movimiento de helicópteros de una parte a otra del helipuerto. La ruta de rodaje incluye una calle de rodaje aéreo o en tierra para helicópteros que está centrada en la ruta de rodaje.
- (99) **Rutas de llegada.** Rutas identificadas siguiendo un procedimiento de aproximación por instrumentos, por las cuales las aeronaves pueden pasar de la fase de vuelo en ruta al punto de referencia de la aproximación inicial.
- (100) **Señal.** Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.
- (101) **Serie de conjuntos de datos.** Colección de conjuntos de datos que comparte la misma especificación de datos (ISO 19115*).
- (102) **Servicio de tránsito aéreo.** Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo (servicios de control de área, control de aproximación o control de aeródromo).
- (103) **Sistema de vigilancia ATS.** (Ver CCA RAC-04.001) Expresión genérica que significa, según sea el caso, ADS-B, PSR, SSR o cualquier sistema basado en tierra comparable que permite la identificación de aeronaves.
- (104) **Suelo desnudo.** Superficie de la Tierra que incluye la masa de agua, hielos y nieves eternos, y excluye la vegetación y los objetos artificiales.
- (105) **Terreno.** (Ver CCA RAC-04.001) La superficie de la Tierra con características naturales de relieve como montañas, colinas, sierras, valles, masas de agua, hielos y nieves eternos, y excluyendo los obstáculos.
- (106) **Tintas hipsométricas.** Sucesión de tonalidades o gradaciones de color utilizadas para representar la escala de elevaciones.
- (107) **Tramo de aproximación final.** Fase de un procedimiento de aproximación por instrumentos durante la cual se ejecutan la alineación y el descenso para aterrizar.
- (108) **Tramo de aproximación inicial.** Fase de un procedimiento de aproximación por instrumentos entre el punto de referencia de aproximación inicial y el punto de referencia de aproximación intermedia o, cuando corresponda, el punto de referencia de aproximación final.
- (109) **Tramo de aproximación intermedia.** Fase de un procedimiento de aproximación por instrumentos entre, ya sea el punto de referencia, de aproximación intermedia y el punto de referencia de aproximación final o el punto de aproximación final; o entre el final de un procedimiento de inversión, de hipódromo o de navegación a estima y el punto de referencia de aproximación final o el punto de aproximación final, según sea el caso.
- (110) **Trayectoria de planeo.** Perfil de descenso determinado para guía vertical durante una aproximación final.
- (111) **Umbral.** Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.
- (112) **Umbral desplazado.** Umbral que no está situado en el extremo de la pista.
- (113) **Verificación por redundancia cíclica (CRC).** Algoritmo matemático aplicado a la expresión digital de los datos que proporciona cierto nivel de garantía contra la pérdida o alteración de datos.
- (114) **Viraje reglamentario.** (Ver CCA RAC-04.001) Maniobra que consiste en un viraje efectuado a partir de una derrota designada, seguido de otro en sentido contrario, de manera que la aeronave intercepte la derrota designada y pueda seguirla en sentido opuesto.
- (115) **Zona de identificación de defensa aérea.** Espacio aéreo designado especial de dimensiones definidas, dentro del cual las aeronaves deben satisfacer procedimientos especiales de identificación y notificación, además de aquellos que se relacionan con el suministro de servicios de tránsito aéreo (ATS).
- (116) **Zona de parada.** Área rectangular definida en el terreno situado a continuación del recorrido de despegue disponible, preparada como zona adecuada para que puedan pararse las aeronaves en caso de despegue interrumpido.
- (117) **Zona despejada de obstáculos (OFZ).** Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje

interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.

(118) **Zona de toma de contacto.** Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto con la pista.

(119) **Zona libre de obstáculos.** Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de la autoridad competente, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un avión puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada.

(120) **Zona peligrosa.** Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.

(121) **Zona prohibida.** Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está prohibido el vuelo de las aeronaves.

(122) **Zona restringida.** Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.

RAC-04.002 Presentación

El RAC-04, consta de tres Capítulos (I, II y III).

El contenido del Capítulo I precedente describe abreviaturas y conceptos que se utilizan en el reglamento, y apoyan al lector en la interpretación de este documento. Algunos de los conceptos pueden tener Circulares Conjuntas de Asesoramiento.

El Capítulo II, es de acatamiento obligatorio, todos y cada uno de los requisitos que se encuentren dentro de esta sección, así como los apéndices a los mismos y las tablas y figuras a que se haga referencia específica. Este Capítulo se subdivide en 21 subpartes como se describe a continuación:

Subparte A: Generalidades

Subparte B: Especificaciones generales de las cartas

Subparte C: Plano de Obstáculos de aeródromo tipo A

Subparte D: Plano de obstáculo de aeródromo tipo B

Subparte E: Plano topográfico y de obstáculos de aeródromo – OACI (electrónico)

Subparte F: Carta topográfica para aproximaciones de precisión – OACI

Subparte G: Carta de navegación en ruta – OACI

Subparte H: Carta de área – OACI

Subparte I: Carta de salida normalizada - vuelo por instrumentos (SID) - OACI

Subparte J: Carta de llegada normalizada vuelo por instrumentos (STAR) - OACI

Subparte K: Carta de aproximación por instrumentos - OACI

Subparte L: Carta de aproximación visual - OACI

Subparte M: Plano de aeródromo/helipuerto - OACI

Subparte N: Plano de aeródromo para movimientos en tierra – OACI

Subparte O: plano de estacionamiento y atraque de aeronaves - OACI

Subparte P: Carta mundial – OACI 1:1 000 000. RESERVADO

Subparte Q: Carta aeronáutica – OACI 1:500 000

Subparte R: Carta de navegación aeronáutica, escala pequeña – OACI. RESERVADO

Subparte S: Carta de posición – OACI. RESERVADO

Subparte T: Presentación electrónica de cartas aeronáuticas - OACI

Subparte U: Carta de altitud mínima de vigilancia ATC - OACI

El contenido del Capítulo III, ilustra los medios o las alternativas, denominadas "Circulares Conjuntas de Asesoramiento" para suplir con un párrafo específico para cada uno de los requisitos que así lo necesite.

Este capítulo, contiene las CCA a las que se hace referencia en los requisitos de cada una de las subpartes del Capítulo II.

CAPÍTULO II

Especificaciones generales

SUBPARTE A - Generalidades

RAC-04. 004 Objeto

- (a) El mundo de la aviación, que, por su propio carácter, no está sujeto a límites geográficos ni políticos, exige que para las operaciones aéreas sean seguras es esencial contar en todo momento con una fuente actual, completa e irrefutable de información de navegación, y las cartas aeronáuticas proporcionan un medio conveniente de suministrar esta información de manera manejable, condensada y coordinada.
- (b) El objetivo es satisfacer la necesidad de uniformidad y coherencia en el suministro de cartas aeronáuticas que contienen información apropiada con calidad definida.

RAC-04.005 Aplicabilidad.

Este Reglamento Aeronáutico Costarricense RAC-04 "Cartografía Aeronáutica", denominado de ahora en adelante como RAC-04, es aplicable a todas las cartas aeronáuticas que se elaboren bajo la jurisdicción de la República de Costa Rica.

RAC-04.007 Efectividad.

Las normas de este RAC 04 entran en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la República de Costa Rica y derogan toda otra norma anterior que contradiga la presente.

RAC-04.010 Directivas Operacionales

- (a) **Emisión.** La Dirección General de Aviación Civil puede emitir Directivas Operacionales mediante las cuales prohíba, limite o someta a determinadas condiciones una operación en interés de la seguridad operacional.
- (b) **Contenido.** Las Directivas Operacionales deben contener:
 - (1) Motivo de emisión;
 - (2) Ámbito de aplicación y duración;
 - (3) Acción requerida por parte de los proveedores de servicios.
- (c) **Requisito adicional.** Lo requerido por cualquier Directiva Operacional se debe considerar como un requisito adicional a los establecidos en este RAC- 04.

RAC-04.015 Disponibilidad, Información.

Toda información solicitada por otros Estados, en lo que respecta al territorio costarricense, se facilitará con el fin de que se cumplan las disposiciones establecidas en este Reglamento.

SUBPARTE B- Especificaciones generales de las cartas

RAC-04.020 Cartas.

(Ver CCA RAC-04.020)

- (a) El proveedor de servicios debe garantizar, cuando así se especifique, la disponibilidad de cartas de forma impresa y digital que resulte apropiada para una carta dada.

RAC-04.025 Elaboración de cartas.

Las cartas aeronáuticas son elaboradas por el proveedor de servicios y cuando deba adoptar cartas derivadas por acuerdos internacionales, las debe publicar mediante los procedimientos establecidos previamente.

RAC-04.030 Coordinación de carta.

El proveedor de servicios debe coordinar internamente la producción de sus cartas aeronáuticas con las entidades o funcionarios involucrados en las mismas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta los acuerdos regionales de navegación aérea, firmados por el Estado costarricense.

RAC-04.035 Garantía y calidad de cartas.

La Dirección General de Aviación Civil por medio del proveedor de servicios, debe tomar las medidas razonables para garantizar que la información que se proporciona y las cartas aeronáuticas aportadas son adecuadas y exactas, y que se mantienen actualizadas mediante un adecuado servicio de revisión.

RAC-04.040 Difusión.

(Ver CCA RAC-04.040)

Para mejorar la difusión en el plano mundial de información sobre las nuevas técnicas cartográficas y los nuevos métodos de producción, las cartas apropiadas producidas por proveedor de servicios se deben suministrar gratuitamente a los otros Estados contratantes, a petición, con fundamento en la reciprocidad.

RAC-04.045 Requisitos de utilización de las cartas.

A los fines de este RAC-04, el vuelo total se subdivide en las fases siguientes:

Fase 1- Rodaje desde el puesto de estacionamiento de aeronave hasta el punto de despegue.

Fase 2- Despegue y ascenso hasta la estructura de rutas ATS en ruta.

Fase 3- Estructura de rutas ATS en ruta.

Fase 4- Descenso hasta la aproximación.

Fase 5- Aproximación para aterrizar y aproximación frustrada.

Fase 6- Aterrizaje y rodaje hasta el puesto de estacionamiento de aeronaves.

RAC-04.050 Información con función.

(Ver CCA RAC-04.050)

En cada tipo de carta se debe proporcionar la información correspondiente a su función y en su diseño se deben observar los principios relativos a factores humanos que aseguren su uso óptimo.

RAC-04.055 Información de fase vuelo.

En cada tipo de carta se debe proporcionar la información apropiada a la fase correspondiente del vuelo, con el fin de asegurar la operación segura y pronta de la aeronave.

RAC-04.060 Información precisa.

La presentación de la información debe ser exacta, exenta de distorsiones y confusiones, inequívoca y legible en todas las circunstancias normales de operación.

RAC-04.065 Color y tamaño.

Los colores, las tintas y el tamaño de los tipos empleados serán tales que el piloto pueda leer e interpretar fácilmente la carta en diversas condiciones de iluminación natural y artificial.

RAC-04.070 Información compatibles.

La forma de presentar la información debe permitir que el piloto la adquiera en un tiempo razonable, compatible con su carga de trabajo y las circunstancias operacionales.

RAC-04.075 Información de transición.

La presentación de la información proporcionada en cada tipo de carta debe facilitar la transición de una carta a otra según la fase del vuelo.

RAC-04.080 Norte verdadero.

Las cartas deben estar orientadas según el norte verdadero

RAC-04.085 Tamaño de hoja.

El tamaño de la hoja de las cartas debe ser en la medida de lo posible de 216 x 279 mm (8,5 x 11 pulgadas) (A4). En los casos que el tipo de escala provoque un mayor tamaño se utiliza el especificado en cada carta o el más adaptable a su escala.

RAC-04.090 Títulos.

El título de una carta o de una serie de cartas preparadas de conformidad con las especificaciones contenidas en este Reglamento, con objeto de satisfacer la función de la carta, será el mismo que el encabezamiento del capítulo correspondiente, tal como quede modificado por la aplicación de cualquier norma en él contenida, pero no incluirá "OACI" si no se ajusta a todas las normas especificadas en este Capítulo 2 y a cualesquiera especificadas para la carta de que se trate, de acuerdo a las regulaciones establecidas por la OACI.

RAC-04.095 Información varia, Notas marginales.

La disposición de las notas marginales es la que se indica en el apéndice 1 a este RAC-04 a menos que se especifique otra cosa, respecto a una carta determinada.

RAC-04.100 Información Marginal.

- (a) En el anverso de cada carta se muestra la información siguiente, a menos que se indique otra cosa en la especificación de la carta de que se trate:
- (1) Designación o título de la serie de cartas;
 - (2) Nombre y referencia de la hoja;
 - (3) Una indicación de la hoja contigua en cada uno de los márgenes de las hojas (cuando proceda).

RAC-04.105 Simbología.

Se debe proporcionar una clave de los símbolos y abreviaturas utilizadas: La clave debe figurar en el anverso o en el reverso de cada carta. En caso de que no sea posible por falta de espacio puede publicarse la clave por separado.

RAC-04.110 Margen de carta.

En el margen de la carta se debe indicar el nombre: Dirección General de Aviación Civil, pero cuando la carta se publique como parte de un documento aeronáutico, dicha información puede darse al principio de dicho documento.

RAC 04.115 Símbolos.

(Ver CCA RAC 04.115 (a))

- (a) Los símbolos utilizados se ajustan a los indicados en el apéndice 2 "Símbolos Cartográficos" de este RAC-04, pero cuando se desee mostrar en una carta aeronáutica detalles o características especiales de importancia para la aviación civil, respecto a los cuales no se disponga en la actualidad de un símbolo OACI, el proveedor de servicios puede elegir para ese fin cualquier símbolo apropiado, siempre que no origine confusión con algún símbolo cartográfico existente, ni afecte la legibilidad de la carta.
- (b) Para representar ayudas terrestres para la navegación, intersecciones y puntos de recorrido, se emplearán los mismos símbolos básicos en todas las cartas en las que aparezcan, sin importar la finalidad de la carta.
- (c) El símbolo que se utilice para los puntos significativos se debe basar en una jerarquía de símbolos que se seleccionará en el orden siguiente:
 - (1) El símbolo de ayuda terrestre para la navegación, el de intersección y el punto de recorrido.
 - (2) El símbolo de punto de recorrido se debe emplear solo cuando no exista ya un punto significativo en particular, con el de ayuda terrestre para la navegación o el de intersección.
- (d) El proveedor de servicios debe asegurar de que los símbolos aparezcan en la forma que se especifica en el apéndice 2 de este RAC-04, Símbolos Cartográficos.

RAC-04.120 Unidades de medida, cálculo de distancias.

Las distancias se calculan como distancias geodésicas u ortodrómicas.

RAC-04.125 Medición de distancia.

Las distancias se expresan en kilómetros o millas náuticas o en ambas unidades, condicionadas en que se indiquen claramente las unidades empleadas.

RAC-04.130 Altitudes, elevaciones.

Las altitudes, elevaciones y alturas se expresan en metros, o en pies, o en ambas unidades, condicionadas en que se indiquen claramente las unidades empleadas.

RAC-04.135 Excepción de distancias.

Las dimensiones lineales en los aeródromos y pequeñas distancias se expresan en metros.

RAC-04.140 Grado de resolución.

El grado de resolución de las distancias, dimensiones, elevaciones y alturas es el especificado para cada carta en particular.

RAC-04.145 Indicación de distancia.

Las unidades de medida utilizadas para expresar distancias, altitudes, elevaciones y alturas, se indican de manera destacada en el anverso de cada carta.

RAC-04.150 Escalas de conversión.

Se proveen escalas de conversión (kilómetros/ millas náuticas, metros/pies) en las cartas en las que se indiquen distancias, elevaciones o altitudes. Las escalas de conversión figuran en el anverso de cada carta.

RAC-04.155 Escala y proyección, cartas áreas extensas.

En las cartas de áreas extensas se indican el nombre, los parámetros básicos y la escala de la proyección.

RAC-04.160 Cartas de área pequeña.

En las cartas de áreas pequeñas, sólo se indicará una escala lineal.

RAC-04.165 Fecha de validez de la información aeronáutica.

La fecha de validez de la información aeronáutica debe figurar en el anverso de cada carta.

RAC-04.170 Ortografía de nombres geográficos.

Se utilizan caracteres del alfabeto romano en toda la rotulación.

RAC-04.175 Tipo de ortografía. Tipo de alfabeto.

La ortografía de los nombres de lugares y de accidentes geográficos es en idioma español.

RAC-04.180 Forma de ortografía.

Cuando nombres geográficos tales como "cabo", "punta", "golfo", "río", se abrevien en una carta determinada, se dará la palabra por entero en el idioma español e inglés cuando aplique, respecto a los ejemplos más importantes de cada tipo. En las abreviaturas dentro del cuerpo de la carta no se utilizan signos de puntuación.

RAC-04.185 Coordinación de nombres. Reservado.**RAC-04.190 Abreviaturas apropiadas.**

El proveedor de servicios se asegurará de que en las cartas aeronáuticas se utilicen abreviaturas siempre que sean apropiadas, es decir, se deben usar abreviaturas facilitadas por los documentos de la OACI, derivadas del idioma inglés. Sin embargo, su aplicación debe tener una traducción al idioma español para la aplicación respectiva.

RAC-04.195 Uso de abreviaturas.

El proveedor de servicios debe asegurarse de que las abreviaturas a utilizar en la producción de cartas aeronáuticas deben seleccionarse del documento Procedimientos para los servicios de navegación aérea - Abreviaturas y códigos de la OACI (Doc. 8400).

RAC-04.200 Fronteras políticas, internacionales.

En la producción de cartas aeronáuticas, se indicarán las fronteras internacionales, pero pueden interrumpirse cuando con ello se oscurezca datos más importantes para el uso de la carta.

RAC-04.205 Identificación de países. Reservado.**RAC-04.210 Colores.**

Los colores utilizados en las cartas aeronáuticas son los establecidos en el RAC-04 apéndice 3.

**RAC-04.215 Relieve, Información General.
(Ver CCA RAC-04.215)**

- (a) El relieve, se debe representar de manera que satisfaga la necesidad de los usuarios de las cartas, en cuanto a:
- (1) Orientación e identificación;
 - (2) Margen vertical de seguridad sobre el terreno;
 - (3) Claridad de la información aeronáutica;
 - (4) Planeamiento.

RAC-04.220 Tintas Hipsométricas.

Cuando el relieve se indique mediante tintas hipsométricas, las tintas utilizadas deben basarse en las indicadas en la Guía de tintas hipsométricas que aparece en el [apéndice 4](#) de este RAC-04.

RAC-04.225 Cotas.

Las cotas se indican sólo respecto a los puntos críticos seleccionados

RAC-04.230 Exactitud de Cotas.

El valor de las cotas de exactitud dudosa va seguido del signo: $\pm$

RAC-04.235 Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

(Ver [CCA RAC-04.235](#))

Cuando se indiquen zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, se debe incluir la debida referencia u otra identificación, si bien pueden omitirse las letras de nacionalidad.

RAC-04.240 Espacio aéreo para el servicio de tránsito aéreo, Clasificación e información.

Cuando el espacio aéreo ATS figura en una carta, se indica la clase de dicho espacio, el tipo, nombre o distintivo de llamada, los límites verticales y las radiofrecuencias que se utilizan, así como los límites horizontales, descritos de conformidad con el [apéndice 2](#) de este RAC-04.

RAC-04.245 Cartas para vuelo visual.

En las cartas que se utilizan para vuelo visual, las partes de la tabla de Clase de espacio aéreo ATS, RAC ATS Apéndice 4, que correspondan al espacio aéreo que se representa en la carta, deben figurar en el anverso o reverso de cada carta.

RAC-04.250 Declinación magnética, norte verdadero.

Se debe indicar el norte verdadero y la declinación magnética. El grado de resolución de la declinación magnética es el especificado para cada carta en particular.

RAC-04.255 Fecha de declinación.

Cuando se indique en una carta la declinación magnética, los valores deben ser los correspondientes, al año más próximo a la fecha de publicación que sea divisible por 5, por ejemplo, 1980, 1985. En casos excepcionales, cuando el valor actual difiera en más de un grado, una vez aplicada la variación anual, puede citarse una fecha y un valor intermedio.

RAC-04.260 Conclusión de declinación.

Para las cartas de procedimientos por instrumentos, la publicación de un cambio en la declinación magnética debe concluirse en un máximo de seis ciclos AIRAC.

RAC-04.265 Valor Común de la Declinación.

En áreas terminales extensas con múltiples aeródromos, debe aplicar un valor único redondeado para la declinación magnética, de manera que en los procedimientos que sirven a dichos aeródromos, se use un valor único para la declinación.

RAC 04.270 Tipografía.

Debe observarse el Manual de cartas aeronáuticas de la OACI (Doc. 8697), en el que se incluyen ejemplos de tipos adecuados para uso en las cartas aeronáuticas.

RAC-04.275 Datos aeronáuticos, sistema de calidad.

(Ver CCA RAC-04.275)

El proveedor de servicios debe tomar las medidas necesarias a fin de introducir un sistema de calidad debidamente organizado con los procedimientos, procesos y recursos requeridos para implantar la gestión de calidad en cada una de las etapas funcionales según lo indicado en el RAC-15.090. La ejecución de la gestión de calidad mencionada puede demostrarse, cuando sea preciso, respecto de cada una de las etapas funcionales. Además, el proveedor de servicios se debe asegurar de que existen procedimientos para cerciorarse de que pueden rastrearse los datos aeronáuticos hasta su origen en cualquier momento, de modo de corregir cualesquiera anomalía o errores en los datos que se hubieran detectado durante las fases de producción/mantenimiento o durante su utilización operacional.

RAC-04.280 Grado de resolución.

(Ver CCA RAC-04.280)

El proveedor de servicios debe asegurarse de que la resolución de los datos aeronáuticos de las cartas sea la especificada para cada carta en particular citada en este reglamento y que corresponda al Doc. 10066 de la OACI, apéndice 6.

RAC-04.285 Integridad de datos.

(Ver CCA RAC-04.285)

El proveedor de servicios debe asegurarse de que se mantiene la integridad de los datos aeronáuticos en todo el proceso de datos, desde la iniciación hasta la distribución al siguiente usuario previsto.

RAC-04.290 Técnicas de detección de errores de datos digitales

(CCA RAC-04.290)

Durante la transmisión y/o almacenamiento de conjuntos de datos aeronáuticos y de datos digitales, se utilizarán técnicas de detección de errores de datos digitales.

RAC-04.295 Sistemas de referencia comunes, referencia Horizontal y Sistema de coordenadas.

(CCA RAC-04.295)

El Sistema Geodésico Mundial - 1984 (WGS-84), se utiliza como sistema de referencia (geodésica) horizontal. Las coordenadas geográficas aeronáuticas publicadas (que indiquen la latitud y la longitud) se expresan en función de la referencia geodésica del WGS-84.

RAC-04.300 Transformación de coordenadas.

Las coordenadas geográficas que se hayan transformado a coordenadas WGS-84, pero cuya precisión del trabajo en el terreno original no satisfaga los requisitos del RAC ATS, Subparte B, RAC 14, subparte B y del Anexo 14 Volumen II, Capítulo 2, se deben indicar con un asterisco.

RAC-04.305 Resolución de coordenadas.

(Ver CCA RAC-04.305)

La resolución de las coordenadas geográficas en la carta será como mínimo la especificada para cada carta en particular citada en este reglamento y se apegará a lo indicado en el apéndice 6, tabla 1 del PANS-AIM (Doc. 10066):

Tabla A6-1. Atributos del terreno

Atributo del terreno	Obligatorio/optativo
Zona de cobertura	Obligatorio
Identificador del iniciador de los datos	Obligatorio
Identificador de la fuente de datos	Obligatorio
Método de adquisición	Obligatorio
Espaciado entre puestos	Obligatorio
Sistema de referencia horizontal	Obligatorio
Resolución horizontal	Obligatorio
Exactitud horizontal	Obligatorio
Nivel de confianza horizontal	Obligatorio
Posición horizontal	Obligatorio
Elevación	Obligatorio
Referencia de la elevación	Obligatorio
Sistema de referencia vertical	Obligatorio
Resolución vertical	Obligatorio
Exactitud vertical	Obligatorio
Nivel de confianza vertical	Obligatorio
Tipo de superficie	Optativo
Superficie registrada	Obligatorio
Nivel de penetración	Optativo
Variaciones conocidas	Optativo
Integridad	Obligatorio
Marcación de la fecha y la hora	Obligatorio
Unidad de medida utilizada	Obligatorio

RAC-04.310 Sistema de Referencia Vertical, Referencia al Geoide.

(Ver CCA RAC-04.310)

La referencial al nivel medio del mar (MSL), que proporciona la relación de las alturas (elevaciones) relacionadas con la gravedad respecto de una superficie conocida como geoide, se utiliza como sistema de referencia vertical.

RAC-04.315 Ondulación geoidal.

(Ver CCA RAC-04.315)

Además de las elevaciones por referencia al MSL de las posiciones específicas en tierra objeto de levantamiento topográfico, se publica también la ondulación geoidal (por referencia al elipsoide WGS-84) con relación a dichas posiciones, según lo especificado para cada carta en particular.

RAC-04.320 Resolución de las cartas de elevaciones.

(Ver CCA RAC-04.320)

La resolución de las cartas de elevaciones y ondulaciones geoidales es como mínimo la especificada para cada carta en particular citada en este reglamento y se apegará a lo indicado en el PANS-AIM (Doc. 10066) apéndice 6, tabla 1.

RAC-04.325 Sistema de referencia temporal, Calendario Gregoriano.

El calendario gregoriano y el tiempo universal coordinado (UTC) se deben utilizar como sistema de referencia temporal.

RAC-04.326 Criterio PANS-OPS

Todos los cálculos y criterios de diseño de procedimientos para las cartas en las subpartes H, I, J, K, L y R de este RAC, debe de estar en concordancia con el documento 8168 "Construcción de Procedimientos de vuelos visual y por instrumentos de la OACI" y cualquier otro documento OACI afín.

RAC-04.327 Revisión periódica a los Procedimientos de Vuelo por Instrumentos (IFP)

El proveedor de los servicios PANS/OPS debe realizar revisiones periódicas, como máximo cada cinco años, a los procedimientos de vuelo por instrumentos (IFP) publicados, asegurándose de que continúan cumpliendo con los criterios vigentes y satisfacen los requisitos de los usuarios.

RAC-04.328 Manual descriptivo de puestos y responsabilidades PANS-OPS

(Ver CCA RAC-04.328)

El proveedor de servicios PANS-OPS debe de elaborar e implementar un manual descriptivo de puestos; donde se describa claramente las funciones y responsabilidades de los especialistas de diseño de procedimientos de vuelo.

RAC-04.329 Programa de instrucción PANS-OPS

(Ver CCA RAC-04.329 (a))

- (a) El proveedor de servicios PANS-OPS debe elaborar e implementar un programa de instrucción, el cual debe ser aprobado por la DGAC y que como mínimo deba contener la capacitación inicial, IPPT/OJT, recurrencias y entrenamiento especializado, para el especialista de diseño de procedimientos de vuelo y llevar el registro de la instrucción.
- (b) El proveedor de servicios PANS-OPS debe exigir a su personal que complete de manera satisfactoria el IPP/OJT antes de que se le asignen tareas y responsabilidades en la elaboración de procedimientos de vuelo debiendo elaborar como mínimo tres (3) de ellos en dicho proceso.
- (c) El proveedor de servicios PANS-OPS debe de elaborar e implementar un plan de capacitación anual para el especialista de diseño de procedimientos de vuelo.

RAC-04.330 Calificaciones mínimas para especialistas PANS-OPS

- (a) El proveedor de servicios a cargo del desarrollo de PANS-OPS debe de cerciorarse que el personal especialista responsable del diseño de procedimientos de vuelo cumpla con los siguientes requisitos mínimos de entrenamiento:
 - (1) Curso de cartografía aeronáutica
 - (2) Curso PANS OPS básico
- (b) El proveedor de servicios PANS-OPS se debe cerciorar de que el personal responsable del diseño de los procedimientos de vuelo obtenga las actualizaciones adecuadas para desarrollar sus labores.

RAC-04.331 Manual descriptivo de puestos y responsabilidades Cartografía Aeronáutica

(Ver CCA RAC-04.331)

- (a) El proveedor de servicios de Cartografía Aeronáutica debe de elaborar e implementar un manual descriptivo de puestos; donde se describa claramente las funciones y responsabilidades de los especialistas de diseño de procedimientos de vuelo.

RAC-04.332 Programa de instrucción Cartografía Aeronáutica

(Ver CCA RAC-04.332 (a))

- (a) El proveedor de servicios de Cartografía Aeronáutica debe elaborar e implementar un programa de instrucción, el cual debe ser aprobado por la DGAC y que como mínimo deba contener la capacitación inicial, IPPT/OJT, recurrencias y entrenamiento especializado, para el especialista de diseño de procedimientos de vuelo y llevar el registro de la instrucción.
- (b) El proveedor de servicios de Cartografía Aeronáutica debe exigir a su personal que complete de manera satisfactoria el IPP/OJT antes de que se le asignen tareas y responsabilidades en la elaboración de procedimientos de vuelo debiendo elaborar como mínimo tres (3) de ellos en dicho proceso.
- (c) El proveedor de servicios de Cartografía Aeronáutica debe de elaborar e implementar un plan de capacitación anual para el especialista en Cartografía Aeronáutica.

RAC-04.333 Calificaciones mínimas para especialistas en Cartografía Aeronáutica

- (a) El proveedor de servicios a cargo del desarrollo de Cartografía Aeronáutica debe de cerciorarse que el personal especialista responsable de la cartografía aeronáutica cumpla con los siguientes requisitos mínimos de entrenamiento:
 - (1) Curso de Cartografía Aeronáutica
 - (2) Curso Sistema Geodésico mundial WGS-84
 - (3) Curso Sistema de Información Geográfico GIS
 - (4) PANS-OPS
- (b) El proveedor de servicios de Cartografía Aeronáutica se debe cerciorar de que el personal responsable de desarrollar la cartografía aeronáutica obtenga las actualizaciones adecuadas para desarrollar sus labores.

SUBPARTE C - Plano de obstáculos de aeródromo – OACI tipo A (limitaciones de utilización)

RAC-04.335 Función.

Esta carta, junto con la información pertinente publicada por la AIP, proporcionará los datos necesarios para que los explotadores puedan cumplir las limitaciones de utilización prescritas en el RAC OPS-1 "Operación de aeronaves" Subparte J, y Anexo 6 Parte III, Sección II, Capítulo 3.

RAC-04.340 Disponibilidad.

- (a) Los Planos de obstáculos de aeródromo - OACI tipo A (Limitaciones de utilización) se proporcionarán en la forma estipulada en RAC-04.020 respecto a todos los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional, excepto respecto a aquellos aeródromos en los que no haya obstáculos en las áreas de la trayectoria de despegue, o cuando se suministre el Plano topográfico y de obstáculos de aeródromo (electrónico), de conformidad con el subparte E de este reglamento.
- (b) Si no se requiere un plano porque no existen obstáculos en el área de la trayectoria de despegue, se publicará una notificación a este efecto en la AIP.

RAC-04.345 Unidades de medida.

- (a) Se indicarán las elevaciones redondeando al medio metro o pie más próximo.
- (b) Se indicarán las dimensiones lineales redondeando al medio metro más próximo.

RAC-04.350 Cobertura y escala.

(Ver CCA RAC-04.350 (a))

- (a) Cada vista de planta debe extenderse lo suficiente para cubrir todos los obstáculos
- (b) La escala horizontal está comprendida entre 1:10 000 y 1:15 000
- (c) La escala horizontal debe ser de 1:10 000 o utilizar la escala 1:20 000 cuando con ello se acelere la producción de los planos.
- (d) La escala vertical debe ser 10 veces la escala horizontal.
- (e) Escalas lineales. En los planos figuran escalas lineales horizontales y verticales tanto en metros como en pies.

RAC-04.355 Formato.

- (a) Los planos deben representar la planta y el perfil de cada pista, su correspondiente zona de parada y zona libre de obstáculos, el área de la trayectoria de despegue, y los obstáculos.
- (b) El perfil de cada pista, zona de parada, zona libre de obstáculos y obstáculos del área de la trayectoria de despegue, se deben indicar inmediatamente encima de la planta correspondiente. El perfil del área de una trayectoria de despegue de alternativa debe incluir la proyección lineal de toda la trayectoria de despegue y debe figurar encima de la planta correspondiente en la forma más adecuada para la fácil interpretación de la información.
- (c) Se debe trazar la cuadrícula de perfil en toda el área de perfil excepto la pista. El cero correspondiente a las coordenadas verticales debe ser el nivel medio del mar. El cero correspondiente a las coordenadas horizontales debe ser el extremo de la pista más alejado del área de la trayectoria de despegue correspondiente. A lo largo de la base de la cuadrícula y a lo largo de los márgenes verticales debe haber líneas de graduación que indiquen las subdivisiones de los intervalos.
- (d) Los intervalos de la cuadrícula vertical deben ser de 30 m (100 ft) y los de la horizontal de 300 m (1 000 ft).
En el plano se debe incluir:
 - (1) Una casilla para registrar los datos de operación especificados en RAC-04.380;
 - (2) Una casilla para registrar las enmiendas y fechas de las mismas.

RAC-04.360 Identificación.

El plano se debe identificar por el nombre del país en que está situado el aeródromo, el nombre de la ciudad, población o área a la cual presta servicio, el nombre del aeródromo y los designadores de las pistas.

RAC-04.365 Declinación magnética.

Se indicará en el plano la declinación magnética al grado más próximo y la fecha de esa información.

RAC-04.370 Datos aeronáuticos, Obstáculos.

- (a) Los objetos en el área de la trayectoria de despegue que sobresalgan de una superficie plana que tenga una pendiente de 1,2% y el mismo origen que el área de la trayectoria de despegue se deben considerar como obstáculos, excepto los que se encuentren totalmente por debajo de la sombra de otros obstáculos, según se define en (b) que no habrá necesidad de representarlos. Los objetos móviles tales como los barcos, trenes, camiones, que puedan proyectarse por encima del plano de 1,2% se considerarán obstáculos, pero no capaces de producir sombra.
- (b) La sombra de un obstáculo se considera que es una superficie plana que se origina en una línea horizontal que pasa por la parte superior del obstáculo en ángulo recto respecto al eje del área de la trayectoria de despegue. El plano abarca la anchura completa del área de la trayectoria de despegue y se extiende hasta el plano definido en (a), o hasta el próximo obstáculo más alto si éste se presenta primero. En los primeros 300 m (1 000 ft) del área de la trayectoria de despegue, los planos de sombra son horizontales y más allá de ese punto tienen una pendiente hacia arriba de 1,2%.
- (c) Si hay probabilidad de que el proveedor de servicio elimine el obstáculo que produce sombra, se deben indicar los objetos que se convertirían en obstáculos al eliminarlo.

RAC-04.375 Área de la trayectoria de despegue.

(Ver CCA RAC-04.375(b))

- (a) El área de la trayectoria de despegue consiste en una zona cuadrilátera sobre la superficie del terreno que se halla directamente debajo de la trayectoria de despegue y dispuesta simétricamente respecto a ésta. Esta zona tiene las características siguientes:
 - (1) Empieza en el extremo del área que se haya declarado adecuada para el despegue (es decir, en el extremo de la pista, o zona libre de obstáculos, según corresponda);
 - (2) Su anchura en el punto de origen es de 180 m (600 ft) y esta anchura aumenta hasta un máximo de 1 800 m (6 000 ft), a razón de 0,25D, siendo D la distancia desde el punto de origen;
 - (3) Se extiende hasta el punto pasado en el cual no existen obstáculos o hasta una distancia de 10,0 km (5,4 NM), de las dos distancias la que sea menor.
- (b) Respecto a las pistas destinadas a aeronaves cuyas limitaciones de utilización no les impidan seguir una pendiente de trayectoria de despegue inferior al 1,2%, la extensión del área de la trayectoria de despegue especificada en inciso (3) se aumentará a 12,0 km (6,5 NM) como mínimo, y la pendiente de la superficie plana especificada en RAC-04.370 se reducirá al 1,0% o a un valor inferior.

RAC-04.380 Distancias declaradas.

(Ver CCA RAC-04.380 (a))

- (a) En el espacio previsto, se debe anotar la información siguiente relativa a ambos sentidos de cada pista:
 - (1) Recorrido de despegue disponible;
 - (2) Distancia de aceleración parada disponible;
 - (3) Distancia de despegue disponible;
 - (4) Distancia de aterrizaje disponible.
- (b) Cuando no se facilita una distancia declarada debido a que la pista únicamente es utilizable en un solo sentido, dicha pista se debe identificar como “no utilizable para despegue, aterrizaje, o ambos”.

RAC-04.385 En la vista de planta se debe indicar:

(Ver CCA RAC-04.385 (e))

- (a) El contorno de cada pista mediante una línea continua, su longitud y anchura, su marcación magnética redondeada al grado más próximo y el número de pista;
- (b) El contorno de cada zona libre de obstáculos mediante una línea de trazos, su longitud y la forma de identificarla como tal;
- (c) El contorno de las áreas de trayectoria de despegue mediante una línea de trazos y su eje mediante una línea fina de trazos cortos y largos;
- (d) Las áreas de trayectorias de despegue de alternativa que pudiera haber con eje distinto a la prolongación del eje de pista con una nota aclaratoria explicando el significado de dichas áreas;
- (e) Los obstáculos, comprendidos:
 - (1) El emplazamiento exacto de cada obstáculo junto con un símbolo que defina su tipo;
 - (2) La elevación e identificación de cada obstáculo;
 - (3) Los límites de penetración de los obstáculos de gran tamaño en una forma clara identificada en la clave.
- (f) Debe indicarse la naturaleza de las superficies de las pistas y zonas de parada.
- (g) Las zonas de parada deben identificarse como tales y representarse mediante una línea de trazos.
- (h) Siempre que se representen las zonas de parada, se debe indicar la longitud de cada una.

RAC-04.390 En la vista de perfil se debe indicar:

(Ver CCA RAC-04.390 (c))

- (a) El perfil del eje de la pista mediante una línea continua y los de los ejes de las correspondientes zonas de parada y zonas libres de obstáculos mediante una línea de trazos;
- (b) La elevación del eje de la pista en cada extremo de ésta, en la zona de parada y en el origen de cada área de trayectoria de despegue, así como en cada punto en el que haya una variación importante de pendiente de la pista o zona de parada;
- (c) Los obstáculos, comprendidos:
 - (1) Cada obstáculo mediante una línea continua vertical que se extienda desde una línea conveniente de cuadrícula, pasando por lo menos por otra línea de cuadrícula, hasta una elevación igual a la cima del obstáculo;
 - (2) La identificación de cada obstáculo;
 - (3) Los límites de penetración de los obstáculos de gran tamaño en una forma clara identificada en la clave.

RAC-04.395 Exactitud.

- (a) El orden de exactitud logrado se debe indicar en el plano.
- (b) Las dimensiones horizontales y las elevaciones de la pista, zona de parada y zona libre de obstáculos, que han de imprimirse en el plano deben determinarse redondeando al 0,5 m (1 ft) más próximo.
- (c) El orden de exactitud de los levantamientos topográficos y la precisión en la producción de planos deben ser tales que en las áreas de trayectoria de despegue el error de las mediciones efectuadas a base del plano no exceda de los siguientes valores:
 - (1) Distancias horizontales: 5 m (15 ft) en el punto de origen aumentando a razón de 1 por 500;
 - (2) Distancias verticales: 0,5 m (1,5 ft) en los primeros 300 m (1 000 ft) aumentando a razón de 1 por 1 000.

RAC-04.400 Plano de referencia.

Cuando no se disponga de un plano de referencia exacto para las mediciones verticales, se debe indicar la elevación del plano de referencia utilizado, advirtiéndole que este dato no es preciso.

SUBPARTE D - Plano de obstáculos de aeródromo - OACI tipo B

RAC-04.405 Función.

Esta carta es opcional y suplementaria, la cual se debe producir cuando haya necesidad de un plano que se use como ayuda para determinar las alturas críticas.

(a) En este plano se facilita información para satisfacer las siguientes funciones:

- (1) La determinación de las altitudes/alturas mínimas de seguridad incluso las pertinentes a los procedimientos de vuelo en circuito;
- (2) La determinación de los procedimientos que han de seguirse en caso de una emergencia durante el despegue o el aterrizaje;
- (3) La aplicación de los criterios de franqueamiento y señalización de obstáculos; y
- (4) El suministro de datos para las cartas aeronáuticas.

RAC-04.410 Disponibilidad.

- (a) Los planos de obstáculos de aeródromo - OACI tipo B debe proporcionarse en la forma estipulada en RAC-04.020 respecto a todos los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional, excepto para los aeródromos en que se suministre el Plano topográfico y de obstáculos de aeródromo - OACI (electrónico), de conformidad con la subparte E.
- (b) Cuando pueda disponerse de un plano que combine las especificaciones de los SUBPARTE C y D, se debe denominar Plano de obstáculos de aeródromo - OACI (detallado y completo).

RAC-04.415 Unidades de medida.

- (a) Se deben indicar las elevaciones redondeando al medio metro o pie más próximo.
- (b) Se deben indicar las dimensiones lineales redondeando al medio metro más próximo.

RAC-04.420 Cobertura y escala.

(Ver CCA RAC-04.420)

- (a) Cada vista de planta se debe extender lo suficiente para cubrir todos los obstáculos.
- (b) La escala horizontal debe estar comprendida entre 1:10 000 y 1:20 000.
- (c) En los planos figurará una escala horizontal en metros y en pies. Cuando sea necesario se indicará también una escala lineal de kilómetros y otra de millas marinas.

RAC-04.425 Formato.

- (a) En los planos se debe incluir:
 - (1) Toda explicación necesaria de la proyección utilizada;
 - (2) Toda identificación necesaria de la cuadrícula utilizada;
 - (3) Una anotación indicando que los obstáculos son aquéllos que penetran en las superficies especificadas en el RAC 14, Volumen I, Subparte D.
 - (4) Una casilla para registrar las enmiendas y fechas de las mismas; y
 - (5) Fuera del borde del plano cada minuto de latitud y longitud en grados y minutos.
 - (6) Las líneas de latitud y longitud podrán trazarse sobre el plano.

RAC-04.430 Identificación.

El plano se debe identificar por el nombre del país en el que está situado el aeródromo, el nombre de la ciudad, población o área a la cual presta servicio y el nombre del aeródromo.

RAC-04.435 Construcciones y topografía.

(Ver CCA RAC-04.435 (d))

- (a) Los detalles de desagüe y los hidrográficos se deben reducir al mínimo.

- (b) Se deben indicar los edificios y otras características salientes relacionadas con el aeródromo. Siempre que sea posible se deben representar a escala.
- (c) Se deben indicar todos los objetos ya sean construcciones u obstáculos naturales, que sobresalgan de las superficies de despegue y de aproximación mencionadas en RAC-04.445, o de las superficies limitadoras de obstáculos especificadas en el RAC 14, Subparte D.
- (d) Se deben indicar las carreteras y ferrocarriles dentro del área de despegue y de aproximación, que haya a menos de 600 m (2 000 ft) del extremo de la pista o de sus prolongaciones.

RAC-04.440 Declinación magnética.

En el plano se debe representar la rosa de los vientos orientada al norte verdadero, o a un punto norte, indicando la declinación magnética redondeando al grado más próximo y la fecha de la información magnética y variación anual.

RAC-04.445 Datos aeronáuticos.

(Ver CCA RAC-04.445 (j) (m4) (n))

En los planos se debe indicar:

- (a) El punto de referencia de aeródromo y las coordenadas geográficas como mínimo en grados, minutos y segundos, no debe exceder las centésimas de segundo.
- (b) El contorno de las pistas mediante una línea continua;
- (c) La longitud y anchura de la pista;
- (d) La marcación magnética de la pista redondeada al grado más próximo y su número;
- (e) La elevación del eje de la pista en cada extremo de la misma, en la zona de parada y en el origen de cada área de despegue y de aproximación y en cada punto de la pista y zona de parada con variación importante de pendiente;
- (f) Las calles de rodaje, plataformas y áreas de estacionamiento identificadas como tales, y sus correspondientes contornos mediante una línea continua;
- (g) Las zonas de parada identificadas como tales y representadas por una línea de trazos;
- (h) La longitud de cada zona de parada;
- (i) Las zonas libres de obstáculos identificadas como tales y representadas por una línea de trazos;
- (j) La longitud de cada zona libre de obstáculos;
- (k) Las superficies de despegue y de aproximación identificadas como tales y representadas por una línea de trazos;
- (l) Las áreas de despegue y de aproximación;
- (m) Los obstáculos en su emplazamiento exacto, comprendiendo:
 - (1) Un símbolo que designe su tipo;
 - (2) La elevación;
 - (3) La identificación;
 - (4) Los límites de penetración de los obstáculos de gran tamaño en una forma clara identificada en la clave.
- (n) Todos los demás obstáculos, según se determina en RAC-04.370, incluyendo los que se encuentren en la sombra de un obstáculo, los cuales en otras circunstancias no se indicarán.
- (o) Debe indicarse la naturaleza de las superficies de las pistas y zonas de parada.
- (p) Cuando sea factible, debe indicarse en forma destacada el objeto u obstáculo más alto entre áreas de aproximación adyacentes dentro de un radio de 5 000 m (15 000 ft) desde el punto de referencia del aeródromo.
- (q) Deben representarse las áreas de bosque y las características topográficas, partes de las cuales constituyan obstáculos.

RAC-04.450 Exactitud.

El orden de exactitud logrado se indicará en el plano.

- (a) Las dimensiones horizontales y las elevaciones del área de movimiento, zonas de parada y zonas libres de obstáculos, que hayan de imprimirse en el plano, deben determinarse redondeando al 0,5 m (1 ft) más próximo.
- (b) El orden de exactitud de los levantamientos topográficos y la precisión de la producción de planos deben ser tales que el error de los datos obtenidos no exceda de los siguientes valores:
 - (1) Áreas de despegue y de aproximación:
 - (i) Distancias horizontales: 5 m (15 ft) en el punto de origen, aumentando a razón de 1 por 500;
 - (ii) Distancias verticales: 0,5 m (1,5 ft) en los primeros 300 m (1 000 ft) aumentando a razón de 1 por 1 000.
 - (2) Otras áreas:
 - (i) Distancias horizontales: 5 m (15 ft) a menos de 5 000 m (15 000 ft) del punto de referencia del aeródromo y 12 m (40 ft) más allá de dicha área;
 - (ii) Distancias verticales: 1 m (3 ft) a menos de 1 500 m (5 000 ft) del punto de referencia del aeródromo, aumentando a razón de 1 por 1 000.
- (c) Plano de referencia. Cuando no se disponga de un plano de referencia exacto para las mediciones verticales, se debe indicar la elevación del plano de referencia utilizado, advirtiendo que este dato no es preciso.

SUBPARTE E - Plano topográfico y de obstáculos de aeródromo - OACI (electrónico)

RAC-04.455 Función.

- (a) En este plano electrónico se representan los datos topográficos y de obstáculos, en combinación con los datos aeronáuticos que corresponda, necesarios para:
- (b) Permitir que un explotador cumpla con las limitaciones de utilización especificadas en el RAC OPS 1 subparte J y Anexo 6 Parte III, Sección II, Capítulo 3, elaborando procedimientos de emergencia para usar en caso de una emergencia durante una aproximación o despegue frustrados y procediendo a un análisis de las limitaciones de utilización de la aeronave; y
- (c) Apoyar las siguientes aplicaciones de navegación aérea:
 - (1) El diseño de procedimiento por instrumentos (incluso el procedimiento de circuito);
 - (2) La restricción y eliminación de obstáculos de aeródromo; y
 - (3) El suministro de datos como fuente para la producción de otras cartas aeronáuticas.

RAC-04.460 Disponibilidad.

(Ver CCA RAC-04.460 (a) (d))

- (a) Los Planos topográficos y de obstáculos de aeródromo - OACI (electrónicos), se ofrecerán del modo prescrito en RAC-04.020 para los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional.
- (b) Los Planos topográficos y de obstáculos de aeródromo - OACI (electrónicos) deben ofrecerse del modo prescrito en RAC-04.020 para todos los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional.
- (c) El Plano topográfico y de obstáculos de aeródromo - OACI (electrónico) también se puede ofrecer en copia impresa si se solicita del modo prescrito en RAC-04.500.
- (d) La serie ISO 19100 de normas para la información geográfica se utilizará como marco general para la modelización de datos.

RAC-04.465 Identificación.

Los planos electrónicos se deben identificar por el nombre del país en el cual está situado el aeródromo, el nombre de la ciudad a la cual presta servicios el aeródromo y el nombre del aeródromo.

RAC-04.470 Cobertura del plano.

La extensión de cada plano debe ser suficiente para abarcar el Área 2, tal como se especifica en el RAC 15-190, Subparte J.

RAC-04.475 Contenido del plano, Generalidades.

(Ver CCA RAC-04.475)

- (a) Al preparar las aplicaciones gráficas por computadora que se usan para representar las características del plano, las relaciones entre las características, los atributos de las características y la geometría espacial subyacente y las relaciones topológicas correspondientes, se deben especificar mediante un plan de aplicación. La información representada se debe suministrar a base de especificaciones de representación aplicadas según reglas de representación definidas. Las especificaciones y las reglas de representación no deben formar parte del conjunto de datos. Las reglas de representación se deben almacenar en un catálogo de representación que hará referencia a especificaciones de representación conservadas por separado.
- (b) Los símbolos empleados para representar las características se ajustarán a RAC-04.115 y al apéndice 2 - Símbolos cartográficos OACI.

RAC-04.480 Características del terreno.

(Ver CCA RAC-04.180 (a) (b) (f))

- (a) Las características del terreno y los atributos correspondientes que deben representarse y la base de datos correspondiente al plano se sustentarán en conjuntos de datos topográficos sobre el terreno que cumplan con los requisitos del RAC 15, Subparte G.
- (b) Las características del terreno se representarán de manera que ofrezcan una impresión general efectiva del relieve. Es una representación de la superficie del terreno mediante valores continuos de elevación en todas las intersecciones de la cuadrícula definida, conocida también como modelo de elevación digital (DEM).
- (c) Debe suministrarse una representación de la superficie del terreno como una capa seleccionable de líneas de curvas de nivel además del DEM.
- (d) Debe usarse una imagen ortorrectificada que equipare las características del DEM con las características de la imagen superpuesta para destacar el DEM. La imagen debe suministrarse como una capa seleccionable separada.
- (e) La característica del terreno representada se vinculará con los siguientes atributos asociados en la base o bases de datos:
 - (1) Las posiciones horizontales de los puntos de la cuadrícula en coordenadas geográficas y elevaciones de los puntos;
 - (2) El tipo de superficie;
 - (3) Los valores de las líneas de las curvas de nivel, si se suministran; y
 - (4) Los nombres de ciudades y otras características topográficas destacadas.
- (f) Debe vincularse con la característica del terreno representada los atributos adicionales del terreno suministrados en la base de datos.

RAC-04.485 Características de los obstáculos.

(Ver CCA RAC-04.485 (a) (d))

- (a) Las características de los obstáculos y sus correspondientes atributos representados o vinculados en la base de datos con el plano se basarán en conjuntos de datos electrónicos sobre los obstáculos que satisfagan los requisitos del RAC 15, Subparte G y PANS-AIM, Cap. 5, apéndices 1, 6 y 8.
- (b) Cada obstáculo se representará mediante un símbolo apropiado y un identificador del obstáculo.

- (c) La característica del obstáculo representada se vinculará con los siguientes atributos asociados en la base de datos:
 - (1) la posición horizontal en coordenadas geográficas y la elevación correspondiente;
 - (2) el tipo de obstáculo; y
 - (3) la extensión del obstáculo, si corresponde.
- (d) Deben vincularse con la característica del obstáculo representada los atributos adicionales del obstáculo suministrado en la base de datos.

RAC-04.490 Características del aeródromo.

(Ver CCA RAC-04.490 (c2, c7, d1))

- (a) Las características del aeródromo y sus correspondientes atributos representados y vinculados en la base de datos con el plano se basarán en datos del aeródromo que satisfagan los requisitos del RAC 15, Subparte G y PANS-AIM (Doc. 10066), capítulo 5 y Apéndices 1.
- (b) Las siguientes características del aeródromo se deben representar mediante un símbolo apropiado:
 - (1) El punto de referencia de aeródromo;
 - (2) Las pistas, con sus números de designación y, si existen, las zonas de parada y zonas libres de obstáculos; y
 - (3) Las calles de rodaje, plataformas, edificios grandes y otras características prominentes del aeródromo.
- (c) Las características del aeródromo representadas se vinculan con los siguientes atributos correspondientes en la base de datos:
 - (1) Las coordenadas geográficas del punto de referencia del aeródromo;
 - (2) La variación magnética del aeródromo, el año de información y el cambio anual;
 - (3) La longitud y anchura de las zonas de parada y zonas libres de obstáculos;
 - (4) El tipo de superficie de las pistas y las zonas de parada;
 - (5) Las marcaciones magnéticas de las pistas al grado más próximo;
 - (6) Las elevaciones de cada extremo de las pistas, zonas de parada y zonas libres de obstáculos y en cada modificación importante en la pendiente de las pistas y zonas de parada;
 - (7) Las distancias declaradas en la dirección de cada pista o la abreviatura "NU" cuando no pueda utilizarse una dirección de pista para el despegue o el aterrizaje, o en ambos casos.
- (d) Características de las radioayudas para la navegación
 - (1) La característica de cada radioayuda para la navegación situada dentro de la cobertura del plano se representará con un símbolo apropiado.

RAC-04.495 Exactitud y resolución.

(Ver CCA RAC-04.495 (a) (b))

- (a) El orden de exactitud de los datos aeronáuticos sobre el terreno y los obstáculos corresponderá al uso previsto.
- (b) La resolución de los datos aeronáuticos sobre el terreno y los obstáculos corresponde a la exactitud de los datos reales.

RAC-04.500 Funcionalidad electrónica.

(Ver CCA RAC-04.500 (f), (g))

- (a) Es posible variar la escala con la que se mire el plano. El tamaño de los símbolos y del texto debe variar con la escala del plano para mejorar su legibilidad.
- (b) La información en el plano debe estar georreferenciada y será posible determinar la posición del cursor al segundo más próximo, por lo menos.
- (c) El plano debe ser compatible con los soportes técnicos de escritorio, soportes lógicos y medios ampliamente disponibles.

- (d) El plano debe incluir su propio soporte lógico "lector".
- (e) No se debe eliminar información del plano sin una actualización autorizada.
- (f) Cuando no puedan mostrarse con suficiente claridad en una sola visión amplia del plano los detalles necesarios para que éste cumpla su función, debido a la congestión de la información, se deben suministrar capas de información seleccionables para permitir la combinación de información apropiada para el interesado.
- (g) Debe ser posible imprimir el plano sobre papel de acuerdo con las especificaciones de contenido y la escala determinada por el usuario.

RAC-04.505 Especificaciones del producto de datos cartográficos.

(Ver CCA RAC-04.505 (b) (d) (e) (h))

- (a) Se debe suministrar una amplia exposición de los conjuntos de datos que contiene el plano en forma de especificaciones de datos en las cuales podrán basarse los usuarios de la navegación aérea para evaluar el producto de datos cartográficos y determinar si cumple con los requisitos del uso para el que está destinado (aplicación).
- (b) Las especificaciones de datos cartográficos deben incluir una reseña general, un alcance de la especificación, una identificación del producto de datos, información sobre el contenido de los datos, los sistemas de referencia utilizados, los requisitos de calidad de los datos e información sobre la recopilación de los datos, el mantenimiento de los datos, la representación de los datos, la entrega de los datos y toda información adicional disponible, y los metadatos.
- (c) La reseña general de las especificaciones de datos cartográficos brindará una descripción informal del producto y debe contener información general acerca de los datos. El alcance de especificación de las especificaciones de datos cartográficos debe contener la extensión espacial (horizontal) de la cobertura del plano. La identificación de los datos cartográficos incluirá el título del producto, un breve resumen narrativo de su contenido y finalidad y una descripción de la zona geográfica cubierta por el plano.
- (d) El contenido de datos de las especificaciones de datos cartográficos identificará claramente el tipo de cobertura y/o imágenes y ofrecerá una descripción narrativa de cada uno de ellos.
- (e) Las especificaciones del producto de datos cartográficos deben contener información que defina los sistemas de referencia utilizados. Esto incluye el sistema de referencia espacial (horizontal y vertical) y, si corresponde, el sistema de referencia temporal. Las especificaciones de producto de datos cartográficos deben identificar los requisitos de la calidad de los datos. Esto incluye una declaración de los niveles aceptables de calidad de la conformidad y las correspondientes medidas de calidad de los datos. Esa declaración comprende todos los elementos de calidad de los datos y subelementos de calidad de los datos, aunque sólo sea para declarar que no es aplicable un elemento o subelemento específico de calidad de los datos.
- (f) Las especificaciones del producto de datos cartográficos incluirán una declaración de la recopilación de los datos que es una descripción general de las fuentes y de los procedimientos aplicados para recopilar los datos cartográficos. Los principios y criterios aplicados para el mantenimiento de la carta también se suministrarán en las especificaciones de los datos cartográficos, incluso la frecuencia con la que se actualiza el plano. De particular importancia es la información sobre el mantenimiento de los conjuntos de datos sobre los obstáculos incluidos en la carta y una indicación de los principios, métodos y criterios aplicados para el mantenimiento de los datos sobre obstáculos.
- (g) Las especificaciones del producto de datos cartográficos deben contener información acerca de cómo se representan los datos en el plano, según se detalla en RAC-04.475. Las especificaciones del producto de datos cartográficos también tendrán información sobre la entrega de productos de datos, que comprende formatos de entrega e información sobre medios de entrega.
- (h) Se incluirán los elementos centrales de metadatos del plano en las especificaciones del producto de datos cartográficos. Todo elemento de metadatos adicional que se requiera suministrar se debe declarar en las especificaciones del producto junto con el formato y la codificación de los metadatos.

SUBPARTE F - CARTA TOPOGRÁFICA PARA APROXIMACIONES DE PRECISIÓN - OACI

RAC-04.510 Función.

Esta carta debe facilitar información detallada sobre el perfil del terreno de determinada parte del área de aproximación final, para que las empresas explotadoras de aeronaves puedan evaluar el efecto del terreno al determinar la altura de decisión empleando radios altímetros.

RAC-04.515 Disponibilidad.

- (a) La carta topográfica para aproximaciones de precisión – OACI, se debe facilitar respecto a todas las pistas para aproximaciones de precisión de las Categorías II y III de los aeródromos utilizados por la aviación civil internacional, excepto cuando la información requerida se suministra en el Plano topográfico y de obstáculos de aeródromo - OACI (electrónico), de conformidad con la subparte E.
- (b) La carta topográfica para aproximaciones de precisión se revisará siempre que se produzca algún cambio significativo.

RAC-04.520 Escala.

- (a) La escala horizontal debe ser de 1:2 500 y la escala vertical de 1:500.
- (b) Cuando la carta incluya un perfil del terreno hasta una distancia de más de 900 m (3000 ft) desde el umbral de la pista, la escala horizontal debe ser de 1:5 000.

RAC-04.525 Identificación.

La carta se identificará por el nombre del país en el que está situado el aeródromo, el nombre de la ciudad, población o área a la que presta servicio, el nombre del aeródromo y el designador de pista.

RAC-04.530 Información sobre la vista de planta y de perfil.

- (a) En la carta se debe incluir:
 - (1) Una vista de planta en la que figuren las curvas de nivel a intervalos de 1 m (3 ft) en un área delimitada a 60 m (200 ft) a cada lado de la prolongación del eje de la pista, y que cubra la misma distancia que el perfil; las curvas de nivel deben tener como referencia el umbral de la pista;
 - (2) Una indicación de los puntos del terreno o todo objeto sobre el mismo, comprendidos dentro de la vista de planta definida en (1), que tengan una diferencia de altura de ± 3 m (10 ft) a partir del perfil de la prolongación del eje de la pista y que puedan afectar al radio altímetro;
 - (3) El perfil del terreno hasta una distancia de 900 m (3 000 ft) desde el umbral, a lo largo de la prolongación del eje de la pista.
- (b) Cuando a una distancia de más de 900 m (3 000 ft) desde el umbral de la pista el terreno sea montañoso o presente características importantes para los usuarios de la carta, debe representarse el perfil del terreno hasta una distancia máxima de 2 000 m (6 500 ft) desde el umbral de la pista.
- (c) Debe indicarse la altura de la referencia ILS redondeada al medio metro o pie más próximo.

SUBPARTE G - CARTA DE NAVEGACIÓN EN RUTA - OACI

RAC-04.535 Función.

(Ver CCA RAC-04.535)

En esta carta se proporciona a la tripulación de vuelo información para facilitar la navegación a lo largo de las rutas ATS, de conformidad con los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo.

RAC-04.540 Disponibilidad.

- (a) Se proporcionarán cartas de navegación en ruta - OACI en la forma estipulada en RAC-04.020 para todas las áreas en que se han establecido regiones de información de vuelo.
- (b) Cuando existan diferentes rutas de servicios de tránsito aéreo, requisitos de notificación de posición o límites laterales de regiones de información de vuelo o de áreas de control en distintas capas del espacio aéreo y no puedan indicarse con suficiente claridad en una carta, se deben proporcionar cartas por separado.

RAC-04.545 Cobertura y escala.

- (a) En caso de aglomeración de información en ciertas áreas, no puede especificarse una escala uniforme para este tipo de cartas. Podrá indicarse una escala lineal basada en la escala media de la carta.
- (b) Debe determinarse la disposición de los límites de las hojas según la densidad y configuración de la estructura de rutas ATS.
- (c) Se evitarán las variaciones considerables de escala entre cartas adyacentes con una estructura de rutas continua.
- (d) Se proporcionarán la superposición suficiente entre las cartas para mantener la continuidad de la navegación.

RAC-04.550 Proyección.

- (a) Debe usarse una proyección conforme en la que una línea recta represente aproximadamente un círculo máximo.
- (b) Los paralelos y meridianos se indicarán a intervalos apropiados.
- (c) Se colocarán las indicaciones de graduación a intervalos regulares a lo largo de paralelos y meridianos seleccionados.

RAC-04.555 Identificación.

En caso de que se más de una hoja, cada hoja se identificará mediante la serie y el número de la carta.

RAC-04.560 Construcciones y topografía.

- (a) Se indicarán las líneas generales de costa de todas las áreas de mar abierta, grandes lagos y ríos, salvo cuando esto afecte a datos más propios de la función de la carta.
- (b) Dentro de cada cuadrilátero formado por los paralelos y los meridianos, se indicará la altitud mínima de área.
- (c) Cuando las cartas no estén orientadas según el norte verdadero, se indicará claramente ese hecho y la orientación escogida.

RAC-04.565 Declinación magnética.

Deben indicarse las isógonas y la fecha de información isogónica.

RAC-04.570 Marcaciones, derrotas y radiales.

- (a) Las marcaciones, derrotas y radiales serán magnéticos. Cuando se proporcionen adicionalmente como valores verdaderos para los tramos RNAV, las marcaciones y las derrotas se mostrarán en paréntesis redondeadas a la décima de grado más próxima, p. ej., 290° (294,9°T).

- (b) Reservado
- (c) Se señalará claramente si las marcaciones, derrotas o radiales se indican con referencia al norte verdadero o al de cuadrícula. Si se emplea el norte de cuadrícula, se indicará el meridiano de cuadrícula de referencia.

RAC-04.575 Datos aeronáuticos, Aeródromos.

(Ver CCA RAC-04.575)

Se indicarán todos los aeródromos utilizados por la aviación civil internacional en los que pueda efectuarse una aproximación por instrumentos.

RAC-04.580 Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

Se deben representar las zonas prohibidas, las restringidas y las peligrosas correspondientes a la capa del espacio aéreo, con su identificación y límites verticales.

RAC-04.585 Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver CCA RAC-04.585 (h) (i))

Cuando sea apropiado, se indicarán los componentes del sistema de los servicios de tránsito aéreo establecidos.

Los componentes incluirán lo siguiente:

- (a) Las radioayudas para la navegación relacionadas con el sistema de los servicios de tránsito aéreo, junto con sus nombres, identificaciones, frecuencias y las coordenadas geográficas como mínimo en grados, minutos y segundos, no se debe exceder de las décimas de segundo.
- (b) Con respecto al DME, además la elevación de la antena transmisora del DME redondeada a los 30 m (100 ft) más próximos;
- (c) Una indicación de todo el espacio aéreo designado, incluyendo los límites laterales y verticales y las clases de espacio aéreo apropiadas;
- (d) Todas las rutas ATS de vuelo en ruta, incluidos los designadores de ruta, la derrota en ambos sentidos a lo largo de cada tramo de las rutas redondeada al grado más próximo y, cuando se establezca, la designación de la o las especificaciones para la navegación, incluida cualquier limitación y el sentido del movimiento del tránsito;
- (e) Todos los puntos significativos que definen las rutas ATS y que no estén señalados por la posición de una radioayuda para la navegación, junto con sus nombres-claves y las coordenadas geográficas como mínimo en grados, minutos y segundos, no se debe exceder de las décimas de segundo.
- (f) Con respecto a los puntos de recorrido que definen las rutas de navegación de área VOR/DME, además:
 - (1) La identificación de la estación y la radiofrecuencia del VOR/DME de referencia;
 - (2) La marcación, redondeada a la décima de grado más próxima y la distancia redondeada a las dos décimas de kilómetro (décima de milla marina) más próximas desde el VOR/DME de referencia, si el punto de recorrido no se halla en el mismo emplazamiento.
- (g) Una indicación de todos los puntos de notificación obligatoria y facultativa, así como los puntos de notificación ATS/MET;
- (h) Las distancias entre los puntos significativos que constituyan puntos de viraje o puntos de notificación, redondeadas al kilómetro o milla marina más próximo;
- (i) Los puntos de cambio en los tramos de ruta definidos por referencia a radiofaros omnidireccionales de muy alta frecuencia, indicando la distancia a las radioayudas para la navegación, redondeada al kilómetro o milla marina más próximo;

- (j) Las altitudes mínimas en ruta y las altitudes mínimas de franqueamiento de obstáculos en rutas ATS, redondeadas a los 50 m o 100 ft superiores más próximos (véase el RAC-ATS.130);
- (k) Las instalaciones de comunicaciones enumeradas con sus canales y, si corresponde, la dirección de conexión;

RAC-04.590 Información suplementaria.

(Ver CCA RAC-04.590)

Se deben indicar los detalles de las rutas de salida y llegada y de los correspondientes circuitos de espera en las áreas terminales, salvo que estén indicados en una carta de área, en una carta de salida normalizada vuelo por instrumentos (SID) - OACI o en una carta de llegada normalizada vuelo por instrumentos (STAR)-OACI.

Se indicarán e identificarán las regiones de reglaje de altímetro cuando estén establecidas.

SUBPARTE H - CARTA DE ÁREA - OACI

RAC-04.595 Función.

(Ver CCA RAC-04.595)

- (a) En esta carta se proporciona a la tripulación de vuelo información que facilite las fases siguientes del vuelo por instrumentos:
 - (1) La transición entre la fase en ruta y la aproximación a un aeródromo;
 - (2) La transición entre el despegue o aproximación frustrada y la fase en ruta del vuelo; y
 - (3) Los vuelos por áreas de estructura compleja de rutas ATS, o del espacio aéreo.

RAC-04.600 Disponibilidad.

(Ver CCA RAC-04.600)

- (a) Se proporciona la carta de área en la forma prescrita en RAC-04.020, cuando las rutas de los servicios de tránsito aéreo o los requisitos de notificación de posición sean complejos y no puedan presentarse adecuadamente en una carta de navegación en ruta.
- (b) Cuando las rutas de los servicios de tránsito aéreo o los requisitos de notificación de posición para los vuelos de llegada sean distintos de los correspondientes a los vuelos de salida, y no puedan indicarse con suficiente claridad en una carta, se pueden proporcionar cartas por separado.

RAC-04.605 Cobertura y escala.

- (a) La cobertura de cada carta se extenderá hasta los puntos que indiquen efectivamente las rutas de llegada y de salida.
- (b) La carta se dibujará a escala y presentará un gráfico de escala.

RAC-04.610 Proyección.

- (a) Debe usarse una proyección conforme en la que una línea recta represente aproximadamente un círculo máximo.
- (b) Los paralelos y meridianos se indicarán a intervalos apropiados.
- (c) Se colocarán las indicaciones de graduación a intervalos regulares a lo largo de los bordes de la carta, según corresponda.

RAC-04.615 Identificación.

(Ver CCA RAC-04.615)

La carta identificará mediante un nombre correspondiente al espacio aéreo representado.

RAC-04.620 Construcciones y topografía.

(Ver CCA RAC-04.620 (b))

- (a) Se indicarán las líneas generales de costa de todas las áreas de mar abierto, grandes lagos y ríos, salvo cuando esto afecte a datos más propios de la función de la carta.
- (b) Para mejorar la comprensión de la situación en las áreas donde existe un relieve significativo, todo relieve que exceda 300 m (1 000 ft) por encima de la elevación del aeródromo principal debe indicarse por curvas de nivel suavizadas, valores de curvas de nivel y tintas de capas impresas en color pardo. También debe indicarse en color negro las cotas correspondientes, comprendida la elevación máxima de cada curva de nivel superior. Asimismo, deberían incluirse los obstáculos.

RAC-04.625 Declinación magnética.

Se indicará la declinación magnética media del área abarcada en la carta redondeada al grado más próximo.

RAC-04.630 Marcaciones, derrotas y radiales.

- (a) Las marcaciones, derrotas y radiales deben ser magnéticos. Cuando se proporcionen adicionalmente como valores verdaderos para los tramos RNAV, las marcaciones y las derrotas se mostrarán en paréntesis redondeadas a la décima de grado más próxima, p. ej., 290° (294,9°T).
- (b) Reservado
- (c) Se señalará claramente si las marcaciones, derrotas o radiales se indican con referencia al norte verdadero o al de cuadrícula. Si se emplea el norte de cuadrícula, se indica el meridiano de cuadrícula de referencia.

RAC-04.635 Datos aeronáuticos, Aeródromos.

Se indicarán todos los aeródromos que afecten a las trayectorias terminales. Cuando corresponda, se debe emplear un símbolo de trazado de las pistas.

RAC-04.640 Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

Se deben representar las zonas prohibidas, las restringidas y las peligrosas con su identificación y límites verticales.

RAC-04.645 Altitudes mínimas de área.

(Ver CCA RAC-04.645)

Las altitudes mínimas de área se indicarán dentro de cuadriláteros formados por los paralelos y los meridianos.

RAC-04.650 Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver CCA RAC-04.650 (j) (k) (m))

Se deben indicar los componentes del sistema de los servicios de tránsito aéreo pertinente establecido.

Los componentes incluyen lo siguiente:

- (a) Las radioayudas para la navegación relacionadas con el sistema de los servicios de tránsito aéreo, junto con sus nombres, identificaciones, frecuencias y coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos;

- (b) Con respecto al DME, adicional la elevación de la antena transmisora del DME redondeada a los 30 m (100 ft) más próximos;
- (c) Las radioayudas terminales necesarias para el tránsito de entrada y de salida y para los circuitos de espera;
- (d) Los límites laterales y verticales de todo el espacio aéreo designado y las clases de espacio aéreo apropiadas;
- (e) La designación de la o las especificaciones para la navegación, incluida cualquier limitación, cuando se establezca;
- (f) Los circuitos de espera y las trayectorias terminales, junto con los designadores de ruta y la derrota a lo largo de cada tramo de las aerovías prescritas y de las trayectorias terminales, redondeada al grado más próximo;
- (g) Todos los puntos significativos que definen las trayectorias terminales y que no están señalados por la posición de una radioayuda para la navegación, junto con sus nombres-claves y coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos;
- (h) Con respecto a los puntos de recorrido que definen las rutas de navegación de área VOR/DME además,
 - (1) La identificación de la estación y la radiofrecuencia del VOR/DME de referencia;
 - (2) La marcación redondeada a la décima de grado más próxima y la distancia redondeada a las dos décimas de kilómetro (décima de milla marina) más próximas, desde el VOR/DME de referencia, si el punto de recorrido no se halla en el mismo emplazamiento;
- (i) Una indicación de todos los puntos de notificación obligatoria y facultativa;
- (j) Las distancias entre los puntos significativos que constituyan puntos de viraje o puntos de notificación, redondeadas al kilómetro o milla marina más próximo;
- (k) Los puntos de cambio en tramos de ruta definidos por referencia a radiofaros omnidireccionales VHF indicando la distancia a las radioayudas para la navegación, redondeada al kilómetro o milla marina más próximo;
- (l) Las altitudes mínimas en ruta y las altitudes mínimas de franqueamiento de obstáculos en rutas ATS, redondeadas a los 50 m o 100 ft superiores más próximos (véase el RAC-ATS.130);
- (m) Las altitudes mínimas de guía vectorial establecidas, redondeadas a los 50 m o 100 ft superiores más próximos, claramente identificadas;
- (n) Las restricciones de velocidad y de nivel/altitud por zonas, si se han establecido;
- (o) Las instalaciones de comunicaciones, enumeradas con sus canales y, si corresponde, la dirección de conexión; y
- (p) Una indicación de los puntos significativos de “sobrevuelo”.

SUBPARTE I - CARTA DE SALIDA NORMALIZADA - VUELO POR INSTRUMENTOS (SID) – OACI

RAC-04.655 Función.

(Ver CCA RAC-04.655)

En esta carta se proporciona a la tripulación de vuelo información que le permita seguir la ruta designada de salida normalizada vuelo por instrumentos, desde la fase de despegue hasta la fase en ruta.

RAC-04.660 Disponibilidad.

Se dispondrá de la carta de salida normalizada vuelo por instrumentos (SID), cuando se haya establecido una ruta normalizada de salida vuelo por instrumentos y ello no pueda indicarse con suficiente claridad en la carta de área.

RAC-04.665 Cobertura y escala.

(Ver CCA RAC-04.665 (a))

- (a) La cobertura de la carta debe ser suficiente para indicar el punto en que se inicia la ruta de salida y el punto significativo especificado en que puede comenzarse la fase en ruta del vuelo, a lo largo de una ruta designada de los servicios de tránsito aéreo.
 - (1) La carta debe dibujarse a escala.
 - (2) Si la carta se dibuja a escala, se debe presentar un gráfico de escala.
- (b) Cuando la carta no se dibuje a escala, debe figurar la anotación “**NO SE AJUSTA A ESCALA**” y se emplea el símbolo de interrupción de escala en las derrotas y otros elementos de la carta que por sus grandes dimensiones no pueden dibujarse a escala.

RAC-04.670 Proyección.

- (a) Debe usarse una proyección conforme en la que una línea recta represente aproximadamente un círculo máximo.
- (b) Cuando la carta se dibuja a escala los paralelos y meridianos deben indicarse a intervalos apropiados.
- (c) Se deben colocar las indicaciones de graduación a intervalos regulares a lo largo de los bordes de la carta, según corresponda.

RAC-04.675 Identificación.

(Ver CCA RAC-04.675)

La carta se identificará por el nombre de la ciudad, población o área a la que presta servicio el aeródromo, el nombre de éste y la identificación de la ruta o rutas de salida normalizadas por instrumentos, según lo establecido con arreglo a los Procedimientos para los servicios de navegación aérea operación de aeronaves (PANS-OPS, Doc. 8168 de OACI), Volumen II, Parte I, Sección 3, Capítulo 5.

RAC-04.680 Construcciones y topografía.

(Ver CCA RAC-04.680 (b))

- (a) Cuando se dibuja la carta a escala, se indicarán las líneas generales de costa de todas las áreas de mar abierto, grandes lagos y ríos, salvo cuando esto afecte a datos más propios de la función de la carta.
- (b) Para mejorar la comprensión de la situación en áreas donde existe un relieve significativo, se debe dibujar la carta a escala y todo relieve que exceda 300 m (1 000 ft) por encima de la elevación del aeródromo debe indicarse por curvas de nivel suavizadas, valores de curvas de nivel y tintas de capas impresas en color pardo. También debe indicarse en color negro las cotas correspondientes, comprendida la elevación máxima de cada curva de nivel superior. Asimismo, deben incluirse los obstáculos.

RAC-04.685 Declinación magnética.

Se indicará la declinación magnética utilizada para determinar las marcaciones, derrotas y radiales magnéticos, redondeada al grado más próximo.

RAC-04.690 Marcaciones, derrotas y radiales.

- (a) Las marcaciones, derrotas y radiales serán magnéticos, cuando se proporcionen adicionalmente como valores verdaderos para los tramos RNAV, las marcaciones y las derrotas se mostrarán en paréntesis redondeadas a la décima de grado más próxima, p. ej., 290° (294,9°T).
- (b) Reservado

- (c) Se señalará claramente si las marcaciones, derrotas o radiales se indican con referencia al norte verdadero o al de cuadrícula. Si se emplea el norte de cuadrícula, se indicará el meridiano de cuadrícula de referencia.

RAC-04.695 Datos aeronáuticos, Aeródromos.

- (a) El aeródromo de salida se indica mediante el trazado de las pistas.
- (b) Se indicarán e identificarán todos los aeródromos a los que afecten las rutas normalizadas de salida vuelo por instrumentos designadas. Cuando corresponda, se debe indicar el trazado de las pistas del aeródromo.

RAC-04.700 Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

Se indicarán las zonas prohibidas, las restringidas y las peligrosas que puedan afectar a la ejecución de los procedimientos, con su identificación y límites verticales.

RAC-04.705 Altitud mínima de sector.

(Ver CCA RAC-04.705 (b))

- (a) Se mostrará la altitud mínima de sector establecida, indicando claramente el sector al que se aplica.
- (b) Cuando no se haya establecido la altitud mínima de sector, se deben dibujar las cartas a escala y las altitudes mínimas de área se deben indicar dentro de cuadriláteros formados por los paralelos y los meridianos. Las altitudes mínimas de área se deben indicar también en aquellas partes de la carta que no están cubiertas por la altitud mínima de sector.

RAC-04.710 Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver CCA RAC-04.710 (a6) (f))

Se indicarán los componentes del sistema establecido de los servicios de tránsito aéreo pertinente.

Los componentes incluyen lo siguiente:

- (a) Una representación gráfica de cada ruta normalizada de salida vuelo por instrumentos, que contenga:
 - (1) El designador de la ruta;
 - (2) Los puntos significativos que definen la ruta;
 - (3) La derrota o radial a lo largo de cada tramo de las rutas, redondeados al grado más próximo;
 - (4) Las distancias entre puntos significativos, redondeadas al kilómetro o milla marina más próximo;
 - (5) Las altitudes mínimas de franqueamiento de obstáculos a lo largo de la ruta o tramos de la ruta, y las altitudes requeridas por el procedimiento redondeadas a los 50 m o 100 ft superiores más próximos y las restricciones de nivel de vuelo, si se han establecido;
 - (6) Si la carta se dibuja a escala y se proporciona guía vectorial para la salida, las altitudes mínimas de guía vectorial establecidas, redondeadas a los 50 m o 100 ft superiores más próximos, claramente identificadas;
- (b) Las radioayudas para la navegación relacionadas con las rutas, con indicación de:
 - (1) cuando la radioayuda para la navegación se usa para la navegación convencional:
 - (i) su nombre en lenguaje claro;
 - (ii) su identificación;
 - (iii) código Morse
 - (iv) su frecuencia;

- (v) sus coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos; y
- (vi) para los equipos radiotelemétricos, el canal y la elevación de la antena transmisora del DME redondeada a los 30 m (100 ft) más próximos;
- (2) cuando la radioayuda para la navegación se usa como punto significativo para la navegación de área:
 - (i) su nombre en lenguaje claro; y
 - (ii) su identificación;
- (c) los puntos significativos que no estén marcados por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación incluyendo:
 - (1) cuando el punto significativo se usa para la navegación convencional;
 - (i) nombre-clave;
 - (ii) coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos;
 - (iii) marcación a la décima de grado más próxima a la radioayuda para la navegación de referencia;
 - (iv) distancia a las dos décimas de un kilómetro más próximas (décima de una milla náutica) de la radioayuda para la navegación de referencia; y
 - (v) identificación de la radioayuda para la navegación de referencia;
 - (2) cuando se usa el punto significativo para la navegación de área:
 - (i) nombre-clave;
- (d) Los circuitos correspondientes de espera;
- (e) La altitud/altura de transición, redondeada a los 300 m o 1 000 ft superiores más próximos;
- (f) La posición y la altura de los obstáculos muy próximos que penetran la superficie de identificación de obstáculos (OIS). Cuando haya obstáculos muy próximos que penetran en la OIS que no hayan sido considerados en la pendiente de diseño del procedimiento publicada, se indicarán mediante una nota;
- (g) Las restricciones de velocidad por zonas, si se han establecido;
- (h) La designación de la o las especificaciones para la navegación, incluida cualquier limitación, cuando se establezca;
- (i) Todos los puntos de notificación obligatoria o “facultativa”;
- (j) Los procedimientos de radiocomunicación, entre ellos:
 - (1) Los distintivos de llamada de las dependencias ATS;
 - (2) La frecuencia;
 - (3) El reglaje del respondedor, cuando corresponda;
- (k) Una indicación de los puntos significativos de “sobrevuelo”.
- (l) Debe proporcionarse un texto descriptivo de las rutas de salida normalizada vuelo por instrumentos (SID) y de los procedimientos pertinentes en caso de falla de las comunicaciones y el texto debe, cuando sea factible, figurar en la carta o en la página donde está la carta.

RAC-04.715 Requisitos de la base de datos aeronáuticos.

(Ver CCA RAC-04.715)

Los datos apropiados para apoyar la codificación de la base de datos de navegación se deben publicar al dorso de la carta o en una hoja aparte, con las debidas referencias, de acuerdo con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Operación de aeronaves (PANS-OPS, Doc. 8168 de OACI), Volumen II, Parte III, Sección 5, Capítulo 2, 2.1.

SUBPARTE J - CARTA DE LLEGADA NORMALIZADA VUELO POR INSTRUMENTOS (STAR) - OACI

RAC-04.720 Función.

(Ver CCA RAC-04.720)

En esta carta se proporcionará a la tripulación de vuelo información que le permita seguir la ruta designada de llegada normalizada vuelo por instrumentos, desde la fase en ruta hasta la fase de aproximación.

RAC-04.725 Disponibilidad.

Se dispondrá de la carta de llegada normalizada vuelo por instrumentos (STAR) - OACI, cuando se haya establecido una ruta normalizada de llegada vuelo por instrumentos, y ello no pueda indicarse con suficiente claridad en la carta de área - OACI.

RAC-04.730 Cobertura y escala.

- (a) La cobertura de la carta debe ser suficiente para indicar los puntos en que termina la fase en ruta y se inicia la fase de aproximación.
 - (1) La carta debe dibujarse a escala.
 - (2) Si la carta se dibuja a escala, se debe presentar un gráfico de escala.
- (b) Cuando la carta no se dibuje a escala, debe figurar la anotación “**NO SE AJUSTA A ESCALA**” y se emplea el símbolo de interrupción de escala en las derrotas y otros elementos de la carta que por sus grandes dimensiones no puedan dibujarse a escala.

RAC-04.735 Proyección.

- (a) Debe usarse una proyección conforme en la que una línea recta represente aproximadamente un círculo máximo.
- (b) Cuando la carta se dibuja a escala los paralelos y meridianos debe indicarse a intervalos apropiados.
- (c) Se deben colocar las indicaciones de graduación a intervalos regulares a lo largo de los bordes de la carta.

RAC-04.740 Identificación.

(Ver CCA RAC-04.740)

La carta se debe identificar por el nombre de la ciudad, población o área a la que presta servicio el aeródromo, el nombre de éste y la identificación de la ruta o rutas de llegada normalizadas por instrumentos, según lo establecido con arreglo a los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Operación de aeronaves (PANS-OPS, Doc. 8168 de OACI), Volumen II, Parte I, Sección 4, Capítulo 2.

RAC-04.745 Construcciones y topografía.

(Ver CCA RAC-04.745 (b))

- (a) Cuando la carta se dibuja a escala, se indicarán las líneas generales de costa de todas las áreas de mar abierto, grandes lagos y ríos, salvo cuando esto afecte a datos más propios de la función de la carta.
- (b) Para mejorar la comprensión de la situación en las áreas donde existe un relieve significativo, se debe dibujar la carta a escala y todo relieve que exceda 300 m (1 000 ft) por encima de la elevación del aeródromo debe indicarse por curvas de nivel suavizadas, valores de curvas de nivel y tintas de capas impresas en color pardo. También debe incluirse en color negro las

cotas correspondientes, comprendida la elevación máxima de cada curva de nivel superior. Asimismo, debe incluirse los obstáculos.

RAC-04.750 Declinación magnética.

Se indicará la declinación magnética utilizada para determinar las marcaciones, derrotas y radiales magnéticos, redondeada al grado más próximo.

RAC-04.755 Marcaciones, derrotas y radiales.

- (a) Las marcaciones, derrotas y radiales serán magnéticos. Cuando se proporcionen adicionalmente como valores verdaderos para los tramos RNAV, las marcaciones y las derrotas se deben mostrar en paréntesis redondeadas a la décima de grado más próxima, p. ej., 290° (294,9°T).
- (b) Reservado.
- (c) Se señalará claramente si las marcaciones, derrotas o radiales se indican con referencia al norte verdadero o al de cuadrícula. Si se emplea el norte de cuadrícula, se indicará el meridiano de cuadrícula de referencia.

RAC-04.760 Datos aeronáuticos, Aeródromos.

- (a) El aeródromo de aterrizaje se debe indicar mediante el trazado de las pistas.
- (b) Se indicará e identificará todos los aeródromos a los que afecten las rutas normalizadas de llegada vuelo por instrumentos designadas. Cuando corresponda, se indicará el trazado de las pistas del aeródromo.

RAC-04.765 Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

Se deben indicar las zonas prohibidas, las restringidas y las peligrosas que puedan afectar la ejecución de los procedimientos, con su identificación y límites verticales.

RAC-04.770 Altitud mínima de sector.

(Ver CCA RAC-04.770)

Se mostrará la altitud mínima de sector establecida, indicando claramente el sector al que se aplica. Cuando no se ha establecido la altitud mínima de sector, las cartas se deben dibujar a escala y las altitudes mínimas de área se indicarán dentro de cuadriláteros formados por los paralelos y los meridianos. Las altitudes mínimas de área se indicarán también en aquellas partes de la carta que no están cubiertas por la altitud mínima de sector.

RAC-04.775 Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver CCA RAC-04.775 (a6))

Se indicarán los componentes del sistema establecido de los servicios de tránsito aéreo pertinente. Los componentes incluyen lo siguiente:

- (a) Una representación gráfica de cada ruta normalizada de llegada vuelo por instrumentos, que contenga:
 - (1) El designador de la ruta;
 - (2) Los puntos significativos que definen la ruta;
 - (3) La derrota o radial a lo largo de cada tramo de la ruta, redondeados al grado más próximo;
 - (4) Las distancias entre puntos significativos, redondeadas al kilómetro o milla marina más próximo;

- (5) Las altitudes mínimas de franqueamiento de obstáculos a lo largo de la ruta o tramos de la ruta y las altitudes requeridas por el procedimiento, redondeadas a los 50 m o 100 ft y las restricciones de nivel de vuelo, si se han establecido;
- (6) Si la carta se dibuja a escala y se proporciona guía vectorial para la llegada, las altitudes mínimas de guía vectorial establecidas redondeadas a los 50 m o 100 ft superiores más próximos claramente identificadas;
- (b) las radioayudas para la navegación relacionadas con las rutas, con indicación de:
 - (1) cuando la radioayuda para la navegación se usa para la navegación convencional:
 - (i) su nombre en lenguaje claro;
 - (ii) reservado
 - (iii) código Morse;
 - (iv) su frecuencia;
 - (v) sus coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos; y
 - (vi) los equipos radiotelemétricos, el canal y la elevación de la antena transmisora del DME redondeada a los 30 m (100 ft) más próximos;
 - (2) cuando la radioayuda para la navegación se usa como un punto significativo para la navegación de área:
 - (i) su nombre en lenguaje claro; y
 - (ii) su identificación;
- (c) los puntos significativos que no estén marcados por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación incluyendo
 - (1) cuando el punto significativo se usa para la navegación convencional:
 - (i) nombre-clave;
 - (ii) coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos;
 - (iii) marcación a la décima de grado más próxima a la radioayuda para la navegación de referencia;
 - (iv) distancia a las dos décimas de un kilómetro más próximas (décima de una milla náutica) de la radioayuda para la navegación de referencia; v) identificación de la radioayuda para la navegación de referencia;
 - (2) cuando el punto significativo se usa para la navegación de área:
 - (i) nombre-clave;
- (d) Los circuitos correspondientes de espera;
- (e) La altitud/altura de transición redondeada a los 300 m o 1 000 ft superiores más próximos;
- (f) Las restricciones de velocidad por zonas, si se han establecido;
- (g) La designación de la o las especificaciones para la navegación, incluida cualquier limitación, cuando se establezca;
- (h) Todos los puntos de notificación obligatoria o "facultativa";
- (i) Los procedimientos de radiocomunicación, entre ellos:
 - (1) los distintivos de llamada de las dependencias ATS;
 - (2) la frecuencia;
 - (3) el reglaje del respondedor, cuando corresponda;
- (j) Una indicación de los puntos significativos de "sobrevuelo".
- (k) Debe proporcionarse un texto descriptivo de las rutas de llegada normalizada vuelo por instrumentos (STAR) -OACI y de los procedimientos pertinentes en caso de falla de las comunicaciones y el texto deberá, cuando sea factible, figurar en la carta o en la página donde está la carta.

RAC-04.780 Requisitos de la base de datos aeronáuticos.

(Ver CCARAC-04.780)

Los datos apropiados para apoyar la codificación de la base de datos de navegación se publicarán al dorso de la carta o en una hoja aparte, con las debidas referencias, de acuerdo con los

SUBPARTE K - CARTA DE APROXIMACIÓN POR INSTRUMENTOS - OACI

RAC-04.785 Función.

(Ver CCA RAC-04.785)

Mediante esta carta se proporciona a las tripulaciones de vuelo información que les permita efectuar un procedimiento aprobado de aproximación por instrumentos a la pista prevista de aterrizaje, incluso el procedimiento de aproximación frustrada y, cuando proceda, los circuitos correspondientes de espera.

RAC-04.790 Disponibilidad.

(Ver CCA RAC-04.790 (d))

- (a) Se proporcionarán cartas de aproximación por instrumentos - OACI, para todos los aeródromos utilizados por la aviación civil internacional, en que se hayan establecido procedimientos de aproximación por instrumentos.
- (b) Se proporcionará normalmente una carta de aproximación por instrumentos - OACI separada para cada procedimiento de aproximación de precisión establecido.
- (c) Se proporcionará normalmente una carta de aproximación por instrumentos - OACI separada para cada procedimiento de aproximación que no sea de precisión.
- (d) Se proporcionará más de una carta, cuando en los tramos diferentes al de aproximación final de un procedimiento por instrumentos, los valores de la derrota, el tiempo o la altitud, sean distintos para diferentes categorías de aeronaves, y su inclusión en una sola carta pueda causar desorden o confusión.
- (e) Las cartas de aproximación por instrumentos - OACI se revisarán siempre que se haga anticuada la información esencial para la seguridad de los vuelos.

RAC-04.795 Cobertura y escala.

- (a) La cobertura de la carta será suficiente para incluir todos los tramos del procedimiento de aproximación por instrumentos y las áreas adicionales que sean necesarias para el tipo de aproximación que se trate de efectuar.
- (b) La escala seleccionada asegurará su óptima legibilidad y ser compatible con:
 - (1) El procedimiento indicado en la carta;
 - (2) El tamaño de la hoja.
- (c) Se debe indicar la escala
- (d) Salvo cuando no sea factible se debe indicar un círculo de distancia de 20 km (10 NM) de radio con centro en un DME situado en el aeródromo o sus cercanías, o con centro en el punto de referencia de aeródromo, si no existe un DME conveniente, y su radio se debe indicar en la circunferencia.
- (e) Debe mostrarse una escala de distancias directamente debajo del perfil.

RAC-04.800 Formato.

El tamaño de la hoja debe ser de 215.9 × 279.4 mm (8,11 × 11 pulgadas).

RAC-04.805 Proyección.

- (a) Se usará una proyección conforme en la que una línea recta represente aproximadamente un círculo máximo.
- (b) Las indicaciones de graduación deben colocarse a intervalos regulares a lo largo de los bordes de la carta.

RAC-04.810 Identificación.

(Ver CCA RAC-04.810)

La carta se debe identificar por el nombre de la ciudad, población o área a que presta servicio el aeródromo, el nombre del aeródromo y la identificación del procedimiento de aproximación por instrumentos, según lo establecido de acuerdo con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Operación de aeronaves (PANS-OPS, Doc. 8168, documento OACI), Volumen II, Parte I, Sección 4, Capítulo 9.

RAC-04.815 Construcciones y topografía.

(Ver CCA RAC-04.815 (b))

- (a) Se proporcionará la información topográfica y de construcciones pertinente a la ejecución de los procedimientos de aproximación por instrumentos, incluso el procedimiento de aproximación frustrada, los procedimientos correspondientes de espera y las maniobras de aproximación visual (en circuito), cuando se hayan establecido. Se indicará el nombre de la información topográfica únicamente cuando sea necesario para facilitar la comprensión de tal información, y la mínima es una delineación de las masas terrestres y lagos y ríos importantes.
- (b) El relieve se indicará en la forma que se adapte mejor a las características especiales de elevación del área. En las áreas donde el relieve exceda 1 200 m (4 000 ft) por encima de la elevación del aeródromo dentro de la cobertura de la carta, o 600 m (2 000 ft) dentro de 11 km (6 NM) del punto de referencia del aeródromo, o cuando la pendiente del procedimiento de aproximación final o de aproximación frustrada es más pronunciada que la óptima debido al terreno, todo relieve que exceda 150 m (500 ft) por encima de la elevación del aeródromo debe indicarse por curvas de nivel suavizadas, valores de curvas de nivel y tintas de capas impresas en color pardo. También se indicarán en color negro las cotas correspondientes, comprendida la elevación máxima de cada curva de nivel superior.
- (c) En las áreas donde el relieve es más bajo que el prescrito en (b), todo relieve que exceda 150 m (500 ft) por encima de la elevación del aeródromo debe indicarse por curvas de nivel suavizadas, valores de curvas de nivel y tintas de capas impresas en color pardo. También debe indicarse en color negro las cotas correspondientes, comprendida la elevación máxima de cada curva de nivel superior.

RAC-04.820 Declinación magnética.

- (a) Debe indicarse la declinación magnética.
- (b) Cuando se indique, el valor de la declinación, redondeado al grado más próximo debe coincidir con el usado para determinar las marcaciones, derrotas y radiales magnéticos.

RAC-04.825 Marcaciones, derrotas y radiales.

- (a) Las marcaciones, derrotas y radiales son magnéticos. Cuando se proporcionen adicionalmente como valores verdaderos para los tramos RNAV, las marcaciones y las derrotas se deben mostrar en paréntesis redondeadas a la décima de grado más próxima, p. ej., 290° (294,9°T).
- (b) Reservado

- (c) Se señalará claramente si las marcaciones, derrotas o radiales se indican con referencia al norte verdadero o al de cuadrícula. Si se emplea el norte de cuadrícula, se indica el meridiano de cuadrícula de referencia.

RAC-04.830 Datos aeronáuticos, Aeródromos.

- (a) Se indicarán con el símbolo apropiado todos los aeródromos que muestren desde el aire una configuración conspicua. Los aeródromos abandonados se marcarán con la indicación de "Abandonado".
- (b) Se indicará el trazado de las pistas a una escala lo suficientemente grande para mostrar claramente:
 - (1) El aeródromo a que corresponde el procedimiento;
 - (2) Los aeródromos que afecten al circuito de tránsito o estén situados de tal modo que, en condiciones meteorológicas adversas, puedan probablemente confundirse con el aeródromo de aterrizaje previsto.
- (c) Se indicará la elevación del aeródromo en un lugar destacado de la carta, redondeada al metro o pie más próximo.
- (d) Se indicará la elevación sobre el umbral o, si corresponde, la elevación máxima en la zona de toma de contacto, redondeada al metro o pie más próximo.

RAC-04.835 Obstáculos.

(Ver CCA RAC-04.835 (a))

- (a) Se deben indicar los obstáculos en la vista de planta de la carta.
- (b) Si uno o más obstáculos son los factores determinantes de una altitud/altura de franqueamiento de obstáculos, esos obstáculos deben identificarse.
- (c) La elevación de la cima de los obstáculos se debe indicar redondeada al metro o pie superior más próximo.
- (d) Deben indicarse las alturas de los obstáculos por encima de un plano que no sea el nivel medio del mar (véase (c)). Cuando se indiquen, deben darse entre paréntesis en la carta.
- (e) Cuando se indiquen las alturas de los obstáculos por encima de un plano de referencia que no sea el del nivel medio del mar, la referencia es la elevación del aeródromo, excepto en los aeródromos con una pista de vuelo por instrumentos o pistas con una elevación de umbral a más de 2 m (7 ft) por debajo de la elevación del aeródromo, en los que la referencia de las cartas es la elevación del umbral de la pista correspondiente a la aproximación por instrumentos.
- (f) Cuando se utilice un plano de referencia distinto del nivel medio del mar, se debe indicar en un lugar destacado de la carta.
- (g) Se deben indicar las zonas despejadas de obstáculos que no se hayan establecido para pistas de aproximación de precisión de Categoría I.

RAC-04.840 Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

Se deben indicar las zonas prohibidas, las restringidas y las peligrosas que puedan afectar a la ejecución de los procedimientos, con su identificación y límites verticales.

RAC-04.845 Instalaciones de radiocomunicaciones y radioayudas para la navegación.

- (a) Se deben indicar las radioayudas para la navegación que se requieran para los procedimientos, junto con sus frecuencias, identificaciones y características de definición de derrota, si las tienen. En el caso de un procedimiento en que haya más de una estación localizada en la derrota de aproximación final, se debe identificar claramente la instalación que ha de

utilizarse como guía. Asimismo, se debe considerar la eliminación de la carta de aproximación de las instalaciones que no se utilizan en el procedimiento.

- (1) Cuando se use una radioayuda para la navegación como punto significativo para la navegación de área, sólo se indicarán su nombre en lenguaje claro y su identificación.
- (b) Se debe indicar e identificar el punto de referencia de aproximación inicial (IAF), el punto de referencia intermedio (IF), el punto de referencia de aproximación final (FAF) [o el punto de aproximación final (FAP) para procedimientos de aproximación ILS], el punto de aproximación frustrada (MAPt) cuando se establezca, y otros puntos de referencia o puntos esenciales incluidos en el procedimiento.
- (c) Cuando se usa el punto de referencia de aproximación final para la navegación convencional (o el punto de aproximación final para procedimientos de aproximación ILS) debe identificarse con sus coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos.
- (d) Se deben mostrar o indicar en la carta las radioayudas para la navegación que puedan usarse en los procedimientos de desviación, junto con sus características de definición de derrota si las tienen.
- (e) Se deben indicar las radiofrecuencias de comunicaciones, incluidas las señales distintivas, necesarias para la ejecución de los procedimientos.
- (f) Cuando lo requieran los procedimientos, se deben indicar las distancias al aeródromo desde cada radioayuda para la navegación usada en la aproximación final, redondeadas al kilómetro o milla marina más próximo. Cuando ninguna ayuda definidora de derrota indique la marcación del aeródromo, se debe indicar también la marcación, redondeada al grado más próximo.

RAC-04.850 Altitud.

Se indica altitud mínima de sector o altitud de llegada a terminal establecidas por la autoridad competente, de forma que se vea claramente a que sector se aplican.

RAC-04.855 Representación de las derrotas reglamentarias.

(Ver CCA RAC-04.855 (e))

- (a) La vista de planta debe proporcionar la siguiente información, de la manera indicada:
 - (1) La derrota del procedimiento de aproximación por medio de una línea continua con flecha que indique el sentido de vuelo;
 - (2) La derrota del procedimiento de aproximación frustrada, por una línea de trazos con flecha;
 - (3) Toda otra derrota reglamentaria salvo las especificadas en (1) y (2), por una línea de puntos con flechas;
 - (4) Las marcaciones, derrotas, radiales redondeados al grado más próximo, y distancias redondeadas a las dos décimas de kilómetro o décima de milla marina más próximas, o tiempos requeridos para el procedimiento;
 - (5) Cuando no se disponga de ayuda definidora de derrota, la marcación magnética, redondeada al grado más próximo desde las radioayudas para la navegación que se usen en la aproximación final, hasta el aeródromo;
 - (6) Los límites de cualquier sector en el que estén prohibidas las maniobras de aproximación visual (en circuito);
 - (7) Si se especifican, el circuito de espera y la altitud/altura mínimas de espera relativos a la aproximación y a la aproximación frustrada;
 - (8) Notas de advertencia cuando sean necesarias que destaquen claramente en el anverso de la carta;
 - (9) Una indicación de los puntos significativos de "sobrevuelo".

- (b) La vista de planta debe indicar la distancia al aeródromo desde cada radioayuda para la navegación correspondiente a la aproximación final.
- (c) Se debe proporcionar un perfil, normalmente debajo de la vista de planta, en el que figure lo siguiente:
 - (1) El aeródromo mediante un trazo grueso, en la línea de elevación del mismo;
 - (2) El perfil de los segmentos del procedimiento de aproximación mediante una línea continua con flecha que indique el sentido del vuelo;
 - (3) El perfil de los segmentos del procedimiento de aproximación frustrada, mediante una línea de trazos con flecha y una descripción del procedimiento;
 - (4) Todo otro perfil de segmento reglamentario salvo los especificados en (2) y (3) mediante una línea de puntos con flechas;
 - (5) Las marcaciones, derrotas, radiales redondeados al grado más próximo y distancias redondeadas a las dos décimas de kilómetro o décima de milla marina más próximas, o tiempos requeridos para el procedimiento;
 - (6) Las altitudes/alturas requeridas por los procedimientos, incluso la altitud de transición, y las altitudes/alturas del procedimiento y la altura de franqueamiento del helipuerto (HCH), donde se haya establecido;
 - (7) La distancia límite en el viraje reglamentario si está especificada, redondeada al kilómetro o milla marina más próximo;
 - (8) En los procedimientos en que no se autorice la inversión del rumbo, el punto de referencia de aproximación intermedia o punto de aproximación intermedia;
 - (9) Una línea que represente la elevación del aeródromo o la elevación de umbral de elevación, según corresponda, que se extienda a través del ancho de la carta, incluyendo una escala de distancia con su origen en el umbral de la pista.
- (d) Las alturas requeridas por los procedimientos deben indicarse entre paréntesis, utilizando la referencia de una altura seleccionada de conformidad con RAC-04.835.
- (e) En la vista de perfil debe incluirse el perfil del terreno o la representación de la altitud/altura del modo siguiente:
 - (1) El perfil del terreno indicado mediante una línea gruesa, representando los puntos de más elevación del relieve dentro del área primaria del segmento de aproximación final. Los puntos de más elevación del relieve en las áreas secundarias del segmento de aproximación final indicados mediante una línea de trazos; o
 - (2) Las altitudes/alturas en los terrenos de aproximación intermedia y final indicada dentro de bloques sombreados limitadores.

RAC-04.860 Mínimos de utilización de aeródromo.

- (a) Se deben indicar los mínimos de utilización de aeródromo establecidos.
- (b) Se deben indicar las altitudes/alturas de franqueamiento de obstáculos para las categorías de aeronaves para las cuales esté diseñado el procedimiento; para los procedimientos de aproximación de precisión, se deben publicar, cuando sea necesario, OCA/H adicionales para las aeronaves de Categoría D_L (envergadura entre 65 m y 80 m o distancia vertical entre la trayectoria de vuelo de las ruedas y la trayectoria de planeo de las ruedas entre 7 m y 8 m).

RAC-04.865 Información suplementaria.

- (a) Cuando el punto de aproximación frustrada está determinado por:
 - (1) Una distancia desde el punto de referencia de aproximación final, o
 - (2) Una instalación o un punto de referencia y la distancia correspondiente desde el punto de referencia de aproximación final, se debe indicar la distancia redondeada a las dos décimas de kilómetro o décima de milla marina más próximas y una tabla en que figuren la velocidad respecto al suelo y el tiempo desde el punto de referencia de aproximación final al punto de aproximación frustrada.

- (b) Si se requiere DME en el tramo de aproximación final, se debe incluir una tabla con las altitudes/alturas para cada tramo de 2 km o 1 NM, según corresponda. La tabla no incluye distancias que puedan corresponder a altitudes/alturas por debajo de la OCA/H.
- (c) En cuanto a los procedimientos para el tramo de aproximación final que no requiera un DME, pero se cuente con un DME debidamente emplazado para proporcionar información sobre el perfil de descenso, debe incluirse una tabla en la que se indiquen las altitudes/alturas.
- (d) Debe darse una tabla de velocidades verticales de descenso proporcionados por el especialista en procedimientos.
- (e) Para los procedimientos de aproximaciones que no son de precisión con un punto de referencia de aproximación final, se debe indicar la pendiente de descenso para la aproximación final redondeada a la décima de porcentaje más próxima y, entre paréntesis, el ángulo de descenso redondeado a la décima de grado más próxima.
- (f) Para los procedimientos de aproximación de precisión y los de aproximación con guía vertical, se debe indicar la altura del punto de referencia redondeada al medio metro o pie más próximo y el ángulo de la trayectoria de planeo/trayectoria vertical redondeado a la décima de grado más próxima.
- (g) Cuando se determina un punto de referencia de aproximación final en el punto de aproximación final para ILS, se debe indicar claramente si aplica al ILS, al procedimiento asociado al localizador del ILS solamente, o a ambos. En el caso de MLS, se debe indicar claramente cuando se haya especificado un FAF en el punto de aproximación final.
- (h) Si la pendiente/ángulo de descenso de la aproximación final para cualquier tipo de procedimientos de aproximación por instrumentos excede el valor máximo especificado en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Operación de aeronaves ((PANS-OPS, Doc. 8168), Volumen II, debe incluirse una nota de cautela).
- (i) Se incluirá una nota en la carta especificando los procedimientos de aproximación que están autorizados para operaciones simultáneas independientes o dependientes. La nota indicará la(s) pista(s) aplicable(s) y si tienen poca separación.

RAC-04.870 Requisitos de la base de datos aeronáuticos.

(Ver CCA RAC-04.870)

Los datos apropiados para apoyar la codificación de la base de datos de navegación se deben publicar al dorso de la carta o en una hoja aparte, con las debidas referencias, de acuerdo con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Operación de aeronaves (PANS-OPS, Doc. 8168), Volumen II, Parte III, Sección 5, Capítulo 2, 2.3, para los procedimientos RNAV, y Volumen II, Parte I, Sección 4, Capítulo 9, 9.4.1.3, para los procedimientos que no son RNAV.

SUBPARTE L - CARTA DE APROXIMACIÓN VISUAL - OACI

RAC-04.875 Función.

En esta carta se debe proporcionar a las tripulaciones de vuelo información que les permita pasar de las fases de vuelo en ruta y de descenso a las de aproximación hasta la pista de aterrizaje prevista mediante referencia visual.

RAC-04.880 Disponibilidad.

- (a) Se debe proporcionar la carta de aproximación visual en la forma prescrita en RAC-04.020 para todos los aeródromos utilizados por la aviación civil internacional, cuando:
 - (1) Sean sólo limitadas las instalaciones para la navegación; o
 - (2) No se disponga de instalaciones de radiocomunicación; o

- (3) No se disponga de cartas aeronáuticas apropiadas del aeródromo y sus proximidades a escala 1:500 000; o
- (4) Se hayan establecido procedimientos para la aproximación visual.

RAC-04.885 Escala.

(Ver CCA RAC-04.885 (b))

- (a) La escala debe ser lo suficientemente grande para poder representar las características importantes e indicar la disposición del aeródromo.
- (b) La escala no debe ser menor de 1:500 000.
- (c) cuando se disponga de una carta de aproximación por instrumentos para un aeródromo determinado, la carta de aproximación visual debe trazarse a la misma escala.

RAC-04.890 Formato.

(Ver CCA RAC-04.890)

El tamaño de la hoja debe ser de 210 × 280 mm (8,27 × 11 pulgadas).

RAC-04.895 Proyección.

- (a) Se debe usar una proyección conforme en la que una línea recta represente aproximadamente un círculo máximo.
- (b) Las indicaciones de graduación deben colocarse a intervalos regulares a lo largo de los bordes de la carta.

RAC-04.900 Identificación.

La carta se debe identificar mediante el nombre de la ciudad o población a la que presta servicio el aeródromo y el nombre del aeródromo.

RAC-04.905 Construcciones y topografía.

(Ver CCA RAC-04.905 (e))

- (a) Se deben indicar los puntos de referencia naturales o artificiales (p. ej., farallones, acantilados, ciudades, poblaciones, caminos, ferrocarriles, faros aislados).
- (b) Los nombres geográficos deben incluirse únicamente cuando sean necesarios para evitar confusiones o ambigüedad.
- (c) Se deben indicar las líneas de las costas, lagos, ríos y arroyos.
- (d) El relieve se indica del modo más apropiado a las características especiales de elevación y obstáculos del área representada en la carta.
- (e) Cuando se indiquen las cotas, éstas deben seleccionarse cuidadosamente.
- (f) Las cifras relativas a los diferentes niveles de referencia se deben diferenciar claramente en su presentación.

RAC-04.910 Declinación magnética.

Se debe indicar la declinación magnética.

RAC-04.915 Marcaciones, derrotas y radiales.

- (a) Las marcaciones, derrotas y radiales deben ser magnéticos.
- (b) Reservado

- (c) Se debe señalar claramente si las marcaciones, derrotas o radiales se indican con referencia al norte verdadero o al de cuadrícula. Si se emplea el norte de cuadrícula, se indica el meridiano de cuadrícula de referencia.

RAC-04.920 Datos aeronáuticos, Aeródromos.

- (a) Todos los aeródromos se deben indicar mediante el trazado de las pistas. Se debe indicar también toda restricción al uso de cualquier sentido de aterrizaje si la hubiera. Se debe indicar si existe riesgo de confusión entre dos aeródromos vecinos. Los aeródromos abandonados se identifican como tales.
- (b) La elevación del aeródromo se debe indicar en un lugar destacado de la carta.

RAC-04.925 Obstáculos.

Se deben indicar e identificar los obstáculos.

- (a) La elevación de la cima de los obstáculos se debe indicar redondeada al metro o pie (superior) más próximo.
- (b) Debe indicarse la altura de los obstáculos por encima de la elevación del aeródromo.
- (c) Cuando se indiquen las alturas de los obstáculos, el plano de referencia de éstas se debe indicar en un lugar destacado de la carta y las alturas deben estar entre paréntesis.

RAC-04.930 Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

Se deben representar las zonas prohibidas, las restringidas y las peligrosas, con su identificación y límites verticales.

RAC-04.935 Espacio aéreo designado.

Cuando corresponda, se deben trazar las zonas de control y las zonas de tránsito de aeródromo, con sus límites verticales y las clases de espacio aéreo apropiadas.

RAC-04.940 Información sobre la aproximación visual.

- (a) Se deben indicar los procedimientos para la aproximación visual, cuando corresponda.
- (b) Se deben indicar apropiadamente las ayudas visuales para la navegación.
- (c) Se deben indicar el emplazamiento y tipo de los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, con sus correspondientes ángulos nominales de pendiente de aproximación, las alturas mínimas de los ojos del piloto sobre el umbral de las señales en la pendiente, y donde el eje del sistema no es paralelo al eje de la pista, el ángulo y la dirección de desplazamiento, es decir, izquierda o derecha.

RAC-04.945 Información suplementaria.

- (a) Se deben indicar las radioayudas para la navegación junto con sus frecuencias e identificaciones.
- (b) Se deben indicar las instalaciones de radiocomunicaciones con sus frecuencias.

SUBPARTE M - PLANO DE AERÓDROMO/HELIPUERTO - OACI

RAC-04.950 Función.

- (a) En este plano se debe proporcionar a las tripulaciones de vuelo información que facilite el movimiento de las aeronaves en tierra:
 - (1) Desde el puesto de estacionamiento de aeronave hasta la pista; y

- (2) Desde la pista hasta el puesto de estacionamiento de aeronave;
- (b) Y el movimiento de los helicópteros:
 - (1) Desde el puesto de estacionamiento de helicópteros hasta el área de toma de contacto y de elevación inicial y hasta el área de aproximación final y de despegue;
 - (2) Desde el área de aproximación final y de despegue hasta el área de toma de contacto y de elevación inicial y hasta el puesto de estacionamiento de helicópteros;
 - (3) A lo largo de la calle de rodaje en tierra para helicópteros y la calle de rodaje aéreo; y
 - (4) A lo largo de las rutas de desplazamiento aéreo; se debe proporcionar asimismo información fundamental relativa a las operaciones en el aeródromo/helipuerto.

RAC-04.955 Disponibilidad.

(Ver CCA RAC-04.955 (b))

- (a) Se debe proporcionar el plano de aeródromo/helipuerto en la forma prescrita en RAC-04.020 para todos los aeródromos/helipuertos utilizados regularmente por la aviación civil internacional.
- (b) También debe proporcionarse el plano de aeródromo/helipuerto en la forma prescrita en RAC-04.020, para todos los demás aeródromos/helipuertos disponibles para uso de la aviación civil internacional.

RAC-04.960 Cobertura y escala.

La cobertura y la escala deben ser suficientemente grandes para indicar claramente todos los elementos mencionados en RAC-04.975.

Se debe indicar una escala lineal.

RAC-04.965 Identificación.

El plano se debe identificar mediante el nombre de la ciudad, población o área a la que presta servicio el aeródromo/helipuerto y el nombre del aeródromo.

RAC-04.970 Declinación magnética.

Se deben indicar las flechas de los nortes verdadero y magnético y la declinación magnética redondeada al grado más próximo, y el cambio anual de la declinación magnética.

RAC-04.975 Datos de aeródromo/helipuerto.

(Ver CCA RAC-04.975 (d) (e) (t))

En este plano se debe indicar:

- (a) Las coordenadas geográficas del punto de referencia de aeródromo/helipuerto como mínimo en grados, minutos y segundos, no se debe exceder de las décimas de segundo.
- (b) Las elevaciones del aeródromo/helipuerto, la elevación y la ondulación geoidal de los umbrales y el centro geométrico del área de toma de contacto y de elevación inicial de las pistas para aproximaciones que no son de precisión y elevación de plataforma (emplazamientos de los puntos de verificación del altímetro) cuando corresponda, redondeadas al metro o pie más próximo;
- (c) La elevación y ondulación geoidal de los umbrales, del centro geométrico del área de toma de contacto y de elevación inicial y máxima elevación de la zona de toma de contacto de las pistas de aproximación de precisión, redondeadas al medio metro o pie más próximo;
- (d) Todas las pistas, incluso las que estén en construcción con los números que las designen, su longitud y anchura redondeadas al metro más próximo, resistencia, umbrales desplazados,

- zonas de parada, zonas libres de obstáculos, orientación de las pistas redondeada al grado magnético más próximo, tipo de superficie y señales de pista;
- (e) Todas las plataformas, con sus puestos de estacionamiento de aeronave/helicóptero, la iluminación, señales y demás ayudas visuales para guía y control, cuando corresponda, incluso el emplazamiento y tipo de los sistemas visuales de guía de atraque, tipo de la superficie para helipuertos, y la resistencia de los pavimentos o las restricciones debidas al tipo de aeronave cuando la resistencia sea inferior a la de las pistas correspondientes;
 - (f) Las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos, no se debe exceder de las centésimas de segundo de los umbrales, del centro geométrico del área de toma de contacto y de elevación inicial o umbrales del área de aproximación final y de despegue (cuando corresponda);
 - (g) Todas las calles de rodaje, calles de rodaje aéreo y de rodaje en tierra para helicópteros con su tipo de superficie, las rutas de desplazamiento aéreo para helicópteros, con sus designaciones, anchura, la iluminación, señales (incluso los puntos de espera de la pista y, donde se establezcan, los puntos de espera intermedios), barras de parada y demás ayudas visuales para guía y control; y la resistencia de los pavimentos o las restricciones debidas al tipo de aeronave cuando la resistencia sea inferior a la de las pistas correspondientes;
 - (h) Donde se establezcan, los lugares críticos con la información adicional debidamente anotada;
 - (i) Las coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo, de los puntos apropiados de eje de calle de rodaje y puestos de estacionamiento de aeronave;
 - (j) Cuando se establezcan, las rutas normalizadas para el rodaje de aeronaves, con sus designadores;
 - (k) Los límites del servicio de control de tránsito aéreo;
 - (l) La posición de los lugares de observación del alcance visual en la pista (RVR);
 - (m) La iluminación de aproximación y de pista;
 - (n) El emplazamiento y tipo de los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, y sus ángulos nominales de pendiente de aproximación, las alturas mínimas de los ojos del piloto sobre el umbral de las señales en la pendiente y donde el eje del sistema no es paralelo al eje de la pista, el ángulo y la dirección del desplazamiento, es decir, izquierda o derecha;
 - (o) Las instalaciones pertinentes de comunicaciones enunciadas con sus canales y, si corresponde, la dirección de conexión y el número SATVOICE;
 - (p) Los obstáculos para el rodaje;
 - (q) Las zonas de servicio para las aeronaves y edificios de importancia para las operaciones;
 - (r) El punto de verificación del VOR y la radiofrecuencia de la ayuda correspondiente;
 - (s) Toda parte del área de movimiento representada que sea permanentemente inapropiada para el tránsito de aeronaves, claramente identificada como tal.

RAC 04.976 Aeródromos para aeronaves con extremos de ala plegable

A partir del 4 de noviembre de 2021, en el caso de aeródromos que dan cabida a aviones con extremos de ala plegables, deben incluir en el plano de aeródromo la ubicación donde pueden desplegarse los extremos de ala en condiciones de seguridad

RAC 04.977 Helipuertos

Además de los datos que se enumeran en RAC-04.975 con relación a los helipuertos, en el plano se debe indicar:

- (a) Tipo de helipuerto;
- (b) Área de toma de contacto y de elevación inicial con las dimensiones redondeadas al metro más próximo, pendiente, tipo de la superficie y resistencia del pavimento en toneladas;

- (c) Área de aproximación final y de despegue con el tipo, marcación verdadera, número de designación (cuando corresponda), longitud y anchura redondeadas al metro más próximo, pendiente y tipo de la superficie;
- (d) Área de seguridad con la longitud, anchura y tipo de la superficie;
- (e) Zona libre de obstáculos para helicópteros, con su longitud y perfil en tierra;
- (f) Obstáculos con el tipo y la elevación de la parte superior del obstáculo redondeada al metro o pie inmediatamente
- (g) Ayudas visuales para procedimientos de aproximación, señales y luces del área de aproximación final y de despegue y del área de toma de contacto y de elevación inicial;
- (h) Distancias declaradas en los helipuertos, cuando corresponda, redondeadas al metro más próximo, con:
 - (1) Distancia de despegue disponible;
 - (2) Distancia de despegue interrumpido disponible;
 - (3) Distancia de aterrizaje disponible.

SUBPARTE N - PLANO DE AERÓDROMO PARA MOVIMIENTOS EN TIERRA – OACI

RAC-04.980 Función

Este plano es opcional de carácter suplementario y debe producirse solamente cuando no pueda indicarse con suficiente claridad en el Plano de aeródromo/helipuerto — OACI, los datos detallados necesarios para el movimiento en tierra de las aeronaves a lo largo de las calles de rodaje hacia y desde los puestos de estacionamiento y atraque de aeronaves. Se puede proporcionar a las tripulaciones de vuelo información detallada que facilite el movimiento de las aeronaves en tierra, desde y hacia los puestos de estacionamiento de aeronave, y estacionamiento y atraque de las aeronaves.

RAC-04.985 Disponibilidad.

Debe proporcionarse el plano de aeródromo para movimientos en tierra - OACI, en la forma prescrita en RAC-04.020 cuando, debido a la congestión de la información, no puedan indicarse con suficiente claridad en el plano de aeródromo/helipuerto – OACI los detalles necesarios para el movimiento en tierra de las aeronaves a lo largo de las calles de rodaje hacia y desde sus puestos de estacionamiento.

RAC-04.990 Cobertura y escala.

- (a) La cobertura y la escala deben ser suficientemente grandes para indicar claramente todos los elementos mencionados en RAC-04.1005.
- (b) Debe indicarse una escala lineal.

RAC-04.995 Identificación.

El plano se debe identificar mediante el nombre de la ciudad, población o área a la que presta servicio el aeródromo y el nombre del aeródromo.

RAC-04.1000 Declinación magnética.

(Ver CCA RAC-04.1000)

- (a) Se debe indicar la flecha del norte verdadero.
- (b) Debe indicarse la declinación magnética redondeada al grado más próximo y su variación anual.

RAC-04.1005 Datos de aeródromo.

(Ver CCA RAC-04.1005)

En este plano se debe indicar, de manera similar, toda la información que figure en el plano de aeródromo/helipuerto - OACI correspondiente a la zona representada, incluyendo:

- (a) La elevación de la plataforma redondeada al metro o pie más próximo;
- (b) Las plataformas, con sus puestos de estacionamiento de aeronave, su resistencia o las restricciones debidas al tipo de aeronave, la iluminación, señales y demás ayudas visuales para guía y control, cuando corresponda, incluso el emplazamiento y tipo de los sistemas visuales de guía de atraque;
- (c) Las coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo, de los puestos de estacionamiento de aeronave;
- (d) Las calles de rodaje con sus designaciones, anchura redondeada al metro más próximo, resistencia o las restricciones debidas al tipo de aeronave cuando corresponda, la iluminación, señales (incluso los puntos de espera de la pista y, donde se establezcan, los puntos de espera intermedios), barras de parada, y demás ayudas visuales de guía y control;
- (e) Donde se establezcan, los lugares críticos con la información adicional debidamente anotada;
- (f) Cuando se establezcan, las rutas normalizadas para el rodaje de aeronaves, con sus designadores;
- (g) Las coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo, de los puntos apropiados de eje de calle de rodaje;
- (h) Los límites del servicio de control de tránsito aéreo;
- (i) Las instalaciones pertinentes de comunicaciones, enunciadas con sus canales y, si corresponde, la dirección de conexión;
- (j) Los obstáculos para el rodaje;
- (k) Las zonas de servicios para las aeronaves y edificios de importancia para las operaciones;
- (l) El punto de verificación del VOR y la radiofrecuencia de la ayuda correspondiente;
- (m) Toda parte del área de movimiento representada que sea permanentemente inapropiada para el tránsito de aeronaves, claramente identificada como tal.

RAC-04.1006 Aeródromos para aeronaves de extremo con ala plegable

En el caso de aeródromos que dan cabida a aviones con extremos de ala plegables, debería incluirse en el plano de aeródromo la ubicación donde pueden desplegarse los extremos de ala en condiciones de seguridad.

SUBPARTE O - PLANO DE ESTACIONAMIENTO Y ATRAQUE DE AERONAVES - OACI

RAC-04.1010 Función.

Este plano opcional de carácter suplementario debe solamente producirse cuando por razón de la complejidad de las instalaciones y servicios de terminal los datos sobre el movimiento en tierra de las aeronaves entre las calles de rodaje y los puestos de estacionamiento y atraque de aeronaves no puedan indicarse con suficiente claridad en el Plano de aeródromo/helipuerto — OACI. Se debe proporcionar a las tripulaciones de vuelo, información detallada que facilite el movimiento de las aeronaves en tierra entre las calles de rodaje y los puestos de estacionamiento de aeronaves y el estacionamiento y atraque de las aeronaves.

RAC-04.1015 Disponibilidad.

Debe proporcionarse el plano de estacionamiento y atraque de aeronaves - OACI, en la forma prescrita en RAC-04.020 cuando, debido a la complejidad de las instalaciones terminales, no pueda

indicarse con suficiente claridad la información en el plano de aeródromo/helipuerto - OACI o en el plano de aeródromo para movimientos en tierra - OACI.

RAC-04.1020 Cobertura y escala.

- (a) La cobertura y escala deben ser suficientemente grandes para indicar claramente todos los elementos mencionados en RAC-04.1035.
- (b) Debe indicarse una escala lineal.

RAC-04.1025 Identificación.

El plano se debe identificar mediante el nombre de la ciudad, población o área a la que presta servicio el aeródromo y el nombre del aeródromo.

RAC-04.1030 Declinación magnética.

(Ver CCA RAC-04.1030 (b))

- (a) Se debe indicar la flecha del norte verdadero.
- (b) Debe indicarse la declinación magnética redondeada al grado más próximo y su variación anual.

RAC-04.1035 Datos de aeródromo.

(Ver CCA RAC-04.1035 (e))

En este plano se debe indicar, de manera similar, toda la información que figure en el plano de aeródromo/helipuerto - OACI y en el plano de aeródromo para movimientos en tierra - OACI, correspondientes a la zona representada, incluyendo:

- (a) La elevación de la plataforma redondeada al metro o pie más próximo;
- (b) Las plataformas, con sus puestos de estacionamiento de aeronaves, su resistencia o restricciones debidas al tipo de aeronave, la iluminación, señales y demás ayudas visuales para guía y control, cuando corresponda, incluso el emplazamiento y tipo de los sistemas visuales de guía de atraque;
- (c) Las coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo, de los puestos de estacionamiento de aeronave;
- (d) Los accesos de las calles de rodaje, con sus designaciones (incluso puntos de espera de la pista y, donde se establezcan, los puntos de espera intermedios), y barras de parada;
- (e) Donde se establezcan, los lugares críticos con la información adicional debidamente anotada;
- (f) Las coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo, de los puntos apropiados de eje de calle de rodaje;
- (g) Los límites del servicio de control de tránsito aéreo;
- (h) Las instalaciones pertinentes de comunicaciones, enunciadas con sus canales y, si corresponde, la dirección de conexión;
- (i) Los obstáculos para el rodaje;
- (j) Las zonas de servicios para las aeronaves y edificios de importancia para las operaciones;
- (k) El punto de verificación del VOR y la radiofrecuencia de la ayuda correspondiente;
- (l) Toda parte del área de movimiento representada que sea permanentemente inapropiada para el tránsito de aeronaves, claramente identificada como tal.

SUBPARTE P- CARTA MUNDIAL-OACI 1:1 000 000 RESERVADO

SUBPARTE Q - CARTA AERONÁUTICA - OACI 1:500 000

RAC-04.1040 Función.

(Ver CCA RAC-04.1040)

Esta carta, sustituye la Carta aeronáutica mundial — OACI 1:1 000 000, por requisitos operacionales para la navegación visual.

Esta carta debe proporcionar la información que satisfaga las necesidades de la navegación aérea visual en vuelos a baja velocidad, a distancias cortas y medias; y a altitudes bajas e intermedias.

RAC-04.1045 Disponibilidad.

La carta aeronáutica – OACI 1:500 000 debe estar disponible de acuerdo con lo prescrito en RAC-04.010 respecto a todas las áreas delimitadas en el Apéndice 5 de este RAC-04.

RAC-04.10450 Escala.

- (a) Se deben indicar en el margen las escalas lineales para kilómetros y millas marinas, dispuestas en el orden siguiente:
 - (1) Kilómetros.
 - (2) Millas marinas, con sus puntos cero en la misma línea vertical.
- (b) La longitud de la escala lineal no debe ser inferior a 200 mm (8 pulgadas).
- (c) Se debe indicar en el margen una escala de conversión (metros/pies).

RAC-04.1055 Formato.

- (a) El título y las notas marginales se darán en uno de los idiomas de trabajo de la OACI.
- (b) La información relativa al número de las hojas adyacentes y la unidad de medida usada para expresar elevaciones se deben indicar de modo que queden bien visibles cuando esté doblada la hoja.

RAC-04.1060 El método de doblado debe ser el siguiente:

- (a) Doblar la carta a lo largo del eje más largo cerca del paralelo medio de latitud, con la cara hacia afuera, y la parte inferior de la carta mirando hacia arriba. Doblar hacia adentro cerca del meridiano y doblar ambas mitades hacia atrás en forma de acordeón.
- (b) Siempre que sea posible, las hojas deben ser de una cuarta parte del tamaño de las hojas de la carta aeronáutica mundial 1:1 000 000 - OACI según los límites que figuran en el Apéndice 5.
- (c) El área representada en la carta debería extenderse en la parte superior y en el lado derecho más allá de los límites del área a que se refiere el índice para que se superponga a cartas adyacentes. En esta parte de superposición debe incluirse toda la información aeronáutica, topográfica, hidrográfica y de construcciones. La parte de superposición debe extenderse hasta 15 km (8 NM), si es posible, pero en todo caso desde los paralelos y meridianos límites de cada carta hasta el borde de la misma.
- (d) La carta aeronáutica 1:500.000 de Costa Rica se publica en una sola hoja.

RAC-04.1065 Proyección.

(Ver CCA RAC-04.1065 (b))

- (a) Se empleará una proyección conforme (ortomórfica)
- (b) Debe emplearse la proyección de la carta aeronáutica mundial 1:1 000 000.

- (c) Los paralelos se trazarán a intervalos de 30´.
 - (1) Los meridianos se indicarán normalmente a intervalos de 30´.
- (d) Las indicaciones de graduación aparecerán a intervalos de 1´ a lo largo de cada grado entero de meridiano y paralelo, extendiéndose a partir del meridiano de Greenwich y del ecuador. Cada intervalo de 10´ se indicará mediante una marca que se extienda a ambos lados de la línea de caneavá.
 - (1) La longitud de los trazos de graduación debe ser de 1,3 mm (0,05 pulgadas) aproximadamente en los intervalos de 1´, y de 2 mm (0,08 pulgadas) en los intervalos de 5´, extendiéndose 2 mm (0,08 pulgadas) a ambos lados de la línea de caneavá en los intervalos de 10´.

RAC-04.1070 Representación de meridianos y paralelos

- (a) Todos los meridianos y paralelos representados se numerarán en los márgenes de la carta.
- (b) Los meridianos y paralelos deben numerarse dentro del cuerpo de la carta cuando se necesiten estos datos para las operaciones.
- (c) Se indicarán en el margen el nombre y los parámetros básicos de la proyección.

RAC-04.1075 Identificación.

- (a) El título y las notas marginales se darán en uno de los idiomas de trabajo de la OACI.
- (b) RESERVADO

<i>Letra</i>	<i>Cuadrante de la carta</i>
<i>A</i>	<i>Noroeste</i>
<i>B</i>	<i>Nordeste</i>
<i>C</i>	<i>Sudeste</i>
<i>D</i>	<i>Sudoeste</i>

- (c) La carta aeronáutica de Costa Rica se publica en una sola hoja.

RAC-04.1080 Construcciones y topografía.

(Ver CCA RAC-04.1080 (b1) (b2) (c1) (c2))

- (a) Áreas edificadas
 - (1) Las ciudades, poblaciones y pueblos se seleccionarán e indicarán de acuerdo con la importancia relativa que tengan para la navegación aérea visual.
 - (2) Las ciudades y poblaciones de bastante extensión deben representarse por el contorno de sus áreas edificadas y no por el de los límites establecidos de la ciudad.
- (b) Ferrocarriles
 - (1) Se indicarán todos los ferrocarriles que tengan importancia como punto de referencia.
 - (2) Los túneles se indicarán cuando constituyan un punto de referencia importante.
- (c) Autopistas y carreteras
 - (1) La red de carreteras se representará con suficiente detalle para indicar sus configuraciones características vistas desde el aire.
 - (2) No se debe representar las carreteras en zonas edificadas a menos que puedan distinguirse desde el aire como referencias bien definidas.

RAC-04.1085 Puntos de referencia.

Debe indicarse los puntos de referencia naturales o artificiales tales como puentes, líneas de alta tensión fácilmente visibles, instalaciones permanentes de teleféricos, turbinas eólicas, minas, torres de observación, fuertes, ruinas, diques, líneas de tuberías, rocas, farallones, acantilados, faros aislados y faros flotantes, cuando se considere que son de importancia para la navegación aérea visual.

RAC-04.1090 Fronteras políticas.

Se indicarán las fronteras internacionales. Las fronteras no marcadas o mal definidas se indicarán mediante notas descriptivas.

RAC-04.1095 Hidrografía.

(Ver CCA RAC-04.1095 (b) (c))

- (a) Se indicarán todas las características hidrográficas compatibles con la escala de la carta, como líneas de costa, lagos, ríos y corrientes.
- (b) La tinta que cubra grandes extensiones de agua debería ser muy clara.
- (c) Los arrecifes, bajos, incluidos los bancos rocosos, las superficies expuestas en marea baja, rocas aisladas, arena, grava y áreas similares debe indicarse mediante un símbolo cuando sean útiles como punto de referencia.

RAC-04.1100 Curvas de nivel.

- (a) Se representarán las curvas de nivel. La selección de intervalos (equidistancia) se regirá por la necesidad de representar claramente las características de relieve requeridas en la navegación aérea.
- (b) Se indicarán las cotas de las curvas de nivel utilizadas.

RAC-04.1105 Tintas hipsométricas.

- (a) Cuando se usen tintas hipsométricas, se mostrará la gama de elevaciones para dichas tintas.
- (b) Se indicará en el margen la escala de las tintas hipsométricas empleadas en la carta.

RAC-04.1110 Cotas.

- (a) Las cotas se representarán en los puntos críticos seleccionados. Las cotas seleccionadas serán siempre las más elevadas que existan en la proximidad inmediata e indicarán generalmente la cumbre de un pico, cerro. Se indicarán elevaciones seleccionadas de los valles y de la superficie de los lagos que sean de utilidad para la navegación. La posición de cada elevación seleccionada se indicará con un punto.
- (b) Se indicará en el margen la elevación (en metros o pies) del punto más alto representado en la carta y su posición geográfica redondeada a los cinco minutos más próximos.
- (c) La cota del punto más elevado en cualquier hoja debe mostrarse libre de tintas hipsométricas.

RAC-04.1115 Relieve incompleto o dudoso.

- (a) Las áreas en que no se hayan hecho levantamientos topográficos para obtener información de curvas de nivel se rotularán "Datos de relieve incompletos".

- (b) Las cartas en que las cotas no sean en general fiables ostentarán una nota de advertencia bien destacada en el anverso de la carta, en el color usado para información aeronáutica, como sigue:

“Advertencia - La información de relieve dada en esta carta es dudosa y las cotas de elevación deben utilizarse con prudencia”.

RAC-04.1120 Acantilados.

Los acantilados deben indicarse cuando constituyan puntos de referencia conspicuos o cuando el detalle de las construcciones aparezca muy esparcido.

RAC-04.1125 Extensiones de bosques.

- (a) Debe indicarse las extensiones de bosques.
- (b) Cuando se indiquen, los límites norte y sur aproximados del arbolado se representarán mediante una línea de trazos cortos negros y se rotularán adecuadamente.

RAC-04.1130 Fecha de la información topográfica.

Se indicará en el margen la fecha de la última información indicada en la base topográfica.

RAC-04.1135 Declinación magnética.

- (a) Se indicarán las isógonas.
- (b) Se indicará en el margen la fecha de la información isogónica.

RAC-04.1140 Datos aeronáuticos, Aeródromos.

- (a) Generalidades. La información aeronáutica se indicará en forma compatible con el uso de la carta y con el ciclo de revisión de la misma.
- (b) Se indicarán los aeródromos terrestres, hidro-aeródromos, campos de aterrizaje para ultraligeros y helipuertos, con sus nombres, en la medida en que no llegue a producir una aglomeración excesiva de datos, dando prioridad a aquellos que tengan la mayor importancia aeronáutica.
- (c) Se indicará la elevación del aeródromo, iluminación disponible, tipo de superficie de la pista y longitud de la pista o canal más largo, en forma abreviada respecto a cada aeródromo ajustándose al ejemplo que figura en el apéndice 2 de este RAC-04, el símbolo a utilizar para campos de aterrizaje para ultraligeros es el mismo que el de aeródromo terrestre con la letra U en el centro del círculo, siempre que con ello no se recargue innecesariamente la carta.
- (d) Los aeródromos abandonados que, desde el aire, conserven el aspecto de aeródromos, se señalarán con la identificación de abandonados.

RAC-04.1145 Obstáculos.

(Ver CCA RAC-04.1145 (a))

- (a) Se indicarán los obstáculos.
- (b) Cuando se considere de importancia para el vuelo visual, se indicarán las líneas prominentes de alta tensión, las instalaciones permanentes de teleféricos y las turbinas eólicas que constituyan obstáculos.

RAC-04.1150 Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

Se indicarán las zonas prohibidas, las restringidas y las peligrosas.

RAC-04.1155 Sistemas de servicios de tránsito aéreo.

Se indicarán los elementos importantes del sistema de servicios de tránsito aéreo incluyendo, cuando sea posible, las zonas de control, zonas de tránsito de aeródromo, áreas de control, límites de las regiones de información de vuelo y otras partes del espacio aéreo en que operen vuelos VFR, junto con las clases de espacio aéreo correspondiente.

RAC-04.1160 Radioayudas para la navegación.

Se indicarán las radioayudas para la navegación mediante el símbolo apropiado y su nombre, pero sin incluir su frecuencia, designadores en clave, horas de servicio y otras características, excepto cuando algunos de esos datos o todos se mantengan al día por medio de nuevas ediciones de la carta.

RAC-04.1165 Información suplementaria.

- (a) Se indicarán las luces aeronáuticas de superficie junto con sus características, sus identificaciones, o ambas.
- (b) Se indicarán las luces marítimas de las partes externas sobresalientes de la costa o de características aisladas, cuyo alcance no sea inferior a 28 km (15 NM):
 - (1) Cuando no sean menos distinguibles que las luces marítimas más potentes instaladas en las proximidades;
 - (2) Cuando sean fácilmente distinguibles de otras luces marítimas o de otros tipos de luces en la proximidad de áreas costeras pobladas;
 - (3) Cuando sean las únicas luces importantes disponibles.

SUBPARTE R CARTA DE NAVEGACIÓN AERONÁUTICA, ESCALA PEQUEÑA - OACI. RESERVADO

SUBPARTE S - CARTA DE POSICIÓN - OACI. RESERVADO

SUBPARTE T - PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE CARTAS AERONÁUTICAS - OACI

RAC-04.1170 Función.

La Presentación electrónica de cartas aeronáuticas, con arreglos de reserva apropiados y en cumplimiento de los requisitos del RAC-OPS 1 respecto a las cartas, permitirá a las tripulaciones de vuelo ejecutar, de forma conveniente y oportuna, las tareas de planeamiento y observación de rutas y de navegación presentándoles la información requerida.

RAC-04.1175 Información disponible para su presentación.

(Ver CCA RAC-04.1175)

- (a) La Presentación electrónica de cartas aeronáuticas - OACI tendrá la capacidad de presentar toda la información aeronáutica, sobre construcciones y topográfica requerida en la Subparte E y Subparte G a R inclusive.
- (b) La Presentación electrónica de cartas aeronáuticas - OACI debería tener la capacidad de presentar toda la información aeronáutica, sobre construcciones y topográfica recomendada en la Subparte E y Subparte G a R inclusive.

RAC-04.1180 Requisitos de la presentación. Categorías presentadas

- (a) La información disponible para su presentación puede subdividirse en las siguientes categorías:
 - (1) Información básica, permanentemente conservada en la presentación y que consiste en la información mínima indispensable para realizar el vuelo de forma segura; y
 - (2) Otra información para la presentación, que puede quitarse de la visualización o presentarse individualmente a petición, y que consiste en información que no se considera indispensable para realizar el vuelo de forma segura.
- (b) Agregar o quitar otra información de la presentación debe ser una función simple, pero no será posible quitar la información que contiene la presentación de información básica.

RAC-04.1185 Modo de la presentación y generación de la zona circundante.

(Ver CCA RAC-04.1185 (a))

- (a) La Presentación electrónica de cartas aeronáuticas tendrá la capacidad de determinar continuamente la posición de la aeronave de un modo dinámico, en el que la zona circundante se reiniciará y generará automáticamente.
- (b) Debe ser posible cambiar manualmente la zona de la carta y la posición de la aeronave respecto al borde de la presentación.

RAC-04.1190 Escala.

Debe ser posible variar la escala en que se presenta la carta.

RAC-04.1195 Símbolos.

(Ver CCA RAC-04.1195 (a 3))

- (a) Los símbolos utilizados serán conformes a los especificados para las cartas electrónicas en el apéndice 2 Símbolos cartográficos, salvo cuando se desee mostrar elementos para los cuales no existe un símbolo cartográfico. En estos casos, se escogerán símbolos para cartas electrónicas que:
 - (1) Emplean el mínimo de líneas, arcos y rellenos de zonas;
 - (2) No causan confusión con ningún símbolo cartográfico aeronáutico; y
 - (3) No menoscaban la legibilidad de la presentación.

RAC-04.1200 Soporte físico para la presentación.

- (a) El tamaño efectivo de la presentación cartográfica será el necesario para presentar la información requerida en RAC-04.1170 sin tener que desplazarse excesivamente en la pantalla.
- (b) La presentación tendrá las capacidades necesarias para representar exactamente los elementos requeridos del apéndice 2, Símbolos cartográficos.
- (c) El método de presentación asegurará que la información visualizada sea claramente visible al observador en las condiciones de luz natural y artificial existentes en la cabina de pilotaje.
- (d) La tripulación de vuelo podrá ajustar la intensidad del brillo de la presentación.

RAC-04.1205 Requisitos del sistema de calidad de los datos aeronáuticos.

(Ver CCA RAC-04.1205 (a))

- (a) El suministro y actualización de los datos para utilizarlos en la presentación se hará de conformidad con los requisitos del sistema de calidad de los datos.
- (b) La presentación tendrá la capacidad de aceptar automáticamente actualizaciones autorizadas para la información existente. Se preverá un medio de asegurar que la información autorizada y todas las actualizaciones pertinentes a la misma han sido correctamente cargadas en la presentación.
- (c) La presentación tendrá la capacidad de aceptar actualizaciones para la información autorizada entradas manualmente con medios simples para su verificación antes de la aceptación definitiva de los datos. Las actualizaciones entradas manualmente deben poder distinguirse en la presentación de la información y las actualizaciones autorizadas de la misma, y no afectará la legibilidad de la presentación.
- (d) Se mantendrá un registro de todas las actualizaciones, incluyendo la fecha y hora de aplicación.

- (e) La presentación permitirá a la tripulación de vuelo presentar las actualizaciones de forma que la tripulación pueda examinar su contenido y cerciorarse de que han sido incluidas en el sistema.

RAC-04.1210 Ensayos de performance, alarmas e indicaciones del mal funcionamiento.

- (a) Se preverá un medio para realizar a bordo ensayos de las principales funciones. En caso de falla, el ensayo presentará información para indicar la parte del sistema que falla.
- (b) Se preverá una alarma o indicación apropiada del mal funcionamiento del sistema.

RAC-04.1215 Arreglos de reserva.

(Ver RAC-04.1215)

- (a) A fin de garantizar la navegación segura en caso de falla de la Presentación electrónica de cartas aeronáuticas, los arreglos de reserva apropiados incluirán:
 - (1) Instalaciones que permitan asumir con seguridad las funciones de la presentación a fin de asegurarse de que una falla no dé lugar a una situación crítica; y
 - (2) Un arreglo de reserva que facilite los medios para una navegación segura durante el resto del vuelo.

SUBPARTE U - CARTA DE ALTITUD MÍNIMA DE VIGILANCIA ATC – OACI

RAC-04.1220 Función.

(Ver CCA RAC-04.1220 (a))

- (a) En esta carta complementaria se proporcionará a la tripulación de vuelo información que le permita vigilar y verificar las altitudes asignadas por un controlador que usa un sistema de vigilancia ATS.
- (b) En el anverso de la carta deberá presentarse de manera destacada una nota en la cual se indique que la carta puede utilizarse únicamente para verificar las altitudes asignadas cuando la aeronave está identificada.

RAC-04.1225 Disponibilidad.

La Carta de altitud mínima de vigilancia ATC deberá ponerse a disposición, en la forma prescrita en RAC-04.020, donde se hayan establecido procedimientos de guía vectorial y las altitudes mínimas de guía vectorial no puedan indicarse con suficiente claridad en la Carta de área - OACI, la Carta de salida normalizada vuelo por instrumentos (SID)-OACI o la Carta de llegada normalizada vuelo por instrumentos (STAR)-OACI.

RAC-04.1230 Cobertura y escala.

- (a) La cobertura de la carta será suficiente para indicar claramente la información relacionada con los procedimientos de guía vectorial.
- (b) La carta se dibujará a escala.
- (c) La carta deberá dibujarse a la misma escala utilizada para la Carta de área – OACI relacionada.

RAC-04.1235 Proyección.

- (a) Debe usarse una proyección conforme en la que una línea recta represente aproximadamente una línea geodésica.
- (b) Deben colocarse indicaciones de graduación a intervalos regulares a lo largo de los bordes de la carta, según corresponda.

RAC-04.1240 Identificación.

(Ver CCA RAC-04.1240)

La carta se identificará mediante el nombre correspondiente al aeródromo para el cual se han establecido los procedimientos de guía vectorial o, cuando los procedimientos se apliquen a más de un aeródromo, el nombre asociado al espacio aéreo representado.

RAC-04.1245 Construcciones y topografía.

(Ver CCA RAC-04.1245)

- (a) Se indicarán las líneas generales de costa de todas las áreas de mar abierta, grandes lagos y ríos, salvo cuando esto afecte a datos más propios de la función de la carta.
- (b) Se representarán las cotas y obstáculos apropiados.

RAC-04.1250 Declinación magnética.

Se indicará la declinación magnética media del área cubierta por la carta redondeada al grado más próximo.

RAC-04.1255 Marcaciones, derrotas y radiales.

- (a) Las marcaciones, derrotas y radiales serán magnéticos.
- (b) Se señalará claramente si las marcaciones, derrotas o radiales se indican con referencia al norte verdadero o al de cuadrícula. Si se emplea el norte de cuadrícula, se indicará el meridiano de cuadrícula de referencia.

RAC-04.1260 Datos aeronáuticos, Aeródromos.

- (a) Se indicarán todos los aeródromos que afecten a las trayectorias terminales. Cuando corresponda, se empleará un símbolo de trazado de las pistas.
- (b) Se indicará la elevación del aeródromo principal redondeada al metro o pie más próximo.

RAC-04.1265 Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

Se indicarán las zonas prohibidas, las restringidas y las peligrosas con su identificación.

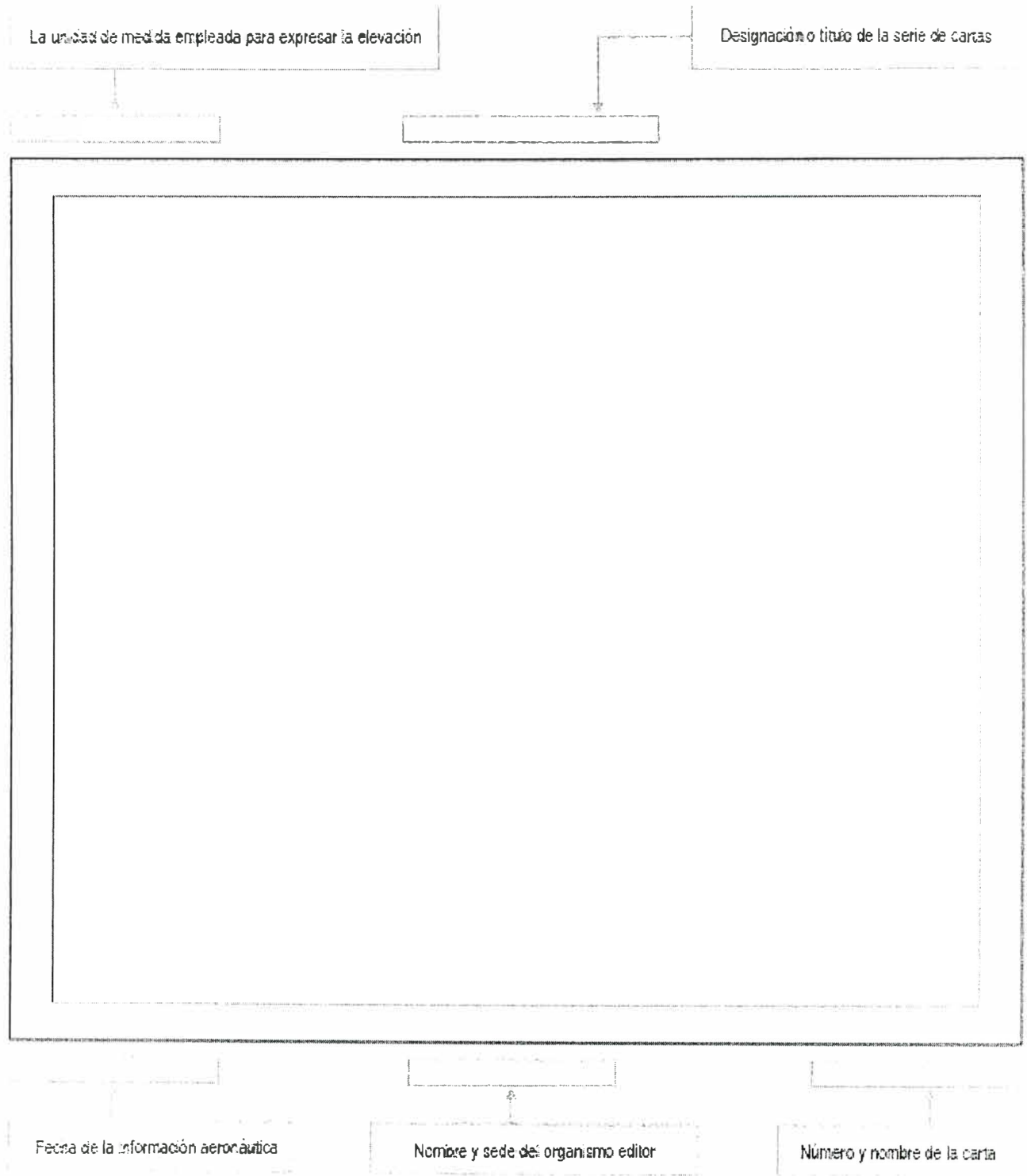
RAC-04.1270 Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver CCA RAC-04.1270 (a3, a5))

- (a) Se indicarán los componentes del sistema de los servicios de tránsito aéreo establecido incluyendo:
 - (1) Las radioayudas para la navegación pertinentes junto con sus identificaciones;
 - (2) Los límites laterales de todo el espacio aéreo designado pertinente;
 - (3) Los puntos de recorrido pertinentes relacionados con los procedimientos normalizados de salida y llegada por instrumentos;
 - (4) La altitud de transición, si se ha establecido;
 - (5) Información relativa a la guía vectorial, incluyendo:
 - (i) Altitudes mínimas de guía vectorial redondeadas a los 50 m o 100 ft más próximas, indicadas claramente;
 - (ii) Los límites laterales de los sectores de altitud mínima de guía vectorial normalmente determinados por marcaciones y radiales respecto a ayudas de radionavegación redondeados al grado más próximo o, de no ser posible, coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos indicados por trazos gruesos a fin de diferenciar claramente entre los sectores establecidos;
 - (iii) Círculos de distancia a intervalos de 20 km o 10 NM, o cuando sea posible, a intervalos de 10 km o 5 NM, indicados con trazos interrumpidos delgados con el radio indicado en la circunferencia y centrados en la principal radioayuda para la navegación VOR del aeródromo identificado, y si no se dispone de éste, en el punto de referencia aeródromo o helipuerto;

- (6) Los procedimientos de comunicaciones incluyendo los distintivos de llamada y los canales de las dependencias ATC pertinentes.
- (b) Debe proporcionarse un texto descriptivo de los procedimientos pertinentes en caso de falla de las comunicaciones y el texto debe figurar, de ser posible, en la carta o en la página donde está la carta.

APÉNDICE 1. DISPOSICIÓN DE NOTAS MARGINALES



APÉNDICE 2 - SÍMBOLOS CARTOGRÁFICOS

1. ÍNDICE POR CATEGORÍA

	<i>Símbolo num.</i>
TOPOGRAFÍA (1-18)	
Áreas cuyos datos de relieve sean desconocidos o incompletos	18
Características topográficas especiales debidamente indicadas	10
Coníferos	15
Cota	13
Cota (de precisión incierta)	14
Cota máxima del mapa	12
Curvas de nivel	1
Curvas de nivel aproximadas	2
Desfiladero	11
Dique o sedimentos de glaciares	9
Dunas	6
Farallones, riscos y acantilados	4
Otros árboles	16
Palmeras	17
Relieve mediante sombreado	3
Torrente de lava	5
Zona arenosa	7
Zona de grava	8
HIDROGRAFÍA (19-46)	
Arrecifes y bancos de coral	22
Arrozal	36
Bajos	41
Bajos descubiertos con marea baja	21
Canal	29
Canal abandonado	30
Características hidrográficas especiales debidamente indicadas	46
Cataratas, cascadas y saltos de agua	28
Curva de peligro (línea de 2 m o una braza)	43
Depósitos de aluviones	40
Estanque	38
Glaciares y nieves perpetuas	42
Lago salado	33
Lagos (no permanentes)	32
Lagos (permanentes)	31
Lecho de lago seco	39
Línea de costa (cierta)	19
Línea de costa (incierto)	20
Manantial, pozo o fuente	37

	<i>Símbolo núm.</i>
Pantano	35
Rápidos	27
Río grande (permanente)	23
Río pequeño (permanente)	24
Ríos y arroyos (no levantados)	26
Ríos y arroyos (no permanentes)	25
Roca a flor de agua	45
Roca aislada señalada	44
Salinas	34

CONSTRUCCIONES (47-83)

Zonas edificadas (47-50)

Ciudad	48
Edificios	50
Gran aglomeración urbana	47
Pueblo	49

Ferrocarriles (51-56)

Estación de ferrocarril	56
Ferrocarril (dos o más vías)	52
Ferrocarril (en construcción)	53
Ferrocarril (vía única)	51
Puente de ferrocarril	54
Túnel de ferrocarril	55

Autopistas y carreteras (57-62)

Autopista	57
Camino	60
Carretera principal	58
Carretera secundaria	59
Puente de carretera	61
Túnel de carretera	62

Varios (63-83)

Cerca	65
Estación de energía nuclear	72
Fortaleza	79
Fronteras (internacionales)	63
Grupo de depósitos	71
Hipódromo, autódromo	77
Iglesia	80
Líneas telefónicas o telegráficas (cuando sirven de referencia)	66
Mezquita	81
Mina	75
Otros límites	64
Pagoda	82
Presa	67
Puesto de guardabosques	76
Puesto de guardacostas	73

	<i>Símbolo núm.</i>
Ruinas	78
Templo	83
Torre de observación	74
Transbordador	68
Tubería (oleoducto)	69
Yacimientos petrolíferos o de gas	70
AERÓDROMOS (84-95)	
Aeródromo abandonado o cerrado	91
Aeródromo de emergencia o aeródromo sin instalaciones	90
Aeródromo utilizado en las cartas en las que no es necesario indicar la clasificación del aeródromo	93
Anclaje resguardado	92
Civil — Hidro	85
Civil — Terrestre	84
Disposición de la pista del aeródromo en vez del símbolo	95
Helipuerto	94
Militar — Hidro	87
Militar — Terrestre	86
Mixto, civil y militar — Hidro	89
Mixto, civil y militar — Terrestre	88
<i>Datos abreviados sobre aeródromos que pueden utilizarse en relación con los símbolos de aeródromo</i>	96
<i>Símbolos de aeródromo para las cartas de aproximación (97 y 98)</i>	
El aeródromo en que se basa el procedimiento	98
Los aeródromos que afecten a los circuitos de tránsito del aeródromo en que se basa el procedimiento	97
RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN (99-110)	
Distancia DME	104
Equipo radiotelemétrico — DME	102
Radial VOR	105
Radioayuda táctica UHF para la navegación — TACAN	106
Radioayudas VOR y DME instaladas conjuntamente — VOR/DME	103
Radioayudas VOR y TACAN instaladas conjuntamente — VORTAC	107
Radiobaliza	109
Radiofaro no direccional — NDB	100
Radiofaro omnidireccional VHF — VOR	101
Rosa de los vientos	110
Símbolo básico de radioayuda para la navegación	99
Sistema de aterrizaje por instrumentos — ILS	108
SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO (111-144)	
Altitudes/niveles de vuelo	125
Área de control, aerovía, ruta controlada	113
Espacio aéreo con servicios de asesoramiento — ADA	115
Interrupción de escalas (en rutas ATS)	120

	<i>Símbolo num.</i>
Notificación y funcionalidad “de paso/sobrevuelo”	121
Punto de cambio superpuesto — COP	122
Punto de notificación ATS/MET — MRP	123
Punto de referencia de aproximación final — FAF	124
Región de información de vuelo — FIR	111
Ruta con servicio de asesoramiento — ADR	118
Ruta no controlada	114
Trayectoria de vuelo visual	119
Zona de control — CTR	116
Zona de identificación de defensa aérea — ADIZ	117
Zona de tránsito de aeródromo — ATZ	112
<i>Clasificación del espacio aéreo (126 y 127)</i>	
Clasificación del espacio aéreo	126
Datos aeronáuticos en forma abreviada que deben utilizarse asociados con los símbolos de clasificación del espacio aéreo	127
<i>Restricciones del espacio aéreo (128 y 129)</i>	
Espacio aéreo restringido (Zona prohibida, restringida o peligrosa)	128
Frontera internacional cerrada al paso de aeronaves, salvo a través de un corredor aéreo	129
<i>Obstáculos (130–136)</i>	
Elevación de cúspide/Altura sobre la referencia especificada	136
Grupo de obstáculos	132
Grupo de obstáculos iluminados	133
Obstáculo	130
Obstáculo excepcionalmente alto — iluminado (símbolo facultativo)	135
Obstáculo excepcionalmente alto (símbolo facultativo)	134
Obstáculo iluminado	131
<i>Varios (137–141)</i>	
Barco de estación oceánica (posición habitual)	139
Línea isógona	138
Línea prominente de alta tensión	137
Turbina eólica — no iluminada e iluminada	140
Turbinas eólicas — pequeño grupo y grupo en área principal, iluminadas	141
<i>Ayudas visuales (142–144)</i>	
Buque-faro	144
Luz marina	142
Luz terrestre aeronáutica	143
SÍMBOLOS PARA PLANOS DE AERÓDROMO/HELIPUERTO (145–161)	
Área de aterrizaje de helicópteros en un aeródromo	150
Barra de parada	158
Calle de rodaje y área de estacionamiento	149
Emplazamiento de punto de observación del alcance visual en la pista (RVR)	153
Indicador de sentido de aterrizaje (iluminado)	156
Indicador de sentido de aterrizaje (no iluminado)	157

	<i>Simbolo min.</i>
Luz de obstáculo	155
Luz puntiforme	154
Pista de acero perforado o de malla de acero	146
Pista de superficie dura	145
Pistas sin pavimentar	147
Punto critico	161
Punto de espera en la pista	159
Punto de espera intermedio	160
Punto de referencia de aeródromo	151
Punto de verificación del VOR	152
Zona de parada	148

SÍMBOLOS PARA PLANOS DE OBSTÁCULOS DE AERÓDROMO — TIPOS A, B Y C (162-170)

Acantilados	168
Árbol o arbusto	162
Edificio o estructura grande	164
Ferrocarril	165
Línea de alta tensión o cables suspendidos	166
Poste, torre, aguja, antena, etc.	163
Terreno que sobresale del plano de obstáculos	167
Zona de parada	169
Zona libre de obstáculos	170

SÍMBOLOS ADICIONALES PARA UTILIZARLOS EN CARTAS ELECTRÓNICAS E IMPRESAS (171-180)

Altitud de llegada a terminal	172
Altitud mínima de sector	171
Círculo de espera	173
Derrota de aproximación frustrada	174
Pista	175
Punto de referencia DME	179
Punto de referencia DME y radiobaliza instalados conjuntamente	180
Radioayuda para la navegación	176
Radioayuda y radiobaliza instaladas conjuntamente	178
Radiobaliza	177

2. ÍNDICE ALFABÉTICO

	<i>Símbolo num.</i>
A	
Acanalados	4
Acanalados (en los planos de obstáculos de aeródromo)	168
Aeródromos	84-98
Abandonado o cerrado	91
De emergencia o sin instalaciones	90
Aerovía — AWY	113
Aguja	163
Altitud de llegada a terminal — TAA	172
Altitud mínima de sector — MSA	171
Altitudes niveles de vuelo de procedimiento	125
Anclaje resguardado	92
Antena	163
Árboles	
Coníferos	15
En los planos de obstáculos de aeródromo	162
Otros	16
Arbusto	162
Área de aterrizaje de helicópteros en un aeródromo	150
Área de control — CTA	113
Área de estacionamiento	149
Áreas cuyos datos de relieve sean desconocidos o incompletos	18
Arrecifes y bancos de coral	22
Arroyos	25, 26
Arrozal	36
Autódromo	77
Autopista	57
Autopistas y carreteras	57-61
Ayudas visuales	142-144
B	
Bajos	41
Bancos de coral	22
Bajos descubiertos con marea baja	21
Barco de estación oceánica	139
Barra de parada	158
Buque-faro	144
C	
Cables suspendidos	166
Calle de rodaje	149
Carrino	60

	Símbolo Núm.
Canal	29
Canal abandonado	30
Características hidrográficas especiales debidamente indicadas	46
Características topográficas especiales debidamente indicadas	10
Carretera principal	58
Carretera secundaria	59
Cascadas	28
Cataratas	28
Cerca	65
Círculo de espera	173
Ciudad	48
Clasificación del espacio aéreo	126, 127
Coníferos	15
Construcciones	47-83
Construcciones, varios	63-83
Cota	13
Cota (de precisión incierta)	14
Cota máxima del mapa	12
Curva de peligro	43
Curvas de nivel	1
Curvas de nivel aproximadas	2

D

Datos abreviados sobre aeródromos	95
Depósitos de ahijones	40
Derrota de aproximación frustrada	174
Desfiladero	11
Dique	9
Distancia DME	104
Dunas	6

E

Edificios	50
Edificio (en los planos de obstáculos de aeródromo)	164
Emplazamiento de punto de observación del alcance visual en la pista (RVR)	153
Equipo radiotelemétrico — DME	102, 110, 176, 177
Espacio aéreo con servicio de asesoramiento — ADA	115
Espacio aéreo restringido (zona prohibida, restringida o peligrosa) y límite común a dos zonas	128
Estación de energía nuclear	72
Estranque	38
Estructura grande	164

F

Farallones	4
Ferrocarril (en los planos de obstáculos de aeródromo)	165

	Simbolo NASH.
Ferrocarriles (en construcción)	51-56
Fortaleza	79
Frontera internacional cerrada al paso de aeromaves, salvo a través de un corredor aéreo	129
Fronteras	
Internacionales	63
Otros límites	64
Fuente (permanente o intermitente)	37

G

Glaciares	42
Gran aglomeración urbana	47
Grupo de depósitos	71

H

Hidro	
Civil	85
Militar	87
Mixto, civil y militar	89
Hidrografía	19-46
Helipuerto	94
Hipódromo	77

I

Iglesia	90
Indicador de sentido de aterrizaje	
Iluminado	156
No iluminado	157
Interrupción de escalas (en rutas ATS)	120
Intersección INT	121

L

Lago salado	33
Lagos	
No permanentes	32
Permanentes	31
Leccho de lago seco	39
Línea de alta tensión	
En los planos de obstáculos de aeródromo	166
Prominente	137
Línea de costa	
Cierta	19
Incierta	20

	Simbolo norm.
Línea isógrafa	138
Línea de alta tensión	156
Líneas telefónicas o telegráficas (cuando sirven de referencia)	66
Luz de obstáculo	155
Luz puntiforme	154
Luz marina	142
Luz terrestre aeronáutica	143
M	
Manantial (permanente o intermitente)	37
Mezquita	81
Mina	75
N	
NDB	121
Nieves perpetuas	42
Niveles de vuelo de procedimiento	125
Notificación y funcionalidad "de paso/sobrevuelo"	121
Nuclear, estación de energía	72
O	
Obstáculos	130-136
P	
Pagoda	82
Palmeras	17
Pantano	35
Pista	175
De superficie dura	145
Sin pavimentar	147
Pista de acero perforado o de malla de acero	146
Planos de aeródromo/heliporto	145-161
Planos de obstáculos de aeródromo	162-170
Poste	163
Pozo (permanente o intermitente)	37
Presa	67
Pueblo	49
Puente de carretera	61
Puesto de guardabosques	76
Puesto de guardacostas	73
Punto crítico	161
Punto de cambio superpuesto — COP	122
Punto de espera de la pista	159

	Símbolo norm.
Punto de espera intermedio	160
Punto de notificación ATS/MET — MRP (obligatorio, facultativo)	123
Punto de notificación VFR	121
Punto de recorrido — WPT	121
Punto de referencia DME	179
Punto de referencia DME y radiobaliza instalados conjuntamente	180
Punto de referencia de aproximación final — FAF	124
Punto de referencia de aeródromo	151
Punto de verificación del VOR	152

R

Radial VOR	105
Radioayuda náutica LHF para la navegación — TACAN	106, 110
Radioayuda para la navegación	176
Básica	99
Radioayuda y radiobaliza instaladas conjuntamente	178
VOR y DME instaladas conjuntamente	103
VOR y TACAN instaladas conjuntamente	107
Radioayudas para la navegación	99-110,
	176, 178
Radioayudas VOR y DME instaladas conjuntamente — VOR/DME	103, 110
Radioayudas VOR y TACAN instaladas conjuntamente — VORTAC	107, 110
Radiobaliza	109, 177
Radiofaro no direccional — NDB	100
Radiofaro omnidireccional VHF — VOR	101, 110
Rápidos	27
Región de información de vuelo — FIR	111
Relieve mediante sombreado	3
Restricciones de espacio aéreo	128, 129
Rio	
(Permanente), grande	24
(Permanente), pequeño	23
Rios y arroyos	
No permanentes	25
No levantados	26
Riscos	4
Roca a flor de agua	45
Roca aislada señalada	44
Rosa de los vientos	110
Ruinas	78
Ruta	
Con servicio de asesoramiento — ADR	118
Controlada	113
No controlada	114

S

Salinas	34
Salto de agua	28

	<i>Símbolo norm.</i>
Sedimentos de glaciares	9
Servicios de tránsito aéreo — ATS	111-144
Símbolo básico de radioayuda para la navegación	99
Símbolos de aeródromos para las cartas de aproximación	97, 98
Símbolos en las cartas electrónicas	108, 143, 171-180
Símbolos varios	
Construcciones	63-83
Servicios de tránsito aéreo	137-141
Sistema de aterrizaje por instrumentos — ILS	108

I

TACAN	121
TACAN (Radioayuda táctica UHF para la navegación)	106, 110
Templo	33
Terreno que sobresale del plano de obstáculos	167
Terrestre	
Civil	84
Militar	36
Mixto, civil y militar	88
Topografía	1-18
Torre en los planos de obstáculos de aeródromo	163
Torre	
De observación	74
En los planos de obstáculos de aeródromo	163
Torrente de lava	5
Transbordador	68
Trayectoria del vuelo visual	119
Tubería (oleoducto)	69
Túnel de carretera	62
Turbina eólica, no iluminada e iluminada	140
Túrbinas eólicas, pequeño grupo y grupo en área principal, iluminadas	141

V

VOR	121
VOR/DME	121
VOR/DME (radioayudas VOR y DME instaladas conjuntamente)	103
VOR (Radiofaro omnidireccional VHF)	101
VORTAC	121
VORTAC (radioayudas VOR y TACAN instaladas conjuntamente)	107

Y

Yacimientos petrolíferos o de gas	70
---	----

Z

Zonas

Área cuyos datos de relieve son desconocidos e incompletos	18
Edificadas	47-50
Peligrosas	128
Prohibidas	128
Restringidas	128
Zona arenosa	7
Zona de control — CTR	116
Zona de grava	8
Zona de identificación de defensa aérea — ADIZ	117
Zona de parada	
— SWY (en los planos de aeródromo/heliuerto)	148
— SWY (en los planos de obstáculos de aeródromos)	169
Zona de tránsito de aeródromo — ATZ	112
Zona libre de obstáculos — CWY	170

TOPOGRAFÍA

1	Curvas de nivel	
2	Curvas de nivel aproximadas	
3	Relieve mediante sombreado	
4	Farallones, riscos y acantilados	
5	Tormenta de lava	
6	Dunas	
7	Zona arenosa	

8	Zona de grava	
9	Dique o sedimentos de glaciares	Options
10	Características topográficas especiales debidamente indicadas	Administración de parques nacionales Alcance de ríos
11	Desfiladero	

12	Cota máxima del mapa	Options 17456
13	Cota	6397 8975
14	Cota (de precisión incierta)	6370
15	Coníferos	
16	Otros árboles	
17	Palmeras	

18	Áreas cuyos datos de relieve sean desconocidos o incompletos	Precaución
----	--	------------

HIDROGRAFÍA

19	Línea de costa (pierta)	
20	Línea de costa (incierto)	
21	Bajos descubiertos con marea baja	
22	Arrecifes y bancos de coral	
23	Río grande (permanente)	
24	Río pequeño (permanente)	
25	Ríos y arroyos (no permanentes)	Options
26	Ríos y arroyos (no levantados)	
27	Rápidos	
28	Cataratas, cascadas y saltos de agua	
29	Canal	

30	Canal abandonado Nota.— Canal seco que sea útil como punto de referencia	
31	Lagos (permanentes)	
32	Lagos (no permanentes)	Options
33	Lago salado	
34	Salinas	
35	Pantano	
36	Arrozal	Options
37	Manantial, pozo o fuente	permanente intermitente

38	Estanque	Options
39	Lecho de lago seco	Options
40	Depósitos de aluviones	Options
41	Bajos	
42	Glaciares y nieves perpetuas	
43	Curva de peligro (línea de 2 m o una brazza)	
44	Roca aislada señalada	+
45	Roca a flor de agua	+
46	Características hidrográficas especiales debidamente indicadas	Arrecife oculto

CONSTRUCCIONES

ZONAS EDIFICADAS

47	Gran aglomeración urbana	
48	Ciudad	
49	Pueblo	
50	Edificios	

AUTOPISTAS Y CARRETERAS

57	Autopista	
58	Carretera principal	
59	Carretera secundaria	
60	Camino	
61	Puente de carretera	
62	Túnel de carretera	

VARIOS (Cont.)

69	Tubería (seoducto)	
70	Yacimientos petrolíferos o de gas	
71	Grupo de depósitos	
72	Estación de energía nuclear	
73	Puesto de guardacostas	
74	Torre de observación	

FERROCARRILES

51	Ferrocarril (vía única)	
52	Ferrocarril (dos o mas vías)	
53	Ferrocarril (en construcción)	
54	Puente de ferrocarril	
55	Túnel de ferrocarril	
56	Estación de ferrocarril	

VARIOS

63	Frnteras (internacionales)	
64	Otros límites	
65	Cerca	
66	Líneas telefónicas o telegráficas (cuando sirven de referencia)	
67	Presa	
68	Transbordador	

75	Mina	
76	Puesto de guardabosques	
77	Hipódromo, autodromo	
78	Ruinas	
79	Fortaleza	
80	Iglesia	
81	Mezquita	
82	Pagoda	
83	Templo	

AERÓDROMOS

84	Civil	Terrestre	
85	Civil	Hidro	
86			
87			

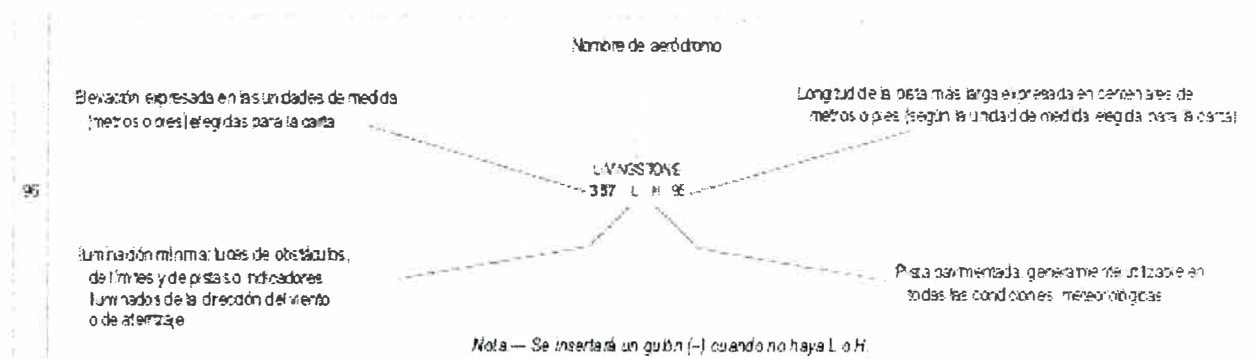
50	Aeródromo de emergencia o aeródromo sin instalaciones	○
51	Aeródromo abandonado o cerrado	⊗

92	Anclaje resguardado	
93	Aeródromo utilizado en las cartas en las que no es necesario indicar la ubicación del aeródromo, p. ej., Cartas de navegación en ruta	
94	Helipuerto Nota.— Aeródromo para uso exclusivo de helicópteros	

95 Nota.— Cuando la función de la carta así lo exija, se indicará la disposición de la pista del aeródromo en vez del símbolo de éste, por ejemplo:



AERÓDROMOS (Cont.)
DATOS ABREVIADOS SOBRE AERÓDROMOS QUE PUEDEN UTILIZARSE
EN RELACIÓN CON LOS SÍMBOLOS DE AERÓDROMO
 (Referencia: 16.9.2.2 y 17.9.2.2)



SÍMBOLOS DE AERÓDROMO PARA LAS CARTAS DE APROXIMACIÓN

97	Los aeródromos que afectan a los circuitos de tránsito del aeródromo en que se basa el procedimiento		98	El aeródromo en que se basa el procedimiento	
----	--	--	----	--	--

RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN*

99	Símbolo básico de radioayuda para la navegación			107	Radioayudas VOR y TACAN instaladas conjuntamente				
	Nota: — Este símbolo puede utilizarse con recuadro o sin él para insertar datos.								
100	Radiofaro no direccional	NDB			VISTA DE PLANTA				
101	Radiofaro omnidireccional VHF	VOR			Electrónico				
102	Equipo radiotelemétrico	DME		108	Sistema de aterrizaje por instrumentos		I.S.		
103	Radioayudas VOR y DME instaladas conjuntamente		VOR/DME			PERFIL			
					Electrónico				
104	Distancia DME	Distancia en kilómetros (milas náuticas) a la DME	15 km		TRAYECTORIA DE PLANEOS				
			Identificación de la radioayuda para la navegación	K A V					
105	Radial VOR	Marcación radial desde el VOR y su identificación	R 090 K A V	109	Radiobaliza		Elipses		
							En forma de hueso		
106	Radioayuda táctica UHF para la navegación	TACAN			Nota: — Las radiobalizas pueden indicarse mediante delineación o puntuado o de ambas maneras.				

110	Rosa de los vientos Para proporcionar orientación en la carta de acuerdo con la alineación de la estación (normalmente el norte magnético)		La rosa de los vientos se utilizará según sea apropiado, en combinación con los siguientes símbolos:	<table><tr><td>VOR</td><td></td></tr><tr><td>VOR/DME</td><td></td></tr><tr><td>TACAN</td><td></td></tr><tr><td>VORTAC</td><td></td></tr></table>	VOR		VOR/DME		TACAN		VORTAC	
VOR												
VOR/DME												
TACAN												
VORTAC												
		<i>Nota: - Podrán agregarse otros puntos de la brújula según se requiera</i>										

Nota: — Podrán añadirse otros puntos de la brújula según se requiera.

* Nota: — El Manual de cartas aeronáuticas (Doc 9697) contiene detalles de orientación sobre la presentación de datos relativos a las radioayudas para la navegación.

SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

111	Región de información de vuelo	FIR	
112	Zona de aeródromo	ATZ	
113	Área de control Aerovía Ruta controlada	CTA AWY	
114	Ruta no controlada		
115	Espacio aéreo con servicios de asesoramiento	ADA	
116	Zona de control	CTR	
118	Ruta con servicio de asesoramiento	ADR	
119	Trajectoria de vuelo visual		Obligatoria con requisito de radiocomunicación Obligatoria sin requisito de radiocomunicación Recomendada
120	Interrupción de escalas (en rutas ATS)		

Funcionalidad de puntos significativos

	NOTIFICACIÓN DE PASOS SOBREVUELO	Representación de punto significativo para navegación convencional		Representación de punto significativo para navegación aérea			
		Facultativo (NA)	Obligatorio (NA)	Facultativo de paso	Obligatorio de paso	Facultativo sobrevuelo	Obligatorio sobrevuelo
121	Punto de notificación VFR						
	Intersección INT						
	VORTAC						
	TALAN						
	VOR						
	VORDME						
	Punto de recordo WPT	No se utiliza	No se utiliza				
Información sobre uso y significado de estos símbolos, en el párrafo 2.4							

122	Punto de cambio superpuesto SOP (mostrado sobre el símbolo de ruta aprobado, en ángulos rectos respecto a la ruta)		123	Punto de notificación ATIS MET	MRP	Obligatorio Facultativo	124	Punto de referencia de aproximación final	FAF	
-----	---	--	-----	-----------------------------------	-----	---	-----	--	-----	--

SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO (Cont.)

125	Altitudes/niveles de vuelo de procedimiento	*Ventana* de altitud/nivel de vuelo	17 000 10 000	E 220 10 000
		Altitud/nivel de vuelo "a" o por encima de*	7 000	FL 070
		Altitud/nivel de vuelo "a" o por debajo de*	5 000	FL 050
		Altitud/nivel de vuelo "b"	3 000	FL 030
		Altitud/nivel de vuelo "recomendada(o)"	5 000	FL 050
		Altitud/nivel de vuelo "prevista(o)"	Prevista 5 000	Prevista FL 050

CLASIFICACIÓN DEL ESPACIO AÉREO

126	Clasificación del espacio aéreo	A
		B
		C
		D
		E
		F
		G

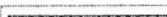
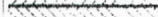
127

Alternativas

Se los aeronáuticos en forma abreviada que deben utilizarse asociados con los símbolos de clasificación del espacio aéreo:

Tipo	Nombre o distintivo de llamada	Radio-frecuencias	Clasificación del espacio aéreo	Límites verticales
TMA DONLON 119.1 C 200m AGL FL 245				
TMA DONLON C FL 245 200m AGL 119.1				

RESTRICCIONES DEL ESPACIO AÉREO

128	Espacio aéreo restringido (Zona prohibida, restringida o peligrosa)		Límite común a dos zonas	
Nota: El ángulo y densidad de los rayados pueden variarse para acomodarse a la escala, tamaño, forma y orientación de la zona.				
129	Frontera internacional cerrada al paso de aeronaves, salvo a través de un corredor aéreo			

OBSTÁCULOS

130	Obstáculo		134	Obstáculo excepcionalmente alto (símbolo facultativo)	
131	Obstáculo iluminado		135	Obstáculo excepcionalmente alto - iluminado (símbolo facultativo)	
132	Grupo de obstáculos		Nota: Para obstáculos que tengan una altura del orden de 300 m (1 000 ft) sobre el terreno.		
133	Grupo de obstáculos iluminados		136	Elevación de cúspide (bastante)	 Altura sobre la referencia especificada (otras verticales entre las referencias)

VARIOS

137	Línea prominente de alta tensión		140	Turbina eólica — no iluminada e iluminada	
138	Línea isógona		141	Turbinas eólicas — pequeño grupo y grupo en área principal, iluminadas	
139	Barco de estación oceánica (posición habitual)				

AYUDAS VISUALES

142 Luz marina		F		Nota 1.— Las luces marinas alternativas son rojas y blancas, a menos que se indique de otro modo. Las luces marinas son blancas, a menos que se indiquen los colores.	
Nota 2.— Las características han de indicarse en la forma siguiente:		Alt. Alternativa	PI De destellos	Occ De ocultaciones	sec Segunda
		B Azul	G Verde	R Rojo	(U) Sin vigia
		F Fija	Gp Grupo	SE.C Sector	W Blanca
143	Luz terrestre aeronáutica		Electrónico	144	Buque-faro

SÍMBOLOS PARA PLANOS DE AERÓDROMO/HELIPUERTO

145	Pista de superficie dura		154	Luz puntiforme	
146	Pista de acero perforado o de malla de acero			Luz de obstáculo	
147	Pistas sin pavimentar		156	Indicador de sentido de aterrizaje (iluminado)	
148	Zona de parada SWY		157	Indicador de sentido de aterrizaje (no iluminado)	
149	Calle de rodaje y área de estacionamiento		158	Barra de parada	
150	Área de aterrizaje de helicópteros en un aeródromo		159	Punto de espera en la pista	
151	Punto de referencia de aeródromo ARP			Nota.— Con respecto a la aplicación, véase el Anexo 14, Volumen I, 5.2.10.	
152	Punto de verificación del VOR			Punto de espera intermedio	
153	Emplazamiento de punto de observación del alcance visual en la pista (RVR)		160	Nota.— Con respecto a la aplicación, véase el Anexo 14, Volumen I, 5.2.11.	
			161	Punto crítico	
				Nota.— El lugar correspondiente a un punto crítico debe encerrarse en un círculo.	

SÍMBOLOS PARA PLANOS DE OBSTÁCULOS DE AERÓDROMO — TIPOS A, B Y C

	Planta	Perfil		Planta	Perfil
162	Árbol o arbusto		167	Terreno que sobresale del plano de obstáculos	
163	Poste, torre, aguja, antena, etc.		168	Acanalados	
164	Edificio o estructura grande		169	Zona de parada SWY	
165	Ferrocarril		170	Zona libre de obstáculos CWY	
166	Línea de alta tensión o cables suspendidos				

SÍMBOLOS ADICIONALES PARA UTILIZARLOS EN CARTAS ELECTRÓNICAS E IMPRESAS

VISTA DE PLANTA		Electrónico
171	Altitud mínima de sector <i>Nota: Este símbolo puede modificarse para reflejar formas particulares del sector.</i>	MSA
172	Altitud de llegada a terminal <i>Nota: Este símbolo puede modificarse para reflejar formas particulares de la TAA.</i>	TAA
173	Circuito de espera	
174	De nota de aproximación frustrada	
PERFIL		
175	Pista	
176	Radioayuda para la navegación (en forma del símbolo se anotará el tipo de ayuda y el uso en el procedimiento)	
177	Radioaliza (en forma del símbolo se anotará el tipo de radioaliza)	
178	Radioayuda y radioaliza instaladas conjuntamente (en forma del símbolo se anotará el tipo de ayuda)	
179	Punto de referencia DME (en forma del símbolo se anotará la distancia respecto al DME y el uso del punto de referencia en el procedimiento)	
180	Punto de referencia DME y radioaliza instalados conjuntamente (en forma del símbolo se anotará la distancia respecto al DME y el tipo de radioaliza)	

APÉNDICE 3 GUÍA DE COLORES

SÍMBOLOS CARTOGRÁFICOS

Construcciones, excepto canales y caminos; perímetros de grandes ciudades; canales y cuadrículas; colas; curvas de peligro y rocas fuera de la costa; nombres y rótulos, excepto las que se refieren a características aeronáuticas e hidrográficas.

NEGRO



Zonas edificadas de las ciudades

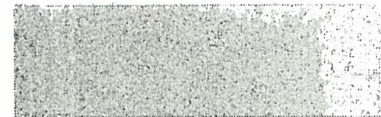
NEGRO
Punteado



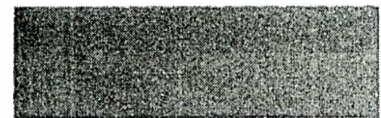
Canales y caminos

Colores
optativos

NEGRO
Media línea



ROJO

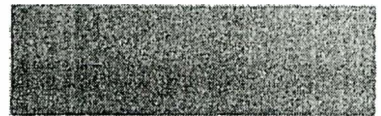


Zonas edificadas de ciudades (en vez del negro punteado)

AMARILLO

Curvas de nivel y características topográficas: cuadros 1 a 10 del Apéndice 2
Características hidrográficas: cuadros 39 a 41 del Apéndice 2

PARDO



Líneas de costa, desagües, ríos, lagos, curvas batimétricas y otras características hidrográficas incluyendo sus nombres o descripción

AZUL



Zonas de agua azules

AZUL
Media línea



Lagos salados y salinas

AZUL
Punteado



Ríos grandes no permanentes y lagos no permanentes

AZUL
Punteado



Datos aeronáuticos, salvo para las cartas de navegación en ruta y de área — OACI, en las que podrán necesitarse otros colores. Ambos colores pueden usarse en la misma hoja pero cuando sugiriendo se emplee un color es preferible utilizar el azul oscuro.

Colores
optativos

MAGENTA



AZUL
OSCURO



SÍMBOLOS CARTOGRÁFICOS (Cont.)

Bosques

VERDE



Áreas respecto a las cuales no se han levantado las curvas de nivel
o cuyo relieve no se conoce bastante

Colores
optativos

AVELLANA
DORADO

BLANCO



TINTAS HIPSONÓMICAS

BLANCO

Tinta para grandes elevaciones

SEPIA



VIOLETA

NARANJA
o
AVELLANA

Tinta para elevaciones altas

PARDO



AMARILLO

Tinta para elevaciones medias

AVELLANA

VERDE

Tinta para elevaciones bajas

Colores
optativos

VERDE



BLANCO



VERDE
AZULADO

Tinta para áreas a nivel inferior
al del mar

Colores
optativos

VERDE
AZULADO

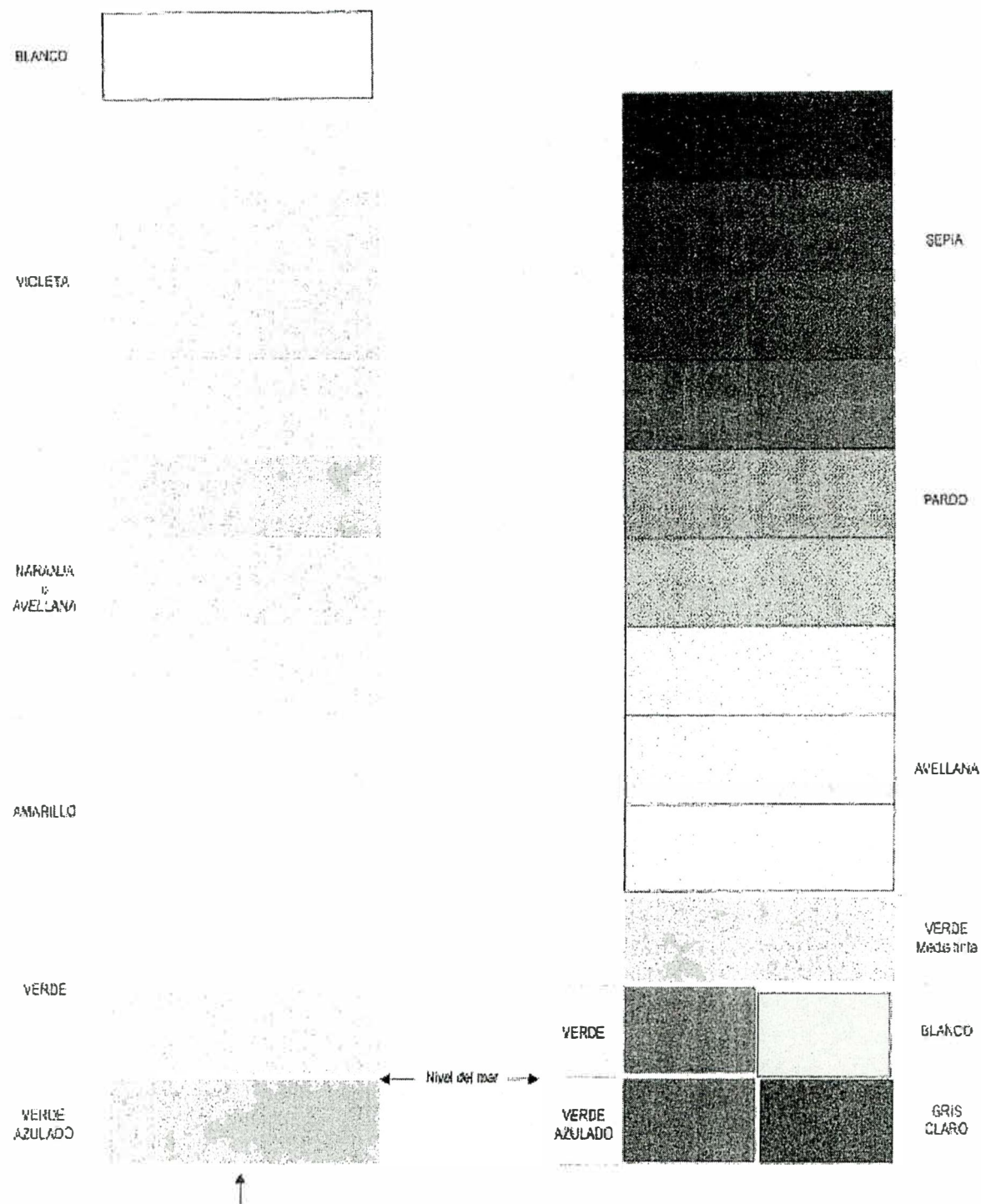


GRIS
CLARO



Nota. — Las tintas básicas son idénticas a las
especificadas para el Mapa Internacional del Mundo.

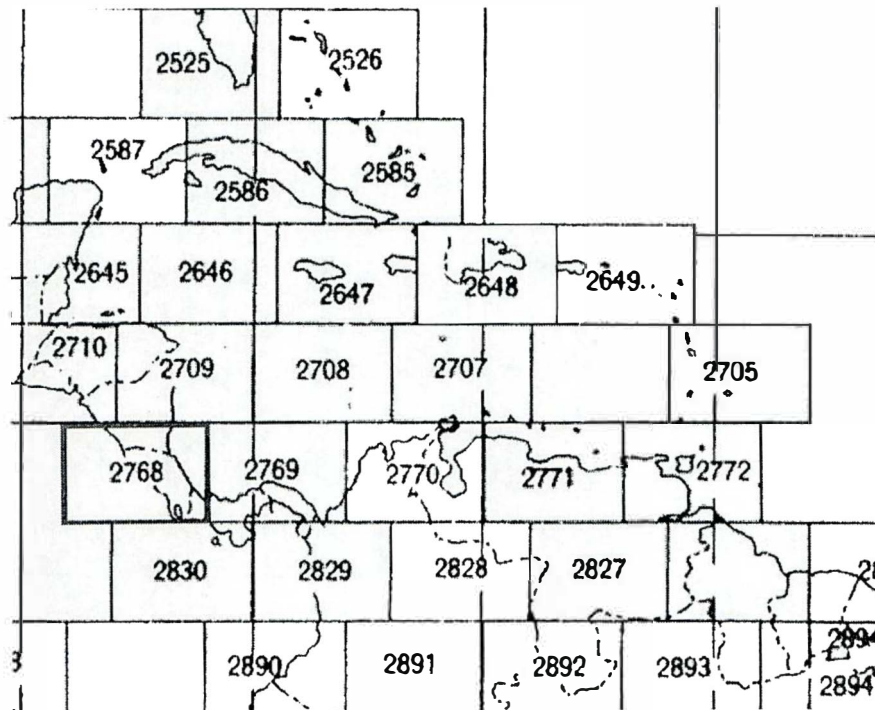
APÉNDICE 4 GUÍA DE TINTAS HIPSONÉTRICAS



Nota 1.— Estas tintas son idénticas a las especificadas para el Mapa Topográfico del Mundo

Nota 2.— Las elevaciones no están relacionadas con las tintas de cualquiera de los sistemas a fin de que haya flexibilidad en su selección.

**APÉNDICE 5 ÍNDICE Y DISPOSICIONES DE LAS HOJAS DE LA CARTA AERONAUTICA MUNDIAL OACI
CORRESPONDIENTE A LA REPUBLICA DE COSTA RICA**



ESCALA 1:1 000 000

Capítulo III Circulares Conjuntas de Asesoramiento

SECCIÓN 1 - CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA), MEDIOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO (MAC) Y MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO (MEI).

1. General.

- 1.1 Esta sección contiene las Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), que se presentan como, los Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) o el Material Explicativo e Informativos (MEI), que han sido aprobados para ser incluidos en la RAC 04.
- 1.2 Si un párrafo específico no tiene CCA, MAC o MEI, se considera que dicho párrafo no requiere de ellas.

2. Presentación.

- 2.1. Las numeraciones precedidas por las abreviaciones CCA, MAC o MEI indican el número del párrafo de la RAC 04 a la cual se refieren.
- 2.2. Las abreviaciones se definen como sigue:
 - 2.2.1. Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA): Texto asociado a los requisitos de una RAC, para clarificar y proporcionar guías para su aplicación. Contiene explicaciones, interpretaciones y/o métodos aceptables de cumplimiento.
 - 2.2.2. Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC): Ilustran los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para cumplir con un párrafo específico de la RAC 04.
 - 2.2.3. Material Explicativo e Informativo (MEI): Ayudan a explicar el significado de una regulación.

SUBPARTE A – ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

CCA RAC-04.001 Altitud de franqueamiento de obstáculos (OCA) o altura de franqueamiento de obstáculos

(Ver RAC-04.001)

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente Altitud de franqueamiento de obstáculos (OCA) o altura de franqueamiento de obstáculos (OCH), de las cartas aeronáuticas.

Para la altitud de franqueamiento de obstáculos se toma como referencia el nivel medio del mar y para la altura de franqueamiento de obstáculos, la elevación del umbral, o en el caso de aproximaciones que no son de precisión, la elevación del aeródromo o la elevación del umbral, si éste estuviera a más de 2 m (7 ft) por debajo de la elevación del aeródromo. Para la altura de franqueamiento de obstáculos en aproximaciones en circuito se toma como referencia la elevación del aeródromo.

Cuando se utilicen estas dos expresiones, pueden citarse convenientemente como “altitud/altura de franqueamiento de obstáculos” y abreviarse en la forma “OCA/H”.

Véanse los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Operación de aeronaves (Doc. 8168), Volumen I, Parte I, Sección 4, Capítulo 5, 1.5, y Volumen II, Parte I, Sección 4, Capítulo 5, 5.4, para los casos de aplicación de esta definición.

CCA RAC-04.001 Atributo de característica

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al atributo de característica, de las cartas aeronáutica.

El distintivo de una característica tiene un nombre, un tipo de datos y un ámbito de valores relacionado con él.

CCA RAC-04.001 Declinación magnética

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Declinación magnética, de las cartas aeronáutica.

El valor dado indica si la diferencia angular está al este o al oeste del norte geográfico.

CCA RAC-04.001 Especificación del producto de datos

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Especificación del producto de datos, de las cartas aeronáutica.

Una especificación del producto de datos proporciona una descripción del universo del discurso y una especificación para transformar el universo del discurso en un conjunto de datos. Puede utilizarse para fines de producción, venta, uso final u otra finalidad.

CCA RAC-04.001 Especificación para la performance de navegación requerida (RNP)

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Especificación para la performance de navegación requerida (RNP), de las cartas aeronáutica.

El Manual sobre la navegación basada en la performance (PBN) (Doc 9613) de OACI, Volumen II, contiene directrices detalladas sobre las especificaciones para la navegación.

El término RNP, definido anteriormente como “declaración de la performance de navegación necesaria para operar dentro de un espacio aéreo definido”, se ha retirado de este Reglamento puesto que el concepto de RNP ha sido remplazado por el concepto de PBN. En este Reglamento, el término RNP sólo se utiliza ahora en el contexto de especificaciones de navegación que requieren vigilancia de la performance y alerta, p. ej., RNP 4 se refiere a la aeronave y los requisitos operacionales, comprendida una performance lateral de 4 NM, con la vigilancia de performance y alerta a bordo que se describen en el Doc. 9613.

CCA RAC-04.001 Geoide

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Geoide, de las cartas aeronáutica.

El geoide tiene forma irregular debido a las perturbaciones gravitacionales locales (mareas, salinidad, corrientes, etc.) y la dirección de la gravedad es perpendicular al geoide en cada punto.

CCA RAC-04.001 Modelo de elevación digital (MED)

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al modelo de elevación digital (MED), de las cartas aeronáuticas.

El modelo de terreno digital (MTD) a veces se menciona como MED.

CCA RAC-04.001 Navegación basada en la performance (PBN)

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Navegación basada en el performance (PBN), de las cartas aeronáuticas.

Los requisitos de performance se expresan en las especificaciones para la navegación (especificaciones RNAV y RNP) en función de la precisión, integridad, continuidad, disponibilidad y funcionalidad necesarias para la operación propuesta en el contexto de un concepto para un espacio aéreo particular.

CCA RAC-04.001 Navegación de área (RNAV)

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Navegación basada de área (RNAV), de las cartas aeronáuticas.

La navegación de área incluye la navegación basada en la performance, así como otras operaciones no incluidas en la definición de navegación basada en la performance.

CCA RAC-04.001 Nivel de vuelo

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Nivel de vuelo, de las cartas aeronáuticas.

Cuando un baroaltímetro calibrado de acuerdo con la atmósfera tipo:

(a) se ajuste al QNH, indicará altitud;

(b) se ajuste al QFE, indicará la altura sobre la referencia QFE;

(c) se ajuste a la presión de 1 013,2 hPa, podrá usarse para indicar niveles de vuelo.

Los términos “altura” y “altitud”, usados en (a) y (b), indican alturas y altitudes altimétricas más bien que alturas y altitudes geométricas.

CCA RAC-04.001 Ondulación geoidal

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Ondulación geoidal, de las cartas aeronáuticas.

Con respecto al elipsoide definido del Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84), la diferencia entre la altura elipsoidal y la altura ortométrica en el WGS-84 representa la ondulación geoidal en el WGS-84.

CCA RAC-04.001 Metadatos

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Metadatos, de las cartas aeronáuticas.

Datos que describen y documentan datos.

CCA RAC-04.001 Obstáculos

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a obstáculos, de las cartas aeronáuticas.

El término obstáculo se utiliza en este Reglamento únicamente para especificar en las cartas los objetos que se consideran potencialmente peligrosos para el paso seguro de aeronaves en el tipo de operación para el cual se diseñó cada serie de cartas.

CCA RAC-04.001 Punto de cambio

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Punto de cambio, de las cartas aeronáuticas.

Los puntos de cambio se establecen con el fin de proporcionar el mejor equilibrio posible en cuanto a fuerza y calidad de la señal entre instalaciones a todos los niveles que hayan de utilizarse, y para asegurar una fuente común de guía en azimut para todas las aeronaves que operan a lo largo de la misma parte de un tramo de ruta.

CCA RAC-04.001 Punto de espera de la pista

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Punto de espera de la pista, de las cartas aeronáuticas.

En la fraseología de la radiotelefonía, la expresión “punto de espera” se utiliza para designar un punto de espera de la pista.

CCA RAC-04.001 Punto de notificación

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Punto de notificación, de las cartas aeronáuticas.

Existen tres categorías de puntos de notificación: ayudas terrestres para la navegación, intersecciones y puntos de recorrido. En el contexto de esta definición, intersección es un punto significativo definido por radiales, marcaciones y/o distancias respecto de las ayudas terrestres para la navegación. Un punto de notificación puede indicarse de forma “facultativa” u “obligatoria”.

CCA RAC-04.001 Punto significativo

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Punto significativo, de las cartas aeronáuticas.

Existen tres categorías de puntos significativos: ayudas terrestres para la navegación, intersecciones y punto de recorrido. En el contexto de esta definición, intersección es un punto significativo definido por radiales, marcaciones y/o distancias respecto de las ayudas terrestres para la navegación.

CCA RAC-04.001 Ruta ATS

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a Rutas ATS, de las cartas aeronáuticas.

La expresión “ruta ATS” se aplica, según el caso, a aerovías, rutas con asesoramiento, rutas con o sin control, rutas de llegada o salida, entre otras.

Las rutas ATS se definen por medio de especificaciones de ruta que incluyen un designador de ruta ATS, la derrota hacia o desde puntos significativos (puntos de recorrido), la distancia entre puntos significativos, los requisitos de notificación y, según lo determinado por la autoridad ATS competente, la altitud segura mínima.

CCA RAC-04.001 Sistema de vigilancia ATS

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Sistema de vigilancia ATS, de las cartas aeronáuticas.

Un sistema similar basado en tierra es aquel para el cual se ha comprobado, por evaluación comparativa u otra metodología que tiene niveles de seguridad operacional y de eficacia iguales o mejores que los del SSR de monoimpulso.

CCA RAC-04.001 Terreno

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Terreno, de las cartas aeronáuticas.

En términos prácticos, según el método de recolección de datos, el terreno representa la superficie continua que existe entre el suelo desnudo, la cumbre de la cubierta de copas o algo intermedio, conocido también como “primera superficie reflejante”.

CCA RAC-04.001 Viraje reglamentario

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Viraje reglamentario, de las cartas aeronáuticas.

Los virajes reglamentarios se designan “a la izquierda” o “a la derecha”, según el sentido en que se haga el viraje inicial.

Pueden designarse como virajes reglamentarios los que se hacen ya sea en vuelo horizontal o durante el descenso, según las circunstancias de cada procedimiento.

CCA RAC-04.020 Cartas

(Ver RAC 04.001)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la disponibilidad, de las cartas aeronáuticas.

La disponibilidad de cartas incluye las cartas electrónicas especificadas.

CCA RAC-04.040 Difusión.

(Ver RAC 04.040)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la difusión de las cartas aeronáutica.

En el Manual de cartas aeronáuticas (Doc. 8697) figura un texto de orientación sobre la preparación de cartas aeronáuticas, junto con modelos de las mismas.

SUBPARTE B - ESPECIFICACIONES GENERALES

CCA RAC-04.050 Información con función.

(Ver RAC-04.050)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la información con función de las cartas aeronáuticas.

Los textos de orientación sobre la aplicación de los principios relativos a factores humanos pueden encontrarse en el Manual de instrucción sobre factores humanos (Doc. 9683).

CCA RAC-04.115 (a) Símbolos.

(Ver RAC-04.115 (a))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los símbolos de las cartas aeronáuticas.

El tamaño y prominencia de los símbolos y el grosor y separación de las líneas pueden variarse según lo exija la escala y función de la carta, prestando la debida atención a la importancia de la información que representan.

CCA RAC-04.215 Relieve, Información General.

(Ver RAC-04.215)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Relieve, Información General de las cartas aeronáuticas.

El relieve se representa generalmente mediante combinaciones de curvas de nivel, tintas hipsométricas, cotas y sombreado, influyendo en la elección del método la naturaleza y escala de la carta y el uso a que se destine.

CCA RAC-04.235 Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

(Ver RAC-04.235)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, Información General de las cartas aeronáuticas. Las letras de nacionalidad son las contenidas en el Doc. 7910 Indicadores de lugar.

CCA RAC-04.275 Datos aeronáuticos, sistema de calidad

(Ver RAC-04.275)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los datos aeronáuticos, de las cartas aeronáuticas.

Las especificaciones que rigen el sistema de calidad se indican en el RAC 15, Subparte E y apéndice 1 en los PANS-AIM (Doc. 10066).

CCA RAC-04.280 Resolución de los datos.

(Ver RAC-04.280)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la resolución de los datos. Las especificaciones relacionadas con la resolución de los datos aeronáuticos de las cartas figuran en el apéndice 1 en los PANS-AIM (Doc. 10066)

CCA RAC-04.285 Integridad de datos.

(Ver RAC-04.285)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la integridad de los datos. Las especificaciones que relacionadas con la clasificación de integridad de los datos aeronáuticos de las cartas figuran en el apéndice 1 en los PANS-AIM (Doc. 10066).

CCA RAC-04.290 Técnicas de detección de errores digitales.

(Ver RAC-04.290)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las técnicas de detección de errores digitales.

Las especificaciones detalladas a acerca de las técnicas de detección de errores de datos digitales figuran en el apéndice 1 en los PANS-AIM (Doc. 10066).

CCA RAC-04.295 Sistemas de referencias comunes, referencia Horizontal y Sistema de coordenadas.

(Ver RAC-04.295)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Sistemas de referencia comunes, referencia Horizontal y Sistema de coordenadas, de las cartas aeronáuticas.

En el Manual del Sistema Geodésico Mundial-1984 (WGS-84) (Doc. 9674) figuran amplios textos de orientación relativos al WGS-84.

Es importante monitorear el sistema cada 5 años, de forma aleatoria, para verificar el sistema de coordenadas.

CCA RAC-04.305 Resolución de coordenadas

(Ver RAC-04.305)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la determinación y notificación de las coordenadas aeronáuticas relativas al WGS-84, de las cartas aeronáuticas.

Las especificaciones relativas a la determinación y notificación (exactitud del trabajo de campo y de la integridad de los datos) de las coordenadas aeronáuticas relativas al WGS-84 para las posiciones geográficas establecidas por los servicios de tránsito aéreo figuran en el RAC ATS, Subparte B; y para puntos de referencia de aeródromos/helipuertos, en el RAC 14 Volumen 1, Subparte B y Anexo 14, Volumen II, Capítulo 2.

Las especificaciones relacionadas con la clasificación de exactitud e integridad de los datos aeronáuticos relativos al WGS-84 figuran en los PANS-AIM (Doc. 10066), apéndice 1.

CCA RAC-04.310 Sistema de Referencia Vertical, Referencia al Geoide.

(Ver RAC-04.310)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Sistema de Referencia Vertical, referencia al Geoide, de las cartas aeronáuticas.

El geoide a nivel mundial se aproxima muy estrechamente al nivel medio del mar (MSL). Según su definición es la superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el MSL inalterado que se extiende de manera continua a través de los continentes.

Las alturas (elevaciones) relacionadas con la gravedad también se denominan alturas ortométricas y las distancias de puntos por encima del elipsoide se denominan alturas elipsoidales.

CCA RAC-04.315 Ondulación geoidal.

(Ver RAC-04.315)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Ondulación geoidal, de las cartas aeronáuticas.

En el RAC 14, Volumen I, Subparte B y Anexo 14, Volumen II, Capítulo 2, figuran especificaciones que rigen la determinación y notificación (exactitud del trabajo de campo e integridad de datos) de la elevación y ondulación del geoide en posiciones específicas en aeródromos/helipuertos.

Las especificaciones relacionadas con la clasificación de exactitud e integridad de la elevación y la ondulación del geoide en posiciones específicas en aeródromos/helipuertos figuran en el apéndice 1 en los PANS-AIM (Doc. 10066).

CCA RAC-04.320 Resolución de las cartas de elevaciones.

(Ver RAC-04.320)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la resolución de las cartas de elevaciones y ondulaciones geoidales.

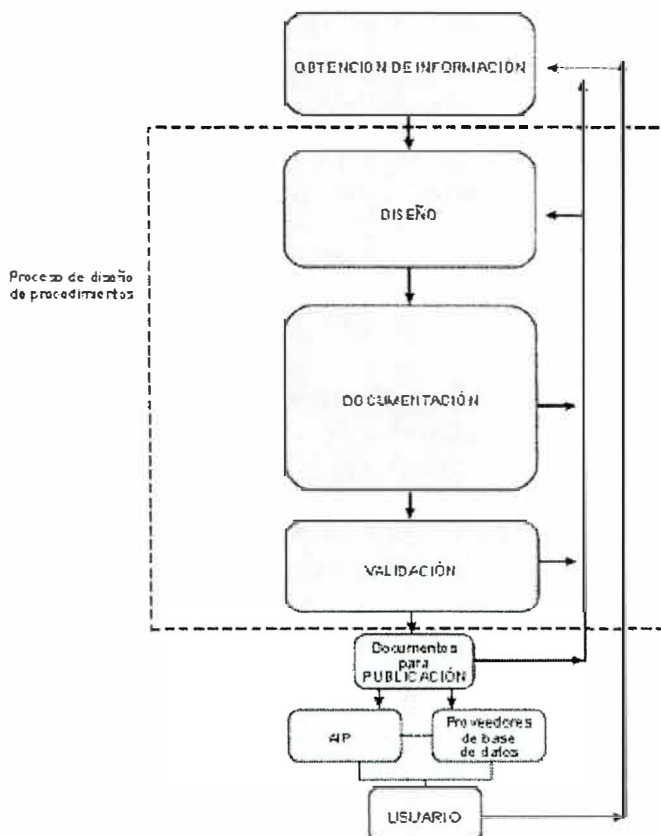
Las especificaciones relacionadas con la resolución de las cartas de elevaciones y ondulaciones geoidales figuran en el apéndice 1 en los PANS-AIM (Doc. 10066).

CCA RAC-04.327 Revisión periódica a los Procedimientos de Vuelo por Instrumentos (IFP)

(Ver RAC-04.327)

Los exámenes periódicos a los Procedimientos de Vuelo por Instrumentos, comprende la adquisición de los datos y el diseño y la promulgación de los procedimientos. Este proceso comienza con la compilación y verificación de mucha información y termina con la validación en tierra y/o en vuelo del producto terminado y la documentación para publicación. Los elementos del proceso comprenden facilitadores, limitaciones, producto e información de retorno posterior a la publicación sobre el procedimiento que se considera. Debe seguirse el proceso IFP tanto para los diseños de procedimientos originales como para los exámenes periódicos de los IFP existentes.

Proceso de los Procedimientos de Vuelo por Instrumentos



CCA RAC-04.328 Manual descriptivo de puestos y responsabilidades PANS-OPS
(Ver RAC-04.328)

El manual de funciones y responsabilidades PANS-OPS como mínimo debe de contener la siguiente estructura:

- (a) Nombre del puesto
- (b) Naturaleza del trabajo
- (c) Descripción de funciones
- (d) Condiciones organizacionales y ambientales
- (e) Supervisión recibida
- (f) Supervisión ejercida
- (g) Responsabilidad
 - (1) Por funciones
 - (2) Por relaciones de trabajo
 - (3) Por equipo y materiales
- (h) Condiciones de trabajo
- (i) Consecuencia del error
- (j) Requisitos
- (k) Experiencias

CCA RAC-04.329 Programa de instrucción PANS-OPS
(Ver RAC-04.329 (a))

El manual de entrenamiento PANS-OPS como mínimo debe de contener los siguientes temas:

- (a) Estructura del programa
- (b) Registros de capacitación
- (c) Tipos de instrucción:
 - (1) Instrucción básica
 - (2) Instrucción avanzada
 - (3) Instrucción recurrente
 - (4) Instrucción específica o especializada
 - (5) Instrucción IPPT/OJT
- (d) Contenido de los cursos

CCA RAC-04.331 Manual descriptivo de puestos y responsabilidades Cartografía Aeronáutica
(Ver RAC-04.331)

El manual de funciones y responsabilidades Cartografía Aeronáutica como mínimo debe de contener la siguiente estructura:

- (a) Nombre del puesto
- (b) Naturaleza del trabajo
- (c) Descripción de funciones
- (d) Condiciones organizacionales y ambientales
- (e) Supervisión recibida
- (f) Supervisión ejercida
- (g) Responsabilidad
 - (1) Por funciones
 - (2) Por relaciones de trabajo
 - (3) Por equipo y materiales
- (h) Condiciones de trabajo
- (i) Consecuencia del error
- (j) Requisitos

(k) Experiencias

CCA RAC-04.332 (a) Programa de instrucción Cartografía Aeronáutica

(Ver RAC-04.332)

El manual de entrenamiento PANS-OPS como mínimo debe de contener los siguientes temas:

- (a) Estructura del programa
- (b) Registros de capacitación
- (c) Tipos de instrucción:
 - (1) Instrucción básica
 - (2) Instrucción avanzada
 - (3) Instrucción recurrente
 - (4) Instrucción específica o especializada
 - (5) Instrucción IPPT/OJT
- (d) Contenido de los cursos

SUBPARTE C - PLANO DE OBSTÁCULOS DE AERÓDROMO TIPO A (LIMITACIONES DE UTILIZACIÓN)

CCA RAC-04.350 (a) Cobertura y escala.

(Ver RAC-04.350 (a))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a Cobertura y escala, de las cartas aeronáuticas.

Los obstáculos que estuvieran aislados y distantes y cuya inclusión obligara a aumentar innecesariamente el tamaño de la hoja podrían indicarse mediante el símbolo apropiado y una flecha, siempre que se den la distancia y marcación desde el extremo de la pista más alejado, así como la elevación.

CCA RAC-04.375 (b) Área de la trayectoria de despegue.

(Ver RAC-04.375 (b))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente al Área de la trayectoria de despegue, de las cartas aeronáuticas.

Cuando el plano imaginario, con una pendiente de 1,0%, no toque ningún obstáculo, dicho plano puede bajarse hasta que toque al primer obstáculo.

CCA RAC-04.380 (a) Distancias declaradas.

(RAC-04.380 (a))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Distancias declaradas, de las cartas aeronáuticas.

El RAC 14, Volumen I, Anexo A, sección 4, contiene texto de orientación sobre distancias declaradas.

CCA RAC-04.385 (e) En la vista de planta se debe indicar.

(Ver RAC-04.385 (e))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la vista de planta se indicará, de las cartas aeronáuticas.

Esto no excluye la necesidad de indicar las cotas críticas en el área de la trayectoria de despegue.

CCA RAC-04.390 En la vista de perfil se indicará.

(Ver RAC-04.390)

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a la vista de perfil, de las cartas aeronáuticas.

Puede indicarse el perfil de los obstáculos mediante una línea que una las cimas de los obstáculos y represente la sombra producida por sucesivos obstáculos.

SUBPARTE D - PLANO DE OBSTÁCULOS DE AERÓDROMO - OACI TIPO B

CCA RAC-04.420 Cobertura y escala.

(Ver RAC-04.420)

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a la Cobertura y escala, de las cartas aeronáuticas.

CCA RAC-04.435 Construcciones y topografía.

(Ver RAC-04.435 (d))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los datos aeronáuticos, de las cartas aeronáuticas.

Se indicarán los nombres geográficos de las características, si son importantes.

CCA RAC-04.445 (i) Datos aeronáuticos.

(Ver RAC-04.445 (i))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los datos aeronáuticos, de las cartas aeronáuticas.

El área de despegue se describe en RAC-04.375. El área de aproximación consiste en una zona sobre la superficie del terreno que se halla directamente debajo de la superficie de aproximación que se especifica en el RAC 14, Volumen I, Subparte D.

CCA RAC-04.445 (m4) Datos aeronáuticos.

(Ver RAC-04.445 (m4))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los datos aeronáuticos, de las cartas aeronáuticas.

Esto no excluye la necesidad de indicar las cotas críticas dentro de las áreas de despegue y de aproximación.

CCA RAC-04.445 (n) Datos aeronáuticos.

(Ver RAC-04.445 (n))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Datos aeronáuticos, de las cartas aeronáuticas.

Las especificaciones del RAC 14, Volumen I, Subparte D, son requisitos mínimos. Cuando la autoridad competente haya establecido superficies más bajas, éstas podrán utilizarse para determinar los obstáculos.

SUBPARTE E - PLANO TOPOGRÁFICO Y DE OBSTÁCULOS DE AERÓDROMO (ELECTRÓNICO)

CCA RAC-04.460 Disponibilidad.

(Ver RAC-04.460 (a))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a la disponibilidad, de las cartas aeronáuticas.

Cuando exista el Plano topográfico y de obstáculos de aeródromo (electrónico), no se requieren el Plano de obstáculos de aeródromo tipo A (Limitaciones de utilización) ni el Plano de obstáculos de aeródromo tipo B (véanse RAC-04.340 y RAC-04.410).

La información que requiere la Carta topográfica para aproximaciones de precisión puede suministrarse en el Plano topográfico y de obstáculos de aeródromo (electrónico). En tal caso, no se requiere la Carta topográfica para aproximaciones de precisión (véase RAC-04.515).

CCA RAC-04.460 Disponibilidad.

(Ver RAC-04.460 (d))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la disponibilidad, de las cartas aeronáuticas.

El empleo de la serie de normas para información geográfica ISO 19100 favorece el intercambio y utilización del Plano topográfico y de obstáculos de aeródromo — OACI (electrónico) entre diferentes usuarios.

CCA RAC-04.460 Contenido del plano.

(Ver RAC-04.475)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al contenido del plano, de las cartas aeronáuticas.

La norma ISO 19117 contiene una definición del plan que describe el mecanismo de representación de información geográfica basada en las características, mientras que la norma ISO 19109 contiene reglas para el plan de aplicación. Las relaciones topológicas de geometría espacial y asociadas se definen en la norma ISO 19107.

CCA RAC-04.480 Características del terreno.

(Ver RAC-04.480 (a))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Características del terreno, de las cartas aeronáuticas.

En los PANS-AIM (Doc. 10066), Capítulo 5 y Apéndice 1, 6 y 8, se encuentran las especificaciones relacionadas con conjuntos de datos topográficos.

CCA RAC-04.480 Características del terreno.

(Ver RAC-04.480 (b))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Características del terreno, de las cartas aeronáuticas.

De conformidad con el RAC 15, Subparte G y PANS-AIM (Doc. 10066), capítulo 5 y Apéndices 1 y 8, el DEM para el espaciado de puestos en el Área 2 (cuadrícula) se especifica como un segundo de arco (aproximadamente 30 m).

CCA RAC-04.480 Características del terreno.

(Ver RAC-04.480 (f))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Características del terreno, de las cartas aeronáuticas.

En los PANS-AIM (Doc. 10066), Apéndice 6, Tabla A6-1, se encuentran las especificaciones relacionadas con conjuntos los atributos del terreno.

CCA RAC-04.485 Características del obstáculo.

(Ver RAC-04.485 (a))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Características del terreno, de las cartas aeronáuticas.

En los PANS-AIM (Doc. 10066), Capítulo 5 y Apéndices 1, 6 y 8, se encuentran las especificaciones relacionadas con conjuntos de datos sobre obstáculos.

CCA RAC-04.485 Características del obstáculo.

(Ver RAC-04.485 (d))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Características del terreno, de las cartas aeronáuticas.

En los PANS-AIM (Doc. 10066), Apéndice 6, Tabla A6-2, se encuentran las especificaciones relacionadas con los atributos del obstáculo.

CCA RAC-04.490 (c2) Características del aeródromo.

(Ver RAC-04.490 (c2))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Características del aeródromo, de las cartas aeronáuticas.

La variación magnética puede estar vinculada en la base de datos con el punto de referencia de aeródromo.

CCA RAC-04.490 (c7) Características del aeródromo.

(Ver RAC-04.490 (c7))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Características del aeródromo, de las cartas aeronáuticas.

En el RAC 14, Volumen I, Anexo A, se ofrece un texto de orientación sobre las distancias declaradas.

CCA RAC-04.490 (d1) Características del aeródromo.

(Ver RAC-04.490 (d1))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Características del aeródromo, de las cartas aeronáuticas.

Los atributos de las características de las ayudas para la navegación pueden vincularse con las características de la ayuda para la navegación representadas en la base de datos.

CCA RAC-04.495 (a) Exactitud y resolución.

(Ver RAC-04.495 (a))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las especificaciones relacionadas con la exactitud de los datos aeronáuticos sobre el terreno y los obstáculos.

En los PANS-AIM (Doc. 10066), Apéndice 1, figuran las especificaciones relacionadas con la exactitud de los datos aeronáuticos, sobre el terreno y los obstáculos.

CCA RAC-04.495 (a) Exactitud y resolución.

(Ver RAC-04.495 (b))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las especificaciones relacionadas el orden de resolución de los datos aeronáuticos sobre el terreno y los obstáculos.

En los PANS-AIM (Doc 10066), Apéndice 1, figuran las especificaciones relacionadas con el orden de resolución de los datos aeronáuticos, sobre el terreno y los obstáculos.

CCA RAC-04.500 (f) Funcionalidad electrónica.

(Ver RAC-04.500 (f))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Funcionalidad electrónica, de las cartas aeronáuticas.

El método preferido de presentación para la mayoría de las características de aeródromo es un formato de plano electrónico con capas de información seleccionables.

CCA RAC-04.500 (g) Funcionalidad electrónica.

(Ver RAC-04.500 (g))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Funcionalidad electrónica, de las cartas aeronáuticas.

El producto impreso puede consistir en hojas “imbricadas” o en determinadas zonas escogidas según las necesidades del usuario.

La información sobre atributos de las características disponibles mediante enlace con la base de datos puede suministrarse por separado en hojas con las referencias correspondientes.

CCA RAC-04.505 (b) Especificaciones del producto de datos cartográficos.

(Ver RAC-04.505 (b))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Especificaciones del producto de datos cartográficos, de las cartas aeronáuticas.

En la norma ISO 19131 se especifican los requisitos y se resumen las especificaciones de datos para la información geográfica.

CCA RAC-04.505 (d) Especificaciones del producto de datos cartográficos.

(Ver RAC-04.505 (d))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Especificaciones del producto de datos cartográficos, de las cartas aeronáuticas.

La norma ISO 19123 contiene un esquema de la geometría y funciones de la cobertura.

CCA RAC-04.505 (e) Especificaciones del producto de datos cartográficos.

(VER RAC-04.505 (e))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Especificaciones del producto de datos cartográficos, de las cartas aeronáutica.

La norma ISO 19113 contiene los principios de calidad para la información geográfica, mientras la norma ISO 19114 abarca los procedimientos de evaluación de la calidad.

CCA RAC-04.505 (h) Especificaciones del producto de datos cartográficos.
(Ver RAC-04.505 (h))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Especificaciones del producto de datos cartográficos, de las cartas aeronáuticas.

En la norma ISO 19115 se especifican los requisitos sobre metadatos de información geográfica.

Las especificaciones de datos cartográficos documentan los productos de datos cartográficos que se aplican como conjunto de datos. Esos conjuntos de datos se describen mediante metadatos.

SUBPARTE F - CARTA TOPOGRÁFICA PARA APROXIMACIONES DE PRECISIÓN – OACI. RESERVADO

SUBPARTE G CARTA DE NAVEGACIÓN EN RUTA- OACI

CCA RAC-04.535 Función.
(Ver RAC-04.535)

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a la Función, de las cartas aeronáuticas.

Versiones simplificadas de estas cartas son apropiadas para su inclusión en las publicaciones de información aeronáutica, con el fin de complementar las tablas de instalaciones de comunicación y de navegación.

CCA RAC-04.575 Datos aeronáuticos, Aeródromos.
(Ver RAC-04.575)

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a los Datos aeronáuticos de aeródromo, de las cartas aeronáuticas.

Pueden indicarse otros aeródromos.

CCA RAC-04.585 (h) Sistema de los servicios de tránsito aéreo.
(Ver RAC-04.585 (h))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente al Sistema de los servicios de tránsito aérea, de las cartas aeronáuticas.

Pueden indicarse también las distancias totales entre las radioayudas para la navegación.

CCA RAC-04.585 (i) Sistema de los servicios de tránsito aéreo.
(Ver RAC-04.585 (i))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente al Sistema de los servicios de tránsito aérea, de las cartas aeronáuticas.

Si se hace una declaración general acerca de su existencia, no es preciso indicar en cada tramo de ruta los puntos de cambio establecidos en el punto intermedio entre dos ayudas o en la intersección de dos radiales en el caso de una ruta con cambio de dirección entre las ayudas.

CCA RAC-04.590 Información suplementaria.

(Ver RAC-04.590)

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a la Información suplementaria, de las cartas aeronáuticas.

Para las especificaciones relativas a estas cartas, véanse los Subpartes E, F y G

Las rutas de salida generalmente parten del extremo de una pista; las rutas de llegada generalmente terminan en el punto en que se inicia la aproximación por instrumentos.

SUBPARTE H - CARTA DE ÁREA - OACI

CCA RAC-04.595 Función.

(Ver RAC-04.595)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Función, de las cartas aeronáuticas referente a la Información suplementaria, de las cartas aeronáuticas.

La función que se describe en 3) puede satisfacerse mediante una carta separada o una inserción en una carta de navegación en ruta.

CCA RAC-04.600 Disponibilidad.

(Ver RAC-04.600)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Disponibilidad, de las cartas aeronáuticas referente a la Información suplementaria, de las cartas aeronáuticas.

En ciertas condiciones, podría ser necesario proporcionar una carta de salida normalizada — vuelo por instrumentos (SID) — OACI y una carta de llegada normalizada — vuelo por instrumentos (STAR) — OACI (véanse subparte I y J).

CCA RAC-04.615 Identificación.

(Ver RAC-04.615)

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a la Identificación, de las cartas aeronáuticas.

El nombre puede ser el del Centro de los servicios de tránsito aéreo, el de la ciudad o población más grande situada dentro del área que abarca la carta o el de la ciudad a la que presta servicio el aeródromo.

Cuando más de un aeródromo preste servicio a la misma ciudad o población, debe añadirse el nombre del aeródromo en que se basan los procedimientos.

CCA RAC-04.620 (b) Construcciones y topografía.

(Ver RAC-04.620 (b))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a la Construcciones y topografía, de las cartas aeronáuticas.

Se puede seleccionar la curva de nivel apropiada de la altitud mayor siguiente que figure en los mapas topográficos de base y que exceda 300 m (1 000 ft) por encima de la elevación del aeródromo principal como punto de partida para la aplicación de tintas de capas.

En el Apéndice 3 “Guía de colores”, se prescribe el color pardo apropiado para las curvas de nivel y las características topográficas, en el cual se basa la aplicación de tintas de capas de mediatinta.

Las cotas y los obstáculos corresponden a aquellos proporcionados por el especialista en procedimientos.

CCA RAC-04.645 Altitudes mínimas de área.

(Ver RAC-04.645)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Altitudes mínimas de área, de las cartas aeronáuticas.

Dependiendo de la escala de carta seleccionada, los cuadriláteros formados por los paralelos y meridianos normalmente corresponden al grado completo de latitud y de longitud.

CCA RAC-04.650 (j) Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver RAC-04.650 (j))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a los Sistema de los servicios de tránsito aéreo, de las cartas aeronáuticas.

Pueden indicarse también las distancias totales entre las radioayudas para la navegación.

CCA RAC-04.650 (k) Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver RAC-04.650 (k))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a los Sistema de los servicios de tránsito aéreo, de las cartas aeronáuticas.

Los puntos de cambio establecidos en el punto medio entre dos ayudas o en la intersección de dos radiales en el caso de una ruta que cambia de dirección entre las ayudas no necesitan indicarse para cada tramo de ruta si se hace una declaración general con respecto a su existencia.

CCA RAC-04.650 (m) Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver RAC-04.650 (m))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a los Sistema de los servicios de tránsito aéreo, de las cartas aeronáuticas.

Si se utilizan sistemas de vigilancia ATS para proporcionar guía vectorial a una aeronave hasta o desde puntos significativos sobre una ruta normalizada de llegada o salida publicada, o para dar autorización para descender por debajo de la altitud mínima de sector durante la llegada, los procedimientos pertinentes pueden presentarse en la Carta de área — OACI, a menos que ello produzca confusión en la misma.

Cuando esta información produzca confusión en la carta, se puede proporcionar una Carta de altitud mínima de vigilancia ATC.

SUBPARTE I - CARTA DE SALIDA NORMALIZADA VUELO POR INSTRUMENTOS (SID) - OACI

CCA RAC-04.655 Función.

(Ver RAC-04.655)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Función, de las cartas aeronáuticas.

Las disposiciones que rigen la identificación de las rutas normalizadas de salida figuran en el Anexo 11, Apéndice 3; el Manual de planificación de servicios de tránsito aéreo (Doc. 9426) contiene un texto de orientación relativo al establecimiento de dichas rutas.

En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Operación de aeronaves (PANS-OPS, Doc. 8168), Volumen II, Parte II, figuran las disposiciones que regulan los criterios de franqueamiento de obstáculos y detalles sobre la información mínima que se debe publicar.

CCA RAC-04.665 Cobertura y escala.

(Ver RAC-04.665 (a))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Cobertura y escala, de las cartas aeronáuticas.

La ruta de salida parte generalmente del extremo de una pista.

CCA RAC-04.675 Identificación.

(Ver RAC-04.675)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Identificación, de las cartas aeronáuticas.

La identificación de la ruta o rutas de salida normalizadas por instrumentos, la proporciona el especialista en procedimientos.

CCA RAC-04.680 (b) Construcciones y topografía.

(Ver RAC-04.680 (b))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Construcciones y topografía, de las cartas aeronáuticas.

Se puede seleccionar la curva de nivel apropiada de la altitud mayor siguiente que figure en los mapas topográficos de base y que exceda 300 m (1 000 ft) por encima de la elevación del aeródromo como punto de partida para la aplicación de tintas de capas.

En el Apéndice 3 Guía de colores, se prescribe el color pardo apropiado para las curvas de nivel y las características topográficas, en el cual se basa la aplicación de tintas de capas de mediatinta.

Las cotas y los obstáculos corresponden a aquellos proporcionados por los especialistas en procedimientos.

CCA RAC-04.705 (b) Altitud mínima de sector.

(Ver RAC-04.705 (b))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Altitud mínima de sector, de las cartas aeronáuticas.

Dependiendo de la escala de carta seleccionada, los cuadriláteros formados por los paralelos y meridianos normalmente corresponden a medio grado de latitud y de longitud.

CCA RAC-04.710 (a6) Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver RAC-04.710 (a6))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Sistemas de los servicios de tránsito aéreo, de las cartas aeronáuticas.

Si se utilizan sistemas de vigilancia ATS para proporcionar guía vectorial a una aeronave hasta o desde un punto significativo sobre una ruta normalizada de salida publicada, los procedimientos pertinentes pueden indicarse en la Carta de salida normalizada Vuelo por instrumentos (SID) a menos que ello produzca confusión en la misma.

Cuando esa información produzca confusión en la carta, se podría proporcionar una Carta de altitud mínima de vigilancia ATC (véase el SUBPARTE t); en cuyo caso no es necesario duplicar en la Carta de salida normalizada Vuelo por instrumentos (SID) los elementos indicados en RAC-04.710, a) 6).

CCA RAC-04.710 (f) Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver RAC-04.710 (f))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Sistemas de los servicios de tránsito aéreo, de las cartas aeronáuticas.

De conformidad con los PANS-OPS, Volumen II, la información sobre los obstáculos muy próximos es proporcionada por los especialistas en procedimientos.

CCA RAC-04.715 Requisitos de la base de datos aeronáuticos.

(Ver RAC-04.715)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Requisitos de la base de datos aeronáuticos, de las cartas aeronáuticas.

Por datos apropiados se entiende los proporcionados por el especialista en procedimientos.

SUBPARTE - J CARTA DE LLEGADA NORMALIZADA —VUELO POR INSTRUMENTOS (STAR)-OACI

CCA RAC-04.720 Función.

(Ver RAC-04.720)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Función, de las cartas aeronáuticas.

Se ha de interpretar que las rutas normalizadas de llegada vuelo por instrumentos, comprenden “perfiles de descenso normalizados”, “aproximación de descenso continuo” y otras descripciones no normalizadas. En el caso de un perfil de descenso normalizado, no se requiere el trazado de una sección transversal.

Las disposiciones que rigen la identificación de las rutas normalizadas de llegada figuran en el Anexo 11, Apéndice 3; el Manual de planificación de servicios de tránsito aéreo (Doc. 9426) contiene un texto de orientación relativo al establecimiento de dichas rutas.

CCA RAC-04.740 Identificación.

(Ver RAC-04.740)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Identificación, de las cartas aeronáuticas.

La identificación de las rutas de llegada normalizadas por instrumentos, la proporciona el especialista en procedimientos.

CCA RAC-04.745 (b) Construcciones y topografía.

(Ver RAC-04.745 (b))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Construcciones y Topografía de las cartas aeronáuticas.

Se puede seleccionar la curva de nivel apropiada de la altitud mayor siguiente que figure en los mapas topográficos de base y que exceda 300 m (1 000 ft) por encima de la elevación del aeródromo como punto de partida para la aplicación de tintas de capas.

En el Apéndice 3 Guía de colores, se prescribe el color pardo apropiado para las curvas de nivel y las características topográficas, en el cual se basará la aplicación de tintas de capas de mediatinta.

Las cotas y los obstáculos corresponden a aquellos proporcionados por el especialista en procedimientos.

CCA RAC-04.770 Altitud mínima de sector.

(Ver RAC-04.770)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Altitud mínima de sector, de las cartas aeronáuticas.

Dependiendo de la escala de carta seleccionada, los cuadriláteros formados por los paralelos y meridianos normalmente corresponden a medio grado de latitud y de longitud.

CCA RAC-04.775 (a) Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver RAC-04.775 (a))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Sistema de los servicios de tránsito aéreo, de las cartas aeronáuticas.

Si se utilizan sistemas de vigilancia ATS para proporcionar guía vectorial a una aeronave hasta o desde puntos significativos sobre una ruta normalizada de llegada o para dar autorización para descender por debajo de la altitud mínima de sector durante la llegada, publicada, los procedimientos pertinentes pueden indicarse en la Carta de rutas de llegada normalizada Vuelo por instrumentos (STAR)-OACI, a menos que ello produzca confusión en el dibujo.

Cuando esa información produzca confusión en la carta, se podría proporcionar una Carta de altitud mínima de vigilancia ATC – OACI (véase el SUBPARTE R), en cuyo caso no es necesario duplicar en la Carta de llegada normalizada Vuelo por instrumentos (STAR)-OACI, los elementos indicados en RAC-04.650, (a) 6).

CCA RAC-04.780 Requisitos de la base de datos aeronáuticos.

(Ver RAC-04.780)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Requisitos de la base de datos aeronáuticos, de las cartas aeronáuticas.

Por datos apropiados se entiende los proporcionados por el especialista en procedimientos.

SUBPARTE K CARTA DE APROXIMACIÓN POR INSTRUMENTOS - OACI

CCA RAC-04.785 Función.

(Ver RAC-04.785)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Función, de las cartas aeronáuticas.

En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Operación de aeronaves (PANS-OPS, Doc. 8168), se incluyen criterios detallados para establecer procedimientos de aproximación por instrumentos y el grado de resolución de las correspondientes altitudes/alturas.

CCA RAC-04.790 (d) Disponibilidad.

(Ver RAC-04.790 (d))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Disponibilidad, de las cartas aeronáuticas.

Véase lo referente a categorías de aeronaves en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Operación de aeronaves (PANS-OPS, Doc. 8168), Volumen II, Parte I, Sección 4, Capítulo 9.

CCA RAC-04.810 Identificación.

(Ver RAC-04.810)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Identificación, de las cartas aeronáuticas.

La identificación del procedimiento de aproximación por instrumentos la proporciona el especialista en procedimientos.

CCA RAC-04.815 (b) Construcciones y topografía.

(Ver RAC-04.815)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Construcciones y topografía, de las cartas aeronáuticas.

Se puede seleccionar la curva de nivel apropiada de la altitud mayor siguiente que figure en los mapas topográficos de base y que exceda 150 m (500 ft) por encima de la elevación del aeródromo como punto de partida para la aplicación de tintas de capas.

En el Apéndice 3 Guía de colores, se prescribe el color pardo apropiado para las curvas de nivel y las características topográficas, en el cual se basará la aplicación de tintas de capas de mediatinta.

Las cotas corresponden a aquellas proporcionadas por el especialista en procedimientos.

CCA RAC-04.835 (a) Obstáculos.

(Ver RAC-04.835 (a))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Obstáculos, de las cartas aeronáuticas.

Los obstáculos corresponden a aquellos proporcionados por el especialista en procedimientos.

CCA RAC-04.855 (e) Representación de las derrotas reglamentarias.

(Ver RAC-04.855 (e))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Representación de las derrotas reglamentarias, de las cartas aeronáuticas.

Para la representación del perfil del suelo, el especialista en procedimientos proporciona al cartógrafo las plantillas efectivas de las áreas primarias y secundarias del tramo de aproximación final.

Se desea utilizar la representación de la altitud/altura mínima de vuelo en cartas que representen aproximaciones que no sean de precisión con un punto de referencia de aproximación final.

CCA RAC-04.870 Requisitos de la base de datos aeronáuticos.

(Ver RAC-04.870)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Requisitos de la base de datos aeronáuticos, de las cartas aeronáuticas.

Por datos apropiados se entiende los proporcionados por el especialista en procedimientos.

SUBPARTE - L CARTA DE APROXIMACIÓN VISUAL - OACI

CCA RAC-04.885 Escala.

(Ver RAC-04.885 (b))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a la Escala, de las cartas aeronáuticas.

Es preferible una escala de 1:250 000 o 1:200 000.

CCA RAC-04.890 Formato.

(Ver RAC-04.890)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Formatos, de las cartas aeronáuticas.

Es ventajoso imprimir las cartas en varios colores, elegidos de manera que permitan lo más posible la lectura con diversos grados y clases de luz.

CCA RAC-04.905 Construcciones y topografía.

(Ver RAC-04.905 (e))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Construcciones y topografía, de las cartas aeronáuticas.

Podrá indicarse la elevación/altura de algunas cotas por referencia tanto al nivel medio del mar como a la elevación del aeródromo.

SUBPARTE M - PLANO DE AERÓDROMO/HELIPUERTO - OACI

CCA RAC-04.955 Disponibilidad

(Ver RAC-04.955 (b))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Disponibilidad de aeródromo/helipuertos - OACI, de las cartas aeronáuticas.

En ciertas condiciones, podría ser necesario proporcionar un plano de aeródromo para movimientos en tierra y un plano de estacionamiento y atraque de aeronaves - OACI (véanse las Subpartes N y O); no habiendo en este caso necesidad de que los elementos representados en estas cartas suplementarias figuren también en el plano de aeródromo/helipuerto- OACI.

CCA RAC-04.975 (d) Datos de aeródromo/helipuerto.

(Ver RAC-04.975 (d))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Datos de aeródromo/helipuertos, de las cartas aeronáuticas.

Las resistencias pueden indicarse en forma de tabla en el anverso o en el reverso del plano.

CCA RAC-04.975 (e) Datos de aeródromo/helipuerto.

(Ver RAC-04.975 (e))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Datos de aeródromo/helipuertos, de las cartas aeronáuticas.

Las resistencias de los pavimentos o las restricciones debidas al tipo de aeronave pueden indicarse en forma de tabla en el anverso o en el reverso del plano.

CCA RAC-04.975 (t) Datos de aeródromo/heliuerto.

(Ver RAC-04.975 (t))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Datos de aeródromo/heliuertos, de las cartas aeronáuticas.

Los tipos de helipuertos figuran en el Anexo 14, Volumen II, como de superficie, elevado o heliplataforma.

SUBPARTE N - PLANO DE AERÓDROMO PARA MOVIMIENTOS EN TIERRA - OACI

CCA RAC-04.1000 Declinación magnética.

(Ver RAC-04.1000)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Declinación Magnética, de las cartas aeronáuticas.

Este plano no debe estar necesariamente orientado según el norte verdadero.

CCA RAC-04.1005 Datos de aeródromo.

(Ver RAC-04.1005)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Datos de aeródromo, de las cartas aeronáuticas.

La información adicional sobre los lugares críticos puede presentarse en forma de tabla en el anverso o en el reverso del plano.

SUBPARTE O - PLANO DE ESTACIONAMIENTO Y ATRAQUE DE AERONAVES

CCA RAC-04.1030 Declinación magnética.

(Ver RAC-04.1030 (b))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Declinación magnética, de las cartas aeronáuticas.

Este plano no debe estar necesariamente orientado según el norte verdadero.

CCA RAC-04.1035 Datos de aeródromo.

(Ver RAC-04.1035)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Datos de aeródromo, de las cartas aeronáuticas.

La información adicional sobre los lugares críticos puede presentarse en forma de tabla en el anverso o en el reverso del plano.

SUBPARTE P - CARTA MUNDIAL - OACI 1:1 000 000 RESERVADO

SUBPARTE Q - CARTA AERONÁUTICA- OACI 1:500 000

CCA RAC-04.1040 Función.

(Ver RAC-04.1040)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Función, de las cartas aeronáuticas.

Esta carta podrá emplearse para:

- (a) servir como carta aeronáutica básica;
- (b) proporcionar un medio adecuado para la instrucción básica de pilotaje y navegación;
- (c) suplementar cartas sumamente especializadas que no proporcionan información visual esencial;
- (d) el planeamiento previo al vuelo.
- (e) Se proporcionan estas cartas para zonas terrestres en las que se necesiten a esta escala en operaciones aéreas civiles que se basen en referencias visuales para la navegación exclusivamente o como complemento de otras formas de navegación.

Cuando los Estados producen cartas de esta serie que abarcan sus territorios nacionales, el área total representada se trata generalmente sobre una base regional.

CCA RAC-04.1065 (b) Proyección.

(Ver RAC-04.1065 (b))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a la Proyección, de las cartas aeronáuticas.

Proyección utilizada para la CARTA AERONÁUTICA MUNDIAL —OACI 1:1 000 000:

- (a) entre el ecuador y los 80° de latitud, la proyección cónica conforme de Lambert, en bandas separadas para cada serie de cartas. Los paralelos automecóicos de cada banda de 4° se situarán 40' al sur del paralelo norte de la carta y 40' al norte del paralelo sur;
- (b) entre 80° y 90° de latitud, la proyección estereográfica polar, de manera que la escala corresponda a la escala de la proyección cónica conforme de Lambert a la latitud de 80°, si bien, en el hemisferio septentrional podrá utilizarse la proyección cónica conforme de Lambert entre los 80° y los 84° de latitud y la proyección estereográfica polar entre 84° y 90°, de manera que las escalas casen a los 84° de latitud norte.

a) Paralelos:

Latitud	Distancia entre paralelos	Graduación en los paralelos
0° a 72°	30'	1'
72° a 84°	30'	5'
84° a 89°	30'	1°
89° a 90°	30'	5°
(Sólo en los paralelos de grado de 72° a 89°)		

b) Meridianos:

Latitud	Distancia entre meridianos	Graduación en los meridianos
0° a 52°	30'	1'
52° a 72°	30'	1'
(Sólo en los meridianos pares)		
72° a 84°	1°	1'
84° a 89°	5°	1°
89° a 90°	15°	1°
(Sólo en cada cuarto meridiano)		

- (c) Las indicaciones de graduación de los intervalos de 1' y 5' se extenderán partiendo del meridiano de Greenwich y el ecuador. Cada intervalo de 10' se indicará mediante una marca que se extienda a ambos lados de la línea de canevá.

- (d) La longitud de las indicaciones de graduación debería ser de 1,3 mm (0,05 pulgadas) aproximadamente en los intervalos de 1' y 2 mm (0,08 pulgadas) en los intervalos de 5', extendiéndose 2 mm (0,08 pulgadas) a ambos lados de la línea de caneavá en los intervalos de 10'.
- (e) Todos los meridianos y paralelos se numerarán en los márgenes de las cartas. Además, cada paralelo se numerará dentro del cuerpo de la carta y una vez cerca del centro de cada doblez, excepto en los dobleces finales que vaya a tener la carta.
- (a) Los meridianos podrán numerarse dentro del cuerpo de la carta.
- (f) Se indicarán en el margen el nombre y los parámetros básicos de la proyección.

CCA RAC-04.1080 (b1) Construcciones y topografía

(Ver RAC-04.1080 (b1))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Construcciones y topografía, de las cartas aeronáuticas.

En las áreas muy edificadas podrán omitirse algunos ferrocarriles para facilitar la legibilidad.

Pueden indicarse los nombres de las líneas férreas.

Podrán indicarse las estaciones de ferrocarril.

CCA RAC-04.1080 (b2) Construcciones y topografía

(Ver RAC-04.1080 (b2))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Construcciones y topografía, de las cartas aeronáuticas.

Podrá añadirse una nota descriptiva, si es necesario, para destacar los túneles.

CCA RAC-04.1080 (c1) Construcciones y topografía

(Ver RAC-04.1080 (c1))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Construcciones y topografía, de las cartas aeronáuticas.

Podrán representarse las carreteras en construcción.

CCA RAC-04.1080 (c2) Construcciones y topografía

(Ver RAC-04.1080 (c2))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Construcciones y topografía, de las cartas aeronáuticas.

Se podrán indicar los números y nombres de las autopistas o carreteras importantes.

CCA RAC-04.1095 (b) Hidrografía.

(Ver RAC-04.1095(b))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a Hidrografía, de las cartas aeronáuticas.

Podrá usarse una estrecha banda de tono más oscuro a lo largo de la línea de costa para destacarla.

(Ver RAC-04.1095(c))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a Hidrografía, de las cartas aeronáuticas.

Los grupos de rocas podrán indicarse mediante unos cuantos símbolos de roca dentro del área.

CCA RAC-04.1145 (a) Obstáculos.

(Ver RAC-04.1145)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Obstáculos, de las cartas aeronáuticas.

Los objetos de una altura de 100 m (300 ft) o más por encima del suelo se consideran normalmente obstáculos.

SUBPARTE R CARTA DE NAVEGACIÓN AERONÁUTICA, ESCALA PEQUEÑA – OACI. RESERVADO

SUBPARTE S - CARTA DE POSICIÓN - OACI. RESERVADO

SUBPARTE T - PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE CARTAS AERONÁUTICAS - OACI

CCA RAC-04.1175 Información disponible para su presentación.

(Ver RAC-04.1175)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Información disponible para su presentación, de las cartas aeronáuticas.

La Presentación electrónica de cartas aeronáuticas – OACI puede presentar información suplementaria, además de la requerida para la carta impresa equivalente, que pueda considerarse útil para la navegación segura.

CCA RAC-04.1185 (a) Modo de la presentación y generación de la zona circundante.

(Ver RAC-04.1185 (a))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente al Modo de la presentación y generación de la zona circundante, de las cartas aeronáuticas.

Son posibles otros modos, tales como presentaciones cartográficas estáticas.

CCA RAC-04.1195 (a 3) Símbolos.

(Ver RAC-04.1195 (a 3))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a los Símbolos, de las cartas aeronáuticas.

Pueden agregarse detalles adicionales para cada símbolo de acuerdo con la resolución de los medios de salida, pero ninguna adición puede cambiar el reconocimiento básico del símbolo.

CCA RAC-04.1205 (a) Requisitos del sistema de calidad de los datos aeronáuticos.

(Ver RAC-04.1205 (a))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Sistema de calidad de los datos aeronáuticos, de las cartas aeronáuticas.

Para los requisitos del sistema de calidad de los datos aeronáuticos, véase el Subparte B, RAC-04.275 y RAC-15, subparte E.

CCA RAC-04.1215 Arreglos de reserva.

(Ver RAC-04.1215)

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a los Arreglos de reserva, de las cartas aeronáuticas.

Un sistema de reserva adecuado podría comprender el llevar a bordo cartas impresas.

SUBPARTE U - CARTA DE ALTITUD MÍNIMA DE VIGILANCIA ATC- OACI

CCA RAC-04.1220 (a) Función.

(Ver RAC-04.1220 (a))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a la Función, de las cartas aeronáuticas.

Los objetivos del servicio de control del tránsito aéreo según lo prescrito en el Anexo 11 no incluyen la prevención de colisiones con el suelo. Los procedimientos prescritos en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea - Gestión del tránsito aéreo (PANS-ATM, Doc. 4444), no exoneran a los pilotos de su responsabilidad de asegurar que las autorizaciones emitidas por las dependencias de control de tránsito aéreo sean seguras en este sentido. Cuando se proporcione guía vectorial a vuelos IFR o se proporcione una ruta directa que haga salir a la aeronave de una ruta ATS, se aplica el Capítulo 8, 8.6.5.2 de los PANS-ATM.

CCA RAC-04.1240 Identificación.

(Ver RAC-04.1240)

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente a la Identificación, de las cartas aeronáuticas.

El nombre puede ser el de la ciudad a la que el aeródromo presta servicios o, cuando los procedimientos se aplican a más de un aeródromo, de los servicios de tránsito aéreo o de la ciudad o pueblo más grande que se encuentra en el área cubierta por la carta.

CCA RAC-04.1245 (b) Construcciones y topografía.

(Ver RAC-04.1245 (b))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente a las Construcciones y topografía, de las cartas aeronáuticas.

Las cotas y obstáculos apropiados serán los proporcionados por los especialistas en procedimientos.

CCA RAC-04.1270 (a3) Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver RAC-04.1270 (a3))

Esta CCA es material explicativo e interpretativo que provee información referente al Sistema de los servicios de tránsito aéreo, de las cartas aeronáuticas.

Pueden indicarse las rutas utilizadas en la guía vectorial de aeronaves hacia los puntos de recorrido y desde los mismos.

CCA RAC-04.1270 (a5) Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

(Ver RAC-04.1270 (a5))

Esta CCA es un Medio Aceptable de Cumplimiento que provee información referente al Sistema de los servicios de tránsito aéreo, de las cartas aeronáuticas.

En áreas congestionadas, las coordenadas geográficas podrán omitirse para facilitar la lectura.

Artículo 2º—Deróguese el Decreto N° 41590-MOPT de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 3°—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los _veinticinco días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O. C. N° 4887.—Solicitud N° 145-2024.—(D44667 - IN2024901796).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-345-2024-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.

Resultando:

1º—Que mediante Acuerdo N° 001-P del ocho de mayo del dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 85, Alcance N° 91, del 10 de mayo de 2022, se nombró al señor Franz Tattenbach Capra, mayor, casado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 1-0622-0325, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, con vigencia a partir del 08 de mayo del dos mil veintidós.

2º—Que mediante Acuerdo N° 558-P del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se nombró al señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, portador de la cédula de identidad número 1-0545-0707, en el cargo de Viceministro de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Energía, con vigencia a partir del 04 de setiembre del dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el Órgano Jerárquico Superior del Ministerio, y le corresponde de manera exclusiva dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

II.—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

III.—Que la Ley Forestal N° 7575 del 16 de abril de 1996, dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), es un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, que tiene a su cargo el Pago de los Servicios Ambientales (PSA), que brindan los bosques y plantaciones forestales, estando facultado para suscribir los Contratos de Pago de los Servicios Ambientales (PSA), los cuales deben ser firmados por una parte por el Jerarca Ministerial y por otra por el Director Ejecutivo de FONAFIFO.

IV.—Que la demanda por el Pago de los Servicios Ambientales (PSA), ha venido en un aumento considerable, lo que ha generado una gran cantidad de documentos que deben ser firmados por el Jerarca Ministerial, por lo que es necesario hacer más ágil la fase de tramitación y formalización de documentos legales como el contrato, sus modificaciones y finiquitos, que deban suscribirse.

V.—Que en el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, por la índole de sus funciones, se tramitan gran cantidad de documentos administrativos y legales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida, falta de prontitud en la gestión de los trámites, que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad pública.

VI.—Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos que no involucran competencias compartidas con el presidente de la República y que sólo requieren ser firmados por el Ministro de Ambiente y Energía, actos en los que sí puede delegarse la firma en otro funcionario, como lo es el Viceministro de Ambiente.

VII.—Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló: *“...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”*.

VIII.—Que existe la necesidad de delegar la firma que le corresponde al Ministro de Ambiente y Energía, señor Franz Tattenbach Capra, con base en los trámites y gestiones establecidas en la Ley Forestal N° 7575 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, en la persona del señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0707, en su carácter de Viceministro de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Energía, para los siguientes actos: Firma de los Contratos de Pago de los Servicios Ambientales PSA, sus modificaciones y finiquitos tramitados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, en cualquiera de las modalidades vigentes en la normativa que regula la materia. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVE:

I.—Con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política; 11 y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, y de conformidad con lo dispuesto en los resultandos y considerandos anteriores, el suscrito Franz Tattenbach Capra, mayor, casado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 1-0622-0325, en calidad de Ministro de Ambiente y Energía, delego la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley N° 8454, en el señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0707, en su carácter de Viceministro de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Energía, para que firme en su nombre los Contratos de Pago de Servicios Ambientales PSA, sus modificaciones y finiquitos tramitados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal en cualquiera de las modalidades vigentes, en la normativa que regula la materia, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República, ni correspondan a funciones propias del Poder Ejecutivo o cuando esté previsto por la ley su ejecución a cargo del Ministro únicamente.

II.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

III.—Publíquese.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—
O.C. N° 082202400230.—Solicitud N° 543884.—(IN2024901892).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 6215-2024, celebrada el 10 de octubre del 2024,

al considerar que:

A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece en su artículo 2 como principales objetivos del Banco el mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional por lo que resulta fundamental promover el ordenado funcionamiento del mercado cambiario.

B. La Ley 7558 dispone, en su artículo 3, literales a, c y e, que son funciones esenciales del Banco Central el mantenimiento del valor externo y de la conversión de la moneda nacional, la definición y el manejo de la política monetaria y cambiaria, y la promoción de condiciones favorables al robustecimiento de la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.

C. Así mismo, en el artículo 28, literal c, de esa misma ley, se indica que la Junta Directiva del Banco Central tiene, entre sus atribuciones, competencias y deberes: “Dirigir la política monetaria, cambiaria y crediticia de la República y reglamentar, de modo general y uniforme, las normas a que los intermediarios financieros deberán ajustarse”. Asimismo, en el literal l, de ese mismo artículo, se establece que este órgano colegiado podrá: “Acordar, reformar e interpretar los reglamentos internos del Banco y regular sus servicios de organización y administración”.

D. Es conveniente aclarar en el artículo 3 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* que, si un intermediario no realiza modificaciones a sus tipos de cambio de ventanilla, el sistema Monex mantendrá vigentes los últimos tipos de cambio ingresados por la entidad.

E. El artículo 88 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* señala que: “El Banco Central regulará los límites de las posiciones propias que puedan asumir las entidades fiscalizadas en sus operaciones con monedas extranjeras.” En los últimos años los límites en dichas posiciones han sido determinados como proporción del Capital Base de las entidades. Sin embargo, la definición de capital base está sujeta a cambios por parte de la Sugef, en virtud de consideraciones sobre la suficiencia patrimonial que deben cumplir las entidades reguladas. Dichos cambios, afectan la relación de Posición en Moneda Extranjera a Capital Base, aún en casos en que las entidades no deseen modificar la situación de sus Activos y Pasivos en moneda extranjera. Desde esta perspectiva, es conveniente vincular los límites de posiciones propias al Patrimonio de las entidades y no al Capital Base.

F. Es importante modificar el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC) para eliminar en el artículo 3 y en el artículo 18 la mención a entidades representadas, modalidad que ya no existe en Sinpe.

G. Es necesario aclarar en el ROCC que los tipos de cambio de los derivados cambiarios con liquidación efectiva no se deben incluir en el cálculo de los tipos de cambio de referencia del día, pues representan precios que fueron definidos con al menos 3 días hábiles de anticipación, y no corresponden al valor comercial efectivo que, a la fecha de pago, tuviera la moneda extranjera.

H. Es necesario incluir en el ROCC una indicación expresa sobre el plazo para que una entidad financiera que ha sido autorizada como intermediario cambiario, inicie sus operaciones, para evitar, entre otras cosas, la obsolescencia en los requisitos de autorización.

I. Mediante el artículo 8, del acta de la sesión 1486-2019, celebrada el 5 de marzo de 2019, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó varias modificaciones al Reglamento de Gestión de Riesgos de la Sugeval, con la finalidad de incorporar elementos relativos a la gestión del riesgo de mercado, de tasas de interés y de tipos de cambio de sus entes supervisados, de forma coherente con las normas aplicadas para otros intermediarios cambiarios. Esto hace innecesario mantener el Transitorio 7 del ROCC.

dispuso en firme:

a) Modificar el artículo 2 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC), para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2º—Intermediarios Cambiarios

Conforme con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, podrán participar en el mercado cambiario, por cuenta y riesgo propio, el Banco Central de Costa Rica y las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Asimismo, podrán participar como intermediarios entre compradores y vendedores en la negociación de monedas extranjeras en el mercado cambiario nacional, los Puestos de Bolsa y otras empresas bajo la figura de Casa de Cambio, que autorice la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, las que cumplirán, además de las disposiciones de carácter general establecidas para todos los intermediarios cambiarios, con los términos particulares contemplados en este Reglamento. La autorización para operar tendrá una validez de seis meses. Si, transcurrido ese período, la entidad no inicia operaciones tendrá que efectuar nuevamente el trámite de autorización.

Quienes participen como intermediarios entre compradores y vendedores en la negociación de monedas extranjeras en el mercado cambiario nacional, lo harán por cuenta y riesgo propio.

Todas las entidades autorizadas para participar en el mercado cambiario deberán mantener un sistema contable que permita identificar las operaciones correspondientes al mercado cambiario y disponer de acceso al servicio Monex del Sinpe.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero incluirá dentro de su catálogo de cuentas lo que corresponda para la aplicación de lo aquí indicado.

Todas las entidades financieras reguladas que participen en el Monex deberán suscribir la adhesión al Código Global para el Mercado Cambiario (FX Global Code, según su nombre en inglés) del Banco de Pagos Internacional (BIS) y cumplir con sus contenidos, según las condiciones que oportunamente comunique la Gerencia del Banco Central.

Los intermediarios cambiarios autorizados para participar en el mercado cambiario no podrán participar en el servicio denominado Monex - Central Directo del Banco Central.”

b) Modificar el artículo 3 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3º—Información por suministrar

Los intermediarios autorizados deberán suministrar al Banco Central de Costa Rica, por medio del sistema Monex, de conformidad con la Norma Complementaria del Mercado de Monedas Extranjeras y el Estándar Electrónico del Mercado de Monedas Extranjeras, la siguiente información sobre sus operaciones en el mercado cambiario:

a) Los tipos de cambio para la compra y para la venta de monedas extranjeras anunciados en ventanilla, los cuales corresponderán, respectivamente, al tipo de cambio mínimo al cual la entidad tiene el compromiso de adquirir divisas del público, y al tipo de cambio máximo al cual la entidad tiene el compromiso de vender divisas al público. Estos tipos de cambio deberán considerar cualquier recargo por comisiones u otros costos adicionales, de forma tal que el tipo de cambio informado corresponda al monto final que recibirá o pagará el cliente por la divisa negociada.

Los tipos de cambio anunciados en ventanillas deberán ser incluidos en el sistema Monex antes de la apertura de las operaciones de cada día hábil del servicio Monex. En el caso de que los tipos de cambio de ventanilla no se modifiquen, respecto del día anterior, no será necesario actualizarlos en Monex pues se entenderá que permanecen vigentes los últimos tipos de cambio incluidos. Además, en caso de modificarlos durante el día, el intermediario deberá actualizarlos en los siguientes diez minutos después de aplicado cada cambio.

Los intermediarios cambiarios deben exhibir, permanentemente y en forma visible al público, los tipos de cambio en ventanilla donde se realice este tipo de operaciones y en sus sitios WEB.

b) El resumen de las compras y las ventas de moneda extranjera realizadas durante el día, con el público y con otras entidades fuera de las plataformas de negociación de divisas administradas por el BCCR, expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

El informe con el resumen de todas las operaciones en divisas realizadas durante el día con el público y con otras entidades fuera del Monex, con información al cierre contable, deberá ser enviado a más tardar a las 12 horas (mediodía) del día hábil siguiente, utilizando el estándar electrónico del sistema Monex.

c) Los cambios netos en las cuentas de activo y de pasivos en moneda extranjera por operaciones no cambiarias, que afecten la posición en moneda extranjera.

Se entenderá por posición en moneda extranjera, la diferencia entre los activos y los pasivos totales en moneda extranjera de la entidad más la posición neta en moneda extranjera que por operaciones con derivados cambiarios adquieran las entidades autorizadas.

La posición neta por derivados cambiarios será calculada con base en el saldo de las cuentas en que se deben registrar estas operaciones, según el Plan de Cuentas para Entidades Financieras aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Esta información debe ser enviada a más tardar a las 12 horas (mediodía) del día hábil siguiente a aquél en que ocurrió la variación, con información al cierre contable y según lo indicado en la Norma Complementaria de Monex y en el Estándar Electrónico de Monex.

d) La información de operaciones cambiarias realizadas en ventanilla, definidas como “en línea”, según lo indicado en la Norma Complementaria de Monex y en el Estándar Electrónico de Monex.

La información antes mencionada también debe ser enviada a los órganos fiscalizadores que corresponda cuando éstos lo requieran.

En caso de presentarse inconvenientes con el acceso al sistema Monex, la información a que se refieren los incisos a, b y c deberá ser enviada al Banco Central, según lo detallado en el manual para contingencias disponible en el sitio web de esta Entidad y respetando los tiempos indicados en este artículo.

c) Modificar el artículo 4 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4º—Posición en moneda extranjera de los intermediarios cambiarios

Con fundamento en lo establecido en los artículos 86 y 88 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, en materia de posición en moneda extranjera los intermediarios cambiarios supervisados por la Sugef y la Sugeval deberán cumplir lo siguiente:

a) La posición en moneda extranjera como proporción del patrimonio (según la definición contable de activos menos pasivos), expresado en dólares debe ubicarse, al final de cada día hábil, entre el más y el menos ciento por ciento ($\pm 100\%$).

En el caso particular de las casas de cambio, la referencia será el monto que resulte mayor entre el patrimonio expresado en dólares y la garantía dada al Banco Central.

b) Previo a que la entidad inicie operaciones en el mercado cambiario nacional, la superintendencia respectiva calculará y verificará que la posición en moneda extranjera inicial cumpla con la disposición citada en el literal previo y comunicará al Banco Central el monto de esa posición para que éste le autorice participar en el mercado cambiario.

c) El promedio mensual de la posición en moneda extranjera como proporción del patrimonio expresado en dólares debe ser igual al valor definido por la entidad como deseado y no objetado por la Gerencia del Banco Central. Previo a emitir criterio, la Gerencia habrá conocido la posición que al respecto externe el respectivo superintendente y de la Comisión de Mercados del Banco Central de Costa Rica.

Para efectos de control de este promedio, su cálculo considerará únicamente los días hábiles. La tolerancia para el cumplimiento de este indicador es de 1 punto porcentual hacia arriba y 3 puntos porcentuales hacia abajo de la razón no objetada por la Gerencia del Banco Central.

d) Cada solicitud de cambio de la relación de posición en moneda extranjera a patrimonio deberá acompañarse de la información que el Banco Central requiera. La Gerencia del Banco Central comunicará al intermediario cambiario la resolución correspondiente, a más tardar quince días hábiles contados a partir del día hábil posterior a la fecha de recibo de la solicitud.

Si la Gerencia no objeta la solicitud, la vigencia del cambio aplicará a partir del mes siguiente a la fecha de recibo de la comunicación por parte del Banco Central.

e) El patrimonio o la garantía dada al Banco Central (en el caso de las casas de cambio), deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, utilizando el Tipo de Cambio de Referencia para la venta vigente para el día hábil anterior.

El patrimonio corresponde a la información más reciente suministrada al Banco Central de Costa Rica por la superintendencia respectiva.

f) La posición en moneda extranjera podrá variar diariamente por concepto de operaciones cambiarias hasta +3% o hasta -3% del valor del patrimonio expresado en dólares.

g) Para el control del límite a la variación diaria en la posición en moneda extranjera no se considerarán las siguientes operaciones:

i. Las transacciones cambiarias que tengan como objetivo cancelar préstamos recibidos del Banco Central.

ii. Los registros contables en los que no hay una transacción cambiaria que afecte el mercado cambiario tales como: intereses y comisiones pagados o cobrados, pago o retención de dividendos, pérdidas por préstamos incobrables, aportes de capital y modificaciones originadas por fluctuaciones en los tipos de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

iii. Aquellas transacciones que realicen las entidades cambiarias que buscan corregir la situación de incumplimiento en la posición en moneda extranjera.

iv. Los movimientos cambiarios que respondan al cambio de moneda en su cartera de crédito (exclusivamente por la conversión de créditos en dólares a créditos en colones).

h) Las entidades deberán informar a la superintendencia correspondiente y al Banco Central de Costa Rica, a más tardar el día hábil siguiente, la variación en la posición en moneda extranjera originada por los conceptos indicados en el inciso anterior.

i) La Junta Directiva del Banco Central podrá modificar los tipos de operaciones cambiarias y no cambiarias que serán consideradas para el cálculo de la variación diaria de la posición en moneda extranjera.

j) Los límites para la posición en moneda extranjera con respecto al patrimonio podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central y entrarán en vigencia en el plazo que ésta establezca.

k) La información sobre la situación contable será suministrada por la entidad a la superintendencia correspondiente, la cual velará porque cada entidad cumpla con las disposiciones establecidas en el presente artículo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*.

d) Modificar el artículo 9 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC)*, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 9º—Tipo de Cambio de Referencia

El Banco Central de Costa Rica calculará para cada día hábil, un tipo de cambio de referencia para la compra y otro para la venta del dólar de los Estados Unidos de América, los cuales serán utilizados, según corresponda, para todos los efectos que contemplen las diferentes leyes, reglamentos, normas y disposiciones generales.

Esos tipos de cambio corresponderán al 'valor comercial efectivo que, a la fecha de pago, tuviera la moneda extranjera adeudada', al que hace mención el artículo 48 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, y serán publicados por el Banco Central antes de finalizar el día hábil, en su sitio Web.

Los tipos de cambio de referencia de compra y de venta de cada día serán calculados por el Banco Central de Costa Rica a partir de la información en línea que cada una de las entidades autorizadas a participar en el mercado cambiario remita al Banco. Para su cálculo se excluirán las operaciones que correspondan a liquidaciones de derivados de cumplimiento efectivo que se realicen durante el día.

Los tipos de cambio de referencia se calcularán según se indica a continuación:

a) El cálculo del tipo de cambio de referencia de compra para el día t será el promedio del precio de las transacciones de compra ponderado por el monto de cada transacción para el día $t-1$, durante el período definido por acuerdo de la Junta Directiva del BCCR.

b) El cálculo del tipo de cambio de referencia de venta para el día t será el promedio del precio de las transacciones de venta ponderado por el monto de cada transacción para el día $t-1$, durante el período definido por acuerdo de la Junta Directiva del BCCR.

El Banco Central podrá publicar en su sitio Web durante el transcurso de cada día y con carácter preliminar, un tipo de cambio de compra y de venta de las entidades autorizadas al público, con base en la información que disponga hasta ese momento sobre las transacciones en el mercado cambiario.

e) Modificar el artículo 18 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 18.—Ofertas en firme de compra y de venta de dólares estadounidenses

Las entidades participantes en el servicio Mercado de Monedas Extranjeras (Monex) deberán mantener en dicho sistema ofertas en firme de compra y de venta de dólares (USD), a los tipos de cambio de compra y de venta ofrecidos al público por la entidad en su ventanilla.

El monto que registrará durante la semana siguiente para cada una de dichas ofertas, deberá ser calculado el último día hábil de cada semana y corresponderá al 0,50% del total de compras y ventas promedio ejecutadas con el público por dicha entidad, durante los últimos cinco días hábiles previos para los cuales se disponga de información.

El requerimiento indicado en el párrafo anterior se determinará en múltiplos del monto mínimo de negociación establecido en el Monex, con redondeo hacia abajo, y aplicará para aquellas entidades en las cuales este monto resulte igual o superior al mínimo de negociación del servicio Monex.

Las primeras ofertas de compra y de venta a que se refiere el primer párrafo de este artículo, serán incluidas automáticamente por el sistema Monex durante los primeros minutos de la sesión de negociación, y se mantendrán en firme tras su inclusión.

Cada vez que una de estas ofertas de compra o de venta resulte tomada en su totalidad, el sistema Monex incluirá una nueva oferta al tipo de cambio de ventanilla que se encuentre vigente en ese momento, por el monto que le corresponde para esa semana, según lo indicado en el segundo párrafo de este artículo.

Las entidades deberán mantener los fondos suficientes en sus cuentas de reserva para que el sistema Monex pueda incluir en tiempo las ofertas de compra y venta a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la entidad modifique sus tipos de cambio de ventanilla, deberá actualizar el tipo de cambio de las ofertas requeridas en el primer párrafo de este artículo que se encuentren vigentes en ese momento. Lo anterior deberá realizarse en el mismo plazo que tienen las entidades para reportar al Banco Central cuando varían sus tipos de cambio de ventanilla.

f) Modificar el artículo 22 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* (ROCC), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 22°—Sanciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, las faltas a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y en esa Ley, en lo relacionado con este tema, serán sancionadas de la siguiente forma:

A. Ante un primer incumplimiento reglamentario, se impondrá una amonestación escrita.

B. Por un primer incumplimiento legal, o por un segundo y hasta un tercer incumplimiento reglamentario en un periodo de un año: suspensión para participar en el mercado cambiario por el término de uno a treinta días hábiles de conformidad con la siguiente progresividad:

1. Por el atraso en el pago al Banco Central de Costa Rica del porcentaje correspondiente al margen de intermediación cambiaria:

- a. De dos días hábiles si el atraso es de un día hábil.
- b. De cinco días hábiles si el atraso es de dos a cinco días hábiles.
- c. De diez días hábiles si el atraso es de seis a diez días hábiles.
- d. De quince días hábiles si el atraso es de más de once días hábiles.

Todo lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que procedan por otros incumplimientos.

2. Por desvíos en el promedio mensual de la razón de posición en moneda extranjera a patrimonio con respecto a los límites establecidos en este Reglamento:

- a. De dos días hábiles si difiere en hasta 2 puntos porcentuales (p.p.).
- b. De cinco días hábiles si difiere en más de 2 p.p. y hasta 3 p.p.
- c. De diez días hábiles si difiere en más de 3 p.p. y hasta 4 p.p.
- d. De quince días hábiles si difiere en más de 4 p.p.

No aplican estas sanciones si el incumplimiento responde, exclusivamente, a operaciones de conversión de la entidad de créditos internos de moneda extranjera a moneda nacional.

Durante la suspensión, la entidad no podrá realizar operaciones cambiarias de contado con el público; sin embargo, podrá operar con otras entidades autorizadas para participar en el mercado

cambiario con el único propósito de ajustar la razón de posición en moneda extranjera dentro de los límites autorizados por este Reglamento.

En caso de continuar incumpliendo con las disposiciones una vez superado el lapso de suspensión, se mantendrá la restricción para realizar operaciones cambiarias con el público hasta que la entidad ubique su posición en moneda extranjera en el rango permitido en este Reglamento.

Todo lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que procedan por otros incumplimientos.

3. Por desvíos en la variación diaria de la razón de posición en moneda extranjera a patrimonio con respecto a los límites establecidos en ese Reglamento:

- a. De dos días hábiles si difiere en hasta 1,0 punto porcentual (p.p.).
- b. De cinco días hábiles si difiere más de 1,0 p.p. y hasta 2 p.p.
- c. De diez días hábiles si difiere más de 2 p.p. y hasta 3 p.p.
- d. De quince días hábiles si difiere en más de 3 p.p.

Durante la suspensión, la entidad no podrá realizar operaciones cambiarias de contado con el público; sin embargo, podrá operar con otras entidades autorizadas para participar en el mercado cambiario con el único propósito de ajustar la razón de posición en moneda extranjera con respecto al patrimonio dentro de los límites máximos establecidos en este Reglamento.

En caso de prevalecer la discrepancia una vez superado el lapso de suspensión, se mantendrá la restricción para realizar operaciones con el público, hasta que la entidad alcance el nivel de la posición que hubiese resultado en caso de aplicarse los límites a la variación diaria autorizados en este Reglamento. Todo lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que procedan por otros incumplimientos.

Todo lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que procedan por otros incumplimientos.

4. Por no suministrar la información que corresponda sobre las operaciones cambiarias:

- a. De dos días hábiles si el atraso es de uno a tres días hábiles.
- b. De cinco días hábiles si el atraso es de cuatro a cinco días hábiles.
- c. De diez días hábiles si el atraso es de seis a nueve días hábiles.
- d. De quince días hábiles si el atraso es de diez días hábiles o más.

Todo lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que procedan por otros incumplimientos.

C. Por infringir cualquier otra obligación dispuesta en la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* o cualquier otra reincidencia en infracciones a este Reglamento, la suspensión de la participación en el mercado cambiario por el término de uno a treinta días hábiles, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza, gravedad y las consecuencias de cualquier otro aspecto relevante del incumplimiento.

D. En caso de más de tres incumplimientos a las disposiciones establecidas por la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* en materia cambiaria en un período de dos años, se cancelará la autorización de participar en el mercado cambiario por un plazo de dos años.

g) Derogar el Transitorio 7 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* (ROCC).

h) Introducir al *Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado* el Transitorio 11 para que se indique lo siguiente:

Todos los cambios entrarán a regir a partir del mes siguiente a su publicación en *La Gaceta*, excepto los efectuados en los artículos 4 y 22, en torno al uso del patrimonio en lugar del capital base, que entrarán a regir a partir del tercer mes siguiente a su publicación en *La Gaceta*. Por ejemplo, si la aprobación de los cambios se publica el 20 de octubre, los cambios entrarán a regir a partir del 1 de enero.

Una vez que entren a regir estos cambios, el Banco Central asumirá que la razón deseada, a la que se refiere el literal c del artículo 4 de este Reglamento, será equivalente al promedio mensual de la posición en moneda extranjera como proporción del patrimonio más reciente disponible observada el mes inmediato anterior al inicio del cambio (por ejemplo si el cambio entra a regir en enero del 2025, se asumirá que la razón deseada es el promedio mensual de la posición en moneda extranjera como proporción del patrimonio observada en diciembre del 2024). En caso de que los intermediarios requieran definir una posición deseada distinta a la que se obtiene según lo antes establecido, deberán efectuar la solicitud de ajuste a la Gerencia del Banco Central, según los procedimientos establecidos

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre del 2024,

A. En cuanto a la determinación de la inviabilidad de la entidad intervenida y finalización del proceso de intervención.

resultando:

i. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante acuerdo que consta en el artículo 4 del acta de la sesión 1883-2024, celebrada el 13 de agosto de 2024, dispuso ordenar la intervención de FINANCIERA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante Financiera DESYFIN), cédula 3-101-135871.

ii. El CONASSIF, en el mencionado acuerdo, con fundamento en el artículo 139 bis de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 y en adelante denominada LOBCCR, dispuso que la interventoría debía presentar, en un plazo máximo de treinta días naturales, un informe sobre la situación financiera de la entidad intervenida, y en esa línea, recomendar un plan de regularización -si considera viable a la entidad- o por el contrario, el mecanismo de resolución a utilizar o su liquidación, en caso de considerarla inviable.

iii. El CONASSIF, mediante acuerdo adoptado en el artículo 8 del acta de la sesión 1888-2024, celebrada el 9 de setiembre de 2024, dispuso extender el proceso de intervención hasta el 12 de octubre de 2024.

iv. Mediante carta INT-FD-314-2024 del 8 de octubre de 2024, la Interventora Titular remite el informe final del proceso de intervención, en el que concluye que Financiera Desyfin S.A. es inviable. Tal situación se sustenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del *Reglamento de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros Supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras* (Acuerdo SUGEF 40-21), debido a que se presentan las siguientes características:

“1. La entidad no fue capitalizada. Al respecto, la Asamblea de Accionistas improbo el incremento de capital requerido para cubrir las pérdidas totales que la Financiera presenta al 31 de agosto de 2024 y, por ende, tampoco se restablecería la suficiencia patrimonial a un nivel de normalidad. En consecuencia, se mantiene el incumplimiento de los requisitos de solvencia que originaron y justificaron la intervención.

2. Los pasivos de la Financiera superan a sus activos, tal como consta en el balance de corte ajustado al 31 de agosto de 2024 presentado por la Interventoría. En dicho balance de corte ajustado los pasivos ascienden a ₡160.232,35 millones y sus activos ascienden a ₡153.528,02 millones, por lo que los pasivos superan a los activos en ₡6.704,33 millones.

3. La Financiera no cuenta con la liquidez necesaria para operar actualmente, y no muestra señales de mantenerse estable en el tiempo. Ello derivado de la no capitalización acordada por los socios, recursos líquidos y frescos necesarios para afrontar el pago de las obligaciones a la vista y vencidas.

4. Tal como se indicó, la viabilidad de la Financiera depende, en primera instancia, de los aportes de los socios para operar con normalidad, en la actualidad y a futuro. Sin embargo,

tal como se desprende de las decisiones tomadas en la Asamblea de Accionistas, estos confirmaron que no existe la voluntad ni la capacidad de aportar el capital social necesario. 5. Finalmente, los propios accionistas no tomaron acuerdos que permitieran implementar el pilar de “Transformación del gobierno corporativo” con el fin de subsanar los hallazgos, debilidades y serias deficiencias del gobierno corporativo y las diferentes líneas de defensa, según lo determinado por la SUGEF en el informe técnico de la SUGEF número SGF-DSII-0020-2024 del 6 de agosto de 2024, mediante el cual se recomendó la intervención de la Entidad. Entre ellos la remoción y nombramiento de una nueva Junta Directiva, de la Alta Gerencia y de puestos claves en las líneas de defensa tales como auditor interno y oficial de riesgo.

6. Los accionistas presentaron el 6 de septiembre de 2024 un plan de regularización donde se describen posibles propuestas para brindar viabilidad a la Financiera. Este plan carecía de una concretización adecuada de mecanismos para validar su posible ejecución y de confirmaciones verosímiles de la participación de terceras partes en el proceso propuesto, en especial al considerar que el potencial socio que aportaría los recursos para la capitalización (entre US\$20 y US\$30 millones), confirmó, de forma expresa, a esta Interventoría, que no tenía interés en invertir en la Financiera.

A pesar de lo anterior, este plan se utilizó de guía para establecer la agenda de la asamblea de accionistas convocada para el día 27 de septiembre de 2024; sin embargo, durante la asamblea los accionistas improbaron los puntos relacionados a la regularización expuestos en la agenda. Asimismo, tampoco se presentaron soluciones alternativas que permitieran sustentar los pilares de capitalización, robustecimiento de la liquidez ni de transformación del gobierno corporativo.

Cabe aclarar que, con base en las gestiones y valoraciones realizadas dentro del proceso de intervención, y al haberse determinado que la Financiera es inviable per se, es imposible diseñar o formular un plan de regularización que provenga por parte de esta Interventoría”.

v- El CONASSIF, mediante acuerdo adoptado en el artículo 4 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, resolvió declarar sin lugar el recurso de reconsideración e incidente de nulidad planteado contra el acto que dispuso ordenar la intervención de FINANCIERA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual se adoptó en el artículo 4 del acta de la sesión 1883-2024, celebrada el 13 de agosto de 2024.

consideraciones:

Los siguientes elementos que sustentan la decisión de este Consejo, se extraen del informe remitido por la Interventora Titular, mediante la carta INT-FD-314-2024 del 8 de octubre de 2024, el cual se rinde de conformidad con lo requerido por este Consejo al ordenar la intervención, así como en lo dispuesto en el artículo 139 bis de la LOBCCR.

I.- SOBRE LA ENTIDAD INTERVENIDA.

El CONASSIF ordenó la intervención de Financiera Desyfin S.A. con fundamento en los acápites v), vii) y viii) del literal d) del artículo 136 de la LOBCCR, que disponen que constituye una situación de irregularidad financiera de grado tres, “cuando la entidad administre sus negocios en forma tal, que pongan en peligro la seguridad y solvencia”; “cuando la entidad haya sufrido pérdidas que reduzcan su patrimonio a una suma inferior a la mitad” y “cuando la entidad incumpla las normas de suficiencia patrimonial establecidas por la Superintendencia”.

En el informe de la Interventora constan elementos que confirman las bases sobre las que se fundamentó la intervención de Financiera Desyfin, y en ese sentido, procede destacar que en dicho documento se constata la necesidad de realizar los ajustes encontrados en el informe SGF-DSII-0020-2024, así como evidencia que justifica incrementos de estimaciones en los rubros ya identificados de la cartera de crédito y en otros aspectos, tales como: el registro prudencial correspondiente a traslados de cargos del Ministerio de Hacienda, el registro contable de los contingentes laborales, ajustes asociados al registro de bienes realizables y bienes a nombre de la Financiera, ajustes relacionados a operaciones crediticias y, finalmente, ajustes relacionados a la reversión de registros contables improcedentes.

Tales ajustes anteriores totalizan ¢17.014,88 millones, los cuales derivaron en la pérdida de la totalidad del patrimonio de la entidad y se generó un faltante de ¢6.704,33 millones, lo que representa una disminución del 158,22% del patrimonio. Debido a ello, la suficiencia patrimonial disminuye en 2.099 puntos base, al pasar de un 10,31% reportada en julio del 2024 a un resultado negativo de -10,68% a agosto del 2024. Además, se ha constatado que la entidad administró sus negocios de una forma que puso en peligro su seguridad y solvencia. Dichos resultados confirman los causales antes citados y que justificaron la intervención de la Financiera.

Asimismo, en consonancia con el Acuerdo SUGEF 40-21, se llevó a cabo una asamblea de accionistas, con el fin de permitir la capitalización de la Financiera y solventar las debilidades cuantitativas y cualitativas que sustentaron la intervención. Sin embargo, tras haber realizado la asamblea, no fue posible que los accionistas comunes de la empresa aportaran ni aprobaran la capitalización necesaria, ni tampoco se aprobaron las modificaciones al gobierno corporativo incluidas en la respectiva convocatoria. Es importante resaltar que, según lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Acuerdo, cualquier esfuerzo de capitalización debía “restablecer la suficiencia patrimonial y la liquidez necesaria y sostenida para recuperar el grado de normalidad financiera establecido por la normativa vigente”, esto con el fin de garantizar la continuidad, solvencia y estabilidad del negocio.

Es importante resaltar que durante el proceso de intervención se han atendido reuniones con diversas partes interesadas, tales como accionistas, inversionistas, clientes, tenedores de deuda internacionales y entidades bancarias del sistema financiero nacional. Actualmente, una entidad bancaria se encuentra realizando un proceso de debida diligencia para adquirir un bloque de activos y pasivos de la financiera, mientras que otra entidad manifestó su interés de realizar un proceso de debida diligencia con el fin de adquirir ciertos activos financieros durante un eventual proceso de resolución.

Como conclusión del proceso, esta Interventoría considera que Financiera Desyfin es por sí misma inviable ya que no existen los elementos necesarios para implementar un plan de regularización que permita: capitalizar la entidad, satisfacer los requerimientos de liquidez de la Financiera en el corto plazo, ni transformar ni fortalecer las estructuras de gobierno corporativo que permitan recuperar la confianza en la administración de la Financiera. Sin embargo, la Interventoría considera que en la entidad existe una serie de activos valiosos y deseables que justificarían la implementación de un proceso ordenado de resolución, lo anterior, es busca del mayor beneficio posible para los ahorrantes e inversionistas de la entidad.

II.- SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD INTERVENIDA Y SU INVIABILIDAD.

El objetivo de un proceso de intervención es determinar si la entidad intervenida resulta viable, en cuyo caso debe adoptarse un plan de regularización, o, por el contrario, determinar que es inviable, para lo cual, debe decidirse sobre el posible mecanismo de resolución a utilizar, o en su defecto, ordenar el pago de la cobertura que brinda el Fondo de Garantía de los Depósitos y concomitantemente, hacer una solicitud ante la instancia jurisdiccional correspondiente para que realice el proceso de liquidación respectivo.

En el sentido expuesto, el artículo 139 bis de la LOBCCR, dispone que el “interventor designado por el Consejo en un plazo de treinta días naturales, luego de acordada la intervención, deberá presentar al CONASSIF la situación de la entidad intervenida y recomendarle un plan de regularización si consideran su viabilidad o el mecanismo de resolución a utilizar, en caso de inviabilidad”. Asimismo, en el inciso j) del artículo 3 de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de Intermediarios Financieros (Ley 9816 y en adelante denominada LFGMR), se define el concepto de intervención de la siguiente manera: “acción que ordena el CONASSIF cuando una entidad financiera supervisada entra en irregularidad de grado tres, conforme a lo estipulado en el artículo 136 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 27 de noviembre de 1995. La intervención puede derivar en un proceso de regularización o en un proceso de resolución de la entidad financiera intervenida”.

Así las cosas, en primera instancia se establecerá la situación financiera actual de la entidad, y en segunda instancia se valorará si existe alguna posibilidad de superar la situación financiera actual. Por último, se establecerá si la entidad es viable o inviable.

i.- Situación financiera actual de Financiera DESYFIN

El artículo 4 del Acuerdo SUGEF 40-21 Reglamento de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), estipula:

Artículo 4. Objetivo del proceso de intervención

Una vez en toma de posesión de la entidad, el interventor debe realizar una evaluación de su situación financiera, operativa y legal con el objetivo de definir si la entidad tiene viabilidad o no, y determinar los ajustes correspondientes al balance de corte para establecer una recomendación al CONASSIF respecto de los siguientes posibles escenarios (...)

Por lo tanto, la Interventoría procedió a computar los ajustes correspondientes según lo determinado en el proceso de intervención. Para efectos informativos se utiliza como balance de corte ajustado de la Financiera al 31 de agosto de 2024, con cifras comparativas contra el balance de corte al 31 de julio de 2024 (*Balances efectuados según lo dispuesto en las Normas*

Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la normativa prudencial correspondiente), con el fin de mostrar las variaciones derivadas de los ajustes determinados en el proceso de intervención:

Balance de corte y balance de corte ajustado de la Financiera.

Balance Financiera Desyfin (previo intervención)		Balance Financiera Desyfin (posterior intervención)	
al 31 de julio de 2024		al 31 de agosto de 2024	
millones de colones		millones de colones	
Activos totales	187 256	Activos totales	153 528
Disponibilidades	20 802	Disponibilidades	5 044
Inversiones	34 270	Inversiones	35 386
Cartera de créditos (neta)*	122 106	Cartera de créditos (neta)*	104 417
Cuentas por cobrar	442	Cuentas por cobrar	571
Bienes mantenidos para la venta	2 284	Bienes mantenidos para la venta	1 949
Propiedades, mobiliario y equipo	3 922	Propiedades, mobiliario y equipo	3 731
Otros activos	3 430	Otros activos	2 431
Pasivos y Patrimonio	187 256	Pasivos y Patrimonio	153 528
Obligaciones con el público	112 025	Obligaciones con el público	110 498
Obligaciones con entidades	55 542	Obligaciones con entidades	38 535
Otras cuentas por pagar y provisiones	1 451	Otras cuentas por pagar y provisiones	4 505
Obligaciones subordinadas	6 722	Obligaciones subordinadas	6 694
Total Pasivo	175 740	Total Pasivo	160 232
Capital social	14 124	Capital social	14 124
Aportes patrimoniales no capitalizados	1 433	Aportes patrimoniales no capitalizados	1 433
Ajustes al patrimonio -Otros resultados integrales -	70	Ajustes al patrimonio -Otros resultados integrales -	292
Resultados acumulados ejercicios anteriores	- 526	Resultados acumulados ejercicios anteriores	- 526
Resultado del año	- 3 445	Resultado del año	- 21 443
Total Patrimonio	11 516	Total Patrimonio	- 6 704

*Cartera de crédito neta de estimaciones.

Al cierre de julio de 2024, la Entidad registró un patrimonio de ₡11.516 millones y una suficiencia patrimonial del 10,31%; además, registró una cartera de créditos (neta de estimaciones) de ₡122.106 millones, la cual corresponde al principal activo de la Financiera.

En línea con lo indicado en el referido informe técnico SGF-DSII-0020-2024, que incluye los resultados del estudio de cartera realizado por la SUGEF, y la revisión realizada a la cartera crediticia durante el proceso de intervención de la Financiera, se detectó la necesidad de realizar ajustes de estimaciones por deterioro de la cartera crédito por un total de ₡9.511,87 millones (monto que será detallado más adelante).

Aunado a ello, el 11 de septiembre de 2024, se recibió la resolución 2024005988 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, en la cual, se declara con lugar la gestión de levantamiento de medida cautelar solicitada por SUGEF. Tal medida cautelar suspendió las recalificaciones dictadas por la SUGEF entre el 2016 y 2017, respecto a deudores del caso conocido como “Trocha – Conavi”. Al 31 de agosto de 2024 se mantenían activos siete deudores, los cuales presentan un deterioro manifiesto y no cuentan con mitigador, a pesar de ello, la anterior Administración de la Financiera mantuvo sus calificaciones de riesgo entre 1 a 5 al amparo de tal medida cautelar.

Ahora bien, debido a lo anterior, su calificación de riesgo debe adecuarse a categoría 8 (la de mayor riesgo) y ajustar las estimaciones por deterioro para que se compute el 100% del saldo de esos créditos, este ajuste ascendió a ₡3.942,19 millones, para totalizar un monto total de estimaciones adicionales por riesgo de crédito de **₡13.454,06 millones**.

Por otra parte, durante el mismo proceso de revisión ejecutado por la Interventoría, se detectó la necesidad de registrar ajustes contables por un total de **₡3.560,82 millones**, en los siguientes rubros:

- 1) Provisiones laborales.
- 2) Cuentas de otros activos (diferidos).
- 3) Bienes realizables.
- 4) Traslados de cargos emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- 5) Multa procedimiento administrativo realizado por la SUGEF.

Estos ajustes adicionales implican reducciones en el valor de los activos de la Financiera o incrementos en provisiones contables que no fueron relevadas oportunamente por la anterior Administración. Lo anterior, junto con el incremento de estimaciones de crédito computadas en agosto del 2024, incrementa las pérdidas de la entidad en **¢17.014,88 millones**.

Todos los ajustes mencionados anteriormente, se resumen en el siguiente cuadro:

**Resumen de los ajustes realizados al balance de la Financiera.
(en millones)**

A. Incremento estimaciones cartera de crédito	13 454,06
C. Provisiones laborales	
Aguinaldo	75,70
Vacaciones	62,06
Preaviso y cesantía	519,45
B. Traslado de cargos	
Períodos 2012-2013	172,87
Período 2017	1 003,93
Otros ajustes	
D. Ajuste sobrevaloración otros activos (diferidos)	1 019,93
E. Pérdidas bienes realizables	410,18
F. Multa procedimiento administrativo SUGEF	296,71
TOTAL AJUSTES INTERVERCIÓN	17 014,88
Pérdida del período al 31 de julio de 2024	3 444,70
Pérdida mensual agosto 2024	983,12
PÉRDIDA DEL PERÍODO	21 442,70
Pérdida de períodos anteriores	525,52
TOTAL PÉRDIDAS	21 968,22

Finalmente, al agregar la totalidad de ajustes requeridos al balance de corte ajustado al 31 de agosto de 2024, se observa que la entidad pierde la totalidad de su patrimonio y se genera un faltante de ¢6.704,33 millones, lo que representa una disminución del 158,22% del patrimonio. Debido a ello, la suficiencia patrimonial disminuye en 2.099 puntos base, al pasar de un 10,31% reportada en julio del 2024 a un resultado de -10,68% a agosto del 2024. Dichos resultados confirman los causales que justificaron la intervención de la Financiera.

Con el objetivo de brindar mayores detalles respecto a los ajustes ejecutados, se procede a describir cada uno de los componentes del Cuadro anterior.

1. Detalle de los ajustes al balance.

A) Incremento estimaciones cartera de crédito

El incremento de estimaciones sobre la cartera de crédito ascendió a ¢13.454,06 millones, el cual se compone por las estimaciones derivadas del proceso de revisión de la Interventoría y el ajuste realizado a deudores del caso conocido como “Trocha – Conavi”. Cabe mencionar que dicha revisión no se realizó sobre la totalidad de la cartera, debido al corto plazo que conlleva la intervención. Los distintos rubros se listan en el Cuadro siguiente y se detallan en las siguientes subsecciones:

Resumen de ajustes realizados por el análisis de la cartera de crédito. (en millones)

Ajustes de cartera	Estimación específica 31.07.2024	Estimación específica 31.08.2024	Incremento estimación específica
A.1. Deudores de la muestra reclasificados de categoría de riesgo	916,35	4 782,24	3 865,89
A.2. Mitigadores de créditos que corresponden a contratos de cesión de derechos económicos derivados de contratos de arrendamiento	412,19	1 650,63	1 238,44
A.3. Mitigadores de créditos que corresponden a contratos de cesión de derechos económicos derivados de contratos de servicios a terceros	34,22	104,19	69,97
A.4. Mitigadores de créditos que corresponden a órdenes de compra derivados de contratos de servicios a terceros	102,66	326,02	223,36
A.5. Mitigadores de créditos que (facturas), al 31 de agosto de 2024, se encuentran vencidos y el pagador no ha honrado su cesión	239,81	692,3	452,49
A.6.1. Análisis de capacidad de pago	220,94	884,12	663,18
A.6.2. Deudores considerados como pérdida o en cobro judicial	512,14	3 510,67	2 998,54
A.7. Operaciones de crédito de descuento de facturas caso "Trocha-Conavi"	5 278,41	9 220,60	3 942,19
Total	¢7 716,72	¢21 170,77	¢13 454,06

A.1 Deudores del informe SGF-DSII-0020-2024 con recalificación categoría de riesgo

Como resultado de la muestra de deudores evaluada en el estudio de crédito comunicado en el informe técnico de SUGEF número SGF-DSII-0020-2024, se procedió con la recalificación de la categoría de riesgo a 21 deudores que totalizan un saldo de exposición dado el incumplimiento de ¢21.349,64 millones, lo que representa un 16,85% del saldo de cartera al 31 de agosto de 2024 (¢126.741,59 millones).

Como resultado de las reclasificaciones de categoría de riesgo antes citadas, a partir de la situación vigente de esos deudores al 31 de agosto de 2024, el incremento de la estimación específica asciende a ¢3.865,89 millones, para alcanzar un monto total de estimaciones de ¢4.782,24 millones.

Cabe recordar que la muestra evaluada al 31 de enero de 2024 ascendía a 25 deudores, según lo dispuesto en el informe SGF-DSII-0020-2024 de reiterada cita, pero se da el caso en dos personas jurídicas que cambiaron el estado de sus operaciones crediticias en los meses de junio y julio del 2024. En el primer caso, la operación fue liquidada, pues se le aplicó una dación en pago y en el segundo caso su estado cambió a incobrable. Además, hay dos deudores que no fueron recalificados en su categoría de riesgo. Estos detalles constan en el informe de la SUGEF número SGF-DSII-0020-2024 de reiterada cita, en el apartado 1.2, titulado “Deudores de la muestra reclasificados de categoría de riesgo” y 1.3, titulado “Deudores no reclasificados con ajustes en la estimación específica”.

Ahora bien, en el informe técnico SGF-DSII-0020-2024 se indicaba que el ajuste de dichos deudores ascendía a ¢6.465,2 millones, sin embargo, dicho ajuste tendió a la baja debido a variaciones en los saldos adeudados (amortizaciones y baja del tipo de cambio), pero en especial por modificaciones en las condiciones actuales de seis de los deudores, lo cual generó una disminución de las estimaciones inicialmente determinadas por un monto de ¢2.547,90 millones.

Aunado a lo indicado anteriormente, un deudor vinculado a la Financiera, como resultado de la revisión con corte de enero del 2024, debió ser recalificado a categoría de mayor riesgo pasando de categoría 1 a 8 y con exposición dado el incumplimiento por ¢675,84 millones por concepto de dos operaciones crediticias. No obstante, el 31 de julio de 2024 la Financiera procedió a liquidar la operación asociada, la cual poseía un saldo de ¢654,23, bajo la figura de dación de garantía en pago, por lo que la estimación calculada de ¢388,77 millones tampoco computa en la evaluación actual. Estos detalles constan en el informe de la SUGEF número SGF-DSII-0020-2024 de reiterada cita, en el apartado 1.2, titulado “Deudores de la muestra reclasificados de categoría de riesgo”.

Para los siguientes apartados se hace la salvedad de que los deudores incluidos en esta primera sección han sido excluidos de los ajustes determinados, con el fin de evitar sobrestimaciones.

A.2 Eliminación de mitigadores que corresponden a cesión de derechos económicos

La Financiera computó como créditos propios los derechos económicos derivados de los contratos de arrendamientos que colocó Arrendadora Desyfin S.A. y que fueron cedidos a favor de la Financiera y sobre los cuales reporta como mitigador el bien financiado mediante el contrato de arrendamiento cedido.

Al respecto, las garantías que se deben considerar para el cálculo de las estimaciones son las descritas en los artículos 18 y 18 Bis del Acuerdo CONASSIF 14-21 Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias, que de interés estipulan:

“Artículo 18. Garantías

Las garantías que deben considerarse para el cálculo de las estimaciones son los siguientes:

(...)

c) Prenda sobre maquinaria y equipo.

(...)

n) Fideicomiso de garantía. De acuerdo con la naturaleza del bien según los incisos anteriores, menos los gravámenes de mayor prelación que no están a favor del fideicomiso.”

“Artículo 18 Bis. Condiciones para aplicar la mitigación de garantías

La aplicación del efecto mitigador de las garantías en el cálculo de las estimaciones crediticias estará condicionado al cumplimiento de cada uno de los siguientes aspectos, los cuales se tendrán como mínimos para brindar certeza jurídica sobre la cobrabilidad de las garantías:

a) *Para los bienes que requieran inscripción en un registro público, que la garantía esté debidamente inscrita;*

b) *Que el mecanismo jurídico de entrega, transferencia, apropiación, adjudicación y liquidación del activo en garantía corresponda a su naturaleza y;*

c) *Que sea exigible legalmente de manera incondicional ante un evento de incumplimiento de las obligaciones crediticias.*

Es responsabilidad de la entidad financiera, comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos anteriores, antes de aplicar el efecto de mitigación de las garantías.”

Sin embargo, de la revisión realizada se revela que los bienes arrendados están registrados e inscritos a nombre de Arrendadora Desyfin S.A. no así a nombre de Financiera Desyfin S.A. Asimismo, el “FIDEICOMISO DE GARANTÍA ARRENDADORA DESYFIN / FINANCIERA DESYFIN / COFIN / 1247-2022” tampoco garantiza las operaciones producto de la cesión de derechos económicos derivados de contratos de arrendamiento otorgados por Arrendadora Desyfin S.A.

Además, es importante tener presente que las operaciones de leasing de cita tampoco están garantizadas mediante un fideicomiso de garantía, sino que los contratos de arrendamiento son trasladados a un fideicomiso de custodia no así de garantía. Esta afirmación se fundamenta en la Adenda N°1 del contrato de fideicomiso de garantía supracitado, suscrita el 8 de agosto de 2024, mediante la cual en su cláusula número uno se indica que, entre Arrendadora Desyfin S.A y Financiera Desyfin S.A., “nunca ha existido una línea de crédito por la suma de 4 millones de dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sino más bien lo que existe es una relación comercial en la que por un lado Arrendadora Desyfin S.A. coloca operaciones de leasing y desarrolla la gestión operativa con sus clientes y, por otro lado, por Financiera Desyfin S.A. compra dichos contratos por los montos que se negocian en cada transacción”.

Por lo antes expuesto, se concluye que los bienes objeto de estos contratos de arrendamiento no cumplen las condiciones para aplicar la mitigación de garantías, según lo dispuesto en el artículo 18 bis del Acuerdo CONASSIF 14-21.

Así las cosas, producto de la eliminación de los mitigadores que reporta la Financiera sobre las 1.507 operaciones de crédito generadas de la cesión de los derechos económicos de los arrendamientos colocados por Arrendadora Desyfin S.A., esos créditos no tendrían mitigador

para el cálculo de las estimaciones, lo cual genera que la estimación específica pase de ¢412,2 millones a ¢1.650,6 millones al 31 de agosto de 2024, para un incremento de **¢1.238,4 millones**.

A.3 Mitigadores de créditos que corresponden a contratos de cesión de derechos económicos derivados de contratos de servicios a terceros

La Financiera otorgó créditos a deudores sustentados en la cesión de derechos económicos de los contratos por servicios brindados a terceros (clientes propios del deudor), sobre los cuales reporta como mitigador el valor del contrato como la fuente de pago a futuro. No obstante, tales contratos incumplen las condiciones para aplicar la mitigación de garantías, según lo definido en los citados artículos 18 y 18 Bis del Acuerdo CONASSIF 14-21, ya que la cesión de los contratos no está tipificada dentro de las garantías que se pueden utilizar como mitigador.

En consecuencia, dichos mitigadores deben eliminarse del cálculo de las estimaciones específicas de los deudores identificados, eliminación que afecta a 6 operaciones de crédito, lo cual genera que la estimación específica pase de ¢34,2 millones a ¢104,2 millones al 31 de agosto de 2024, para un incremento de **¢69,97 millones**.

A.4 Mitigadores de créditos que corresponden a órdenes de compra derivados de contratos de servicios a terceros

La Financiera otorga créditos cuyas garantías reportadas son órdenes de compra, las cuales se registraban como garantías mobiliarias, sin embargo, el inciso s) del artículo 18 del referido Acuerdo CONASSIF 14-21 estipula:

“Artículo 18. Garantías

(...)

s) Garantías mobiliarias, de conformidad con lo dispuesto en la “Ley de Garantías Mobiliarias”, Ley 9246. Se aceptan únicamente las garantías mobiliarias sobre bienes o derechos que estén contemplados dentro de garantías aceptadas en este artículo, según los incisos anteriores, y se encuentren debidamente registradas.

De la norma anterior, es claro que esos contratos no corresponden a bienes ni derechos de las garantías que se encuentran establecidas en el citado artículo 18; en consecuencia, se eliminaron los mitigadores para el cálculo de las estimaciones que reporta la Financiera sobre 36 operaciones de crédito, lo cual genera que la estimación específica pase de ¢102,7 millones a ¢326 millones al 31 de agosto de 2024, para un incremento de **¢223,3 millones**.

A.5 Facturas reportadas como mitigadores de créditos vencidas y el pagador no ha honrado su cesión.

Las facturas con su respectiva cesión con recurso, tanto del sector público como con personas jurídicas privadas, son aceptadas como garantías para el cálculo de las estimaciones según lo dispuesto en los referidos artículos 18 y 18 Bis del Acuerdo CONASSIF 14-21. Sin embargo,

al 31 de agosto de 2024 se identificaron 46 operaciones de crédito, cuyas facturas se encuentran vencidas y cuya cesión de derecho no ha sido honrada, lo que conlleva a que dichos mitigadores se excluyan del cálculo de las estimaciones y genera que la estimación específica pase de ¢239,8 millones a ¢692,3 millones al 31 de agosto de 2024, para un incremento de **¢452,5 millones**.

A.6 Evaluación integral de cartera de crédito

Aunado a las revisiones detalladas con anterioridad, se procedió con el estudio integral de la cartera de crédito, a través de dos vías: i) revisión de la capacidad de pago de 22 deudores excluidos del informe emitido por la SUGEF pero que inicialmente formaban parte de la muestra seleccionada y ii) revisión de deudores distintos a las categorías empresarial 1 y 2, bajo el enfoque de operación. Los resultados son los siguientes:

A.6.1 Análisis de la capacidad de pago.

Se solicitó al área de análisis crediticia de la Financiera que, a partir de la información disponible en los expedientes de los deudores, revisara la capacidad de pago de los 22 deudores excluidos del informe emitido por la SUGEF pero que inicialmente formaban parte de la muestra, los cuales totalizan un saldo de exposición dado el incumplimiento de ¢14.309,89 millones, lo que representa un 11,29% del saldo de cartera al 31 de agosto de 2024 (¢126.741,59 millones). Ello en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo CONASSIF 14-21 y sus lineamientos generales.

Como resultado de dicha revisión, se determinó que 11 de los deudores (50%) desmejoraron su nivel de capacidad de pago, 9 deudores (41%) mantienen su nivel de capacidad de pago y dos deudores (9%) mejoraron su nivel de capacidad de pago.

Como resultado de los ajustes a la capacidad de pago de los deudores descritos en los párrafos anteriores, la calificación de categoría de riesgo varía según sea el caso, lo que representa un incremento de la estimación específica para esos deudores que asciende a **¢663,18 millones**, para alcanzar un monto de ¢884,12 millones.

A.6.2 Deudores en impago o en cobro judicial.

Se solicitó al área de análisis de cartera crediticia de la Financiera la revisión de deudores, con enfoque de calificación por operación, identificados en impago debido a que no presentaban pagos desde su constitución o con pagos únicamente al vencimiento, así como deudores en condición de cobro judicial según lo reportado por los abogados de la Financiera pero que eran reportados como créditos vigentes, siendo que en meses anteriores tales condiciones no fueron reportadas en el XML crediticio. Como resultado de ello, se determinaron 28 deudores que mantenían 38 operaciones, cuyas categorías de riesgo se incrementaron, con el consecuente ajuste en estimaciones específicas y cuyo impacto se resume en el siguiente cuadro:

**Resumen del ajuste de estimación específica variación
de capacidad de pago deudores enfoque operación (en millones).**

Estimación específica Julio 2024	Estimación específica Agosto 2024	Incremento estimación específica
₡512,1	₡3.510,7	₡2.998,6

A.7 Operaciones de crédito de descuento de facturas caso "Trocha-Conavi"

En los balances de la Financiera se mantienen registradas siete operaciones de igual cantidad deudores relacionados con el caso denominado “Trocha – CONAVI”, créditos que están totalmente deteriorados sobre los cuales no se recibe pago alguno desde el 2012 debido a que el pagador CONAVI no ha honrado el pago de las facturas, operaciones crediticias que se han refinanciado de forma reiterada y constante, los intereses no cobrados se han capitalizado al principal y las facturas que reportan como mitigador carecen de valor para tales efectos debido a que la normativa prudencial así lo dispone. Dichas condiciones derivan en la recalificación de estas operaciones crediticias a la categoría de mayor riesgo (8), razón por la cual el saldo total se computaría como estimación por deterioro de la cartera crediticia.

A pesar de tales circunstancias, una medida cautelar dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo dentro del expediente número 16-911683-1027-CA-2, suspendió la aplicación de los ajustes que la Superintendencia solicitó en su oportunidad. Así las cosas, y al amparo de tal medida, la Financiera mantenía subvaluado el riesgo crediticio de dichos deudores, al asignarles categorías de riesgo de 1, 4 y 5 según lo dispuesto en el Acuerdo CONASSIF 14-21.

No obstante, el 11 de septiembre de 2024, se recibió la resolución 2024005988 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante la cual dispuso:

*Se declara **CON LUGAR** la gestión de levantamiento de medida cautelar por cambio de circunstancias incoada por **SUGEF**, respecto de la solicitud inicial presentada por **FINANCIERA DESYFIN S.A.** En consecuencia, se revoca la resolución número 2067-2017, de las 9:20 horas del 14 de septiembre del 2017. **José Martín Conejo Cantillo. Gustavo Irías Obando. Francisco Hidalgo Rueda. Jueces.-***

Por tanto, al adecuar la calificación de riesgo a categoría 8 (la de mayor riesgo) para los siete deudores y, por ende, ajustar las estimaciones por deterioro para que se compute el 100% del saldo de esos créditos, se computó un ajuste que ascendió a **₡3.942,19 millones**.

B) Registro de los pasivos laborales

Se determinó que los pasivos labores de aguinaldo, vacaciones, preaviso y cesantía como producto de la relación obrera patronal que mantiene la Entidad, se encontraban subvaluados, debido a que la respectiva provisión y su gasto no se registraban conforme la obligación se generaba, a pesar de lo establecido en el Acuerdo CONASSIF 6-18 Reglamento de información financiera. Tal situación también fue informada por los auditores externos en la carta a la Gerencia del periodo finalizado el 31 de diciembre de 2023, lo cual ha sido reiterativo de períodos anteriores.

Además de la necesidad de cumplir con las disposiciones normativas antes citadas, al considerar la situación actual de intervención y cuyo resultado es incierto a la fecha, es necesario el cómputo de los pasivos labores que correspondan, con el fin de que en caso de que la Entidad llegue a una fase concursal liquidatoria, tales obligaciones con los colaboradores se encuentren debidamente registradas en los libros de la Financiera. Al respecto, el artículo 172 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644, establece la prelación de pagos en los procesos de liquidación, siendo que los pasivos labores debidamente registrados poseen una posición privilegiada:

“Artículo 172-En los procesos de fase concursal liquidatoria de los intermediarios financieros se aplicará el siguiente orden de prelación de pagos, luego de cubiertos los gastos de este y atendidos los pasivos con privilegio garantizados por determinado bien hasta por el monto del seguro:

a) Pasivos laborales (...).”

En consecuencia, el área de Recursos Humanos de la Entidad procedió con el cálculo de los montos de los pasivos labores al 31 de agosto de 2024, de cuyo resultado se estableció un faltante de ¢657,21 millones, los cuales se aprovisionaron y computaron al gasto respectivo. Dichos ajustes se desglosan en: i) aguinaldo por ¢75,70 millones, ii) Vacaciones por ¢62,06 millones y iii) Preaviso y cesantía por ¢519,45 millones.

C) Traslado de cargos de parte del Ministerio de Hacienda

Como parte del cobro del Ministerio de Hacienda a grandes contribuyentes, el 16 de noviembre del 2023 se notificó a la Financiera de un traslado de cargos correspondiente a la revisión del impuesto a las utilidades calculadas para el periodo 2017; en ese traslado, ese Ministerio solicitó realizar varios ajustes en la declaración del impuesto de renta de la entidad, resultando en un monto base de la sanción por ¢902,16 millones, que al considerar la multa (50% del cobro, equivalente a ¢451,08 millones) y los intereses que se deben computar a la fecha (equivalentes a ¢654,60 millones), se incrementa a **¢2.007,85 millones**.

A partir de lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo CONASSIF 6-18, así como lo establecido en la NIC 12 Impuesto a las ganancias y CINIIF 23 La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias, la Financiera debe provisionar, de forma conservadora, el 50% del monto asociado a este proceso. Tal ajuste corresponde al registro de una provisión de **¢1.003,93**.

Cabe mencionar que, a pesar de que el traslado de cargos del período 2017 fue emitido desde el 7 de diciembre de 2023, según consta en el documento MH-DGT-EXP-DGCN-SF-PS-73-2021-0025-5138-03, ello no fue computado ni revelado en los estados financieros internos y auditados con corte al 31 de diciembre de 2023, ni en los estados financieros intermedios con corte al 31 de marzo de 2024 y 30 de junio de 2024.

De forma similar, existe un proceso de traslado de cargos del Ministerio de Hacienda asociado a los periodos 2012 y 2013, el cual fue comunicado a la Financiera el 22 de noviembre de 2016 aunque este proceso sí se reveló en los estados financieros, el monto computado no está acorde con lo dispuesto en la Circular Externa emitida por la superintendencia número SGF-2193-2018, del 17 de julio de 2018, la cual estableció:

“En ejercicio de la potestad legal que ostenta esta Superintendencia y de la obligación de velar por el adecuado cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas mediante el Acuerdo SUGEF 34-02, y la salvaguarda, estabilidad, solidez y eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional, se dispone:

1. Recordar a las entidades supervisadas, su obligación de realizar de forma prudencial el registro del traslado de cargos notificado por parte de la Autoridad Tributaria. Para ello, deberán contabilizar una provisión por el monto que resulte mayor entre la mejor cuantificación de lo que estiman pagar a la Autoridad Fiscal del traslado de cargos (principal, intereses y multas), conforme lo dispuesto en la NIC 12, y el monto del 50% del principal de la corrección de la autoliquidación de su obligación tributaria.

(...)

3. El monto de provisión podrá contabilizarse en tramos mensuales mediante el método de línea recta hasta por un plazo máximo de 36 meses. Para los traslados de cargos ya comunicados por la Administración Tributaria a las entidades, el citado plazo rige a partir del mes de comunicación de la presente circular”.

No obstante, lo requerido en la citada Circular Externa SGF-2193-2018, la Financiera no completó la respectiva provisión “(...) por el monto que resulte mayor entre la mejor cuantificación de lo que estiman pagar a la Autoridad Fiscal del traslado de cargos (principal, intereses y multas), conforme lo dispuesto en la NIC 12, y el monto del 50% del principal de la corrección de la autoliquidación de su obligación tributaria”, en el plazo de 36 meses otorgado, el cual venció el 31 de julio de 2021.

Los ajustes impositivos de los periodos 2012 y 2013 ascienden a la suma de ₡763,45 millones, por lo que la Financiera debía mantener computado el 50% de dicho rubro que corresponde a ₡381,73 millones, sin embargo, lo registrado en libros es por ₡208,86 millones. En consecuencia, se procedió con el registro del monto de la provisión faltante que ascendía a **₡172,87 millones**, lo cual también impacta los resultados del periodo.

D) Ajuste sobrevaloración cuenta “Otros activos” (diferidos).

Tal como se indicó en el oficio de la SUGEF número SGF-2046-2024 del 8 de agosto de 2024, mediante el cual se recomendó la intervención de la Financiera, y en complemento a los hallazgos comunicados en el oficio de la Superintendencia número SGF-1584-2024 del 29 de mayo de 2024, se determinaron registros contables adicionales relativos al cómputo de partidas que corresponden a gastos que hicieron pasar como parte del activo, específicamente en la subcuenta “Gastos diferidos”, con lo cual la Entidad no registró el gasto en el mes que correspondía, sino que lo registró como gasto durante los siguientes meses o años.

A partir del acceso que tuvo la Interventoría a la información contable junto con la colaboración del personal del Departamento de Contabilidad, se estableció que los activos de la Financiera, específicamente en las cuentas de “Otros activos”, se encontraban sobrevalorados en **₡1.019,93 millones**, debido a la omisión del cómputo de una serie de gastos. En consecuencia, se procedió con el registro de los distintos gastos según la naturaleza de cada activo registrado de forma impropia, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Corrección sobrevaloración de “Otros activos”
y cómputo del respectivo gasto (en millones).**

Cuenta del activo	Monto ajustado al gasto
1810410001 Póliza seguro pagada por anticipado	5,00
1819910001 Otros gastos pagados por adelantado	772,11
1819910009 Recargas Quick Pass	1,24
1819910010 Gastos empleados	3,05
1819910012 Gasto garantía Oceánica	1,61
1819910013 Gastos uniformes empleados	3,50
1819910014 Bienes realizables	13,22
1819910015 Mantenimiento informática	26,79
1819910016 Auditores externos	26,66
1819910017 Honorarios abogados	109,62
1819910020 Publicidad y mercadeo	10,35
1819910025 Proyecto precios de transferencia	3,44
1819910026 Honorarios Conavi	3,30
1819910028 Plásticos Tarjetas	40,03
TOTAL	1 019,93

Cabe mencionar que en el oficio de la SUGEF número SGF-1737-2024 del 10 de julio de 2024 se solicitó a la Auditoría Interna de la entidad, la revisión y análisis de la razonabilidad de las transacciones y saldos registrados en distintas cuentas de activos que mantienen partidas diferidas. En respuesta a tal solicitud, la Auditoría Interna mediante el informe AI-IR-DESYFIN-14-2024 del 21 de junio de 2024, respecto a la revisión y análisis de la razonabilidad de las transacciones y saldos registrados en distintas cuentas de activos que mantengan partidas diferidas, señaló en las conclusiones lo siguiente:

“Se evidencia a lo largo del informe, que los ajustes llevados a cabo por la Administración DESYFIN incluidos en el oficio DESYFIN-94-2024 presentan razonabilidad y exactitud; sin embargo, se hace la salvedad a que el origen de las partidas diferidas no es parte de la naturaleza de las cuentas usadas ni de la correcta contabilización apegada a los catálogos contables normativos

Se puede concluir que existen registros en las cuentas 136 y 181 que deben de ajustarse para apegarse a la realidad financiera y naturaleza de dichas cuentas.

El monto total de ajustes solicitados por la Auditoría Interna y solventados por la Administración DESYFIN en sus respectivos descargos en cada una de las secciones de los hallazgos incluidos en este informe, correspondería de la siguiente manera:

Ajustes pendientes Cuentas Contables 136 y 181

Ajuste Cuenta Contable	Monto Ajuste
136-01-1-00-01	¢17.565.181
136-02-2-00-01	¢78.830.389
181-99-1-00-01 – Primas	¢15.872.559
Total	¢112.268.129

En consecuencia, se evidencia que la Auditoría Interna de la Financiera no realizó un examen exhaustivo según lo requerido por la SUGEF, al no detectar los ajustes adicionales que esta Interventoría ha logrado determinar según se indicó supra. Así las cosas, tal como se reportó en el informe SGF-DSII-0020-2024, queda evidencia de las importantes debilidades en la labor y gestión de este órgano de control.

E) Ajustes sobre los bienes realizables

También se han determinado diferencias entre lo computado en libros de los saldos de los bienes realizables versus los bienes en custodia y aquellos inscritos en el Registro Nacional. De la revisión llevada a cabo por la Interventoría en conjunto con el personal encargado de la Financiera, se ha establecido que en 10 bienes inmuebles y en 12 bienes muebles que se encuentran registrados en la contabilidad de la Entidad, presentan algunas o varias de las siguientes condiciones: i) no se logró localizar su paradero, ii) no se encuentran en posesión de la Financiera o iii) registralmente son propiedad de terceros.

En los siguientes cuadros se evidencian los bienes muebles e inmuebles con la afectación determinada:

Bienes realizables computados pero que corresponden a una pérdida.

1. Inmuebles-Asientos bloque 1.

Detalle	Monto ajuste 432
bien realizable #1510210116	25 616 889,81
bien realizable #1510220226	17 787 297,58
bien realizable #1510220255	22 912 445,68
bien realizable #1510220258	18 832 948,53
bien realizable #1510220264	21 166 063,20
bien realizable #1510220269	15 819 652,03
bien realizable #1510220279	13 325 009,98
bien realizable #1510220299	18 004 961,77
bien realizable #1510220298	34 229 988,97
bien realizable #1510210128	15 123 458,33
Total ajustes 432	202 818 715,88

2. Muebles-Asientos bloque 1.

Detalle	Monto ajuste 432
bien realizable #1510320153	46 181 539,64
bien realizable #1510320164	22 832 700,36
bien realizable #1510320190	11 429 450,70
bien realizable #1510320198	15 424 312,89
bien realizable #1510320205	6 973 300,00
bien realizable #1510320206	1 150 340,00
bien realizable #1510320211	33 096 783,84
bien realizable #1510320213	38 471 998,00
bien realizable #1510320215	2 441 705,30
bien realizable #1510320216	20 088 642,70
bien realizable #1510320217	4 144 275,43
bien realizable #1510320219	5 123 630,79
Total ajustes 432	207 358 679,65

Debido a las condiciones que poseen dichos bienes muebles e inmuebles, se deberán de dar de baja en los libros de la Financiera, lo cual genera una pérdida que asciende a **¢410,18 millones**.

F) Multa procedimiento administrativo SUGEF

En el oficio SGF-2448-2022 del 28 de noviembre de 2022, la SUGEF ordenó a la Financiera no efectuar ningún tipo de distribución de dividendos a ninguna acción común ni preferente, así como tampoco otorgar otros beneficios de similar naturaleza a sus socios y accionistas comunes ni preferentes, hasta tanto la Financiera no realizara el registro de estimaciones solicitado en dicho momento y no implemente acciones para robustecer su capital.

Sin embargo, dicha orden fue incumplida en marzo del 2023, según lo confirmó el Gerente General de la entidad, en el oficio DESYFIN 71-2023 del 18 de mayo de 2023, donde señaló que “(...) es correcto (sic) paga los dividendos preferentes por la suma de ¢71.8 millones de colones a los accionistas preferentes, por considerarlo un acto legítimo y evitar así más bien un desprestigio a la entidad, un riesgo reputacional con terceros, y un daño irreparable a la imagen”.

Debido a lo anterior, la SUGEF ejecutó un procedimiento administrativo ordinario y dictaminó establecer una multa del 2% del patrimonio de la entidad como sanción por el desacato de la orden comunicada a la Financiera. La misma asciende a **¢296,71 millones** y se encuentra en conocimiento del CONASSIF ante el recurso de apelación en subsidio presentado por la Financiera. Sin embargo, en acato a la normativa vigente, de forma conservadora y a la luz del rechazo del recurso de revocatoria por parte de la Superintendencia, se procede a provisionar la multa en un 100%.

2.- Pilares requeridos para la viabilidad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo SUGEF 40-21, la Interventoría definió un balance de corte ajustado, el cual sirve como base cuantitativa para concluir si un intermediario financiero supervisado es viable o inviable, junto con los hallazgos cualitativos que fueron comunicados con el oficio SGF-2406-2024 del 8 de agosto de 2024 y el informe técnico SGF-DSII-0020-2024 del 6 de agosto de 2024 que lo acompaña. Por tanto, esta Interventoría, a la luz de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Acuerdo SUGEF 40-21, determinó que el plan de regularización de la Entidad debe consistir en un plan integral basado en tres pilares: i) capitalización, ii) liquidez y iii) transformación del gobierno corporativo; los cuáles deben considerar:

i) Capitalización: debido a las pérdidas por ¢21.968,22 millones que posee la Financiera, rubro compuesto por las pérdidas de períodos anteriores que ascienden a ¢525,52 millones y la pérdida del período por un monto de ¢21.442,70 millones, la capitalización en primera instancia deberá absorber tales pérdidas, por lo que el aporte base debe ascender a los citados ¢21.968,22 millones.

A partir de la información de la suficiencia patrimonial con corte a agosto del 2024, tal medida permitiría que el capital base se ajuste al orden de ¢18.289,53 millones, que respecto al total de riesgos que a esa fecha asciende a ¢126.569,87 millones, resultaría en un indicador de suficiencia patrimonial del 14,45%, ratio superior al 14% del límite de normalidad 1 que estipula los acuerdos SUGEF 3-06 y SUGEF 24-22.

ii) Robustecimiento de la liquidez: de ser posible la viabilidad de la Financiera y el reinicio de sus actividades de intermediación financiera, será necesario fortalecer la

gestión y, en especial, los niveles de la liquidez de la entidad, debido a que el proceso de intervención mina la confianza de los inversionistas y demás acreedores. Es previsible la materialización de una corrida de depositantes a la vista que al cierre de agosto del 2024 poseen acumulado un total de ¢25.199,40 millones, rubro que se encuentra incluido en el detalle de vencimientos de agosto a octubre del 2024 por ¢40.678,88 millones..

Ahora bien, si se utiliza el 31 de octubre de 2024 como horizonte de tiempo para el reinicio de operaciones de la Financiera, se tendrían compromisos acumulados (vista y vencidos), incluida la restitución del Encaje Mínimo Legal, que ascenderían a ¢58.211,81 millones. Si bien la entidad cuenta con disponibilidades e inversiones en instrumentos financieros, sin considerar las partidas restringidas, que podrían liquidar para afrontar las presiones de liquidez, los cuales en conjunto suman ¢32.913,75 millones, dicha cifra es insuficiente para cubrir la totalidad de los requerimientos de efectivo de las distintas obligaciones, por lo que es necesario un requerimiento de liquidez inicial adicional de ¢25.298,06 millones, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

**Requerimiento de liquidez inicial adicional necesaria
para regularización
(en millones).**

Requerimiento de liquidez	
Vencimientos agosto a octubre 2024	40 678,88
Emisión estandarizada vencida	3 048,75
Encaje mínimo legal	14 484,19
Total necesidades liquidez	58 211,81
(Menos)	
Disponibilidades	2 438,75
Inversiones en instrumentos financieros, sin restricción	30 475,01
Requerimiento de liquidez	25 298,06

El requerimiento de liquidez inicial adicional de ¢25.298,06 millones, sería aportado por medio del requerimiento de capitalización antes referido, por lo que los aportes de capital que se requieran deben considerar, como mínimo, un aporte líquido igual o superior a las pérdidas totales determinadas, las cuales asciende a ¢21.968,22 millones. Con tal aporte líquido mínimo, se tendrían recursos totales por ¢54.881,98 millones, conformado por las disponibilidades (¢2.438,75 millones), inversiones (¢30.475,01 millones) y los recursos provenientes de la capitalización (¢21.968,22 millones); con lo cual se atendería el 94,28% de las obligaciones exigibles al 31 de octubre de 2024 (¢58.211,81 millones), ello con el fin de que la Financiera pueda cumplir con los pagos y estabilizar sus operaciones.

Debido a ello, el plan de regularización debe contar con una propuesta de liquidez que permita contar recursos de acceso inmediato e irrestricto para atender los requerimientos de retiro de los inversionistas; lo anterior, con el objetivo de evitar la

suspensión o cesación de pagos, situación que corresponde a una de las causales para considerar a la Financiera en irregularidad 3 y, por ende, en un nuevo proceso de intervención, según lo dispuesto en el acápite iii) del inciso b) del artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

iii) Transformación del gobierno corporativo: tal como consta en el informe técnico de la SUGEF número SGF-DSII-0020-2024 del 6 de agosto de 2024, donde se recomendó la intervención de la entidad, se determinaron serias debilidades del gobierno corporativo y las diferentes líneas de defensa. Estas situaciones se han ratificado durante el proceso de intervención y evidencian la necesidad de una profunda metamorfosis de la gobernanza de la Financiera.

La Interventoría evidenció el incumplimiento de las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva, Alta Gerencia y de la Auditoría Interna para advertir y mitigar los riesgos, lo que permitió el ocultamiento de la información financiera real de la Financiera al supervisor, ahorrantes e inversionistas.

Asimismo, se constataron graves debilidades en la labor de la Auditoría Interna, lo que constituye un incumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 del Acuerdo CONASSIF 4-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el cual establece que: “La función de auditoría interna proporciona criterio independiente al Órgano de Dirección y apoya a éste y a la Alta Gerencia en la promoción de un proceso de Gobierno Corporativo eficaz y en mantener la solidez a largo plazo de la entidad (...).”

Así las cosas, el plan de regularización debe contar con una propuesta profunda, robusta, factible e integral mediante la cual se pueda conformar un nuevo gobierno corporativo. Dicha propuesta debe considerar, además de la conformación de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, incluidos los directores independientes -quienes deben cumplir con altos estándares de idoneidad según lo dispuesto en el Acuerdo CONASSIF 15-22 “Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas”-, también una reestructuración de los comités de apoyo y técnico, así como las líneas de defensa de la Financiera, siendo que estas últimas evidenciaron paupérrimos desempeños en sus labores y gestión, según lo evidencia por la SUGEF en el informe que dio fundamento al proceso de intervención.

3.- Convocatoria para asamblea de accionistas

El artículo 139 bis de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece:

“(...) Al aprobar el plan de regularización financiera o incluso antes, si por motivos de urgencia, el Consejo Directivo así lo acordara, este podrá:

(...)

b) Convocar a asambleas de accionistas o asociados y proponer aumentos de capital en la entidad, para garantizar su recuperación financiera.

(...)”

Además, el artículo 5 del supra citado Acuerdo SUGEF 40-21 señala que:

“Artículo 5. Asamblea de socios o asociados

Para confirmar si el intermediario financiero supervisado es viable o inviable, el interventor, dependiendo de la situación financiera, operativa y legal del intermediario financiero y de su naturaleza, debe convocar de inmediato a una asamblea de socios o asociados, según corresponda, para agotar la posibilidad de capitalizar al intermediario financiero supervisado intervenido. El monto por capitalizar debe ser aquel que le permita restablecer la suficiencia patrimonial y la liquidez necesaria y sostenida para recuperar el grado de normalidad financiera establecido por la normativa vigente, así como garantizar su continuidad operativa y legal; aspectos que deben quedar debidamente proyectados en el plan de regularización que se presente al CONASSIF para su aprobación”.

En línea con lo estipulado en artículo 139 bis de la Ley 7558 y el artículo 5 del Acuerdo SUGEF 40-21, esta Interventoría procedió a convocar, a la luz de las disposiciones estipuladas en el estatuto social de Financiera Desyfin S.A., a los accionistas comunes, con el fin de que los dueños de la entidad aprobaran las medidas para atender lo definido en el numeral 4. PILARES REQUERIDOS PARA LA VIABILIDAD anterior. Dicha convocatoria se realizó por medio de correo electrónico de los socios comunes el 13 de septiembre de 2024 y con una publicación efectuada en el periódico La República en su edición del 17 de septiembre de 2024.

La Asamblea se convocó para el 27 de septiembre de 2024 en primera convocatoria a las 18 horas y en segunda convocatoria a las 19 horas de ese mismo día. El orden del día propuesto por la Interventoría fue:

*“Esta asamblea se convoca para conocer lo siguiente: **A)** Revisión del quorum; **B)** Nombramiento de Marianne Kött Salas como presidente y Rodolfo González Soto, cédula de identidad 4-0169-0423, como secretario de la asamblea general; **C) Asuntos de carácter Ordinario: I.-** Destitución de la junta directiva y fiscalía de Financiera Desyfin S.A.; **II.-** Nombramiento de nuevos miembros de la junta directiva y fiscalía de Financiera Desyfin S.A.; **III.-** Destitución de la alta gerencia de Financiera Desyfin S.A., siendo estos: Gerente General, Gerente de Crédito, Gerente de Negocios, Gerente Financiero, Gerente de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Auditor Interno, Subauditor Interno y Jefe del Departamento de Riesgos; **IV.-** Nombramiento de la nueva alta gerencia de Financiera Desyfin S. A.; y **V.-** Revisión y aprobación de los estados financieros de fecha 31 de agosto de 2024; y **D) Asuntos de carácter Extra-Ordinario: I.-** Incrementar el capital social en al menos la suma de **¢21.968.200.000,00** (veintiún mil novecientos sesenta y ocho millones doscientos mil colones, moneda de curso legal de la República de Costa Rica), aporte que debe ser en un monto líquido, el cual deberá ser depositado en la cuenta de reserva de la Financiera en el Banco Central de Costa Rica en un plazo máximo de 72 horas contado a partir de la aprobación de este acuerdo; **II.-** Modificar la cláusula quinta del capital social y sexta de la administración de Financiera Desyfin S.A.; **III.-** Revocar poderes en Financiera Desyfin S.A.”.*

Cabe señalar que la asamblea, ordinaria y extraordinaria, se suspendió el 27 de septiembre de 2024, a solicitud de la mayoría de los accionistas a la luz del derecho que les asiste según lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Comercio, el cual establece:

“ARTÍCULO 172.- A solicitud de quienes reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará, por un plazo no mayor de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho podrá ejercitarse sólo una vez para el mismo asunto”.

Por tanto, en mi condición de presidente de la Asamblea procedí a aplazar la realización de la asamblea, ordinaria y extraordinaria, hasta el 30 de septiembre de 2024 a las 12 horas.

Respecto de los asuntos ordinarios, relativos a la remoción y nombramiento de la Junta Directiva, Fiscalía y Alta Gerencia, así como la aprobación de los estados financieros al 31 de agosto de 2024, fueron todos votados en contra por la mayoría de los accionistas. En cuanto a los asuntos extraordinarios, la propuesta de incremento de capital fue votada en contra de forma unánime y, por ende, los demás asuntos también recibieron una votación negativa.

III.- VIABILIDAD DE FINANCIERA DESYFIN S.A.

El artículo 8 del Acuerdo SUGEF 40-21 establece:

“Artículo 8. Características intermediario financiero supervisado inviable

El interventor debe declarar un intermediario financiero inviable cuando se presenten, una o varias de las siguientes características (...) (el subrayado no pertenece al original)”.

Así las cosas, al considerar lo indicado en los dos puntos anteriores titulados “PILARES REQUERIDOS PARA LA VIABILIDAD” y “CONVOCATORIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS” a la luz de lo dispuesto en el citado artículo 8 del Acuerdo SUGEF 40-21, se declara inviable a Financiera Desyfin S.A. Tal declaratoria se sustenta, a la luz de lo definido en el artículo 8 del Acuerdo SUGEF 40-21 de reiterada cita, debido a que se presentan las siguientes características:

1. La entidad no fue capitalizada. Al respecto, la Asamblea de Accionistas improbo el incremento de capital requerido para cubrir las pérdidas totales que la Financiera presenta al 31 de agosto de 2024 y, por ende, tampoco se restablecería la suficiencia patrimonial a un nivel de normalidad. En consecuencia, se mantiene el incumplimiento de los requisitos de solvencia que originaron y justificaron la intervención.
2. Los pasivos de la Financiera superan a sus activos, tal como consta en el balance de corte ajustado al 31 de agosto de 2024 presentado por la Interventoría. En dicho balance de corte ajustado los pasivos ascienden a ¢160.232,35 millones y sus activos ascienden a ¢153.528,02 millones, por lo que los pasivos superan a los activos en ¢6.704,33 millones.

3. La Financiera no cuenta con la liquidez necesaria para operar actualmente, y no muestra señales de mantenerse estable en el tiempo. Ello derivado de la no capitalización acordada por los socios, recursos líquidos y frescos necesarios para afrontar el pago de las obligaciones a la vista y vencidas.

4. Tal como se indicó, la viabilidad de la Financiera depende, en primera instancia, de los aportes de los socios para operar con normalidad, en la actualidad y a futuro. Sin embargo, tal como se desprende de las decisiones tomadas en la Asamblea de Accionistas, estos confirmaron que no existe la voluntad ni la capacidad de aportar el capital social necesario.

5. Finalmente, los propios accionistas no tomaron acuerdos que permitieran implementar el pilar de “Transformación del gobierno corporativo” con el fin de subsanar los hallazgos, debilidades y serias deficiencias del gobierno corporativo y las diferentes líneas de defensa, según lo determinado por la SUGEF en el informe técnico de la SUGEF número SGF-DSII-0020-2024 del 6 de agosto de 2024, mediante el cual se recomendó la intervención de la Entidad. Entre ellos la remoción y nombramiento de una nueva Junta Directiva, de la Alta Gerencia y de puestos claves en las líneas de defensa tales como auditor interno y oficial de riesgo.

6. Los accionistas presentaron el 6 de septiembre de 2024 un plan de regularización donde se describen posibles propuestas para brindar viabilidad a la Financiera. Este plan carecía de una concretización adecuada de mecanismos para validar su posible ejecución y de confirmaciones verosímiles de la participación de terceras partes en el proceso propuesto, en especial al considerar que el potencial socio que aportaría los recursos para la capitalización (entre US\$20 y US\$30 millones), confirmó, de forma expresa, a esta Interventoría, que no tenía interés en invertir en la Financiera.

A pesar de lo anterior, este plan se utilizó de guía para establecer la agenda de la asamblea de accionistas convocada para el día 27 de septiembre de 2024; sin embargo, durante la asamblea los accionistas improbaron los puntos relacionados a la regularización expuestos en la agenda. Asimismo, tampoco se presentaron soluciones alternativas que permitieran sustentar los pilares de capitalización, robustecimiento de la liquidez ni de transformación del gobierno corporativo.

Cabe aclarar que, con base en las gestiones y valoraciones realizadas dentro del proceso de intervención, y al haberse determinado que la Financiera es inviable per se, es imposible diseñar o formular un plan de regularización que provenga por parte de esta Interventoría.

IV.- CONSTANCIA DE PLANTEAMIENTO DE UN MECANISMO DE RESOLUCIÓN:

En correspondencia con el artículo 23 del Acuerdo SUGEF-40-21, la Interventora en su informe, ante la inviabilidad de la entidad intervenida, presenta una estrategia de resolución, la cual combina varios de los mecanismos previstos en el artículo 37 de la Ley 9816. Asimismo, en correspondencia con la naturaleza de lo recomendado, cumple con presentar lo dispuesto en el inciso f) y g) del mencionado artículo 23. En el informe se concluye la existencia de los siguientes elementos en Financiera Desyfin S.A.:

- i. Existen una serie de activos valiosos y deseables de la entidad, con los cuales se puede transmitir parcial o totalmente los pasivos de la Financiera.
- ii. Los activos valiosos ascienden a ¢125.217 millones, por lo que representan el 82,87% del total de los depósitos garantizados y no garantizados con el público, las obligaciones con entidades y otras cuentas por pagar (¢151.093 millones).
- iii. Dado que los pasivos son mayores que los activos, existe un déficit de ¢26.602 millones, el cual deberá ser asumido por los depósitos con el público no garantizados y las obligaciones con entidades no garantizadas al momento de la transmisión a la entidad solvente (recorte).
- iv. Existe al menos una entidad solvente interesada en la transmisión de los activos y pasivos del balance de la masa excluida, la cual ha iniciado con el proceso de debida diligencia.
- v. Los depositantes y demás acreedores no garantizados se colocan en una mejor posición por medio de la aplicación del mecanismo de resolución propuesto, ya que la estimación de recuperación rondaría en un 74,7%, y si se procediera con la declaratoria de liquidación de la Financiera se estima la recuperación en un 60,2%. Cabe aclarar que tales escenarios se fundamentan en ejercicios teóricos que dependerán de la efectiva concreción del mecanismo de resolución o del proceso de liquidación.
- vi. Los restantes activos con poco valor, así como otros pasivos (tales como comisiones diferidas y obligaciones derechos de uso, provisiones y las obligaciones subordinadas), deberán trasladarse a liquidación, ya sea por medio de un proceso concursal o su traslado a un fideicomiso.

Debido a las anteriores condiciones, la Interventoría **recomienda** la aplicación del mecanismo de resolución **“Transmisión total o parcial de activos y pasivos a una entidad financiera solvente”**. Cabe señalar que, durante el proceso de intervención, se han acercado a la Interventoría entidades financieras y no financieras, adicionales a la entidad solvente mencionada con anterioridad, con el interés de participar en un potencial proceso de resolución.

Respecto al mecanismo de resolución recomendado, el artículo 37 de la “Ley de Creación del fondo de garantía de depósito y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros”, Ley 9816, faculta que el FGD apoye al mecanismo de resolución aprobado, para lo cual podrá “aportar los recursos necesarios al mecanismo de resolución seleccionado” según lo establecido en el inciso f. del artículo 33 del Acuerdo SUGEF 40-21.

Tal apoyo se encuentra definido en el artículo 39 de la citada Ley 9816, el cual estipula:

*“ARTÍCULO 39- Transmisión total o parcial de los activos y pasivos a una entidad financiera solvente o a una entidad puente
(...)*

Si el total de los activos que se trasladan fuera insuficiente para cubrir los pasivos que corresponden a los depósitos garantizados, la autoridad de resolución podrá autorizar que el Fondo, previa verificación del principio de menor costo, suministre los recursos necesarios para cubrir los depósitos garantizados”.

Por tanto, de la lectura del citado artículo 39 de la Ley 9816, la legislación vigente estipula una condición para que dicho apoyo se lleve a cabo, lo cual es que los activos del balance de la masa excluida sean insuficientes para pagar el monto de los depósitos garantizados. Sin embargo, tal condición no se cumple en Financiera Desyfin S.A. ya que los activos del balance de la masa excluida ascienden a ¢125.217 millones (incluidas disponibilidades por ¢5.044 millones e inversiones en instrumentos financieros por ¢35.386 millones), los cuales de forma holgada cubren los depósitos garantizados que ascienden a ¢7.015 millones.

Así las cosas, al no cumplir con el presupuesto de ley, no es posible que el FGD apoye al mecanismo de resolución que esta Interventoría propone.

V.- PLAN DE CONTINGENCIA ANTE UN EVENTUAL FRACASO EN EL PROCESO DE RESOLUCIÓN

Al considerar que el citado artículo 10 del Acuerdo SUGEF 40-21 permite que el Interventor pueda recomendar cualquier otro mecanismo de resolución no estipulado en dicha normativa, razón por la cual la Interventoría considera que al contar con una masa de activos excluidos que son valiosos, como medida alterna en caso de fracaso del mecanismo de resolución inicialmente propuesto, se tendría la venta directa bajo el criterio del Resolutor o subasta de activos de la Financiera.

Esto se realizaría por medio de la constitución de paquetes de activos de similar naturaleza, los cuales se pondrían a la venta a potenciales entidades, financieras o no, según el precio base que determine el Resolutor. Ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 54 al 58 del referido Acuerdo SUGEF 40-21 para la subasta y, para el caso de la venta directa, en lo que aplique.

VI.- ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PROCESO DE INTERVENCIÓN Y COSTOS

En los capítulos IV y V del Informe Final del Proceso de Intervención, se hacen constar las actividades realizadas durante el proceso de intervención y los costos derivados del mismo; esto, en correspondencia con lo requerido en el inciso h) del artículo 23 del Acuerdo SUGEF-40-21.

En cuanto al costo del proceso de intervención, conforme a lo que se refleja en el capítulo V del Informe Final de la Intervención, denominado “Costos del Proceso de Intervención”, se evidencia que este asciende a la suma de ¢69.830.603 millones, con corte al 30 de setiembre de 2024.

Al detallarse los costos hasta el 30 de setiembre pasado, y siendo que al momento de este acuerdo han transcurrido varios días, deben estos ser calculados y remitidos a la instancia correspondiente en la Sugef, a efecto de que se apruebe lo correspondiente.

En cuanto al pago de estos gastos derivados de la intervención, debe procederse conforme lo dispone el inciso e) del artículo 140 de la LOBCCR, el cual dispone que los gastos de la intervención serán cancelados mensualmente conforme lo permita el flujo de caja de la entidad.

dispuso por unanimidad y en firme:

1. Dar por conocido el informe de la Interventora, presentado mediante el oficio INT-FD-313-2024, del 8 de octubre de 2024, el cual, fue requerido por el Consejo en el acuerdo adoptado en el artículo 4 del acta de la sesión 1883-2024, celebrada el 13 de agosto de 2024.
2. Declarar la inviabilidad de Financiera DESYFIN S.A., cédula jurídica 3-101-135871.
3. Dar por finalizado el proceso de intervención ordenado respecto de Financiera DESYFIN S.A.
4. En razón del fin del proceso de intervención, debe también darse por finalizada la capacidad de representación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, con las mismas facultades que ostentaban los administradores y órganos directivos de la entidad antes del proceso de intervención, atribuida mediante el acuerdo de este Consejo que consta en el artículo 4 del acta de la sesión 1883-2024, celebrada el 13 de agosto de 2024, a la señora Marianne Kött Salas, portadora de la cédula de identidad uno – mil siete- cero cero setenta y seis, en su condición de Interventora Titular de la entidad, respecto de Financiera DESYFIN S.A.. Se ordena dar aviso de inmediato del presente acuerdo a las Secciones de Personas Jurídicas y de Garantías Mobiliarias del Registro Nacional para que éstas, de oficio, practiquen los asientos registrales que correspondan.
5. Los costos del proceso de intervención, son con cargo a la entidad intervenida. Estos deberán cancelarse una vez se realicen los procesos de aprobación previstos en el inciso e) del artículo 140 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558).
6. El informe Final del proceso de intervención se establece de acceso público, excepto lo que consta en sus anexos y cualquier referencia a personas físicas o jurídicas que consten en su contenido, especialmente lo señalado en el CAPÍTULO IV, titulado ACCIONES RELEVANTES DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN.

B. Referente al inicio del proceso de resolución de Financiera DESYFIN S.A.

resultando:

- i. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante acuerdo que consta en el artículo 4 del acta de la sesión 1883-2024, celebrada el 13 de agosto de 2024, dispuso ordenar la intervención de FINANCIERA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante Financiera DESYFIN), cédula 3-101-135871.

ii. Mediante carta INT-FD-314-2024, del 8 de octubre de 2024, la Interventora Titular de Financiera DESYFIN, remite el Informe final del proceso de intervención, mediante el cual se recomienda declarar la inviabilidad de la financiera, así como iniciar un proceso de resolución, el cual se propone en dicho documento. De conformidad con la Ley y la reglamentación aplicable, el informe de la Interventora no solamente resulta útil para decidir sobre un proceso de intervención, sino que también resulta relevante para emitir el acto administrativo relacionado con la forma de resolver una entidad financiera.

iii. El CONASSIF, mediante el inciso A, del artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 8 de octubre de 2024, con fundamento en el Informe final del proceso de intervención, acordó, en lo que interesa, lo siguiente: “(...) 2.- *Declarar la inviabilidad de Financiera DESYFIN S.A., cédula jurídica 3-101-135871.* 3.- *Dar por finalizado el proceso de intervención ordenado respecto de Financiera DESYFIN S.A.*”.

consideraciones:

Los siguientes elementos que sustentan la decisión de este Consejo, se extraen del informe remitido por la Interventora Titular, mediante la carta INT-FD- 314-2024 del 8 de octubre de 2024, el cual fue rendido conforme a lo requerido por este Consejo al ordenar la intervención de Financiera DESYFIN, así como en lo dispuesto en el artículo 139 bis de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558 y en adelante denominada LOBCCR).

I.- Sobre las condiciones para acordar el inicio de un proceso de resolución respecto de Financiera Desyfin Sociedad Anónima.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de Intermediarios Financieros (Ley 9816), se tiene como causal para el inicio de un proceso de resolución, el que “la entidad financiera supervisada se encuentre en una situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres (...), previo informe del Interventor en que se recomiendan las medidas a aplicar dicte el acto de resolución”.

Asimismo, en el artículo 33 de la Ley 9816, se dispone que la orden de inicio de un proceso de resolución debe ser antecedido de un informe razonado y una propuesta del Interventor de una entidad. En el presente caso, se tiene por acreditado que Financiera DESYFIN. fue intervenida por este órgano colegiado conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del acta de la sesión 1883-2024, celebrada el 13 de agosto de 2024, por constatarse las causales de intervención previstas en los acápites v), vii) y viii) del literal d) del artículo 136 de la LOBCCR.

Posteriormente, mediante el inciso A, del artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, este Consejo declaró la inviabilidad de la entidad intervenida.

Adicionalmente, se tiene por acreditado que en el presente caso se ha rendido un informe razonado sobre la entidad intervenida, el cual fue remitido a este órgano colegiado mediante la carta INT-FD-314-2024 del 8 de octubre de 2024. Igualmente, se tiene por acreditado que en dicho informe se realiza una recomendación -que se detallará más adelante para realizar un proceso de resolución.

Así las cosas, se tiene por acreditado el cumplimiento de las condiciones dispuestas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9816, para ordenar el inicio de un proceso de resolución.

II.- Sobre el Mecanismo de resolución

Para el 31 de agosto de 2024, se estableció el siguiente Balance de corte ajustado:

Balance de corte ajustado al 31 de agosto de 2024 (en millones).

Financiera Desyfin Balance de corte ajustado al 31 de agosto de 2024 millones de colones	
Activos totales	153 528
Disponibilidades	5 044
Inversiones	35 386
Cartera de créditos (neta)*	104 417
Cuentas por cobrar	571
Bienes mantenidos para la venta	1 949
Propiedades, mobiliario y equipo	3 731
Otros activos	2 431
Pasivos y Patrimonio	153 528
Obligaciones con el público	110 498
Obligaciones con entidades	38 535
Otras cuentas por pagar y provisiones	4 505
Obligaciones subordinadas	6 694
Total Pasivo	160 232
Capital social	14 124
Aportes patrimoniales no capitalizados	1 433
Ajustes al patrimonio -Otros resultados integrales	- 292
Resultados acumulados ejercicios anteriores	- 526
Resultado del año	- 21 443
Total Patrimonio	- 6 704,33

Con el objetivo de separar el balance de corte ajustado de la entidad objeto de resolución en dos partes, una que puede ser objeto de venta, transmisión de activos y pasivos o recapitalización; y otra para remitir a la quiebra o liquidación, se procedió con la determinación de los balances de las masas excluidas y residual.

Al efecto, la totalidad de la cartera crediticia clasificada en las categorías de riesgo 5, 6, 7 y 8 se estima en su totalidad, ya que de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo CONASSIF 14-21, las operaciones crediticias calificadas en esas categorías de riesgo se encuentran en

una etapa tres, que implica que son de dudosa recuperación, con evidencia de deterioro (alta morosidad o en condición de operación especial) y para las que existe una alta probabilidad de incumplimiento de pago. Para algunos de esos créditos, la mora es superior a los 90 días.

El detalle de la cartera crediticia de Financiera Desyfin S.A. clasificada por categoría de riesgo al 31 de agosto de 2024 es la siguiente:

Detalle de la cartera total al 31 de agosto de 2024 (en millones).					
Categoría Riesgo	Saldo			Monto	
	Cartera Directa	Productos	Cuentas por Cobrar	Estimación	Mitigador
1	55 916	646	2	321	50 216
2	17 221	333	7	305	11 497
3	554	11	0	42	122
4	8 177	195	4	667	6 011
5	21 123	186	1	2 610	18 380
6	238	12	5	116	44
7	3 137	92	1	1 467	1 452
8	18 167	525	187	16 900	3 053
Total	124 534	2 001	207	22 428	90 775

Asimismo, el perfil de riesgo de los deudores de la Financiera es alto por su naturaleza, lo que aunado al hecho de que las prácticas aplicadas por la entidad, no permite reflejar la mora real de sus deudores y la adecuada clasificación en las diferentes categorías de riesgo. Si bien la Interventoría revisó aproximadamente un 54,90% de la cartera crediticia, debido al corto plazo del proceso de intervención existe una imposibilidad práctica para revisar el 100% de la cartera crediticia, por lo que se mantiene un riesgo de detección de posibles deudores que deban ser recalificados a categorías de mayor riesgo y, por ende, signifiquen un aumento de la estimación específica de la cartera crediticia.

Sin detrimento de lo anterior, se establece el supuesto de que la cartera clasificada en categorías 5, 6 y 7 (la categoría 8 no se incluye porque ya se encuentra estimada en su totalidad) se estiman en un 100%, las cuales se encuentran compuestas por principal directo de ¢24.498 millones, productos por cobrar por ¢291 millones y cuentas por cobrar por ¢7 millones, para un total de ¢24.796 millones, y a este total se restan las estimaciones por deterioro por ¢4.193 millones debidamente computadas y el monto de mitigadores reportados por ¢19.876 millones, lo que reflejaría una diferencia descubierta por ¢728 millones y, por ende, el aumento en la estimación específica de cartera de crédito en esa misma cifra, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Detalle cartera categorías 5, 6 y 7 al 31 de agosto de 2024 (en millones).						
Categoría Riesgo	Saldo			Monto		
	Cartera Directa	Productos	Cuentas Cobrar	Mitigador	Estimación	Diferencia descubierta

5	21 123	186	1	18 380	2 610	321
6	238	12	5	44	116	96
7	3 137	92	1	1 452	1 467	311
Total	24 498	291	7	19 876	4 193	728

A partir del balance de corte ajustado que se mostró anteriormente, se procedió con la exclusión de activos y pasivos, según lo dispuesto en los artículos 15 al 18 del Acuerdo SUGEF 40-21, lo cual derivó en el armado de dos balances: el balance de la masa excluida y el balance de la masa residual, tal como se muestra a continuación:

**Balance masa excluida y balance masa residual
al 31 de agosto de 2024 (en millones).**

Financiera Desyfin S.A. Balance de la masa excluida al 31 de agosto de 2024 en millones de colones		Financiera Desyfin S.A. Balance de la masa residual al 31 de agosto de 2024 en millones de colones	
Activos totales	125 217	Activos totales	27 583
Disponibilidades	5 044	Cartera de créditos Neta (Cat 5,6,7,8)	21 103
Inversiones	35 386	Costos incrementales créditos y comisión diferida compr	854
Cartera de créditos Neta (Cat 1,2,3,4)	81 732	Cuentas y comisiones por cobrar	571
Bienes mantenidos para la venta	-	Bienes mantenidos para la venta	1 949
Vehículos	-	Vehículos	4
Terreno	-	Mobiliario y equipo	215
Edificio e instalaciones	3 056	Equipo de cómputo	177
		Derechos de uso	280
		Otros activos	2 431
Pasivos y Déficit	125 217	Pasivo y Superávit	27 583
Pasivos totales	151 820	Pasivos totales	8 412
Depósitos garantizados con público	7 015	Comisiones diferidas y obligaciones derechos de uso	31
Depósitos no garantizados con público	103 483	Provisiones	1 688
Obligaciones con entidades garantizadas	6 087	Obligaciones subordinadas	6 694
Obligaciones con entidades no garantizadas	32 418	Superávit por ajustar por activos no valorados	19 171
Otras cuentas por pagar y prestaciones laborales	2 817		
Déficit	- 26 602		

Para la construcción del balance de la masa excluida se toman los activos valiosos y deseables de la entidad (disponibilidades, inversiones, cartera crediticia clasificada en categorías de riesgo 1, 2, 3 y 4, y el edificio donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la entidad); y se incorporan prácticamente la totalidad de los pasivos, a excepción de las provisiones, impuesto sobre la renta diferido, cargos por pagar diversos y las obligaciones subordinadas. En el balance de la masa residual se incluyen el resto de los activos (cartera crediticia 5, 6, 7 y 8 ajustada, otras cuentas por cobrar, mobiliario y equipo, vehículos, bienes mantenidos para la venta y otros activos como gastos pagados por anticipado, cargos diferidos, bienes diversos, activos intangibles y otros activos restringidos) junto con otros pasivos tales como las comisiones diferidas, obligaciones, derechos de uso, obligaciones subordinadas y provisiones.

Con lo anterior, lo que se intenta mostrar es el grupo de activos con el que se contaría para que la entidad adquirente asuma la totalidad de los pasivos. En el balance de la masa residual quedarían todos aquellos activos que no tendrían valor para el adquirente, así como los

pasivos que se considerarán en el proceso de liquidación, se proyecta la extinción total del patrimonio que tiene actualmente la Financiera y, por ende, la generación de un déficit en el balance de la masa excluida que asciende a ¢26.602 millones.

Por lo tanto, el balance de la masa excluida corresponde al balance de la Financiera debidamente depurado y el balance de la masa residual se constituye en todos los activos problemáticos, de poco valor y deseabilidad. El superávit que refleja el balance de la masa residual es hipotético, porque dependerá de las recuperaciones y realizaciones que se logren finalmente de activos con escaso o nulo valor.

Por ello, se indicó que el adquirente podría absorber la totalidad de los activos y pasivos de la Financiera, debidamente justipreciados, o solamente, dejarse el balance de la masa excluida de la entidad, con la condición de que la totalidad de los pasivos estén debidamente cubiertos y que las pérdidas sean asumidas por sus accionistas.

Ahora bien, del total de activos de la masa excluida que ascienden a ¢125.218 millones, se le deben disminuir: i) los activos que garantizan algún pasivo (tales como inversiones y créditos) los cuales asciende a ¢19.970 millones, ii) las prestaciones legales a las cuales se les deberá asignar recursos líquidos para su cancelación las cuales ascienden a ¢727 millones y iii) un castigo a las inversiones a costo amortizado debido a su liquidación anticipada a valor de mercado, el cual se estima en una disminución del 10% del saldo computado en dichas inversiones, lo que significa una disminución de las inversiones por ¢1.486 millones, lo cual totaliza una reducción de ¢22.182 millones. En consecuencia, el saldo de los activos de la masa excluida que estarían disponibles para el pago de los pasivos no garantizados ascendería a ¢103.035 millones.

En línea con lo anterior, para determinar los pasivos no garantizados, se debe restar los préstamos garantizados por ¢6.087 millones, las prestaciones legales por ¢727 millones y los depósitos garantizados por ¢7.015 millones, para una disminución total de ¢13.828 millones. Tal situación genera que el déficit del balance de la masa excluida se incremente en ¢8.355 millones, la pasar de ¢26.602 millones a ¢34.957 millones.

Por tanto, al considerar los activos disponibles respecto de los pasivos no garantizados, se tiene un porcentaje de recuperación hipotético de aproximadamente del 74,7% (recorte del 25,3%), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Porcentaje recuperación pasivos no garantizados.

Total de activos balance masa excluida	125 217
<u>Menos:</u>	
Créditos dados en garantía	10 710
Inversiones dadas en garantía préstamos	9 259
Prestaciones legales	727
10% ajuste Inversiones al costo amortizado	1 486
Total de activos disponibles para distribuir	103 035

Total pasivos balance masa excluida 151 820

Menos:

Préstamos garantizados 6 087

Prestaciones legales 727

Depósitos garantizados 7 015

Total pasivos 137 992

Déficit que debe asumir los pasivos no garantizados respecto a los activos disponibles para distribuir - 34 957

Porcentaje de recuperación de pasivos no garantizados del balance masa excluido	74,7%
--	--------------

Consecuentemente, ese porcentaje hipotético de rebaja -el cual es solamente indicativo- puede variar sustancialmente, sobre todo, porque para la entidad solvente a la que se llegue a transferir el banco bueno podría no ser deseable adquirir una porción importante de la cartera crediticia, además, de que ciertos activos no sean de interés de la entidad solvente porque no se ajustan a su plan estratégico o porque no los requiere para su operación.

Asimismo, aunque el mecanismo propuesto no implica una capitalización interna ni mucho menos, para sustentar el recorte indicado para los pasivos no garantizados, se utilizan sus principios, en cuanto lo que indica el artículo 45 de la Ley 9816.

En caso de que no se lograra concretar la resolución propuesta, al considerar que se cuenta con una masa de activos excluidos que son valiosos, como medida alterna, se tendría la venta directa bajo el criterio del Resolutor o subasta de activos de la Financiera. Esto se realizaría por medio de la constitución de paquetes de activos de similar naturaleza, los cuales se pondrían a la venta a potenciales entidades, financieras o no, según el precio base que determine el Resolutor. Ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 54 al 58 del referido Acuerdo SUGEF 40-21 para la subasta y, para el caso de la venta directa, en lo que aplique.

Por último, debe señalarse que lo decidido en este acto se da en correspondencia con la aplicación del ordenamiento jurídico, así como en aplicación de criterios técnicos rigurosos cuyo objetivo es proteger -en la mejor medida- los intereses de los ahorrantes, inversionistas y acreedores.

III.- Designación de los Administradores de la Resolución

En el artículo 33 de la Ley 9816 se establece que el CONASSIF, al ordenar el inicio de un proceso de resolución, seleccionará a los administradores de la resolución. Asimismo, el artículo 29 del Acuerdo SUGEF 40-21, establece los requisitos deseables de quienes ocupen dicho cargo.

Respecto de lo indicado en las normas señaladas, el Consejo considera que los funcionarios Marianne Kött Salas, cédula de identidad 110070076 y Luis Diego Fernández Gómez, cédula

de identidad 113490235, cuentan con los requisitos, capacidad y experiencia necesaria para ejecutar el proceso de resolución que se inicia con este acto.

En el caso específico de la señora Kött Salas, resulta de relevancia señalar que cuenta con una amplia experiencia en labores profesionales afines, y dentro de sus funciones ha tenido que participar en la asesoría sobre asuntos relativos a procesos de intervención. Adicionalmente, debe considerarse que, al haber fungido como interventora de esta entidad, tiene una familiarización con el mecanismo de resolución aprobado con el que no cuenta ninguna otra persona.

dispuso por unanimidad y en firme:

1. Ordenar el inicio de un proceso de resolución sobre FINANCIERA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante Financiera DESYFIN), cédula jurídica 3-101-135871.
2. Nombrar a la señora Marianne Kott Salas, cédula de identidad 110070076, como Administradora Titular de la Resolución de la entidad y al señor Luis Diego Fernández Gómez, cédula de identidad 113490235, como Administrador Adjunto de la Resolución de Financiera DESYFIN.
3. Debido a los nombramientos supracitados, la representación legal de Financiera DESYFIN estará a cargo de los Administradores del proceso de resolución de esa Entidad, quienes ostentarán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la Financiera, con las mismas facultades que ostentaban los anteriores administradores y órganos directivos antes del proceso de intervención de la Entidad, pudiendo otorgar poderes especiales judiciales y/o administrativos. Con esta designación, cesan automáticamente en sus funciones los órganos sociales y directivos de la entidad. Además, se ordena dar aviso de inmediato del presente acuerdo a la Sección Personas Jurídicas del Registro Nacional para que cancele los poderes generalísimos y generales inscritos y a la Sección de Garantías Mobiliarias para que de oficio practique los asientos registrales que correspondan, para acreditar la representación de los Administradores de la Resolución de Financiera DESYFIN mientras el presente proceso esté vigente.
4. La representación judicial y extrajudicial de los Administradores designados de la Resolución de esa Financiera, rige a partir de la notificación del presente acuerdo y, será acreditada mediante la publicación de este acuerdo en el diario oficial La Gaceta.
5. El proceso de resolución de FINANCIERA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA tendrá un plazo de un año. Este plazo podría acortarse, en caso de que se cumplan por anticipado los objetivos previstos, o sí, por el contrario, se identifica que aun cuando no se han cumplido dichos objetivos, la permanencia del proceso de resolución no sea un factor determinante en favor de los ahorrantes, inversionistas y acreedores de la entidad. Treinta días naturales con anterioridad de vencer ese término o antes si no se han cumplido con los objetivos de la resolución, los Administradores de la Resolución deben

informar al CONASSIF lo correspondiente, para que este Cuerpo Colegiado solicite al juez competente la apertura del proceso concursal correspondiente.

6. Mientras dure el estado de resolución, ningún bien de la Entidad en el proceso de resolución podrá ser embargado ni rematado por un tercero; tampoco podrá ser declarado ningún procedimiento concursal contra ella.
7. Todos los gastos que demande la resolución de FINANCIERA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA correrán con cargo a los activos de esa Financiera. Los Administradores designados para su resolución deberán presentar un informe mensual pormenorizado de todos los gastos en que se haya incurrido. En la medida que el flujo de dinero efectivo lo permita, se reembolsarán al Banco Central de Costa Rica y deberán ser aplicados íntegramente al presupuesto del Órgano al que se le hayan ejecutado.
8. En cuanto a la remuneración de los Administradores de la Resolución de Financiera Desyfin, el CONASSIF acuerda que el Administrador Titular devengará un salario correspondiente al puesto de un director de división más un diez por ciento y el Administrador Adjunto devengará el salario correspondiente al puesto de un director de departamento. Estas remuneraciones se establecen por el plazo de tres meses; siendo que previo al cumplimiento de ese plazo, se revisará la continuidad de este.
9. Los poderes judiciales otorgados para la representación de FINANCIERA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA, en los procesos en que figure como actor o demandado, se mantendrán hasta tanto quien o quienes tengan a su cargo el proceso de resolución de dicha Entidad no decida revocarlos, para lo cual quedan plenamente facultados, así como para designar otros apoderados judiciales si ello fuese necesario.
10. Se instruyen a los Administradores de la Resolución para que implementen el mecanismo de resolución dispuesto en este acto, el cual consiste en la aplicación combinada de los incisos b), c) y e) del artículo 37 de la Ley 9816.

Para la construcción del balance de la masa excluida se toman los activos valiosos y deseables de la entidad (disponibilidades, inversiones, cartera crediticia clasificada en categorías de riesgo 1, 2, 3 y 4, y el edificio donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la entidad); y se incorporan prácticamente la totalidad de los pasivos, a excepción de las provisiones, impuesto sobre la renta diferido, cargos por pagar diversos y las obligaciones subordinadas. En el balance de la masa residual se incluyen el resto de los activos (cartera crediticia 5, 6, 7 y 8 ajustada, otras cuentas por cobrar, mobiliario y equipo, vehículos, bienes mantenidos para la venta y otros activos como gastos pagados por anticipado, cargos diferidos, bienes diversos, activos intangibles y otros activos restringidos) junto con otros pasivos tales como las comisiones diferidas, obligaciones, derechos de uso, obligaciones subordinadas y provisiones. Con lo anterior, lo que se intenta mostrar es el grupo de activos con el que se contaría para que la entidad adquirente asuma la totalidad de los pasivos. En el balance de la masa residual quedarían todos aquellos activos que no tendrían valor para el adquirente, así como los pasivos que se considerarán en última instancia en el proceso de liquidación, se proyecta la extinción total del patrimonio que tiene actualmente la Financiera y, por ende, la generación de un

déficit en el balance de la masa excluida que asciende a ¢26.602 millones. Por lo tanto, el balance de la masa excluida corresponde al balance de la Financiera debidamente depurado y el balance de la masa residual se constituye en todos los activos problemáticos, de poco valor y deseabilidad, estos activos se trasladarán a un fideicomiso, el cual tendría como propósito principal vender la totalidad de los activos que se le transfieran, en línea con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 9816, dentro del plazo de un año, el cual es el máximo plazo por el que puede estar activo un proceso de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 bis de la LOBCCR. Durante ese año y mientras trata de cumplir con su fin fundamental, el fideicomiso gestionará todos los activos que se le traslade para recuperar lo máximo posible en beneficio de los fideicomisarios. El fideicomiso tendrá como fideicomisarios a los ahorrantes, inversionistas y demás acreedores de la entidad, y en ese contexto, debe tenerse una reserva para atender otras contingencias legales que puedan surgir. Asimismo, también se contemplaría la posibilidad de que cualquier monto resultante del fideicomiso, pueda servir para cubrir las aportaciones de capital realizadas por los asociados.

11. Al finalizar su función, los Administradores de la Resolución deberán presentar al Consejo un informe pormenorizado de su gestión, en el que se incluya un detalle de los gastos en que se haya incurrido. Mientras dure el proceso de resolución de Financiera DESYFIN, los Administradores de la Resolución deben presentar un informe mensual al CONASSIF sobre la evolución y avance del proceso de resolución, salvo que a criterio de estos deba comunicarse algo de manera extraordinaria.
12. El informe Final del proceso de intervención se establece de acceso público, excepto lo que consta en sus anexos y cualquier referencia a personas físicas o jurídicas que consten en su contenido, especialmente lo señalado en el CAPÍTULO IV, titulado ACCIONES RELEVANTES DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN.
13. Este acto tiene recurso de reconsideración ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, pero será eficaz a partir de que dicte, conforme al artículo 139 bis de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Contra el presente acto no procede la suspensión de los efectos en vía judicial.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—1 vez.—(IN2024901560).

AVISOS

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

PERFIL PROFESIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica comunica que, mediante el acuerdo número 65 de la sesión extraordinaria N.º 2940-2024, celebrada el pasado 23 de setiembre de 2024, acordó aprobar el documento denominado “Perfil Profesional de Administración General”.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

Disciplina: Administración General

Código del Perfil o de la Disciplina: PE-JD-001

Especialidades atinentes al presente perfil:

- Administración
- Administración de Empresas
- Dirección de Empresas
- Administración y Gerencia de empresas
- Administración de Empresas/Negocios con énfasis en gestión organizacional
- Administración de Negocios para Gerentes
- Administración de Negocios con énfasis en Reingeniería Administrativa
- Gestión Empresarial
- Dirección Empresarial

DESCRIPCIÓN DE LA DISCIPLINA O PROFESIÓN:

La administración es una disciplina dinámica porque, continuamente, aparecen nuevas aplicaciones y se rige bajo el principio fundamental que establece que cualquier proceso de trabajo es mejorable, por lo cual la persona profesional de la administración debe ser creativa e innovadora. (Hernández, 2006, citado en Aguilar, 2019). Asimismo, quien administra, dirige personas que ejecutan tareas o que planean, organizan, controlan, asesoran e investigan (Chiavenato, 2006, citado en Aguilar, 2019).

II. COMPETENCIAS ESENCIALES: (HABILIDADES BLANDAS)

1. Liderazgo
2. Resolución de conflictos
3. Habilidad de negociación (Persuasión)
4. Capacidad multidisciplinar
5. Resolución de problemas
6. Trabajo en equipo
7. Creatividad
8. Innovación y originalidad
9. Pensamiento crítico y estratégico
10. Flexibilidad y adaptabilidad al cambio
11. Visión Global

12. Comunicación efectiva (Escucha activa)
13. Toma de decisiones
14. Gestión del tiempo
15. Proactividad e iniciativa
16. Inteligencia emocional y empatía
17. Manejo del estrés

III. COMPETENCIAS TRANSVERSALES: (COMPETENCIAS GENERALES QUE TODO PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS DEBE TENER)

1. Actúa con valores éticos, compromiso, confiabilidad y disciplina.
2. Lidera y toma decisiones con proactividad e iniciativa.
3. Aplica la visión estratégica en las propuestas y proyectos.
4. Practica la resiliencia y la adaptabilidad al cambio.
5. Comunica y expresa sus ideas e iniciativas con elocuencia y claridad (comunicación oral y escrita).
6. Capacidad de adaptación intercultural.
7. Autocontrol y autonomía.
8. Tiene la capacidad para planificar.
9. Participa con creatividad y originalidad.
10. Fomenta el trabajo en equipo de forma colaborativa.
11. Gestiona la solución de problemas.
12. Facilita la resolución de conflictos y la negociación.
13. Interviene y participa con capacidad multidisciplinaria.
14. Compromiso con el Servicio Público.
15. Integridad en el desempeño de la función pública.

IV. ÁREAS Y COMPETENCIAS DEL DESEMPEÑO:

Profesión	Administración General	Área de acción profesional:	Sistemas Gerenciales
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Construir estrategias comerciales con el objetivo de maximizar o administrar de forma adecuada los recursos.		1. Planifica, organiza y gestiona los recursos humanos y financieros.	
		2. Coordina el funcionamiento total de una organización.	
		3. Lidera los desafíos de la transformación de industrias, empresas y mercados.	
		4. Dirige los recursos materiales y tecnológicos de la empresa.	
		5. Fija los objetivos a corto, mediano y largo plazo para garantizar el éxito y el correcto funcionamiento de la organización.	
2. Gestionar sistemas de planificación y presupuesto, sistemas de administración de		1. Elabora y evalúa planes y presupuestos de desarrollo empresarial.	

capital o talento humano, sistemas de control y sistemas de información.		2. Administra los sistemas de registro de personal, expedientes personales, nómina y relaciones laborales.	
		3. Dirige sistemas de controles de recursos administrativos y financieros.	
		4. Formula el sistema de información interno de la organización.	
		Área de acción profesional:	Dirección de Empresas
Profesión:	Administración General		
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Diseñar, planificar y gestionar la administración estratégica.		1. Diseña, planea y gestiona la administración de los recursos financieros y tecnológicos de proyectos.	
		2. Identifica, diseña y gestiona nuevos productos y mercados.	
		3. Aplica Derecho Comercial, Laboral y Tributario.	
		4. Planifica procesos Contables y Auditoría básica.	
2. Gestionar el recurso humano.		1. Realiza análisis administrativo.	
		2. Realiza planificación estratégica.	
		3. Planifica la productividad.	
		4. Maneja sistemas modernos administrativos, gerenciales, informativos y de manejo de Recursos Humanos.	
3. Tomar decisiones que sean aplicadas en la gestión de grandes, medianas y pequeñas empresas.		1. Formula y administra planes de desarrollo empresarial.	
		2. Realiza labores de investigación relevantes, así como actividades de consultoría.	
		3. Aplica conocimientos científicos en la resolución de problemas de una organización (matemática, estadística, ofimática).	
		4. Utiliza técnicas para solucionar problemas y satisfacer necesidades de tipo administrativo empresarial, mediante la aplicación de métodos científicos y el uso de los últimos avances tecnológicos disponibles.	

Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Gestión Financiera Contable
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Diseñar, planificar y gestionar la Administración Estratégica de una empresa.		1. Diseña, planea y gestiona la administración de los recursos financieros.	
		2. Elabora, ejecuta y controla los recursos monetarios de la entidad.	
2. Interpretar y aplicar los conceptos, métodos y técnicas que se emplean para la toma de decisiones en la dirección financiera para el logro de los objetivos de las organizaciones.		1. Define criterios para la realización de inversiones, control de presupuesto y evaluación del proyecto.	
		2. Elabora informes o documentos de estudios financieros y contables para empresas.	
		3. Realiza la valoración de una empresa y dirige el planteamiento de los presupuestos financieros para la capitalización de la empresa.	
3. Consolidar las relaciones empresariales con el sistema financiero y conocer las instituciones, los productos y mercados que lo conforman, para mejorar las relaciones comerciales de la empresa.		1. Domina los productos financieros de la banca.	
		2. Gestiona préstamos para el desarrollo empresarial.	
		3. Dirige las relaciones comerciales de la empresa y el sistema financiero.	
Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Gestión Pública
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Formular y aplicar las políticas públicas.		1. Propone y genera proyectos en pro una adecuada administración de los recursos de cara al desarrollo de la empresa o institución.	
		2. Analiza y soluciona problemas vinculados a la gestión de organizaciones públicas.	
2. Proponer estrategias de desarrollo social.		1. Plantea estrategias que mejoren los espacios sociales y económicos.	
		2. Realiza políticas públicas para el desarrollo de la población y su bienestar.	
3. Administrar proyectos de desarrollo social.		1. Crea proyectos en el marco social y jurídico.	
		2. Forma un equipo de trabajo competente para gestionar los recursos disponibles.	
		3. Administra los recursos para optimizar los servicios públicos.	

4. Gestionar entidades públicas		1. Supervisa las funciones de entidades públicas.	
		2. Elabora informe de consulta y evaluación de gestiones públicas.	
Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Gestión de Recursos Humanos
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Seleccionar y contratar personal identificando oportunidades de “ <i>Outplacement</i> ” (reinserción laboral asistida) como modalidad laboral.		1. Recaba información para analizar y detectar problemas con el fin de ofrecer recomendaciones para poder resolverlos	
		2. Lidera y dirige los equipos de capacitación.	
		3. Evalúa los resultados.	
2. Elaborar las proyecciones de cálculo y pago de salarios y prestaciones a empleados.		1. Realiza propuestas de salarios, así como los aumentos de salarios de los empleados de la empresa.	
		2. Elabora las liquidaciones de salarios y prestaciones laborales.	
3. Fomentar las buenas relaciones laborales del recurso humano de la institución o empresa.		1. Practica la cooperación en tareas que exigen contactos con la gente.	
		2. Resuelve conflictos de manera saludable e integradora.	
4. Implementar el teletrabajo y la modalidad remota en la institución o empresa.		1. Dirige equipos de recursos humanos que laboran en la modalidad de teletrabajo.	
		2. Elabora informes y evalúa los resultados de la modalidad remota y de teletrabajo de la empresa.	
5. Impulsar programas de capacitación del personal.		1. Planifica estrategias de mejoramiento de las relaciones labores del personal de la empresa.	
		2. Ejecuta planes de capacitación y motivación para el personal, que fomenten la eficiencia, el uso de recursos, las relaciones interpersonales y el manejo de las emociones.	

6. Gestionar la subcontratación, outsourcing o externalización para la reducción de costos y mejorar la eficiencia de la institución o empresa.		1. Diseña estrategias para contratación externa de servicios.	
		2. Calcula la reducción de los costos del personal y fomenta el aumento en la eficiencia y productividad de actividades auxiliares.	
Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Gestión de Proyectos (Project Manager)
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Gestionar el diseño, planificación y ejecución del proyecto generando presupuesto y plazos objetivos.		1. Guía el proyecto desde la conceptualización hasta la realización, lo que incluye el alcance del proyecto, los recursos necesarios para completarlo, el tiempo y los requisitos financieros previstos.	
		2. Realiza el plan y estrategias de comunicación, como documentación, seguimiento y mantenimiento.	
		3. Elabora un presupuesto para el proyecto.	
2. Formar y liderar los recursos humanos del proyecto.		1. Asigna las tareas o actividades del personal.	
		2. Establece los plazos de ejecución en el proyecto.	
		3. Proporciona los recursos necesarios y realiza reuniones periódicas con el personal.	
		4. Supervisa la ejecución exitosa de cada etapa del proyecto.	
3. Evaluar el avance y desempeño del proyecto para asegurarse de que se desarrolle según lo planeado.		1. Realiza recopilación de datos y elabora informes escritos.	
		2. Verifica que todas las acciones estén firmadas y aprobadas.	
		3. Verifica que los documentos se archiven para referencia futura.	

Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Administración de Procesos Productivos
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Aplicar la habilidad de planificación y capacidad de análisis para la optimización de procesos.		1. Lidera de manera asertiva y eficaz los sistemas operativos, el recurso humano y la optimización de procesos, entre otros.	
		2. Diseña planes operativos para el logro de metas de producción.	
2. Diseñar estrategias <i>Just in time</i> (justo a tiempo) para fomentar eficiencia y productividad.		1. Aplica herramientas de fabricación justo a tiempo disminuyendo los niveles de inventarios necesarios en todos los pasos de la línea productiva (costos de compras, de financiación de las compras y de almacenaje).	
		2. Implementa herramientas de progreso continuo, para gestionar el sistema de una organización (proveedores, proceso productivo, personal y clientes).	
		3. Contribuye al desarrollo de una relación más cercana con los proveedores.	
3. Aplicar e implementar la técnica <i>Kaizen</i> desarrollando procesos eficientes de un sistema de producción.		1. Define rutas de calidad y mejora continua.	
		2. Actúa con proactividad ante sucesos imprevistos.	
		3. Reconoce alternativas para optimizar el capital humano	
		4. Fomenta la cohesión de las personas integrantes del equipo.	
		5. Impulsa el posicionamiento de la empresa en el mercado (incremento de la competitividad).	
4. Gestionar el desarrollo sostenible de las actividades empresariales		1. Incorpora en los procesos organizacionales acciones para preservar el entorno y espacios naturales.	
		2. Utiliza tecnología verde en la gestión empresarial.	

		3. Elabora planes de ahorro de recursos naturales fomentando el uso de energía renovable y reduciendo el consumo de energía.	
Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Auditoría Administrativa
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Inspeccionar los procesos y la actividad económica de una organización al final de cada año para determinar su legalidad y su buen criterio.		1. Examina y analiza los registros financieros.	
		2. Revisa informes y demás documentación.	
		3. Vela por el cumplimiento de los procedimientos, políticas y legislaciones aplicables.	
		4. Supervisa las prácticas operativas.	
		5. Establece conclusiones sobre el sistema de gestión auditado.	
2. Diagnosticar la organización y su contexto.		1. Define las necesidades y expectativas de los directivos y sus efectos en el sistema de gestión de la organización.	
		2. Establece parámetros de valoración de acuerdo con los conceptos, los principios de gestión, procesos y evaluación definidos por la institución.	
3. Fiscalizar la implementación de las normativas, manuales y legislación complementaria relacionada a la actividad de la empresa.		1. Garantiza la aplicabilidad y actualización de la normativa relacionada a la actividad empresarial, así como la correcta aplicación de las normativas y manuales internos.	
		2. Verifica la existencia y actualización de los documentos legales y contratos de la empresa, así como los concernientes a la actividad empresarial con personas externas e internas.	
Profesión:	Administración General	Área de acción profesional :	Marketing (Digital o Relaciones Públicas)
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Gestionar el mercadeo de la empresa.		1. Investiga acerca de las necesidades, oportunidades y posibilidades para hacer que los productos de una	

	empresa sean atractivos para su público objetivo.
	2. Realiza estrategias de mercadeo en una empresa.
	3. Diseña, define y desarrolla estrategia de marketing digital.
	4. Analiza, mide e informa de los resultados de estrategias de marketing digital.
2. Desarrollar las Redes Sociales de la empresa.	1. Conoce y maneja las plataformas digitales para generar posicionamiento y fidelizar clientes.
	2. Se actualiza constantemente acerca de la evolución y movimientos de los contenidos de las redes sociales y del público objetivo.
3. Organizar campañas de promoción y posicionamiento de marca, empresa o producto.	1. Realiza la segmentación de público y mensajes de la promoción.
	2. Ejecuta herramientas de promoción y mercadeo como organización de eventos, <i>lobbying</i> , relaciones con medios de comunicación y planes de responsabilidad social.

Profesión:	Administración General	Área de acción profesional :	Mercadeo y Ventas
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Formular objetivos de ventas de empresas.		1. Ejecuta investigaciones de mercado para identificar, diseñar y administrar nuevos productos y mercados.	
		2. Planifica y evalúa la productividad de los planes de mercadeo.	
2. Diseñar y administrar productos a través de la revisión de los datos de consumo para crear estrategias.		1. Maximiza las ventas, los ingresos, la cuota de mercado y los márgenes de beneficio de su empresa.	
		2. Analiza el grado de aceptación que tendrán los nuevos productos entre el público objetivo.	
		3. Lidera a su equipo para el desarrollo y entrega del producto final.	

		4. Lidera la comercialización del producto, incluidos los pronósticos y análisis de ganancias.	
3. Proporcionar la capacitación pertinente al personal de ventas para que puedan centrarse en las características y principales elementos clave a la hora de vender el producto.		1. Crea programas de formación y mejora para los vendedores.	
		2. Valora la rentabilidad de los productos.	
4. Diseñar e implementar la técnica <i>Benchmarking</i> (comparación referencial de los competidores).		1. Elabora informes acerca de la medición de productos, servicios y prácticas con otros competidores o líderes en el mercado.	
		2. Elabora análisis comparativos de la competencia (directa e indirecta).	
		3. Identifica las mejores estrategias de los competidores para utilizarlas en la organización.	
Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Tecnología Aplicada al Negocio
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Planificar y organizar las tecnologías de la información y las operaciones de los sistemas de negocios.		1. Utiliza técnicas para solucionar problemas y satisfacer necesidades de tipo administrativo empresarial, mediante la aplicación de métodos científicos y el uso de los últimos avances tecnológicos disponibles.	
		2. Planifica, administra y desarrolla las estrategias de todos los sistemas informáticos de una organización.	
		3. Ofrece soporte técnico a los empleados y asegura que el funcionamiento de los sistemas sea el correcto.	
2. Desarrollar y gestionar el comercio electrónico de la empresa.		1. Diseña el sistema de comercialización de productos a través del internet.	
		2. Administra las transacciones entre vendedores y compradores, mediante la plataforma online que gestiona los pagos de forma electrónica.	

		3. Elabora y actualiza el catálogo de productos.	
3. Organizar la seguridad cibernética aplicada al negocio o empresa.		1. Elabora planes de seguridad continua de los sistemas y plataformas de comercio de la empresa.	
		2. Coordina la actualización constante del software y las plataformas para evitar ser víctimas de delitos cibernéticos.	
Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Docencia, acción social e investigación.
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Ejercer la formación, docencia y capacitación de todas las áreas de la investigación.		1. Expone de forma clara temas de interés en las nuevas tendencias de la administración.	
		2. Evalúa contenidos de aprendizaje en temas de administración.	
2. Organizar investigaciones de campo en temas de administración empresarial.		1. Elabora planes de investigación para desarrollar temas de tendencia y de actualidad en carreras ligadas a la administración.	
		2. Indaga y transmite conocimiento de las nuevas tendencias en la administración.	
		3. Asesora en la elaboración de tesis de grado.	
		4. Elabora compendios, libros y documentos relacionados a su especialidad y experticia profesional.	

Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Capacitación y Coaching Empresarial
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Facilitar el aprendizaje y el crecimiento personal y profesional de los funcionarios.		1. Desarrolla el potencial necesario para cumplir con las metas más significativas.	
		2. Conecta a las personas que son parte del equipo con su creatividad a fin de que desarrollen todas sus competencias.	
		3. Capacita al personal para optimizar su trabajo y papel dentro de la empresa.	

		4. Guía al profesional en el camino de autoanálisis, descubrimiento de sus capacidades y la implicación de las mismas en el crecimiento de la empresa.
2. Planificar procesos de entrenamiento a los empleados para conferirles responsabilidad y compromiso.		1. Desarrolla estrategias de empoderamiento individual y organizacionalmente. 2. Administra los recursos humanos de forma creativa e innovadora. 3. Implementa estrategias de comunicación interna compartiendo información relevante de la organización.
3. Implementar técnicas de gestión para organizaciones inteligentes.		1. Involucra al personal en diferentes procesos de la organización. 2. Considera la percepción del personal en la solución de los problemas. 3. Desarrolla modelos de aprendizaje innovadores para la gestión del cambio.
4. Administrar la diversidad en la fuerza laboral de forma inclusiva, sin importar género, cultura, creencias y origen.		1. Reconoce el mercado global y la cultura trasnacional. 2. Integra la diversidad de las culturas laborales. 3. Promueve la multiculturalidad para optimizar el talento y la gestión de personal 4. Fomenta un ambiente de trabajo colaborativo.
5. Gestionar espacios laborales sanos.		1. Diagnostica y promueve espacios saludables a nivel laboral.
Profesión:	Administración General	Área de acción profesional: Reingeniería Organizacional
Competencias Generales		Unidades de Competencia
1. Rediseñar los procesos para la mejora continua de la organización.		1. Contribuye al objetivo y la meta de la organización. 2. Identifica los procesos que representan todas las actividades que se llevan a cabo para producir los bienes o servicios.

		3. Implementa acciones de gestión del tiempo priorizando las actividades para usar el tiempo de manera efectiva.	
		4. Calcula y aplica el equilibrio entre los recursos y las demandas en materia de tiempo reconociendo que el tiempo es limitado y no renovable.	
2. Determinar los sistemas, las políticas y las estructuras organizacionales que existen con el fin de permitir los procesos estratégicos.		1. Realiza y evalúa cambios organizacionales para adecuar los procesos a las exigencias del mercado.	
		2. Aporta en la generación de procesos estratégicos.	
3. Reorganizar estructuras de empresas y sistemas de trabajo <i>Downsizing</i> (Reducción del tamaño de la empresa).		1. Propone procesos de reorganización o reestructuración de las empresas.	
		2. Formula planes de trabajo para la mejora de los sistemas de trabajo.	
		3. Rediseña organigramas en todos sus niveles.	
		4. Propone el número adecuado de personal para lograr la competitividad en la compañía.	
		5. Implementa planes de gestión de cultura en la organización.	
Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Negocios Internacionales
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Planificar estrategias organizativas para atender negocios internacionales.		1. Dirige actividades operativas para crear productos y servicios globales del mercado.	
		2. Negocia acuerdos internacionales y define los objetivos estratégicos con respecto al mercado internacional.	
		3. Analiza los informes de los negocios internacionales, prestando especial atención a los datos financieros y de ventas.	
		4. Identifica áreas deficientes de la empresa para reducir costes, aumentar los ingresos y mejorar el desempeño del negocio.	

2. Ejecutar transacciones comerciales que involucren a más de un país.	1. Realiza la planificación de la empresa de acuerdo con el contexto internacional, que involucra los entornos políticos, sociales y económicos locales.
	2. Coordina negocios transfronterizos y realiza informes de inspección y control.

Referencias

Aguilar, N. (2019). Definición de competencias del perfil de egreso de la licenciatura en administración. En J. Tolentino y L. López (Coord.), *Experiencias de reestructuración curricular por competencias*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Leonardo Castellón Rodríguez, Presidente, Junta Directiva.—O.C.Nº 6354.—Solicitud Nº FI-0007-2024.—1 vez.—(IN2024899677).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL SIETE AL ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
240025350496TR	OLMAN ALBERTO FLORES SALAZAR	204520006	BWS325	KMHD641LBHU349923
240030230496TR	IVANNIA MARCELLA FONSECAACUÑA	303620541	CB 003378	LNLG3BDG8MN190002
240030790496TR	MARIELA NATALIA SOLANO ESQUIVEL	304790593	434109	JTDBT113200180094
240030790496TR	JUAN CARLOS GUILLEN RODRIGUEZ	303560939	620751	JTDBT113900397125
240025520496TR	JOHNNY ARTURO SOLIS NAVARRO	113870939	MOT 816677	LZL20P108PHH40274
240025570496TR	MARIA CRISTINA CONTRERAS LORIA	303810915	804401	JA4MT31R82J039353
240025930496TR	FRANKLIN MOISES AMAYA MARTINEZ	B05038085	BBR413	KMHCG51BPYU049190
240025970496TR	DANNY ROY ARAYA RODRIGUEZ	108380265	C 160965	JHHZCL2H10K001887
240026110496TR	RAFAELA GERARDA CORDERO MORA	502230584	BPS542	JTDBT9K36B1398016
240026150496TR	GUSTAVO ADOLFO COLLAZOZ TERAN	117000226434	BBZ079	1HGCB7658MA013101
230044030496TR	MANUEL FRANCISCO RIVERA MOLINA	301980822	MOT769714	LZSJCKLC3N1006890
240029940496TR	MANUEL TELULE URRRA	115730528	BGY636	115730528
240029930496TR	JUAN CARLOS GERARDO VALERIN RIVERA	302730951	269933	KMHVF31NPVU333303
240029850496TR	SANDRA PATRICIA VARGAS AGUILAR	304510268	BSL774	MMBSNA13AKH000459
240029800496TR	JOSEFINA DEL CARMEN ORTEGA UREÑA	602240730	129559	BN13-200412
240029780496TR	SAMANTA MUÑOZ MONGE	305470891	C 159612	VC031580
240029870496TR	FLORIBEL LUNA LEAL	501491383	BPJ641	KMHCHN46C19U383309
240029960496TR	MARIA AUXILIADORA GARRO DAVANZO	303610342	BLC197	MA3ZC62S7HAA63991
240029970496TR	ANA GABRIELA ROJAS BENAVIDES	108990921	JVS118	3N1CN7AD0HK390601
240030290496TR	MARIANO JIMENEZ ORTEGA	900660792	TC 000503	1NXBU40E59Z008578
240012070496TR	MARIO ALEXANDER MORA QUIROS	105050675	700898	KMHVA21NPVU076736
240012070496TR	BEATRIZ VIVIANA MENDEZ FALLAS	304650638	842907	KL1CC53F69B286642
240030340496TR	MARIA JOSE BONILLA GUZMAN	305150345	CBH137	LGWEE4A53RK607169
240015530496TR	CINDY GINETTE GOMEZ VIQUEZ	303650188	819932	JTMBD33V00D008422
240033150496TR	CRISTIAN ALONSO NUÑEZ CASTILLO	702260541	MOT 693304	MD2A67KY7JCF00085
240033100496TR	ROSARIO CHACON CASTRO	103991499	662973	EL420396022
240033000496TR	DIANA MELISSA BRENES LORIA	303490087	391047	WBAAM31080AZ48100
240033000496TR	OLDEMAR MARIN VALVERDE	108000535	MOT 327632	LBPKE1308C0080362
240032820496TR	RODOLFO TORRES CHAVES	701410464	CBG467	LGXCE4DB3S2000246
240026630496TR	MAICOL GONZALEZ FERNANDEZ	205640608	BLS753	MR2B29F38H1001579
240029050496TR	TATIANA NAVARRO ARAGON	304540521	CTV019	MR2B29F3XJ1099228
240029100496TR	ORLANDO ANTONIO MADRIGAL VILLAVICENCIO	107300190	MOT 641975	LHJYCLLA3JB516259
240029180496TR	SAMANTA MUÑOZ MONGE	305470891	C 159612	VC031580
240029180496TR	MARIA DE LOS ANGELES GUILLEN MARIN	301950577	BFD515	KLY4A11BD1C654087
240030560496TR	JERRY MENA ESTRADA	303970333	548494	3N1EB31S6ZK118354
240025710496TR	ROGER LEON FERNÁNDEZ	604480997	MOT 799239	ME4KC3594NA113710
240029460496TR	BERNAL FRANCISCO RAMIREZ BENAVIDES	700570348	415705	KMHDM41BP1U114145
240030760496TR	EDWIN MORALES ARCE	304040244	CHH008	JTMZF9EV2GD070519
240025800496TR	YANORY MIRANDA FLORES	602020466	SJB 018305	4DRBVAAR26A216234
240030770496TR	ROLDAN NICOLAS MINCADA	115200068800	560082	1J4GL48774W269589
240029630496TR	GENESIS FIORELLA BRENES QUESADA	305410906	MOT 878714	LXYJCML06R0233343
240030860496TR	CECILIA MARIA SALAS CAMACHO	302640581	BVY540	JS2YA413685104660
240026490496TR	MARIA VANESSA JIMENEZ PICADO	111020089	DPM304	JTEBH9FJ3G5093174
240029860496TR	FANCY RAMIREZ COTO	303330323	BFJ760	SHSRD77874U225113
240029900496TR	MARILYN CRISTINA ARIAS ALCOCER	115020665	643259	93YBB272F6J701034
240026670496TR	ANGIE PATRICIA DELGADO MENDEZ	205620511	BHG012	3GNCJ7CE5FL136122

240026720496TR	MIGUEL ARAYA SANABRIA	302310779	MOT 592241	LLCLMM2A5JA100050
240030950496TR	VIVIANA MENA MORA	303990261	BHZ360	MR2KT9F34G1184247
240030040496TR	KENNETH JOSUE SOLANO JIMENEZ	304980499	BGV565	MA3FC31S7FA752779
240031040496TR	JOSE DANIEL SAENZ GAIRAUD	113110394	BGP532	KMHCT41BEEU649482
240030130496TR	DAYSUN DYAN AGUILAR CASTILLO	111240833	ZZZ700	KMHCT5AE0CU002237
240031080496TR	VICENTI SEQUEIRA LIZANO	155802121914	PFS208	KNADN412AC6110109
240026850496TR	SERVICIOS FEMAROCA TV SOCIEDAD ANÓNIMA	3101335938	MOT 787047	LWBKA0299N1603313
240030190496TR	EDUARDO MARTIN GUILLEN RAMIREZ	900910512	LPD142	MA6CH5CD5LT052440
240026940496TR	ROSA BARQUERO SEGURA	900440902	BMT242	JTDBT4K32CL038623
240031690496TR	SEBASTIAN CALVO MENA	304380118	BSW048	MMBSNA13AKH000937
240030500496TR	WALTER EDUARDO REDONDO RIVERA	106440862	270707	AE1010196236
240031690496TR	BAYARDO OBANDO MENDEZ	155809133926	MOT 627842	LWBMC4693H1112874
240028110496TR	LUZ ELENA ARROYO ROJAS	108130557	857541	JTMZD33V105169273
240028110496TR	WILSON OMAR FLORES IGLESIAS	801390207	727169	KL1JD51668K791201
240031580496TR	LUIS ARMANDO GOMEZ HIDALGO	305420407	795555	3N1BB51D1YL101731
240027030496TR	CARLOS ROBERTO VALVERDE CASTRO	103730341	334590	KMHVF22J8LU147696
240031680496TR	CRISTOPHER VILLALOBOS TORRES	304480763	MOT 673690	LCEPESL46J6001033
240031680496TR	KENDALL CARVAJAL CABEZAS	118170496	813889	1HGEJ8145VL038706
240031770496TR	ANA GARITA CHINCHILLA	304100755	MOT 681602	LB420YCB1JC041517
240031950496TR	JESSICA CASTRO ARIAS	303620254	MOT 527342	LZRWF1FD5G1901154
240027160496TR	RODOLFO LEIVA NAVARRO	107220137	BFQ719	2CNBJ13C036900468
240032050496TR	DIANA VEGA PARREAGUIRRE	115580317	MOT 761542	MD2B24BX7MWA40760
240027210496TR	DIEGO ARMANDO LOPEZ CRUZ	702090225	740782	JA3AY11A3VU031896
240027300496TR	MARCELA ISABEL MONGE LEIVA	303250215	750359	2CNBE1369V6908313
240027340496TR	IRENE DEL VALLE SANGUINO IBÁÑEZ	150709194	BFL492	JS3JB43V9E4101939
240027350496TR	GUISELLE PATRICIA SOLANO ESPINOZA	303650855	MOT 843605	9F2A72008P2000194
240030590496TR	WENDY VANESSA SALAZAR MATA	303680640	BPV840	LDNBCTGZXJ0103355
240030680496TR	MARCELA GABRIELA DURAN SANCHEZ	111760647	MOT 470230	LZSPCJLGXG1901643
240027610496TR	Emanuel Antonio Herrera Arrieta	114970799	708118	VF3GJWJYB8J023053
240027700496TR	GUADALUPE ARTAVIA VEGA	301600070	393146	KN2DAM8J3WK002949
240030930496TR	FELIX ANDREY MENDOZA TORRES	305550004	835816	KMHVF21LPRU080166
240030930496TR	PAULO ANDRES JIMENEZ MATA	116740793	CBN846	L1NSSGH95NA196821
240032760496TR	RICARDO SCALZO NUÑEZ	108780336	BDM518	MA3ZF62S4DA238535
240024400496TR	DANIEL ALBERTO ARRIETA FONSECA	304410356	MOT 702316	LZSPCMLU6L1001050
240024400496TR	CARMEN MARIA RAMIREZ OBANDO	303790544	BST089	3N1CC1AP7BL432910
240028020496TR	ROY EDUARDO DELGADO FUENTES	304380856	CBZ313	LGXCE4CC0S0013512
230048200496TR	MONICA DE LOS ANGELES ANGULO ANGULO	110420832	MOT 226583	LLCLTP4008CK00046
240033470496TR	LUIS JAVIER AMADOR GUTIERREZ	113150915	MOT 730172	LZSJCMLC9M1001722
240033370496TR	JORDAN JOSUE SANABRIA ARAYA	305420883	MOT 740894	LZSJCMLHXM1002146
240023290196TR	VILMA GUADAMUZ NOVOA	604020672	FKN078	JMYXTGF2WHJ000503
24003028-0496-TR	ALONSO JOEL CAMACHO RAMIREZ	117110395	BTS276	MA6CG6CD0LT061958
240028860496TR	EREY RAUL GUZMAN CALDERON	304400231	854085	JM7BL12Z9B1198419
240029810496TR	DENIS JOAQUIN MONTALVAN CORDOBA	155820536419	MOT 480636	LKXYCML08G0002736
240029810496TR	JONATHAN ESPINOZA ZELEDON	702210571	MOT 200221	LC6PCJG9370826346
240031060496TR	STEPHANNY DE LOS ANGELES REDONDO BRENES	305070335	MOT 853382	LXYJCNL06P0268726
240031250496TR	MAGDALY MORERA SERRANO	112710159	BKS216	JTDBT903671163240
240028420496TR	JEAN CARLOS CORDERO LEANDRO	303960639	826179	KMHCT4AE4CU216965
240028470496TR	ISABEL CRISTINA ELIZONDO ARAYA	303080563	BTB049	KNDPB3A21B7056047
240031560496TR	KEYLOR GABRIEL SALAS AGUILAR	118970165	TNY014	LVVDB21B1RD020633
240031900496TR	LAURA ALVARADO MASIS	109000538	C 138784	1HSRDALR9SH666247
240031720496TR	ESTEBAN FRANCISCO NAVARRO MARTINEZ	304170974	GGG025	3N1CC1AD3FK216005
240028200496TR	RODRIGO SALOMON OSORIO	155805270333	548908	JE3CB20C5PU036535

240031940496TR	MARJORIE DE LOS ANGELES MORA MESEN	604060333	734937	JHMEJ6573VS012035
240028290496TR	ELIZABETH PAMELA HERNÁNDEZ RIVERA	112980473	MOT 625311	LZSJDNL2J1001754
240030810496TR	GREIVIN BRENES GAMBOA	302030862	660424	KMHCF35G7YU021978
240030120496TR	ANGIE DE LOS ANGELES MEDAGLIA QUIROS	305180248	BCT391	CS6A62U057643
240028370496TR	CARLOS EDUARDO RAMIREZ ALFARO	303540398	FHS123	3G1J85CC8DS587328
240032180496TR	JUAN ESTEBAN LOPEZ OSPINA	BC300319	MOT 693067	LV7MGZ406JA907694
240028510496TR	LUCRECIA MARIA DE LOS ANGELES VALLE HERNÁNDEZ	105450356	LVH046	LSJZ14U63RS012461
240032810496TR	MAUREN VIQUEZ CORDOBA	303200851	BCK137	JTDKW9D360D502455
240032300496TR	JOSE MANUEL SANCHEZ MARTINEZ	304920519	BSZ897	MMBXTA03AKH000330
240033120496TR	ELODIA MIRANDA MENA	204680040	C 142776	PKA210S60134
240032350496TR	ANTONIO MARIA OZORIO VALDES	AZ752930	BGH508	KMHCF51FP2U163629
240032450496TR	OSCAR ANDRES CORDERO BONILLA	111900387	C 154007	MKA213K55611
240032540496TR	KATHERINE ADRIANA QUESADA DIAZ	114860144	450510	JA4MR41H0RJ007213
240028690496TR	ANA LUCIA DEL SOCORRO ALVARADO MARTINEZ	302930007	MOT 851212	ME4KC207GPA001263
240028720496TR	LAURA FABIOLA SILES DELGADO	112760355	BHZ288	KMHST81CDFU475411
240025660496TR	MARIA FERNANDA MENESES MORALES	304420262	BDS926	K8602P014113
240016860496TR	PEDRO JOSUE ARIAS MORA	115690688	BMS261	JTDAT123130260405
240028810496TR	ANA LUCIA PEREZ LARA	301961191	BQR119	MA6CG6CD0KT002214
240031340496TR	ARIANA ALEJANDRA BARRANTES SOLORZANO	115570914	MOT 561149	LBMPCML36H1002569
240029030496TR	MARVIN LEONIDAS SANCHEZ QUIROS	304500345	BLP283	JTDBT4K35A1378809
240029120496TR	LUIS GUILLERMO FLORES SALAS	303680157	CL 336488	JAA1LR77EP7100334
240029490496TR	JOSE AL BERTO MONTERO CAMPOS	302560296	TC 000563	3N1EB31S7ZK725699
240029490496TR	ANTHONY ALBERTO SALAS MASIS	304660700	MOT 687923	MBLLCS012KGA00216
240029530496TR	CHARLENE LIZETH MONGE ZUÑIGA	702320825	BCT330	KMHCT41DADU331572
240029530496TR	JAZMIN ESPINOZA GAMBOA	304780752	MOT 871442	LAEEARCLXRH079134
240030060496TR	YADIRA MONTERO SANDOVAL	106990156	451409	WVWZZZ1JZ2W260611
230035110496TR	GABRIEL SÁNCHEZ FONSECA	305400645	MOT 755676	FR3PCMGD9NA000109
240035020496TR	BRANDON VILCHEZ GOMEZ	119680512	267035	EE900386320
240030210496TR	JOSE FABIAN MARTINEZ GUTIERREZ	304030475	449978	2S3TE02V1R6410092
230037380496TR	KEVEN STEVEN ALEMAN BUSTOS	115660053	770605	WAUZZZ8K99A041433
240018350496TR	WILLIAM GERARDO PEREZ QUESADA	109820625	C 163438	1FUJF6CK45DU97825
240030230496TR	TRANSMIVA T.M.SOCIEDAD ANONIMA	3101399772	AB 007953	JTGFE7285L6270451
240025390496TR	DISTRIBUIDORA LARCE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101047714	CL238055	MR0CS12G600060860
240025430496TR	MDC SMART CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102896126	BQJ972	KMHCT41BEHU314985
240030790496TR	DISTRIBUIDORA NOVECIENTOS OCHENTA SOCIEDAD ANONIMA	3101208165	BJS672	1FMCU03729KC68927
240030790496TR	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	885533	KMHCT41CACU045307
240025970496TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101134863	CL 296429	KMFGA17BPGC301068
240025990496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 003279	KL5US65REJK000014
240025990496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C 165209	1M2B120C8EA053182
240029760496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	JYR727	JMYLRV96WCJ000465
240030250496TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SA	3101098057	C 154496	1M2AG11C05M020954
240030250496TR	UCI L Y R SOCIEDAD ANONIMA	3101555330	BTX244	LA61AAA47MB501413
240029870496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002978	WMARR8ZZ8GC021655
240029880496TR	LEASING Y RENTALCAR M & T SOCIEDAD ANONIMA	3101802718	892908	KNAPC812DC7169199
240029960496TR	PROYECTOS AGROPECUARIOS PARA LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	3101085880	CL 220588	JDA00V11600025893
240029480496TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL 336811	MPATFS40JPT001951

240030340496TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	645787	JTDBJ21E502008613
240029660496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002813	LKLR1LSM2GB670336
240033290496TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	MOT 760736	VBKJPC405MC073069
240033010496TR	AMBALAJES CEMUSA S.A	3101272349	CL 212664	KMFZBN7BP7U210624
240033280496TR	CORPORACION FANTASIA ARNICA S.A	3101480218	BKY028	KPTA0B18SGP232762
240032820496TR	BELINA NUTRICION ANIMAL SOCIEDAD ANONIMA	3101629298	C 175149	1FUJA6CV19DAM0472
240032660496TR	MUSOC SOCIEDAD ANONIMA	3101008428	SJB 013097	9BM634011BB734991
240032560496TR	3-102-826118 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102826118	C 162367	JHHYCL2H70K006314
240029050496TR	SERTUVA SOCIEDAD ANONIMA	3101497002	CB 003402	KL5UT65PEKK000041
240030510496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 002751	3HVBMAARX8N695276
240029360496TR	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CANTILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102824228	630595	2T1AE09B7SC090492
240029370496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MYL409	MF3PB812ESJ112699
240025800496TR	CONSULTORIA Y DESARROLLO URBANA SOCIEDAD ANONIMA	3101158330	CL 300983	KNCSHX71CG7996446
240029630496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JKJ033	LVVDB11B8PD015677
240030940496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FCR811	SALEA7BX8P2163315
240029820496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 348771	JAANMR85HR7100408
240030950496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 791905	9C2ND1210NR750090
240026670496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003208	LA6A1M2M3JB400641
240030040496TR	SUPER BATERIAS O C SOCIEDAD ANONIMA	3101358818	LTH240	MA3FB32SXJ0B74552
240030070496TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	CL 206537	WC328711
240030070496TR	TRANSPORTES DEL GUARCO RRF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102679147	C 142786	YC073487
240031080496TR	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE OROSI PARAISO CARTAGO	3002200843	BPW199	JDAJ210E0H3000841
240030190496TR	SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES A & R SOCIEDAD ANONIMA	3101618829	CL 281069	KNCSHY74CAK472399
240026940496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BXQ554	KMHRB812BPU217069
240030550496TR	IMPORTADORA DE VINOS LUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101745049	606961	JDAJ102G000564654
240030550496TR	CONSTRUCCIONES JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101819901	910485	1NXBR32E63Z050919
240032620496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 702537	3N6CD33B2SK801702
240026980496TR	SP SEIS SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101684012	CL 279273	MPATFS85JFT000129
240026990496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 177860	LVBV4PBB0RW055126
240026990496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BZR842	JTMZ43FV5RD170389
240031950496TR	COMPAÑIA AMERICANA DE HELADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101011086	C 165326	JAAN1R71HG7100018
240027300496TR	TRANSPORTES HIGAPI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101085681	CB 003497	1T88X9D22J1119905
240032140496TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BYM166	KMHDG41UAEU005966
240032140496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SOCIEDA ANONIMA	3101280236	CB 3164	LA6A1M2M6JB400651
240027350496TR	INVERSIONES AM PM SOCIEDAD ANONIMA	3101077742	BSR439	MA3ZF63S1LA502243
240031280496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	SZZ105	JS2ZC63S9R6406728
240027430496TR	ZALMARI SOCIEDAD ANONIMA	3101017325	CL 215537	8AJDR22G504003724
240030720496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQH457	KMHCT41BEHU315435
240030720496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQD962	KMHD841CBHU446175
240030880496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSL345	KMHJ2813BKU996834
240032730496TR	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101331846	CL 300899	KNCSHY71CG7960007
240032760496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	MYM543	LJ12FKR24E4203038

230048200496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXV952	MALB341CBPM159454
240033370496TR	MAR Y MON DEL ORIENTE S.A	3101701522	BHV436	JTDKT903595237825
240033980496TR	J KING BROTHERS SOCIEDAD ANONIMA	3101784144	MOT 846381	LWBKA0295R1101405
240033940496TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA S.A	3101191433	C 168673	JHHZCL2H3HK007363
240033890496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L	3004061997	CB 003542	283591
240028150496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 339783	JAA1LR77EP7100595
240023540496TR	OSPACHMOND O & C ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101588264	CL 430885	3N6CD33A9JK813416
240028860496TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 322813	MPATFS86JMT000487
240031020496TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BXK777	3KPC24A65LE104609
240031060496TR	AUTOS TIGRE KAMAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101808367	CL 273126	JAANLR55ED7103249
240031070496TR	INVERSIONES GUSGRO INTERNACIONAL FYM SOCIEDAD ANONIMA	3101583956	CL 201749	JAANPR66L57100828
240031160496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 173457	JALFRR90ML7000059
240031380496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVY132	LC0CE4DB3N0000654
240031520496TR	TRANSPORTES DEL GUARCO RRF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102679147	C152344	N335208
240031560496TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LIMITADA	3102409735	LB 000998	9BSK4X2BF23535069
240028330496TR	ASOCIACIÓN ABACOR	3002662276	CL 197918	JAANKR55E47100056
240030120496TR	BRENTS BREWS SOCIEDAD ANONIMA	3101759146	BTW669	MHKM5FF30LK002092
240028370496TR	NDP GRUPO KERO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101273740	C 142381	1FUYDSEB9XLB00101
240032770496TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	MZT032	3N8CP5HE4RL468579
240032810496TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BYM166	KMHDG41UAEU005966
240028560496TR	INMOBILIARIA LOS ESPABELES SOCIEDAD ANONIMA	3101704295	BGG527	JMYLYV98WFJ000102
240028560496TR	DISTRIBUIDORA DE ACCESORIOS PLASTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101069740	CL 244281	KMFVA17LP9C093914
240032540496TR	3-102-872032 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102872032	CL 320331	LGWDBE175LB614465
240029580496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 791926	9C2ND1210NR750064
240016880496TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 155860	JHIFYJ22H9A9000032
240027850496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003209	LA6A1M2MXJB400622
240028940496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNG268	MA3ZF62S0HAA22495
240028950496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 166750	3ALACYCSXHDJD6145
240024540496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	GSL007	98867542BJKH50422
240029260496TR	CONSTRUCTORA J.S.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102706634	C 172122	1M2GR3HC4KM001003
240029260496TR	PROYECTOS EMA DE CR LIMITADA	3102865959	BZC864	5UXFG2C51E0C44967
230035110496TR	GRUPO DE INVERSIONES URENA GIU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101745816	BMV593	MA3ZE81S3H0407732
240030020496TR	ASOCIACION HOGAR PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR PATRIARCA SAN JOSE	3002117974	MOT 734361	LV7MGZ404MA900179
240030060496TR	ESCROW INTERNATIONAL SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102843054	PBC118	MMBGRKG40GF000411
240030210496TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BWS149	LSGKB5414NV005185
240018350496TR	CREDIT Q LEASING S.A	3101315660	DMK056	LZWLLNGL3PB032468
240021970496TR	JOMARSONN SOCIEDAD ANONIMA	3101274559	BTM343	

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000180-1100-TR	CARLOS EDUARDO MONTERO LÓPEZ	502250729	TP514	KMHCM41VP6U082709

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO PUNTARENAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000034-1603-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101011098	BWZ268	8AJDA3FS1N0504507
23-000060-1603TR	TRANSPORTES COBANO SOCIEDAD ANONIMA	3101409341	PB 002455	9BM384074BB740830
23-000067-1603-TR	DELGADO RODRÍGUEZ MIGUEL GERARDO	601950136	857358	JMY0NK970BJ000127
23-000076-1603-TR	SOLISLY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101730943	BXR872	KNAKU814DAA047753
23-000076-1603-TR	SANTA TERESA TRAVELS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101635185	SJB 017378	JTFSK22P7K0027490
23-000080-1603-TR	ALEXANDER UGALDE AMADOR	204990022	CL 170590	1N6ND11S1GC438497
24-000006-1603-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101011098	BWB089	MR2B29F38N1235801
24-000006-1603-TR	ALFARO MANZANARES NORVIN JOSUE	C02330978	M764520	LTMKD1193N5100978
24-000011-1603-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 168984	3ALACYCS7HDJU7933
24-000021-1603-TR	GONZÁLEZ ARROYO GONZALO	205400539	739640	JDAJ210G001070414
24-000060-1603-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101148887	CL 282685	MR0CS12G4F0124211
24-000091-1603-TR	NANCY MARÍA VILLEGAS FONSECA	502440856	NCY402	HJRPBGFB7RB156544
24-001099-0607-TR	GAS TOMZA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101349880	C 167060	JHDFC4JJUGXX19080

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000131-1443-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BVH122	LBECBADB5MW127691

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000086-1576-TR	HERMANOS ZULOP SOCIEDAD ANONIMA	3101801324	FCB305	SJNFBAJ11HA854531
24-000089-1576-TR	JENIFER EUGENIA SOLIS LEDEZMA	114370908	BPQ716	LB37122S8JX508270
24-000089-1576-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL 339569	8AJDB3CD0P1332700
24-000092-1576-TR	INVERSIONES IUMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101231600	BFL833	KMHJT81EBEU797622
24-000092-1576-TR	INVERSIONES CAVI DE SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101120875	C152739	1FUPDSZBXYLF01759

Juzgado Contravencional y Transito de Santo Domingo de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000506-1756-TR	SALAZAR ROJAS GUIDO	401390561	C 134731	1M2AA13Y2RW030129
24-000514-1756-TR	MARIN ACUÑA EDIER	113030678	635774	KMHCF35G41U150590
24-000514-1756-TR	DEPURAGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101041458	MOT 701052	LBPKE1303K0127425
24-000516-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017419	9532G82W9KR905416
24-000516-1756-TR	TORRES ALVARADO NINETT GERARDINA DEL CARMEN	107780516	BDL488	KMHCT41DADU437451
24-000519-1756-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	bxs135	MHKAB1BA0PJ036730
24-000519-1756-TR	MADRIGAL BONILLA GIOVANNA ESTER	109190947	BYW916	LJ1EEKPP5R7400965
24-000517-1756-TR	OLGER ALVAREZ SALAZAR	501590274	TSJ5073	JTDBJ41E30J002729
24-000517-1756-TR	SEBASTIAN ARAYA QUESADA	118730623	MOT 762784	LM0CJV8C8M1901678
24-000502-1756-TR	LUIS EUGENIO RODRIGUEZ CRUZ	600830475	788340	JHLRD1761XC034813
24-000505-1756-TR	SOLUCIONES INTEGRALES SOLCERI SOCIEDAD ANONIMA	3101329347	MOT--502733	LBPKE1307F0113517
24-000505-1756-TR	AGATA MAQUINARIA LIMITADA	3102037090	CL--232029	KNCSE211587302746
24-000488-1756-TR	COMPLEJO HABITACIONAL LA GARITA SOCIEDAD ANONIMA	3101053086	ZYN018	MMBGNKR30JH002809
24-000488-1756-TR	SAENZ ESPINOZA GUILLERMO	113870498	607914	1NXAE09B9SZ330429
24-000508-1756-TR	RAMIREZ SALAZAR CATHERINE	701540622	MOT- 336195	LB420YC04CC001756
24-000518-1756-TR	NUÑEZ CAMPOS MARCOS MAURICIO	205570905	BFP157	MALAM51CAEM491384
24-000534-1756-TR	TRANSPORTES CHACON CAMACHO SOCIEDAD ANONIMA	3101719717	C25706	FD174S11981
24-000523-1756-TR	3-101-605656 SOCIEDAD ANONIMA	3101605656	MOT-792678	VBKV79408NM951223
24-000523-1756-TR	CORDERO SANTOS ANTHONNY	118830975	BPQ735	MA3FB32S1J0B02624
24-000537-1756-TR	LUIS RANDALL ESTRADA BERROCAL	107670737	MBP038	MA3ZE81S7H0373181

24-000552-1756-TR	GIORYANELLA BENAVIDES BALDIZON	110790433	GLV924	JTMZD8EV5HD074081
24-000539-1756-TR	TRANSPORTE FAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101149397	C144211	D96300672
24-000492-1756-TR	MORA ESQUIVEL JOSUE EVELIO	115550599	MOT 640529	LZL20P106JHC40430
24-000492-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 16115	9532L82W1HR700628
24-000530-1756-TR	HURTADO SUAREZ CRISDAHURA	186201060033	CL356291	LS4ASB3EXPG800115
24-000560-1756-TR	GONZALEZ KREUPELING ANNIE	402590638	BPF950	MALC281CAHM201806
24-000556-1756-TR	MARIA JOSE VEGA PEREZ	117580900	MOT 525648	LZL20Y207HHB40111
24-000556-1756-TR	LEON SALGADO JORGE ARTURO	106440679	FLS704	3N1CN8AE6NL801066
24-000550-1756-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	MOT--832742	MD625AE31N1AB1990
23-005193-0497-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3,00E+09	SJB016115	9532L82W1HR700628
23-005193-0497-TR	HERNANDEZ MERCEDES DEL CARMEN	155804853618	631499	93CXM19R75C176758
24-003928-0497-TR	RODRIGUEZ SABORIO ADRIANA MARIA	109400481	BWR832	JTMZ43FV3ND118169
24-000562-1756-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BZG358	MHKAB1BA9RJ058941
24-002495-0497-TR	SOLIS ZAMORA MANUEL ANTONIO	401270392	BQW665	KMHCT4AE8EU752143
24-000540-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB--017453	9532G82W9KR905464
24-000545-1756-TR	ALVARADO OTAROLA DIEGO ARMANDO	111200272	MOT--773730	LWBKA0293N1601976
24-000557-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB-014548	9532L82WXFR429307
24-002993-0497-TR	ZIKafa SOCIEDAD ANONIMA	3101850486	BGX841	KMHCT41DAFU745659
24-002993-0497-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC1828	JN1KC4E26K9010351
24-000561-1756-TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3,10E+09	BNB844	MR2K29F35H1031039
24-000561-1756-TR	ARAYA OROZCO JACQUELINE MARIA	113240637	SMC164	WBAXW110XH0P53870
24-000574-1756-TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	54356	9BR53ZEC208677809
24-000565-1756-TR	KNUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT--746789	8CHMD3410MP300164
24-000565-1756-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BVR119	MHKA4DF40NJ000408
24-000563-1756-TR	OFFITEC SOCIEDAD ANONIMA	3101633731	CL- 271695	JTFHK02P900009570
24-000563-1756-TR	GUZMAN SANCHEZ ANA VANESSA	113300111	741396	SXA117029591

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000216-1729-TR	BICSA LEASING S.A	3-101-767212	C-174102	1M2GR3HC8KM001196

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000158-1696-TR	ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE CANABIS Y CAÑAMO MEDICINAL DE COSTA RICA	3002856764	BNZ568	JMYXTGF2WHJ000873

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000269-1586-TR	Empresa Constructora CUMO Sociedad Anónima	3-101-205351	CL 227321	MPATFR54H8H512608
24-000269-1586-TR	Brandon Enrique Camacho Arias	1-1786-0800	BMQ659	KMHCU4AE0DU322084
24-000270-1586-TR	Age Mobility Sociedad Anónima	3-101-291497	CL 343294	MMBJLKL10PH071326
24-000270-1586-TR	Oscar Manuel Díaz Fernández	1-0694-0461	BKW157	MALBM51CBHM209250
24-000277-1586-TR	Transportes RM de Guanacaste Sociedad Anónima	3-101-645466	GB2850	JTFSS22PXE0132772
24-000278-1586-TR	Corporación Saver Sociedad Anónima	3-101-704357	BVS421	KMHJB81BHNU084070
24-000772-1815-TR	Ecotransportes del Norte Sociedad Anónima	3-101-213411	SJB18468	8AC907843PE222984
24-000772-1815-TR	Total Leasing Finco Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-790532	CCL163	LSKG5GC16SA040622
24-000148-1586-TR	Bahía Cuajiniquil Properties Sociedad Anónima	3-101-460833	GB0233	KMJWA37HACU477551
24-000055-1586-TR	Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborio y Saborio S.A.	3-101-625747	CL275840	MHKB3CE100K205446
24-000196-1586-TR	Julio Cesar Baqueano Campos	155801521336	BCG122	KMYKP17BPYU378477
24-000196-1586-TR	Bimbo de Costa Rica Sociedad Anónima	3-101-148887	CL284737	MR0CS12G0G0124790

Juzgado Contravencional de Jiménez

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000034-1464-TR	AGUILAR MADRIZ FABIAN DAVID	304280428	699029	MC763926
24-000036-1464-TR	JUSTINE GUZMÁN SALGADO	114970805	299851	WDB2020221F062008
24-000044-1464TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 319877	8AJHA3CD1L2093330
	REDONDO OTAROLA RIGOBERTO	302510591	374984	KMHJF31JPNU324669

Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000053-1448-TR	MÓNICA BONILLA ZÚÑIGA	303290498	BHB680	1NXBR32E36Z708569
24-000026-1448-TR	LAURA MARÍA MONESTEL VARGAS	303280527	LMV231	94DFCUK13MB100350
24-000027-1448-TR	CARLOS ANDRÉS VEGA RAMÍREZ	305380681	MOT 514963	LZSPCJLG2G1902558

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000720-0899-TR	BOLAÑOS PEREZ JEFFREY ANDREY	207130653	BZZ750	JHLRE38717C006073
24-000710-0899-TR	REJILLAS MODULARES SOCIEDAD ANONIMA	3101254468	CL 157117	FE635EA12064
24-000706-0899-TR	COLABORADORES J R DE ATENAS SOCIEDAD ANONIMA	3101531509	C 161083	JY7900561
24-000730-0899-TR	JIMENEZ VANEGAS JOSE PABLO	208490134	BGZ224	KMHCT41BEFU744081
24-000307-0899-TR	VEGA MORALES ALVARO ENRIQUE	109430513	BHG829	WBAKS4104F0H61714
24-000767-0899-TR	ARAYA LOBO MANFRED JOSE	207900319	CBX265	LVVDB21B7SE001911
24-000771-0899-TR	PIEDRA GUTIERREZ GIANCARLO MAURICIO	206820861	CL 262596	JY7009103
24-000741-0899-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CHM102	W1N0J8AB6MF962679
24-000741-0899-TR	BARQUERO ROJAS ANTHONY DAVID	207090507	MOT 407102	LZSPCJLG4F1901183
24-000734-0899-TR	EL JAOUHARI GHANNAM MICKEL AMIR	186200449026	CL 292175	JHHAJF4H3GK004709
24-000779-0899-TR	CASTRO CRUZ MARIA MIRIETH	206050204	TA 000949	5YFBWUHE2HP615411

Juzgado Contravencional y Tránsito del II Circuito judicial de Alajuela (Tránsito)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-00406-0742-TR	AGROINDUSTRIAL TRES AMIGOS, SOCIEDADANONIMA	3101486916	MOT 789755	LALMD4392N3161319
24-000412-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AB 008241	JN1UC4E26P9020327
24-000412-0742-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BWB152	JTMB43FV9ND024301
24-000424-0742-TR	TREJOS SOLIS DIEGO GERARDO	205600101	754002	2C1MR2265W6720315
24-000430-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYW230	LVZA53P94PAA14071
24-000434-0742-TR	SOTO SANDOVAL HEIDY PATRICIA	205210811	C 127778	YB3L06BA5GB034884
24-000436-0742-TR	UMAÑA CHAVES ALEJANDRA MARIA	206370265	GMZ002	MALA851CBGM261286
24-000438-0742-TR	ZAMORA MORERA ORLANDO WILLIAM	203710926	MOT 631174	LTMKD0790H5210912
24-000440-0742-TR	HERRERA VEGA GILBER ALBERTO	205100043	453472	PC786441
24-000400-0742-TR	CINDY MERCEDES MORENO UMAÑA	604000419	MOT 376633	LB420PCK5DC005490
24-000444-0742-TR	QUESADA MESEN ISLAINE	208050387	CL 291654	3N1GCAD21V000363
24-000444-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWD017	JMBXTGA2WNU002408
24-000446-0742-TR	KUSZAKIEWICZ MARTA	EW4484291	BVH324	5XYZU3LB7DG035998
24-000454-0742-TR	PUBLICOMO INT SOCIEDAD ANONIMA	3101391232	CL 304186	MR0ES8CB4H0178082
24-000454-0742-TR	3-101-904103 SOCIEDAD ANONIMA	3101904103	CL 228891	JDA00V11800028267
24-000468-072-TR	REYES ZELEDON MERCEDEZ	15581243345	436035	3VWRC81HXSM064593
24-000468-072-TR	IBARRA FUENTES JOHNATAN	110110263	433502	KMHJF22R2RU529591

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
240011610499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNS130	MALC281CAHM204313
240012130499TR	REYES SANTIAGO ROSA DELIA	113600485	RPM024	3N1CN8AE2ML801726
240012130499TR	INDUSTRIAS DEL PETROLEO CANADIENSE S. A.	3101129830	CL 310631	MR0ES8CD1H0227482
240012140499TR	JOSUE MOISES LOAIZA MARIN	113930619	887657	PC725015
240012150499TR	HERRERA LÓPEZ CARLOS MAURICIO	155804033416	BLY705	KMHCHN46C99U312424
240012150499TR	REDONDO FLETES ANGIE	702790359	577475	EL537037092

240012170499TR	VASQUEZ VALVERDE LEAMNE MARIA	114540922	CBF334	LS5A3DKE7RA993299
240012230499TR	MATA MONTERO ERCILIA	104970275	581871	KMHDN45D31U140152
240012230499TR	CONEJO ARIAS ALVARO FRANCISCO DE JESUS	401210860	697259	MOTOR: 4M40HH2423
240012250499TR	CHAVES OROZCO ANA CECILIA	104021305	BHF998	KMHJT81CDFU024872
240012310499TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	JFM666	1HGRW2880ML501373
240012440499TR	WILBERTH EDUARDO SERRANO BRIZUELA	701670590	585810	KMHVF14N1SU197039
240012460499TR	ALBERTO ANTONIO GUZMAN SANTAMARIA	304050368	555070	EL530101956
240012500499TR	STHEPANIE MARIA ALVARADO CRUZ	702910175	C152091	JL3001441
240012540499TR	AGE CAPITAL S.A.	3101732506	BXM014	LLV2C3A24R0200054
240012560499TR	PIÑALES DEL CARIBE GAC S.A.	3101323184	EE041515	ZKDR7202W0TS40105
240012560499TR	AGROINDUSTRIAL ABACARA S.A.	3101145482	CL539785	MMBJLKL10MH002155
240012600499TR	CARLOS LUIS GARITA GONZALEZ	301630367	559225	3FALP15P1VR 112551
240012600499TR	JOSE DANIEL GOMEZ VARELA	117180278	449565	3VWRA21G6MM037727
240012760499TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CBD374	MA3FB32S1P0L56856
240012470499TR	CUBILLO CASCANTE EDUARDO	601550287	MOT 532997	LB420YCB7GC007378
240012790499TR	MORALES CARRANZA MARIA ESTER	900810159	MOT 474018	LKXYCML0XF0021724
240013550499TR	MIRANDA FLORES JOSUE GERARDO	117950620	JMF555	KNAD221296480616
240013690499TR	CASTILLO BENAVIDES EDWAR OSCAR	109675211	BQG419	KMHCT4AE7EU608454
240013690499TR	OBANDO TORRES RAFAEL	110210781	837578	JMYSN2Y2AAU000908
240013830499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 340707	8AJDB3CD2P1324470
240013830499TR	VILLEGAS RODRIGUEZ RONALD	502860334	MOT 589252	LC6PCJGE7H0013297
240013980499TR	LANUZA LUNA FABIO ALEXANDER	117500359	657938	KMJWWH7HP1U319031
240013990499TR	ARLEY BARBOZA RITA	104540521	724715	KMJWWH7HP2U439486
240013990499TR	LOBO CARVAJAL RONEY SANTOS DE LOS ANGELES	700590974	C 153136	1M2N188Y4GA012602
240014010499TR	SERVICIOS DE TRANSPORTE HEBA DE GUAPILES SOCIEDAD ANONIMA	3101371172	LB 002074	LZYTMDG61G1000039
240014010499TR	ESPINOZA MONTOYA JUAN CARLOS	602790617	BKD510	JTDBT92377101049
240014030499TR	CORPORACION MOBILIARIA CISNEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101687383	CL 284810	JAA1KR55SHG7100202
240014050499TR	MARTINEZ MIRANDA JOSE MANUEL	C01154290	354296	KN2ANM8D1PK014657
240014160499TR	GIOVANNI ANTONIO BARRANTES SOLIS	107840687	CL268343	VZN1105089972
240014160499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSG090	LVVDB21BXLE001726
240014210499TR	CHACON ROJAS DAVID MORONI	205740093	BLK344	LJ16AA3C5G7000169
240014220499TR	ARAS SIVIED S.A.	3101576675	C168124	1FUPUSZB71PF98935
240014260499TR	MARLENE ARROYO MIRANDA	401490509	BTY655	KMHDG41DBFU332633
240014260499TR	HELADOS DON GELATO S.A.	3101585157	CL295517	JHHCFJ3H7HK003526
240014270499TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101135260	LB 002391	LA83S1MC7MA190099
240014270499TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	MOT 602764	LTMKD0792H5215027
240014300499TR	TRANSMUVI DE LIMON	3101777143	CB2836	1BABNBKA57F246359
240014300499TR	LUIS ALBERTO ZAMORA LOPEZ	601020362	MOT782889	FR3PC702NB000111
240014310499TR	DISTRIBUCIONES TROPICAL BLESSINGS K Z M Y SOCIEDAD ANONIMA	3101716031	CL 222749	JN1AHGD22Z0046134
240014340499TR	TRANSPORTES EL CARMEN S.A.	3101107677	C141812	2HSFMAMR3WC045147
240014340499TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3101035014	C155856	JHIFYJ22HXA9000038
240014500499TR	AGE CAPITAL S.A.	3101732506	CDJ137	LB37522Z7PL001524

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000117-1455-TR	SANJOCAR S.A	3101735135	BXJ330	TSMYE21S8PMB02427

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001169-0804-TR	SEGURA MORA DIONAL	01-1421-0468	BDS777	KL1CJ6C11DC612768
24-001239-0804-TR	AGUERO GONZALEZ FRANKLIN	5-0218-0491	373023	KMHVF21NPRU003124

24-001239-0804-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-213699	CL-235978	JHFAF03H409000783
24-001448-0804-TR	CONEJO FALLAS OSCAR ALEXANDER	01-1007-0612	856661	JMYLNV76W1J000642
24-001550-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101088740	SJB 012932	9BM384075BB719333
24-001550-0804-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101192302	C 169680	JAAN1R71KJ7100121
24-001560-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANONIMA	3101088740	SJB 016124	3101088740
24-001296-0804-TR	CORRALES GOMEZ LANDERS	108450768	CMS123	KNAPC812DC7287710
24-001516-0804-TR	GONZALEZ JIMENEZ ISABEL LUCIA	202880299	908124	LGXC14DAXC1000920
24-001487-0804-TR	MADRIGAL MONTERO CARLOS JOKSAN	06-0327-0961	141569	BBAB13-001774
24-001487-0804-TR	MENA ALPIZAR MARIO ENRIQUE DEL CARMEN	01-0566-0575	MOT- 875640	LXAPCN3A1RC000010
24-000844-0804-TR	PEREZ CAMPOS YENDRY SELENA	01-1816-0273	478228	2S3TD03V5R6412784
24-000844-0804-TR	VALVERDE QUESADA MANUEL ANTONIO	01-1000-0135	BYJ142	KL8CD6S95EC518944

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000361-1008-TR	NÚÑEZ GARRO IRMA JAKELINE	302820270	BNF284	KMHCT41BAHU191183
24-000361-1008-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQP110	MMSVC41S6KR100049
24-000361-1008-TR	TORRES MARIN SILVIA ELIZABETH	303060777	539113	KNADC223216525192
24-000361-1008-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038332	CB 2358	9BM6340119B602457
24-000330-1008-TR	FORTUNIAK NITSCHKE ADALBERTO	5000013387	5462	MOTOR 25HA3114578
24-000330-1008-TR	JOSÉ MIGUEL MORA RODRIGUEZ	504080517	MOT 611992	LALKA0197H3000951

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO SARAPIQUÍ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000338-1341-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS R L	3004045117	CL208112	8AJFR22G904505645
24-000337-1341-TR	INVERSIONES JOMOT SOCIEDAD ANONIMA	3101215632	CL 329782	93C148MK3NC424979
24-000337-1341-TR	EMERITA DOLORES ARAYA LÓPEZ	205520392	CL 125552	XC366564
24-000387-1341-TR	RICARDO ALBERTO MURILLO VARGAS	205130925	CL 196495,	JN1CNUD22Z0003177
24-000222-1341-TR	OSCAR LUIS SEGURA ALVARADO	501840364	MOT429252	LXAPCM701FC000175
24-004064-0494-TR	PACIFIC GALERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101328085	CL 295420	JAA1KR55EH7100326
24-004064-0494-TR	VIRGINIA MARIA MORA PANIAGUA	206300405	MOT582007	LZL20Y203HHM40032
24-000374-1341-TR	ANTONY JORGE TORRES ULLOA	304340984	236626	JA4GJ41S8LJ000288
24-000374-1341-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDA ANONIMA	3101035014	C165059	3HAMSARXRGL192619
24-000390-1341-TR	JIANBING CEN	115601035105	FWJ003	JTFPA9AP9L8014620
24-000398-1341-TR	3-101-850214 SOCIEDAD ANONIMA,	3101850214	473214	JS3TD21V9W4100818
24-000398-1341-TR	DAGOBERTO DE JESUS ORTIZ FERNÁNDEZ	601690077	353830	KMHVD12J8NU154778

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000455-1598-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-025416	BSN823	MMBGUKS10KH000924
24-000456-1598-TR	EMMANUEL ALEJANDRO ESCAMILLA JUAREZ	5-0394-0133	516636	KMHJF31JPMU014024
24-000463-1598-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-767212	CL 345168	JLBFE73CERKU50183
24-000463-1598-TR	MONTECREDITO Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-039946	CL 671731	LSH14J7C7RA820047
24-000464-1598-TR	QUIMICA DELTA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-223489	BCD149	MHKB3CE100K204133
24-000464-1598-TR	AUTOS CORCOBADO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129230	BVS328	TSMYE21S3NMA28234
24-000471-1598-TR	SEDEPSA PUNTARENAS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-797322	726560	MA3FB31S780180446
24-000473-1598-TR	JOSE MANOLO BARAHONA FALLAS	1-0929-0187	764526	JS3TD54VX94100408
24-000473-1598-TR	MARIA DEL SOCORRO ESQUIVEL QUESADA	2-0204-0770	CL 328318	8AJKB3CD7N1630889
24-000480-1598-TR	JOSE FRANCISCO RUEDA GUILLEN	6-0237-0153	MOT 576331	LTMKD0792H5209549
24-000437-1469-TR	ARLYN DEL SOCORRO RODRIGUEZ REYES	C01784119	MYS068	MA3VC41S7HA211767
24-000437-1469-TR	MARIANITA DE MAYELA SILES SILES	1-0773-0154	BCF946	4S2CM58V0T4333363

24-000489-1598-TR	MARIA DEL ROCIO CASTRO QUESADA	9-0073-0244	TP 32	JTDBT923871046384
24-000448-1469-TR	ALAIN VIAÑA HIERRO	119200090912	584751	KMHDN41BP5U907068
24-000448-1469-TR	EXPORTADORA PMT S.A	3101074903	C178327	3ALACXFE3KDLJ3212
24-000472-1598-TR	BAC SAN JOSE S.A	3101083308	C178434	JHDFC9JSRXX22025
24-000472-1598-TR	BAC SAN JOSE S.A	3101083308	C178289	JHHUCL2FXRK051547
24-000483-1598-TR	SARAH PRISCILLA REARLEY HERNANDEZ	901240575	BCJ986	JTEBH3FJ60K043003
24-000483-1598-TR	COOL CONFORT S.A	3101640755	CL352618	MHYDN71V7RJ402560
24-000481-1598-TR	EDDA LOPEZ GUTIERREZ	502300274	JJL151	KMHCT41BEHU131732
24-000481-1598-TR	VISTA MONTAÑA DEL COCO S.A	3101275969	BGX779	JS3TY92V754104473
24-000474-1598-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A	3101114502	C162107	LS1D241C9DA488715

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS (MATERIA DE TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000163-0851-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C 176224	9BM958096PB266452
24-000344-0851-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL 337705	MR0CB3CD3P0200664
24-0000205-0851-TR	AUTOMERCADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101007186	C169484	LYC2CJ712H0002856
24-000254-0851-TR	CARLOS LUIS MOLINA QUIROS	203500883	TA000209	JTDBJ42E00J005490
24-000215-0851-TR	ESPINOZA GUIDO LEDA MARIA	105480421	BLQ596	MA3VC41S8HA218047
24-000215-0851-TR	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101109922	105480421	JAAN1R71KF7100032
24-000309-0851-TR	MURILLO DELGADO ELIZABETH MAYELA	206520113	CL258965	MPATFS85HCH504997
24-000309-0851-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BZP118,	MALPC815BRM852975
24-000315-0851-TR	DANIELA MARIA VALERIO ARAYA	118150316	CL 240267	JTFHK02P000005469
24-000270-0851-TR	JIMENEZ RUIZ XINIA RAQUEL	113040943	643604	PC778925
24-000284-0851-TR	KEVIN ALFONSO ZUÑIGA CALDERON	118350608	MOT 278244	LAEMNZ4079B801778
24-000291-0851-TR	BARRANTES ALPIZAR EDITH	502860341	BLJ922	LP7UCML99M1001273
24-000291-0851-TR	LA MAQUILA LAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101196511	MOT 818781,	KMJRD37FPIK507453
24-000326-0851-TR	HUVAC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101115985	470940	JA3AY26A8VU044593
24-000338-0851-TR	CHAVES ARGUEDAS JOSE ANDRÉS	205870081	C 134897	R686ST65490
24-000346-0851-TR	GRUPO ACA DE OCCIDENTE S.A SOCIEDAD ANONIMA	3101738774	BKJ999	SHSRD78842U008422
24-000175-0851-TR	CHAVARRIA SUAREZ HERNY FRANCISCO	207310399	BKT874	JTDBT923871118684
24-000175-0851-TR	MOYA TENORIO ERIC GERARDO	901040208	CL 198064	MPATFS54H4H514758

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000591-1425-TR-1	CEPHAS LANDING SOCIEDAD ANONIMA	3101372908	CL 318607	8AJKB3CD5L1619290
24-000700-1425-TR-1	JAVES ANTONIO ARTAVIA ARCE	206040508	563841	1N4BB42D2TC528433
24-000700-1425-TR-1	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341623	3N6CD33B2RK800155

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000062-1566-TR	EVELYN RODRIGUEZ ROBLES	503740254	490038	KMHVA21NPSU068382
24-000062-1566-TR	RAUL PEREZ CRUZ	503470884	BBW801	KMHDN45D11U153434
24-000058-1566-TR	LENIN MEDINA SANDOVAL	502790234	LMS473	3N1CN7AD5ZL086692
24-000019-1566-TR	EDITH NURY DUARTE GOMEZ	502450235	766887	2CNBJ1369V6905231
24-000025-1566-TR	KERVIN ELIAS PRADO CARRANZA	702540393	609653	KMHCG45G0YU064447
24-000045-1566-TR	KEYNER PICHARDO BRICEÑO	603040210	678688	1NXAE04B2SZ243575
24-000052-1566-TR	XIOMARA DEL SOCORRO ALVAREZ COREA	50245011	CL-288180	MPATFS86JGT003123
24-000058-1566-TR	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101638629	C-164411	3AKJGLDR6GSHG1131
24-000052-1566-TR	HEBRECHA SOCIEDAD ANONIMA	3101044812	BRN234	JTEBU11F6JK245487

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JICARAL

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000037-1581-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 344448	LVBVAJD34PN005537

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA.

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-005392-0174-TR	GARNIER ENRIQUE ANGULO CANO	118510494	BVZ746	KNAJE55538K545589
24-005441-0174-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BZF596	KMHJB81DDRU275925
24-005472-0174-TR	CAIRONG LAN LI	800860245	MOT 867512	VBKJPJ400PN223733
24-005471-0174-TR	LINCER EDUARDO LOPEZ DELGADO	801360376	DRT000	LMVAFLEC2EA000013
24-005422-0174-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	SJB 012724	9532L82W6AR056744
24-005051-0174-TR	VIRYA DAMARIS MARIA ZUÑIGA ALVARADO	900260204	621323	WDB2021211F384130
24-005337-0174-TR	DOROTHY OBALDIA SANDI	109750875	BLL997	MA3FC42S2HA297105
24-005491-0174-TR	ANA IRIS MONGE BERROCAL	701090624	C 142688	4GTJ7C121VJ600253
24-004921-0174-TR	LOGISTICA ARANGUR DOS MIL VEINTICINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102811271	MCL216	5NPD84LF7KH441602
24-004921-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA S.A.	3102005183	SJB 012006	9BM3840739B598586
24-005492-0174-TR	MARTA EUGENIA DE LOS ANGELES	303060071	855761	JTDBL42E509115804
24-005492-0174-TR	SERVICIOS TECNICOS VIACHICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081440	CL 273565	VC301230
24-001541-0174-TR	JOHAN ISMAEL PACHECO CONTRERAS	118060698	821092	8AD2AKFWU9G000726
24-006082-0174-TR	JORLIN ANTONIO CHOW ROCHA	801210110	CL 296629	MR0KS8CD6H1101891
24-000531-1756-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BQY669	MA6CG5CDXKT023579
24-000531-1756-TR	OMAR BENJAMIN RODRIGUEZ ACEVEDO	700850180	BVS967	MMBGUKS10NH002524
24-005501-0174-TR	RAPI MOTO CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101748267	CL 343851	JHHBFS6E7PK001938
24-005512-0174-TR	GUSTAVO ADOLFO MIRANDA NIETO	105030648	CL 279858	MMBJNKB40DD022903
24-005301-0174-TR	ADRIAN JOSUE ROJAS SALGADO	402660461	CL 209753	VF3GBWJYB6J017974
24-005402-0174-TR	KIMBERLY JOHANNA AGUERO SANDI	112870658	850579	9FBBSRALSBM004986
24-005532-0174-TR	KLEIVI ABEL JIMENEZ ALTAMIRANO	604410361	486068	3VWRJ49MX2M067784
24-005532-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	SJB 018218	9BM382189CB875222
24-005522-0174-TR	DEXTER ALFONSO SCARLETT WILLIAMS	700680799	CL 313609	5TEKU72N36Z197320
24-005522-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	C 178464	LZZ7CLXB8PC517277
24-005521-0174-TR	MELISSA DE LOS ANGELES ELIZONDO MENDOZA	111500829	BBD816	KNAPB811AC7240028
24-005521-0174-TR	ANA MARIA GOMEZ GOMEZ	304780816	706394	KL1JD51617K660045
24-005592-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPV845	LSGKB52H0JV081416
24-005581-0174-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BWB083	JTDBP3AE3NJ208052
24-005371-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BXV255	KMHJB81DAPU159386
24-001021-0496-TR	MACKDIEL GERARDO BARRIOS MOLINA	304760424	BTG232	MR2BW9F3X01109324
24-005571-0174-TR	MANUEL DE JESUS ZUÑIGA MENDEZ	108990638	MOT 457906	L4SYDS951F2200111
24-005571-0174-TR	BRYAN EDUARDO ZAMORA RAMIREZ	117440092	MOT 467906	LXYJCNL02G0230281
24-005591-0174-TR	JESUS ALFREDO RAMIREZ QUIROS	105290340	TSJ 005053	MR2BT9F37F1142945
24-005591-0174-TR	MARIA TERESA ARIAS ARIAS	206560609	BFX876	KMHJT81EAEU862376
24-005151-0174-TR	GRETTEL SUSANA SOLANO ORTIZ	106290061	BJP788	KMHCT51BEGU244487
24-005502-0174-TR	TRANSPORTE PARACITO S.A.	3101134446	SJB 014707	LA9C5ARXXFBJXK157
24-005502-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101054120	TMS044	3KPA341ABKE222219
24-005621-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3101083308	CL 336031	MR0CB3CD3P0200521
24-005682-0174-TR	RAMON GUILLERMO FALLAS SEVILLA	109300350	MOT 541569	LWBMC4691H1100867
24-005482-0174-TR	WALTER ALONSO BONILLA PICADO	701900688	BRJ310	JTDBT923481200672
24-005482-0174-TR	EVELYN ODALIS SALAZAR SANCHEZ	113450295	BBZ755	JTMZD33V405213590
24-005652-0174-TR	SERGIO GARRO MORA	104950203	CL 233788	MMBJNKB408D069066
24-005661-0174-TR	HANNIA MILENA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CASTILLO	105400553	BZC537	KNABZ515BDT520218
24-005661-0174-TR	LEASING Y RENTALCAR M&T SOCIEDAD ANONIMA	3101802718	870928	3N1CC1AD7ZK106028
24-005032-0174-TR	JORGE LUIS GONZALEZ PRADO	186200547315	BHB593	JDAJ210G0F3008729
24-005042-0174-TR	SADAN JOSE GOMEZ GONZALEZ	155811378808	BJJ830	2HGFB2F55DH587379
24-005692-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZG200	KMHK281GFRU182463

24-005702-0174-TR	DANY JOSUE MOLINA ROJAS	114060142	CL 236688	MR0ER32G906000715
24-005721-0174-TR	MARIA JOSE MINOTTA VALENCIA	117001792413	LSP414	KMHJ2813DGU029297
24-005711-0174-TR	GRETTEL PATRICIA DELGADO ROMERO	108250127	LDR209	19XFC2560GE500113
24-001221-0499-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JGF629	MZBER814BPN433629
24-005731-0174-TR	PATRICIA ADELA GOULD GAMEZ	104040553	FLP021	JTMZF9EV2FJ022342
24-005731-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE	3102005183	SJB 014293	9BM384074BB746308
24-005161-0174-TR	TRANSPORTES JIKA S.A	3-101-745975	S 033510	1GRAA96237S701201
24-003212-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 353956	VF1RJK002PG438180
24-004651-0174-TR	CARLOS DE LOS ANGELES ROJAS SANCHEZ	114050527	BDD388	MA3ZF62S6DA172280
24-005801-0174-TR	RAFAEL MAURICIO RIVERA SOLANO	303920241	BTS400	KMHK281HFLU090525
24-005801-0174-TR	TRANSTUSA S.A	3101038332	CB 2655	LA9C5BRYXEBJXK026
24-005481-0174-TR	JEANCARLO JOSUE ARGUELLO CALVO	115030495	BJR721	JMYSN1Y1AGU000597
24-005242-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 173693	93KXSW0G2LE873015
24-005771-0174-TR	KALMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102873838	HVR383	KNABX512BJT421808
24-005842-0174-TR	SEBASTIAN FLORES ARCE	115460978	FCB071	JM7BM12Z0H1333034
24-005822-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA	3101054596	SJB 018268	9532K82W4LR010898
24-005822-0174-TR	DISTRIBUIDORA PLASTIMEX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101671274	CL 334651	8AJDB8CB4P5513920
24-005642-0174-TR	HANNIA YORGELI VASQUEZ OBANDO	116820577	747138	JTDBT933701227609
24-005642-0174-TR	STEVEN FRANCISCO MENDEZ BAEZ	116890816	KYN027	MA3ZC62S1HAB28169
24-005612-0174-TR	TRANSPORTES YERKA SOCIEDAD ANONIMA	3101692404	C 178157	1FVACXBS69HAC8356
24-005851-0174-TR	LUISANA JOSE RODRIGUEZ QUIJADA	186200427800	BJC877	LJ8A2A5C2F0000109
24-005851-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CBM101	LLV2C3A26S0200580
23-004832-0174-TR	ANA VICTORIA SUSANA SOTO CHAMORRO	501240276	BFN117	JDAJ210G003005209
23-005902-0174-TR	WILSSER ALEXANDER TORRES CALDERON	109690820	SJB 018121	FALTA INFORMACION
23-005902-0174-TR	SPIA ROTULOS SOCIEDAD ANONINA II	3101580284	CL 274690	ZFA263000C9166623
23-005902-0174-TR	MADRIGAL DELGADO ANA LORENA DEL CARMEN	106290298	618859	2C1MR5228Y6721556
23-008161-0174-TR	MORENO HUERTA JEANETH CORINA	801530215	BYW651	KMHCT5AE2CU026149
23-008161-0174-TR	CLINICA DE ATENCION INTEGRAL DE LOS PIES CLIDIPIE SOCIEDAD ANONIMA	3101195170	MMM263	KNAGN41CBD5044063
23-008201-0174-TR	ARICOLA MANA SA	3101234102	CL 117620	1GTGR34J2HJ513796
24-003584-0174-TR	TIMOTHY JOHN VINK	NW4078J74	BTD865	2T1BURHE3EC043942
24-001604-0174-TR	REP LEGAL ALTICA SERVICIOS S.A.	3101712325	MND871	WMWXR3107L2L38523
24-001694-0491-TR	JEAN PAUL MADRIGAL MARTINEZ	112060258	BNS012	MALA851CAHM582449
24-001694-0491-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	C174777	JALFVZ34TL7000117
24-003063-0174-TR	STWARTH CORDERO CRUZ	114590371	MOT 439655	MLHPC45B5E5106572
24-003063-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 3201	LA6A1M2M9JB400658
24-004064-0489-TR	JIMER RUIZ HURTADO	801290267	MOT 743187	9F2A12003MB100040
24-004174-0489-TR	SENSES MED SPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102905491	BPD902	2HGFA1F56AH565772
24-004204-0174-TR	Jorge Ignacio Trejos Rojas	109960392	NGD605	3N1CC1AD2HK190001
24-004374-0489-TR	Rep legal ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101713032	MOT 774008	MD2A12DX4MCB07283
24-004434-0489-TR	Rep legal AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 014787	9BM384074AB705384
24-004694-0489-TR	Jesus Antonio Ramirez Gonzalez	115670208	BVL691	LBECBADB6MW127795
24-004694-0489-TR	Luis Bernal Gonzalez Gonzalez	401450437	MOT 703308	JH2SC78B0KK200082
24-004743-0174-TR	NERY GONDREZ MORALES	106710629	BMH233	MR2B29F38H1025073
24-005133-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BRG598	MA3ZF63S5KA393476
24-005363-0174-TR	DAYANA CORDERO VIZCAINO	402260201	BJN570	V75W2J003799
24-005403-0174-TR	HELADOS DON GELATO SOCIEDAD ANONIMA	3101585157	BVQ798	JTDBT923381264623
24-005423-0174-TR	AUTOTRANSPORTES IBO MONGE SOCIEDAD ANONIMA	3101650584	SJB 017362	4DRBWAAN88A637839
24-005444-0174-TR	ERIKA VINDAS BRYAN	108490004	903443	MALAN51CABM709530

24-005453-0174-TR	OMAR GUTIERREZ GUTIERREZ	600740578	BRT738	MALA851CAKM896179
24-005453-0174-TR	CONSORCIO ESPECIALIZADO ARIAL S.A	3101241282	FLY099	3VW251AJ6GM202028
24-005483-0174-TR	Rep legal COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 163630	1FUJF6CK27DY77927
24-005504-0174-TR	GLADYS MARIA CHAVARRIA ARAYA	104720254	GBC789	JS3TD62V234104811
24-005514-0174-TR	DANIEL SALAZAR SANABRIA	113440297	850908	3N1CC1AD9ZL170002
24-005523-0174-TR	JOSE MIGUEL MADRIGAL GONZALEZ	302790109	777687	KMHCG45G1YU070192
24-005523-0174-TR	EDUARDO MORA TORRES	304040242	MOT 648889	LALMD4394J3003834
24-005524-0174-TR	Maria Gabriela Masis Calvo	304480640	BTL311	5NPDH4AE8DH209118
24-005524-0174-TR	Rep legal FUMIGADORA CONTROL TECNICO DE PLAGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101193878	BLC889	LZWACAGA1G6002666
24-005533-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003184	LA6A1M2M0JB400631
24-005553-0174-TR	JOSE RAUL CANO	155805743502	BXB475	JTMZ43FV2PD137797
24-005563-0174-TR	SHIRLEY CAMPOS GARCIA	110920626	BDT764	MALAM51CADM345112
24-005584-0174-TR	Arsenia Perez Mendez	501350595	815969	JTDBT1234Y0054992
24-005584-0174-TR	Alejandra Maria Corrales Hernandez	108950199	KCH315	SJNFBAJ11KA403381
24-005593-0174-TR	JEFFERSON VILLALOBOS ALVARADO	208200701	716013	WC510016
24-005603-0174-TR	VICTOR BOLAÑOS VILLALOBOS	203730422	CL 284746	JLBFE84PEFKU20172
24-005623-0174-TR	CYNTHIA QUESADA GUTIERREZ	111550579	MOT 748675	LZSPCNLN3M1000017
24-005623-0174-TR	KRISTA AVENDAÑO VIQUEZ	402390841	BSK104	KMHCU5AE6DU059685
24-005653-0174-TR	Eva Natascha Brown Vargas	113440707	BQW166	JTDBT903781225696
24-005673-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 012307	9BWRFB82W49R910240
24-005724-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BTk419	JTEBU4JR2L5811836
24-005734-0174-TR	Nancy Maria Gamboa Herrera	702510951	BPY454	JTMZD8EV0JJ147199
24-005734-0174-TR	Landia Arias Duarte	114150922	RYL619	LS5A3DKRXRA963412
24-005743-0174-TR	Marino Ramirez Fernandez	202000651	MOT 755694	LFFWFV224M1901882
24-005744-0174-TR	NAI HAO YANG WEI	800690659	RYW232	3N1AB8AE1NY201462
24-005744-0174-TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANONIMA	3101765187	BZL175	KMHJB81DDRU289973
24-005753-0174-TR	NAHOMY PAEZ VALVELDE	119620712	BGV974	KMHCT41BEFU745865
24-005764-0174-TR	NIKOL ACOSTA SALAS	115680042	KWR999	KMHCT41DAGU919278
24-005773-0174-TR	Katherine Dayanna Nuñez Ugalde	117420452	KTN256	LB37522S2PL000493
24-005783-0174-TR	Rep legal BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 838190	ME1RG0925P2040596
24-005783-0174-TR	Rep legal INVERSIONES MAPAL SOCIEDAD ANONIMA	3101170999	BKQ432	3GNCJ7EB1GL147493
24-005793-0174-TR	Fabiola Barquero Casares	114030561	MOT 858399	LC6PCJ9M5S0000222
24-005813-0174-TR	Edgar Javier Aguero Rodriguez	108780752	BHH362	MALA841CAFM046677
24-005814-0174-TR	Karol Ivannia Mora Umaña	112490491	696263	JTMBD33V605078811
24-005814-0174-TR	Rep legal 3-101-857422 SOCIEDAD ANONIMA	3101857422	MOT 815404	WB10E5103N6F65392
24-005823-0174-TR	EKATERINA SAVIOUK AZOFEIFA	110760788	BSY961	JF1GT7LL5KG085725
24-005824-0174-TR	AMANDA SALAS VEGA	117110733	SSV106	MR2KT9F37H1226072
24-005824-0174-TR	ANGEL ARAYA SOTO	117900829	BSB436	KMHCU4AE6DU433044
24-005834-0174-TR	CARLOS LUIS MENDEZ VALENZUELA	112030962	BCT300	KMHST81CDDU053208
24-005834-0174-TR	RODOLFO PALMA JIMÉNEZ	502180550	SJB 016279	KMJHG17BPHC071292
24-005843-0174-TR	Jhon Henry Jarquin Jarquin	502210467	440277	JN1TAZR50Z0022513
24-005853-0174-TR	Jessica Astriana Brown Blackwood	701340747	BSJ495	LGXC16DF8L0000685
24-005864-0174-TR	Cesar Gabriel Robles Chinchilla	118680657	BHC905	2HGFA55578H710840
24-005873-0174-TR	Rep legal IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS	3002045104	WRS005	3N8CP5HE3NL462864
24-005883-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 017794	LA83S1MC3KA100542
24-005884-0174-TR	CARLOS HERNANDEZ PICADO	108530409	BGP748	VF7DDNFPBEJ511486
24-005884-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE	3102005183	SJB 015263	9532L82W2GR525790
24-005894-0174-TR	YINGLING FENG	115600632320	CFN282	JTMW23FV7RD144997
24-005903-0174-TR	HELLEN ALVARADO ALVAREZ	113650535	BPV537	KMHCU4AEXCU194743
24-005904-0174-TR	MARJORIE MORALES GARCIA	105570458	FJM088	SJNFBAJ11JA289115

24-005933-0174-TR	Rep legal IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CADIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101752086	CL 140425	1GCCS1946SK145828
24-005943-0174-TR	Rep legal ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C 177798	JHHYCL2F0RK028554
24-005943-0174-TR	Rep legal BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 342146	MHYDN71V5PJ402540
24-005954-0174-TR	Rep legal EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014288	9532F82W2DR305858
24-005973-0174-TR	Kattia Vanessa Loaiza Zuñiga	108200578	MOT 837110	LZL20P100RHC40189
24-006004-0174-TR	Rep legal DITRASA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101432474	CL 257284	MPATFR54HBH503152
24-006004-0174-TR	Adriana Patricia Mora Zuñiga	115810914	829074	JTEGH20V410009487
24-006023-0174-TR	Walter Alberto Bloonfield Richards	701850492	CL 282751	MR0FZ29GXF2567942
24-006024-0174-TR	Marjorie Maria Arias Hernandez	105320970	863943	3N1BC1ADXZK101269
24-006024-0174-TR	Axel Stif Solano Rojas	117700647	BRS222	JTDBT923971104809
24-006033-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	C 176922	JAAN1R75LP7100159
24-006043-0174-TR	Amanda Salinas Peña	118510687	SPM143	3N1CN7AD9GK414327
24-006043-0174-TR	Rep legal C & G CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101706589	CYG668	WBAKT4108H0V23670
24-006054-0174-TR	Rep legal SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNX830	KL1CM6CA1HC749366
24-006084-0174-TR	Luis Federico Umaña Fernández	106950997	FBD312	3N8CP5HE2RL498454
24-006084-0174-TR	Raquel Tatiana Chaves Rojas	117090118	MOT 501630	LWBPCJ1F5G1002898
24-006104-0174-TR	Rep legal IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 283383	KMFGA17PPEC253241
24-006123-0174-TR	Arley Sequeira Porras	602450640	C 145230	JALFSR33L77000065
24-003476-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWS838	MALB341CBNM072710
24-003476-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FCB978	LSGKB52H9KV026352
24-005055-0174-TR	ALFARO ALVAREZ NORMAN JAVIER	503570253	BNV011	KMHDG41LBEU886437
24-005125-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JDM963	MA6CH5CD3LT027973
24-005136-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWF932	LBECBADB9NW166897
24-005225-0174-TR	SIELSAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102897980	BVC401	KPT20A1VSMP327213
24-005245-0174-TR	MOTO RAYO EXPRES SOCIEDAD ANONIMA	3101261124	MOT 779253	MD2A21BX9NWF48434
24-005245-0174-TR	GRUPO HERMANOS MARIN ROBLES SOCIEDAD ANONIMA	3101740735	785299	4C616820
24-005246-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 2830	LKLR1LSM0GB670335
24-005246-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 15212	LA9C5ARY0GBJXK047
24-005265-0174-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101773445	BST037	KMHJ2813BLU147573
24-005265-0174-TR	FUENTES ARAYA MARIO DANIEL	304490301	S 29832	7388948
24-005455-0174-TR	LOPEZ LOPEZ CINDY REBECA	115590761	BFW146	LS5A3ASD9DA100094
24-005495-0174-TR	TRANSPORTES TRANSUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102865032	MOT 521628	LXYJCML08G0242381
24-005505-0174-TR	DELGADILLO TORRES WILLIAM ANDRES	204530129	CBK309	KNABE515BCT374050
24-005526-0174-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	BJR896	JTDBT933401347836
24-005526-0174-TR	FERNANDEZ CHAVARRIA ANA LORENA DE LA TRINIDAD	106420284	BFJ601	KM8JM12B08U861241
24-005536-0174-TR	RODRIGUEZ ESQUIVEL CAROLINA	111430956	BZH620	LFVVB9E62P5009337
24-005536-0174-TR	SOTO CASTRO CINTHYA	109640823	MOT 732235	LLCLMM2A0LA100248
24-005586-0174-TR	INVERSIONES CANALES HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	3101825902	BNL322	9BRB29BT9H2164466
24-005895-0174-TR	SOJO BRENES JOHAN GERARDO	117340812	616782	KL1TD51Y06B538589
24-005976-0174-TR	CORDOBA LOPEZ WALTER RICARDO	112150708	850664	JTDBT923304076199
24-005976-0174-TR	ABARCA FONSECA BRYAN DE JESUS	305240602	C 139377	J616936
24-006025-0174-TR	MATAMOROS QUESADA JOSUE LUIS	110520671	BMZ188	KMHDH4AE6CU182744
24-006158-0174-TR	ALBINA ISABEL MORALES LEZCANO	07-0187-0363	MOT 666605	LALMD4395K3000507
24-002778-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BKY839	JTMW43FV1PD138412
24-003408-0174-TR	TRASDEL S.A.	3-101-023622	C 137987	413910

24-006368-0174-TR	YULIANA MARCELA GAITAN AYALES	01-0829-0676	SDL101	MR2KT9F37G1219170
24-006587-0174-TR	HANS RUDOLF LOVKVIST GAMBOA	09-0108-0557	HCS008	KMHJB81BHNU073932
24-004537-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 354755	MPATFS40JRT006022
24-005567-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	TQM115	WDCE2DB8JA119535
24-005328-0174-TR	JENNY DE LOS ANGELES PICADO ARROYO	07-0083-0882	869994	KMHJT81BABU199440
24-005328-0174-TR	CHECHETTO ALVARADO & ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-792743	BHB892	KMHDG41EAEU992453
24-005618-0174-TR	YULIANA DE LOS ANGELES LEIVA ARAYA	03-0407-0212	MOT 864929	ME4NC6090RA003636
24-005647-0174-TR	FLOR DE MARIA DE LOS ANGELES QUESADA ROMERO	03-0253-0047	687118	KMHCHN41AP7U111336
24-005647-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	NRV960	KMHRB812BNU124918
24-005638-0174-TR	MARVIN DOMINGO SOLORZANO RODRIGUEZ	02-0395-0786	C 179597	1M1AW09Y1JM087302
24-005408-0174-TR	JOHNSON DANIEL OCAMPO CHEVEZ	09-0082-0813	JYP221	JTMZD8EV1HD075776
24-005408-0174-TR	JORGE EDUARDO DEL SOCORRO FERNANDEZ CHAVES	04-0103-0399	TSJ 3307	KMHCG45C94U556708
24-005607-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CBZ555	8AJDA3FS2R0508863
24-005657-0174-TR	LISSETH DEL SOCORRO LOPEZ BERMUDEZ	1558-2026-9908	248840	JHMCDD55200C003105
24-005667-0174-TR	CESAR AUGUSTO CANALES RUIZ	1558-1146-8705	MOT 535162	LWBPCJ1F7G1003342
24-003837-0174-TR	LIQUIDO CRIOGENICO DE COSTA RICA S.A.	3-101-707341	S 29487	13N148309V1575598
24-005478-0174-TR	NICOLE PAMELA FERNANDEZ ALVAREZ	01-1460-0580	HRV518	3HGRU5850KM500693
24-005478-0174-TR	CASA CONFORT S.A.	3-101-011664	CL 263021	JN1AHGD22Z0062272
24-005478-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3-101-280236	CB 3170	LA6A1M2M4JB400650
24-005318-0174-TR	BRACO RGC CONSTRUCTORA S.A.	3-101-727211	CL 321360	8AJKB3CD7L1621767
24-005738-0174-TR	OMAR ALBERTO SEGURA JIMENEZ	01-1341-0633	594195	3N1CB51D61L449549
24-005747-0174-TR	BRIYITH CRISTINA ALFARO GOMEZ	01-1304-0994	850012	JMYSNCS1ABU000323
24-005747-0174-TR	MAIKOL JESUS ESPINOZA NUÑEZ	01-1501-0477	BXT423	LVVDB21B4RE001018
24-005747-0174-TR	INVEERSIONES A C ANNIE S.A.	3-101-282601	843714	JTMBD33V705256824
24-005768-0174-TR	LUIS ANTONIO GARCIA CARRILLO	01-0748-0989	MOT 679070	LZSPCMLU9K1003664
24-005757-0174-TR	INVERSIONES DON MANUEL UNO MAVH S.A.	3-101-620393	CL 593457	LSFAM11A0PA040033
24-006348-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BZF534	JTJCJCA2R2019764
24-004951-0174-TR	ALVARO JOSE RAMIREZ LARGAESPADA	01-0453-0535	FRS345	3N8CP5HE0NL468699
24-005637-0174-TR	JKMUCAR SOCIEDAD CIVIL	3-106-897314	BHD766	JS2YB413785108908
24-005637-0174-TR	CROMO-LITIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-509572	THG110	SALRA2BK6KA092557
24-005578-0174-TR	ALQUILERES SIRIA S.A.	3-101-611406	CL 279162	MHKB3CE10FK205945
24-005728-0174-TR	KIMBERLY ACUÑA HERRERA	01-1590-0055	561948	1N4EB31F6RC759127
24-005728-0174-TR	PRETZELITAS LIMITADA	3-102-621389	BPX691	3N1CC1AD6JK200843
24-005748-0174-TR	GRUPO SAN FRANCISCO JCV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-804573	CL 259543	JAANMR55HC7100012
24-005628-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A.	3-101-054596	SJB 144884	LGLFD5A48EK200010
24-005898-0174-TR	CARLOS ALBERTO DELGADO MASIS	01-1214-0334	C 153969	1FUPCSZB1WP957431
24-005898-0174-TR	LUIS HUMBERTO QUESADA AGUILAR	03-0132-0714	BFS651	JTEHH20V32173514
24-005828-0174-TR	DIANA KUAN FEN CHEUNG CHANG	01-1316-0597	BGM399	MA3ZC62S2FA628853
24-005828-0174-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A.	3-101-172267	C 177778	95365824RR059621
24-005908-0174-TR	CRISTIAN TRUJILLO JAIME	08-0130-0171	MJR181	KNAVE512ADT390599
24-005908-0174-TR	SMART MOBILE S.A.	3-101-661080	CL 303065	KMFWBX7HAHU891059
24-005808-0174-TR	YEINER JOSE JIMENEZ AZOFEIFA	07-0253-0034	BST314	lvvdb12b5lb010506
24-005937-0174-TR	DEPOSITO DE MATERIALES IRAZU TRES RIOS G.H.P. S.A.	3-101-374812	CL 215192	JTY7017643
24-005937-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BXD798	LSJW74U95PZ055019
24-005938-0174-TR	AGE CAPITAL S.A.	3-101-732506	CL 356442	JLBFE71PBSKU500057
24-005877-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MBM712	MA3ZF62S6JAA80620
24-005968-0174-TR	NESTOR JIMENEZ PORRAS	01-0415-0320	CL 254990	MR0FR22G400590663
24-004597-0489-TR	RITA VICTORIA ROJAS DONDI	03-0187-0538	259166	JN1PB2117HU542814
24-005838-0174-TR	JEFFRY ALONSO MONGE ARRIETA	01-1566-0925	BGQ481	KMHCG41GP2U376605
24-005718-0174-TR	NIDIA IRENE CALDERON HERRERA	01-0755-0944	616502	JMY0RK9706J000439

24-005718-0174-TR	3-101-780370 S.A.	3-101-780370	FSF511	KNAMC81ABJ6361978
24-005688-0174-TR	SOCTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	GYN106	3N1CN8AE0RL805622
24-005778-0174-TR	GILBERT OMAR MONGE CASTRO	01-0461-0088	BHG979	KMHCT41DAFU789763
24-005778-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	TRM245	SALGA2BU3MA838043
24-006087-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CL 346041	MHKB3FE10RK002394
24-006017-0174-TR	KARLA MARIELA GUZMAN MORA	01-1148-0514	CL 280586	LS4ASB3R9FG800088
24-006048-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-790532	LMG075	SALGA2FF3DA117079
24-005247-0174-TR	DISTRIBUIDORA DE HIELO LOS ALPES S.A.	3-101-576805	CL 301403	LEFYECA24JHN00320
24-005278-0174-TR	YOSELYN PAOLA MARTINEZ CHACON	01-1580-0466	BZD665	LJ12EKR24R4003706
24-005317-0174-TR	SERGIO FRANCISCO NUÑEZ ARCE	04-0121-0827	MOT 312794	LLCLTJ708CCK00166
24-005138-0174-TR	LUIS CARLOS ARAYA VARGAS	01-1520-0654	C 138455	1M2AD37Y3NW001021
24-005368-0174-TR	JEAN PAUL DE LOS ANGELES QUIROS CARO	01-0711-0034	MOT 870018	LXAPXN3A7RC000111
24-005228-0174-TR	NELLY ESTER CARRANZA ARIAS	07-0146-0678	CL 314863	MMM148MK9KH637414
24-005188-0174-TR	JOSE ALEXANDER PEREZ ORDONEZ	C01619131	BGT457	KMHDN41AP3U662267
24-005188-0174-TR	ANGLUMA DENTAL S.A.	3-101-771859	MOT 708746	LBMPCML30L1600715
24-005307-0174-TR	MONSTER PIZZA CR S.A.	3-101-771944	MOT 527019	LWBPCJ1F0G1003182
24-001668-0491-TR	ANGELICA SERRANO ESPINOZA	01-1424-0730	BQM513	KMHCT4AEXFU817835
24-004057-0489-TR	TATTIANA CHACON ROJAS	01-0976-0450	BQD118	MA3FB32S9J0B28713
24-005417-0174-TR	RAFAEL ANGEL ALVARADO DURAN	02-0214-0562	747415	2CNBJ1869X6932800
24-005417-0174-TR	DE LA PLAZA INTERNACIONAL TRADES S.A.	3-101-531623	747416	KMHJM81BP8U865502
24-005418-0174-TR	MELANIE PAOLA DELGADO QUINTANA	01-1842-0814	MOT 787441	FR3PCM702PB00057
24-003478-0489-TR	GERARDO FRANCISCO BARRANTES VARGAS	02-0385-0463	114148	EE903011081
24-000188-0174-TR	ALICIA ROMERO CORRALES	03-0254-0247	BZD704	MHKAB1BA4RJ062055
24-000188-0174-TR	ROLES ESPECIALES S.A.	3-101-657021	MOT 720973	LWBKA0294M1400022
24-005348-0174-TR	CONSULTORA EXCELENCIA CORPORATIVA S.A.	3-101-726973	MOT 813577	MD2A36FX0NCM14012
24-005297-0174-TR	MICHELLE DANIELA RUIZ MONTERO	01-1904-0790	BML394	MR2B29F35H1019134
24-005297-0174-TR	HL STORE S.A.	3-101-681947	MOT 852926	LBPKE1309R0143140
24-005477-0174-TR	JEFFRY OBANDO GUZMAN	01-1375-0879	MOT 628142	L5YTCKPA2H1120444
24-005458-0174-TR	MARIA ELENA CALVO FONSECA	01-0785-0632	KGY011	JTDBP3AE4NJ209937
24-005458-0174-TR	3-102-729887 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-729887	CL 297322	JLBFE71CBH KU40408
24-005498-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 16844	9532B82ZXJR808345
24-005498-0174-TR	TRANSPORTES RAMIG S.A.	3-101-332876	C 134579	2FUYDZYB0RA681174
24-005528-0174-TR	AUTO TRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3-101-006170	SJB 13023	NO INDICA
24-005547-0174-TR	REBECA FABIOLA UREÑA VARELA	04-0190-0799	PRV015	MA3FC42S6GA196566
24-005548-0174-TR	JILUCA DEL ESTE S.A.	3-101-523218	824197	KNABJ513AAT908392
24-005568-0174-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD	3-101-372566	C 168173	3HTWGAZT1JN632445
24-005588-0174-TR	ANTHONY YAMIL ARCE RODRIGUEZ	01-1456-0526	MOT 711059	LALMD4391L310370
24-002948-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 348479	JHHBFS6E0RK002366
24-001648-0174-TR	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB 12602	9BM384075AB682888
24-004809-0174-TR	TRANSPORTES AVILA VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101338297	C 133126	1FUYDSEB2SH834944
24-004930-0174-TR	ABNER CESPEDES OROZCO	111530852	553540	JN1CFAN16Z0082024
24-005840-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3101083308	CL 328864	LS4ASB3E2NG804446
24-006119-0174-TR	MANUEL ENRIQUE PICADO MONTOYA	112100982	MOT 801007	LZL20P107NHK40553
24-004730-0174-TR	ELIECER CHAVES UMAÑA	602960035	MOT 526646	LB420YCB8GC006885
24-004730-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA.	3102005183	SJB 013855	9532L82WXCRC240636
24-005639-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL 354742	LSFAM11B2PA059174
24-005309-0174-TR	ERNESTINA GONZALEZ CASTELLON	801110450	BGS276	KL1CJ6C12FC705608
24-002029-0174-TR	FRANCISCO JENKINS QUESADA	114250500	DRP234	JM7BM12Z8H1344959
24-002029-0174-TR	3-101-724911 SOCIEDAD ANONIMA	3101724911	RYG109	KNAPB811AD7380395
23-002379-0174-TR	MARIA CHACON CUBILLO	107490990	623639	2T1BR12E6WC023746
24-006050-0174-TR	3-102-884737 LIMITADA	3102884737	CRS145	WBACV6106LLJ93111

24-004050-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 018903	9532K82W9RR057305
24-004100-0174-TR	MARITZA BARCIA CASTILLO	800700874	CL 208338	MPATFS77H6H538941
24-004120-0174-TR	ELIECER ABARCA SANCHEZ	110150847	MOT 420321	LBPKE1306E0094344
24-004120-0174-TR	LA BARBA CREATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102741208	CL 313624	8AJHA8CD5J2614222
24-000329-1756-TR	PATRICIA SABORIO CHAVES	105910105	MCH031	MALB351CBRM431013
24-003920-0174-TR	MARIA RODRIGUEZ MONTERO	106370791	SWM157	JM7DK2W7AJ0131119
24-003920-0174-TR	ERICKA ROJAS JIMENEZ	115480484	BBB775	JDAJ210G001123805
24-004169-0174-TR	LUIS FERNANDO BEJARANO VALVERDE	113410763	MOT 256088	ME4KC09B298300050
24-004189-0174-TR	KATTIA CRUZ MENESES	107090972	MOT 665125	ME1RG2662J2002270
24-003999-0174-TR	CABLECITY SOCIEDAD ANONIMA	3101700196	CL 284195	LJ11PBBC0F6000438
24-004029-0174-TR	FUMIGADORA PROFESIONAL TN S.A.	3101245532	BZF359	MA3FB32S9P0L56717
24-004049-0174-TR	JEREMY LATINO VILLALOBOS	117440756	BQK079	JTDBT4K30A1353428
24-004030-0174-TR	NURY HERRERA ALVARADO	104980096	C 142157	4V52AEHD4TR475516
24-004030-0174-TR	VEHICULOS Z Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101099699	BGX301	JTMBF9EV4FJ013529
24-004249-0174-TR	SHARON HERNANDEZ GONZALEZ	113520049	BNK859	KPTA0A18SHP246572
24-004240-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BHF758	LS5A3DBE7FA955406
24-005960-0174-TR	JUAN RAMON VARGAS RODRIGUEZ	104020307	CL 311266	MMBJNKL30JH023002
24-005790-0174-TR	MARIA FERNANDA CAMPOS GONZALEZ	114760831	BWY558	LZWLLNGL1NB043644
24-006099-0174-TR	GRACE ROJAS ZUÑIGA	105700090	MDM143	JMYXTGF2WHJ000784
24-004309-0174-TR	CORPORACION ARGADO SOCIEDAD ANONIMA	3101806540	MOT 771901	MD2A36FX7NCF04003
24-004219-0174-TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA S.A.	3101512883	C 150603	2FUYPDSEB7WA903653
24-003230-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 165994	3ALMC5CV4HDHY5419
24-004200-0174-TR	ANA CAMPOS OBANDO	108310521	FPJ492	JMYXTGF3WFZ000333
24-004289-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DMR710	MALAF51AALM074188
24-004130-0174-TR	KAREN CIFUENTES BELTRAN	AP753880	BQM966	KNAFU4A25A5099096
24-004389-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL 360259	3N6CD33A8HK800196
24-005030-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZN621	MALGT41DERM052196
24-005030-0174-TR	PLANET HARLEY S.A.	3101578152	CL 349009	1FTMF1CB8JKC73101
24-004380-0174-TR	AUTO TRANSPORTE RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 011790	9BWRWF82W88R802685
24-004229-0174-TR	TRANSPORTES LEON CHING SOCIEDAD ANONIMA	3101680520	C 140392	1FUYPDZYB0PH444081
24-004239-0174-TR	ANA GARBANZO UREÑA	107540048	BZJ342	LVVDB11B9SE000107
24-004239-0174-TR	JOSUE ACUÑA CARVAJAL	305550493	MOT 598392	LBMPCLML35H1004779
24-004330-0174-TR	ALEXANDRA ALFARO NAVARRO	109710483	BGN105	MA3FC31S1EA711644
24-004330-0174-TR	KATALIN BURJAN SZESZENKA	800650020	162030	JF1AN5HL0CE458532
24-004390-0174-TR	JAVIER CHAVARRIA MONGE	105540171	BCT702	V75W2J020930
24-004299-0174-TR	OLGER VENEGAS GARRO	107700115	895274	KMHCT41CACU085120
24-004440-0174-TR	S V S L SEVIN LIMITADA	3102194658	MOT 566693	LALPCJ0H0H3200567
24-002480-0174-TR	SUPER BATERIAS O C SOCIEDAD ANONIMA	3101358818	MOT 699261	ME1RG0921K2022069
24-002480-0174-TR	TRINIDAD Y CONCEPCION LIMITADA	3102893931	BKM302	MA3FC42S6GA258404
24-004479-0174-TR	DEYANIRA AMADOR ARCIA	118310324	MOT 861475	LBMPCLML3XS1600056
24-004479-0174-TR	EDGAR VALVERDE MARIN	600920503	TAP 000106	9BRB29BT9J2203031
24-004489-0174-TR	YOAVIN S A	3101039517	CL 218045	JDA00V11800025842
24-004439-0174-TR	SIVIANI ZUÑIGA SANDOVAL	112730212	BVR586	KMHJW81VDBU234277
24-004439-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQL315	MALA841CAJM311757
24-004540-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3101083308	CL 327985	LEFEDDE11NTP00006

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001600-0496-TR-A	MORALES JIMENEZ LEONEL ALBERTO	111470351	607375	3VWVRV49M65M158916
24-002724-0496-TR-A	UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS UDLA	3012829762	BRG939	MR2B29F33J1115110
24-002724-0496-TR-A	VALVERDE SEGURA GUISI MASSIEL	114410561	RND444	9FBBSRALSEM022808
24-001790-0491-TR-B	JIMENEZ PORTUGUEZ FLOR MARIA	107700871	632272	2T1AE09E0PC031771

24-002208-0491-TR-B	WU HUALI	115600952203	WFQ168	JTFPA9AP6L8015353
24-002240-0491-TR-B	CASTRO CARDENAS DAVID JESUS	114520862	MOT 847855	LZL20P105RHD40434
24-002248-0491-TR-B	CAMPOS GUEVARA ROCIO	203320167	867971	JTMBD31V00D020718
24-002252-0491-TR-B	UREÑA FERNANDEZ JOSE MIGUEL	114380050	DFN773	SJNFBNJ11FA176211
24-002252-0491-TR-B	FALLAS JIMENEZ BIANCA FABIOLA	117470656	MOT 794580	LZSPCKLG6P1600051
24-002268-0491-TR-B	ARLEY VELASQUEZ YESSSENIA MARIA	303470605	381626	JT2EL55D4S0105660
24-002280-0491-TR-B	CONEJO AVALOS ANTHONY YAHIR	117700639	MOT 874949	LXYJCML06R0205803
24-002216-0491-TR-B	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BSB571	JTDBT923X71054678
24-002256-0491-TR-B	FERNANDEZ SANCHEZ VANESSA STEPHANIA	113790185	-553162	1N4EB32H2PC803038
24-002276-0491-TR-B	ROMAN QUIROS ORLANDO	701840389	TSJ 4840	JTDBT923471051839
24-002262-0491-TR-D	GARRO CARVAJAL MARIA EUGENIA	103490251	840897	JTMBD33VX0D015961
24-002274-0491-TR-D	MONGE QUESADA SONIA MALENA	108820193	BBN002	JS3TX92VX44110785
24-002274-0491-TR-D	EVANS GONGORA JOHN CHARLES	112930521	MOT 755216	LBPKE1306M0133335
24-002278-0491-TR-D	ARIAS MORA FERNANDO GILBERT	104650715	CL 245561	4TAWN72N3WZ062473
24-002245-0491-TR C	SOLIS DURAN SONIA PATRICIA DEL CARMEN	105920208	SNP786	KNAFK411BF5912075
24-002253-0491-TR C	SOLIS MERCADO MARIO JOSE	155809408906	CL320202	LJ11KAACXL1300149
24-002261-0491-TR C	CASCANTE TENORIO GABRIELA DE LOS ANGELES	112230363	CL228943	JDA00V11800027726
24-002261-0491-TR C	JOSALCO SIGLO VEINTIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101683241	622881	JMY0NK9706J000411
24-002265-0491-TR C	DIAZ ARTAVIA CARLOS ALBERTO GERARDO	106130625	CBD207	KNABX511BDT516234
24-002265-0491-TR C	DRUMMOND SALAZAR VALERIA	116320031	BYM702	KMHJU81VBAU067339
24-002269-0491-TR C	FERNANDEZ AVILA ADRIANA	113480545	636591	1N4AB41D9TC789183
24-002273-0491-TR C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB012806	9BM6931288B547039
24-002273-0491-TR C	HIDALGO FERNANDEZ MANUEL	302080686	528020	JT2EL46S7R0401757
24-002277-0491-TR C	SOLIS PEREZ DENIS DAVID	604750873	MOT496062	LBMPCML34G1001161
24-002281-0491-TR C	REES BLANCO AGNES MARIA DEL CARMEN	105660588	BJD798	3N1CC1ADXGK190567
24-002243-0491-TR-A	UREÑA ARIAS JOSE DANIEL	114860605	MOT567983	MB8NG4BA2H8200206
24-002251-0491-TR-A	PORRAS MORA RONNY JESUS	113230775	502497	2CNBE18U2P6923519
24-002251-0491-TR-A	RODRIGUEZ PICADO OSCAR ANDRES	117770389	CL143974	JT4VN13G9K5007816
24-002267-0491-TR-A	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C170924	JHDFG1JPUJXX20507
24-002267-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJJB16010	9532L82W1HR611108
24-002275-0491-TR-A	LOPEZ LEMUS RODRIGO FERNANDO	801410719	BZS130	LGXCE4CB6S2000095
24-001067-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 14779	9BM384074BB737742

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001248-0500-TR-4	ANDRES ALEXANDER FEBLES MADRIGAL	117450187	MOT-782410	LY4YCNLG2N0C25162
24-001248-0500-TR-4	MICHELLE JIMENEZ RIVERA	115770468	BNR165	MALC381CBHM236433
24-000226-0500-TR-4	CARLOS ALBERTO VEGA CORRALES	107730177	745085	JT3VN39W4R0139243
24-000172-0500-TR-4	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A.	3-101-394436	AB—008462	93PB49P31FC053374
24-000160-0500-TR-4	COPA DEL NORTE S.A.	3 -101-151007	876464	JTEBH9FJ90K050403
24-001437-0500-TR-1	LORENA MARTINA LACAYO DIAZ	155717180334	495853	KMHVF21NPSU224405
24-001437-0500-TR-1	AXEL ANDREY SOLIS GONZALEZ	2-0874-0247	MOT567098	LZSPCJLG1H1901726
24-001469-0500-TR-1	DONNELL RYNE EDWARD	568700668	CL 268362	3TMLU4ENXDM104687
24-001469-0500-TR-1	GABRIELA PATRICIA VENEGAS CHAVARRIA	2-0532-0753	RMR007	WBAWZ5101G0M10454
24-001485-0500-TR-1	MANUEL ANTONIO LOAIZA SANCHEZ	3-0200-0687	C-165999	J67300864
24-001321-0500-TR-3	WILBERT GERARDO ALFARO QUESADA	2-0628-0338	BGC238	JTEGH20V320045656
24-001321-0500-TR-3	SEBASTIAN ANTONIO CASTRO MONGE	1-1829-0562	MOT 383909	LC6PCJK67E0001842
24-001387-0500-TR-3	LILLIANA MARIA RAMIREZ SALAS	1-0471-0616	BQW008	9BRB29BT5J2184901
24-001371-0500-TR-3	MAUREEN ELIETH DE LOS ANGELES GARCIA ZAMORA	1-0749-0766	856975	3N1CC1AD1ZL171516
24-001700-0500-TR-3	3-101-494513 S.A	3-101-494513	898645	KNAPB811BC7195340
24-001014-0500-TR-2	BICSA LEASING S.A	3-101-767212	CL-339539	JAANPR85HP7100015

24-001014-0500-TR-2	JOSHIUY ELI PADILLA QUESADA	1-0843-0122	LMS712	KNADN512BH6776683
24-001513-0500-TR-1	VICTOR MANUEL MARTINEZ PORRAS	1-0549-0766	BDG569	MALAM51CBDM313806
24-001513-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BMV157	MALA851ABHM424066
24-001521-0500-TR-1	RUBEN ARMANDO NOGUERA ALVARADO	1-1500-0663	MOT 487098	LBBPGMT09FB482911
24-001521-0500-TR-1	TRANSPORTES EL JAGUAR DEL NORTE S.A.	3-101-129194	C138224	1FUYSZDB1VL722682
24-001383-0500-TR-3	LINSAY TATIANA MENDEZ DURA	1-1795-0126	780896	RC762628
24-000434-0500-TR-4	SOLARES DEL OESTE S.A.	3-101-047563	JYR911	WP1ZZZ9YZKDA49160
24-000434-0500-TR-4	SOTO BORBON TATIANA	111430795	TSB220	KL1CM6CD3FC713928
24-001079-0500-TR-4	IORELA MIRANDA CHAVARRIA	1-1610-0506	BPN117	MR2B29F38H1056307
23-003851-0500-TR-4	CORPORACIÓN FRIONET S.A.	3-101-606254	C156750	JHDFG1JPU8XX13367
24-000882-0500-TR-4	TECNOFOL MYR S.A.	3-101-666751	BGT588	JS3TA04V7F4100941
24-001659-0500-TR-2	3-102-856350 S.R.L.	3-102-856350	BXG564	KMHCU5AE3DU108437
24-000399-0500-TR -4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	GCV219	3KPA251ABJE094195
24-001514-0500-TR-2	UNIVERSIDAD PARA LA PAZ	3-110-051869	MI-01-001930	MPATFS86JIT001821
24-001514-0500-TR-2	CELIA RIVERA PORRAS	1-1322-0785	JDR848	L6TGE1029RV950155
23-003705-0500-TR-4	AMALIA MUÑOZ SEGURA	2-0583-0844	LNK001	ZFA199000C1837645
24-000604-0500-TR-2	YENDRY MENESES GONZÁLEZ	116400144	BZG773	KMHCT4AE8DU286681
24-001657-0500-TR -4	MIGUEL IGNACIO DE JESUS BARQUERO BENAVIDES	700880611	C 027698	PH494759
23-003237-0500-TR-2	CAPRA COMPAÑÍA S.R.L	3-102-797577	RNG270	9886114JSRK535425
24-000716-1729-TR-1	SILVIA RODRIGUEZ MORA	1-0947-0689	MOT 709479	LXAPCM4A7LC000268
24-000716-1729-TR-1	DESIREE FOURNIER PEREZ	1-0906-0264	BFF784	JS3TE944664103684
24-004289-0489-TR-1	ILEANA MARCELA FLORES DIAZ	1-1151-0815	BSB322	KMHCT5AE41DU087505
24-004289-0489-TR-1	TRANSCESA S.A.	3-101-073353	SJB015308	9532L82W7GR528975
24-001026-0500-TR-2	GLORIA OSORIO GALDONA	8-0116-0741	912477	JTMBD33VX05287209
24-001076-0500-TR-4	ANC CAR S.A.	3-101-013775	CL 350480	JTFMAFAP5R8060763
24-001571-0500-TR-1	MARLON ALBERTO PORTILLA DELGADO	1-0631-0300	JGS209	WMWSV3103DT648654
24-001579-0500-TR-1	EDGAR ALEXIS DELGADO CECILIANO	1-0533-0624	CL230030	JMYJNP15V8A003429
24-001579-0500-TR-1	SOLUCIONES DE ACCESIBILIDAD TOTAL S.A.	3-101-711123	MMC030	3N1CC1AD7FK204116
24-000630-0500-TR -4	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C 138700	1M2AG11C34M012698
23-003070-0500-TR-2	SERGIO JOSÉ MONTERO VARGAS	1-1144-0584	MOT-783189	L5YTCKPA6P1100048
24-000242-0500-TR - 4	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3101018910	BXK357	JMBXTGA2WPU000760
24-000242-0500-TR - 4	GRACIELA DE LOS ANGELES ALVARADO CORTES	109630554	122681	KM20V-111936
24-001798-0500-TR-1	GERARDO ALBERTO MURILLO RAMIREZ	1-0680-0285	455930	JACT7907849
24-001786-0500-TR-1	MICHAEL FAURICIO VEGA SOTO	1-1472-0092	CL259439	MR0FZ29G201635812
24-001786-0500-TR-1	CLAUDIA ANGELICA RACINES ARROYO	117001375526	KRM886	KMHST81CBDU101241
24-000873-0500-TR-3	IVAN ROBERTO CORDERO LOBO	1-1024-0699	CL 351124	LJ11KAAC6R1702467
24-000881-0500-TR-3	JOSE ALBERTO CORDOBA GARCIA	4-0252-0251	JVS201	VF7SX9HJCJT500652
24-000901-0500-TR-3	LINDSAY VANESSA AGUILAR HIDALGO	1-1674-0140	BDZ292	2T1AE04E4PC011336
24-000901-0500-TR-3	DAVID JOSE GUEVARA ESQUIVEL	1-1916-0546	45486	KMHJF31JPMU138638
24-000901-0500-TR-3	BIMBO DE COSTA RICA S.A	3-101-148887	CL 339433	HGLH2ACN7NA707387
24-000917-0500-TR-3	SYLVIA RIOS BOZA	1-0834-0158	867777	3N1CC1AD6ZK103363
24-000917-0500-TR-3	ADALBERTO RIVAS MARTINEZ	8-0059-0521	MOT 449996	LYDTCK509F1200454
24-000929-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	LNG458	WMW21BR01M3N04661
24-000929-0500-TR-3	LIBERTY SERVICIOS HIJOS LY S.A	3-101-747406	CL 262050	JHHMCL3H60K001697
24-000937-0500-TR-3	RICAUURTE GUILLEN TORRES	6-0227-0202	C 175371	JL6CCG1G84K005571
24-000977-0500-TR-3	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A	3-101-016470	MOT 695297	MD2A21BYXJWE49043
24-000981-0500-TR-3	JORGE EDUARDO FREER ORTEGA	1-0766-0717	642779	JMYLRV76W6J000663
24-000999-0500-TR-3	MARCO ANTONIO PACHECO PINTO	1-1491-0946	BRZ650	KNDJE724467201799
24-001140-0500-TR-3	ANDREA ROJAS JIMENEZ	1-1232-0305	BZX075	9BRK4AAG2R0109631
24-001023-0500-TR-3	LUIS ALFONSO MELENDEZ MARIN	1-0474-0269	BFW078	MA3ZF62SXE395312
24-001027-0500-TR-3	TOTAL LEASING FINCO S.R.L	3-102-790532	C 175872	3ALACYCS4NDNN1333
24-001027-0500-TR-3	PEDRO ALEXIS HERRERA SOLIS	1-0513-0285	CL 283472	949726350
24-001043-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	GBS203	WAUZZZ8U1HR000330

24-001043-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	C 175942	WDB932315J0209645
24-001039-0500-TR-3	ELEVADORES SCHINDLER S.A	3-101-340543	SCR024	MA3FC31S7EA710918
24-001039-0500-TR-3	LOGISTICA LJC CR QUINIENTOS SEIS S.R.L	3-102-802692	C 145986	YC039766
24-001055-0500-TR-3	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	MMM720	WBAJG1101K5N06539
24-001078-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	DXN230	MA6CH5CD8JT000927
24-001098-0500-TR-3	SOCIEDAD AVICOLA ZUMBADO S.A	3-101-579608	CL 325137	JHHACJ4F7MK505086
24-001163-0500-TR-3	AUTOMOTORS J A C J S.A	3-101-738473	BKN486	KMHJ2813DHU148072
24-001163-0500-TR-3	COMPALIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3-101-086411	SJB 014565	LA9C5ARX4FBJXK168
24-001179-0500-TR-3	HUBER LEASING HIGH STANDARD S.R.L	3-102-728434	BZK646	KMHD641UGHU270928
24-001183-0500-TR-3	ZHENG QIPING	115600716218	CL 290520	MR0HZ8CD8G0403905
24-001183-0500-TR-3	EL HISPANO INMOBILIARIA DE LA CALIFORNIA S.A	3-101-282522	CL 313858	8AJKB8CD2K1677353
24-001215-0500-TR-3	CRISTINA MARTINEZ RUIZ	155812073322	BHG595	3N1CB51D91L513485
24-001215-0500-TR-3	DISLOBOMA S.A	3-101-065803	CL 265738	JAANMR55HD7100023
24-001219-0500-TR-3	MARIA JOSE TINOCO OBANDO	155826913123	697545	KMJWWH7BPVU029143
24-001235-0500-TR-3	ANC CAR S.A	3-101-013775	BXY755	MHKE8FF20PK015522
24-001239-0500-TR-3	YEIMY FIORELLA BADILLA VINDAS	1-1688-0533	BYX107	LJ12EKR28R4001988
24-001273-0500-TR-3	ANTHONY SEBASTIAN SANDI SANDI	1-1790-0408	CL 182442	JTFAY117102000700
24-001301-0500-TR-3	MARIA GABRIELA LEANDRO CHINCHILLA	1-1354-0420	LYN289	KNADN412BJ6096893
24-001305-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	FDZ162	JTMW43FVXRD162582
24-001305-0500-TR-3	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	CL 338223	JHHCCJ3F3PK007059
24-001323-0500-TR-3	PROMATCO CENTROAMERICANA S.A	3-101-160697	CL 274816	LJ11KBAC5E6001826
24-001359-0500-TR-3	MAQUINARIA CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A	3-101-666932	C 172477	LZGCL2R41KX000002
24-001762-0500-TR-1	ROGEL FABRICIO JIMENEZ MONTERO	2-0664-0466	BLW040	JTDBT923981263525
24-001782-0500-TR-1	JOSE ALEJANDRO MONGE CALDERON	1-1737-0571	844838	KMHCHN41AAAU496907
24-001782-0500-TR-1	LUIS DIEGO ZUÑIGA ALVARADO	6-0412-0289	BMZ080	KMHCT51BAHU298651
24-001901-0500-TR-1	INVERSIONES ALMO OCHENTA OCHENTA Y UNO S.A.	3-101-722846	BJK287	MA3ZF62S7GA741173
24-001901-0500-TR-1	CAMILA MARIA ORTUÑO CUBILLOS	1-1327-0753	CML911	YV1UZ10ACK1181731
24-001615-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	C177860	LVBV4PBB0RW055126
24-001619-0500-TR-1	GRULLAS S.A.	3-101-016722	309650	3N1EB31S6ZL027143
24-001631-0500-TR-1	GRETTEL YORLENY MUSSIO MENA	110010518	BMH144	KMHCT4AE2DU502220
23-002933-0500-TR-3	ROBERTO MAURO BERTHEAU OMODEO	1-1162-0809	AGV-770-3	JT3HN87R2W9015731
24-000496-0500-TR-2	YESENIA OROZCO JIMÉNEZ	6-0286-0629	YSS105	3GNCJ7CEXLL901644
24-001257-0500-TR-1	TRANSPORTES HERNANDEZ VIDES DE CARTAGO S.A.	3-101-074766	C148125	1M1AA18Y6WW081707
24-001845-0500-TR-1	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	SGP211	MA3YKL1SXST111717
24-001845-0500-TR-1	STEFANO DEL VECCHIO LORIA	1-1779-0946	BRX091	KMHCT5AE1EU183187
24-001819-0500-TR-3	SERGIO ALONSO QUIROS OBANDO	1-1180-0314	726447	JTEAK29J900002895
24-001819-0500-TR-3	JOSHUA JAMAL PICHARDO BERROCAL	1-1796-0915	629387	9BR53ZEC208593318
24-000661-0500-TR-3	ANA CECILIA AMADOR CHINCHILLA	1-0365-0820	YRS209	MR2BT9F3X01063020
24-001242-0500-TR-2	FABIOLA ARAYA CAMARENO	117990752	150092	DSNCB1ANU00328
24-001375-0500-TR-3	PROYECTOS TURBINA S.A.	3-101-166812	CL 308262	LJ11PBBC9J6000298
24-001375-0500-TR-3	CARLOS LUIS CHAVARRIA SOJO	1-1315-0472	BLM647	1FMCU0GX5DUD57396
24-000377-0500-TR-2	DESARROLLOS LOS PIRINEOS DEL NORTE S.A	3-101-553638	CVF004	MMBGYKR30KH008784
24-000381-0500-TR-2	QUEBRADORES PEDREGAL S.A	3-101-125873	C-126764	1FUJDZYBXVL794635
24-001126-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL290972	MPATFS86JGT004695
24-001126-0500-TR -3	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 329686	JAA1KR77EM7100627
24-000428-0500-TR-2	PAVICEN DEL OESTE SOCIEDAD CIVIL	3-106-717541	PKF203	3HGRU5830GM501236
24-1146-0500-TR-1	EVELYN MARIA ROSTRAN BLANDON	8-0145-0415	541181	KMJRD37FPVU370493
24-002111-0500-TR-3	FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	MOT-882563	9C2ND1820RR100035
24-000974-0500-TR-4	INVERSIONES INDUSTRIALES GANA-GANA S.A	3-101-298838	HSK180	JTMDW3FV3PD183692
23-003705-0500-TR-4	AMALIA MUÑOZ SEGURA	2-0583-0844	LNK001	ZFA199000C1837645

24-001753-0500-TR-4	ALCAMES LABORATORIOS QUIMICOS DE CENTROAMERICA S.A.	3-101-012190	CL 282671	JTFHK02P1F0011192
24-001753-0500-TR-4	CENTROS PARA LA NUEVA APARIENCIA S.A.	3-101-676548	732143	JTDBK20U103336126
24-001504-0500-TR-4	ANDREY ALBERTO AGUERO OBANDO	116380446	797117	5N1DD28T53C667404
24-001682-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	FRD221	MNCXWJAA2MAU82134
24-001690-0500-TR-1	MARITZA LEDEZMA ANGULO	5-0325-0153	CBN274	MHKAA1BC9RJ006407
24-001710-0500-TR-1	LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A	3-101-747406	EE 042450	JHHUCL2F8NK040704
24-001730-0500-TR-1	TRASDEL S.A.	3-101-023622	C163440	1FVABTCS92HK17486
24-001915-0500-TR-1	AGUA Y TECNOLOGIA APLICADA AYTECNO S.R LTDA	3-102-874420	CL304835	LJ11PBBC2J6000093
24-001919-0500-TR-1	COMERCIO ACTIVO JIMIG S.A.	3-101-369310	BTG846	JMYXTGF2WLZ000199
24-001919-0500-TR-1	JAM IMPORTACIONES INTERNACIONALES S.R. LTDA	3-102-793762	BXC386	KMHR281ADKU003336
24-001931-0500-TR-1	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	NRC305	KMHRB812BNU131519
24-000440-0500-TR-2	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C-170606	BJ347884
24-000440-0500-TR-2	PENTA DISTRIBUCION VEINTIUNO	3-101-567563	CL 318095	JAANPR75KJ7100738
24-000460-0500-TR	JOSE RAFAEL CORRALES OBANDO	106830369	34910	2262078929
24-001106-0500-TR-3	ANGELA MARIA TALENO AGUILAR	155807268019	MOT 708081	MB8NE44A6K8100779
24-001106-0500-TR-3	CAMILA TANNER GUEVARA	01-1771-0974	626630	93YBB272F6J679417
23-001476-0500-TR-2	JOSE ENRIQUE RODRÍGUEZ CONTRERAS	4-0239-0983	MOT-553670	LZSPCLLR9H5000206
24-000989-0500-TR-3	DEYVI GONZÁLEZ PORRAS	01-1083-0888	MOT473782	MB8NG49E8F8102237
24-001415-0500-TR-3	OSCAR MAURICIO DE LOS ANGELES MONTOYA DELGADO	3-101-556136	MOT 445412	LWBPCCK109F1001219
24-001415-0500-TR -3	KENNETH GARCIA SOLIS	1-1370-0002	CBS909	LVVDB21B8SE001111
24-001459-0500-TR -3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BWL712	MALB341CANM103274
24-001459-0500-TR-3	RANDALL FRANCISCO GUTIERREZ ARAGON	01-1789-0404	632191	AE1020077490
24-001483-0500-TR-3	PRETZELITAS LIMITADA	3-102-621389	BDC087	JTMBD33V90D032539
24-001545-0500-TR -3	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-790532	CL-344019	HGXBI3A08P1000022
24-002212-0500-TR -4	CRISA MKT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-753333	BYQ184	WBAFH6100CL995142
24-001159-0500-TR-3	I C C INGENIEROS CIVILES CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-046671	MOT 238835	ZD4VBB0078S010069
24-000480-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL331189	MMBJJKL10NH049559
24-000525-0500-TR-2	DAVIVENDA LEASING COSTA RICA S.A R	3-101-692430	CL317360	JHHBCJ4HXKK002400
24-000529-0500-TR-2	BENITA JENNETTE HERNANDEZ RENTERIA	8-0138-0110	BLW849	KMHCT41BAHU204530
24-000578-0500-TR-2	MARIA FERNANDA SABORIO ARTAVIA	1-1398-0132	BSV951	KMHNU81WP8U022034
24-001499-0500-TR -3	DAMARIS DE LOS ANGLÉS URBINA ESPINOZA	155802995423	CL 241520	MNTVCUD40Z0005489
24-001951-0500-TR-1	YEINER JOSE JIMENEZ AZOFEIFA	7-0253-0034	BVR683	LGXCG4DF1N0001134
24-001951-0500-TR-1	MARIO JOSE SOLANO VASQUEZ	1-1773-0491	MOT807401	LAEEARCLXPH074352
24-002073-0500-TR-1	TOTAL LEASING FINCO S.R.L	3-102-790532	CL329647	LGWDBE179NB656219
24-002073-0500-TR-1	YH FO CONEXIONES S.A.	3-101-771163	CL302808	LJ11KAAC8J8000257
24-001582-0500-TR-4	PAMELA DEL CARMEN QUIROS ESPINOZA	111200926	BMC090	KMHJ2813BHU335205
24-001519-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL—357852	KNCSHX76CS7773743
23-003848-0500-TR-2	ALLISON ANAI TAPIA FERRUFINO	1-1921-0652	CBV061	LJ12EKR22R4002196
24-001535-0500-TR-3	HILLARY SABORIO MATAMOROS	01-1790-0084	729064	JTEHH20V600219253
23-002704-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	LLV011	WBA11DP08P9M21269
23-002389-0500-TR-2	GREATWALL AUTOS S.A.	3-101-337159	AGV-619-196	DESCONOCIDO
23-001977-0500-TR-1	KARLA ALEJANDRA SOLANO GAMBOA	3-0437-0363	257457	3VW1671HLVM400118
23-001977-0500-TR-1	SANDRA AGUIRRE AGUIRRE	6-0171-0603	MBJ001	3N1CC1AD2FK199911
23-001977-0500-TR-1	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LIMITADA	3-102-409735	LB000998	9BSK4X2BF23535069
24-001981-0500-TR-1	DOS OCHO SEIS S.A.	3-101-203697	C-140114	1FUYSSEB1YLG80080
24-000729-0500-TR-2	CARLOS JOSE PEÑALOZA SOTO	186200853121	726628	KMHBT51DP8U746819
24-000970-0500-TR-4	ZOILA PATRICIA DEL SOLAR SALAS	800500049	GRH678	JTMDF4EV0FD078999
24-001058-0500-TR-2	YOLANDA DEL CARMEN AGUILAR CERDAS	1-0599-0290	FLY976	3C3CFFGEXGT229285

24-001162-0500-TR-2	XOCHIL JAHOSKA PEREZ MURILLO	155829173516	MOT 820101	ME4KC23GHNA003817
24-000668-0500-TR-2	ALBERTO JOSE MESEGUER CABALCETA	1-0598-0037	LMW258	VR3USHNJHNJ523530
24-001539-0500-TR -3	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C141405	1M2AG12C35M019005
24-001539-0500-TR -3	KENNETH RICARDO SOLIS VALVERDE	1-1406-0501	838335	MRHGM2530AP030066
24-001549-0500-TR -3	DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL CARMEN S.A.	3-101-619130	CL 341628	8AJKB3CD9P1647390
24-001549-0500-TR -3	LAURA PAOLA VALVERDE LOPEZ	1-1289-0415	KMG177	LSKG4BC12PD040015
24-000679-0500-TR-2	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	CL295263	MNTCCGD40Z0602813
24-000588-0500-TR-4	DAVID JEFFRY MORENO CHAVES	111950564	M 554627	MD2A36FZ5HCC00464
24-000689-0500-TR-2	RAMIREZ CASASOLA S.A.	3-101-758063	CTY338	MRHGM6640KT020101
24-000709-0500-TR-2	JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	CL349076	LVBV3AAB1RE201198
24-000709-0500-TR-2	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A	3-101-460479	BXN779	MA3FL41S4PA374086
24-001202-0500-TR-2	ARRENDADORA BRUNCA O R O S.A	3-101-345551	BY770	LSGKL8R24PW099565
24-001585-0500-TR -3	LIBERTY SERVICIOS HIJOS LY S.A.	3-101-747406	CL-338657	JHHMCL3F8PK045614
24-001585-0500-TR -3	DALIAN VARGAS SEQUEIRA	6-0361-0179	703391	2HGEJ6679VH548688
24-000705-0500-TR-2	AM LOGISTICS CR S.A.	3-101-709482	CL313510	VF77ENFUCJ513602
24-000705-0500-TR-2	NIDIA ESTHER MARTINEZ CORRALES	1-1268-0861	MOT830358	L5YTCKPA7P1112015
24-000713-0500-TR-2	GEOVANNI LOPEZ SANDOVAL	155821637214	CL175471	JAATFR54HY7122989
24-000725-0500-TR-2	UN PEDACITO DEL CIELO DE SAN RAFAEL S.A	3-101-269264	BFW837	JTDAT1238Y0056837
24-000733-0500-TR-2	JACQUELINE BARQUERO SOTO	1-1071-0160	TSJ003892	MR2B29F30H1043549

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000753-0899-TR	EL RULETERO SOCIEDAD ANONIMA	3101068154	SJB 011439	9BSK4X2B083609556
24-000753-0899-TR	MURCIA ARROYO MONICA DANIELA	207420715	BDC730	1NXBR32E45Z402866
24-000755-0899-TR	ZUÑIGA DELGADO MILTON ALBERTO	110760121	CL 166711	JM2UF1135J0305005
24-000759-0899-TR	GANADERIA CARIBLANCO AJ LIMITADA	3102712633	CL 295569	JAA1KR55EH7100356
24-000759-0899-TR	SOLANO MONESTEL ADA GABRIELA	112020378	865009	2HGES15541H606054
24-000763-0899-TR	CAMPOS MENA JUSTIN JOSUE	208230156	MOT 811674	LBMPCML32P1601158
24-000773-0899-TR	INVERSIONES RIO GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA	3101462113	CL 304279	LZWCCAGA5HE300802
24-000773-0899-TR	SOCIEDAD TRANSPORTES MEMO G M SOCIEDAD ANONIMA	3101263797	C 158461	1M2AM20C8MM001745
24-000775-0899-TR	IMPORTACIONES VEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101132087	CL 302013	JTFHK02P6H0013023
24-000775-0899-TR	ARAYA LEDEZMA ASDRUBAL	202970411	379213	AE1010028836
24-000777-0899-TR	BRENES PORRAS ADRIANA MAYELA	205090817	BRP650	2HKRM3H51DH522951
24-000777-0899-TR	GUTIERREZ PORRAS BEITTY MARIA	108810234	MOT 727542	LXYJCNL07L0263870
24-000785-0899-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BST953	MHKE8FF20LK003502
24-000797-0899-TR	INVERSIONES SAINT GERMAIN M & P SOCIEDAD ANONIMA	3101663721	C 156590	1C018943
24-000801-0899-TR	MURILLO ALFARO KEVIN GABRIEL	207620412	BCD208	3N1CC1AD5ZK133129
24-004525-0494-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3102076851	AB 008599	9BM634011GB006419
24-004525-0899-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 145776	3ALHCYCS97DY38037

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000425-1469-TR	BENEDICTO DE GRACIA PITY	159100243421	CL-160817	JT4RN44RXD1158368
24-000429-1469-TR	HAZEL MELISSA CORDERO MEJIAS	5-0321-0031	BJW529	KMJWWH7HP2U449220
24-000445-1469-TR	GILBERT ANTONIO QUESADA ACUÑA	2-0388-0012	GTM150	JN1UC4E26L9011364
24-000315-1469-TR	WILSON JESUS GUIDO GUERRERO	6-0444-0348	269856	JC793844
24-000315-1469-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CL 352189	3N6CD33B4GK841027
24-000255-1469-TR	MARIA FERNANDA SANDOVAL MORALES	604430239	BZZ267	JTDBT123XY0041423
24-000259-1469-TR	MOSHEAB Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101478216	WSF514	JTMDJ3EV9JD182117
24-000259-1469-TR	DISTRIBUIDORA DISFAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101662805	DFZ023	MMBSTA13APH004132
24-000279-1469-TR	CABAL LOMBODORZH ARIUN ZAYA	114000046	314960	AE1113052090
24-000280-1469-TR	SOG DIANNY CONTRERAS RUEDA	502930705	BGW 185	5YFBU9HE8FP139065

24-000251-1469-TR	AURELIO ANTONIO ABURTO LOPEZ	155830412	759191	JS3TD62V0Y4115930
24-000295-1469-TR	AURA ROSA DE LOS ANGELES CARRANZA BONILLA	106450240	BJF430	MALA851CBGM282888
24-000295-1469-TR	TRANSPORTES MARITO SOCIEDAD ANONIMA	3101204741	CL 268980	J57008692
24-000333-1469-TR	GAS JOPA H.P.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101575567	C 171609	1FV6HJAA0XHB09979
24-000333-1469-TR	KARLA LUCIA ROJAS XATRUCH	603190239	RYK257	SJNFBAJ11JA959391
24-000372-1469-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	C 173500	JHHUCL2H3JK025829
24-000390-1469-TR	JESSICA MARIA ARIAS HERNANDEZ	205510427	BTW107	KMHDH4AH4EU127755
24-000445-1469-TR	GILBERT ANTONIO QUESADA ACUÑA	203880012	GTM150	JN1UC4E26L9011364
24-000429-1469-TR	HAZEL MELISSA CORDERO MEJIAS	503210031	BJW529	KMJWWH7HP2U449220
24-000331-1469-TR	Bac San Jose Leasing SA	3101083308	CL 324549	JHHACJ4F7MK504990

Juzgado Contravencional de Poás

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000128-1478-TR	MARIO RAMIREZ NUÑEZ	4-0105-0272	CL 232872	
24-000117-1478-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BNC677	JDAJ200G0G3009647
24-000126-1478-TR	ARMIDA DE LOS ANGELES ALGUERA MARTINEZ	601820610	BDK398	JTDBT923381237440
24-000126-1478-TR	MARIA GABRIELA MONGE VARGAS	107470149	AB4997	KMJWAH7HP8U077624
24-000129-1478-TR	ADA LISSEH PICADO ALPIZAR	112150194	CFM197	KNAFU411BC5968990
24-000136-1478-TR	WARREN DAVID CARVAJAL ALFARO	113340172	BJX103	MALAM51BAGM646414
24-000130-1478-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BSW826	1GNER8KW3LJ121378
24-000130-1478-TR	JORGE ARTURO SANCHEZ CAMACHO	400880067	BVM669	JF1GT7LL5MG142948

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-005732-0489-TR	ROMERO FUENMAYOR JENLAY	186200376807	DDY145	MBHWS52S5NG762314
24-005732-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 175997	1M1AN4HY0PM003491
24-005313-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 018914	9532K82W7RR057190
24-005832-0489-TR	INVERSIONES ECHEVERRÍA DE CESPEDES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101735806	CL 230722	JHFUJ11H800002156
24-005763-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	DNF321	KNADN412BH6087897
24-005752-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 346421	LC0CE4DBR0001206
24-005758-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	BXD159	9BRKZAAG1P0640429
24-005729-0489-TR	RODRÍGUEZ CHACÓN KATTIA MARIA	108170904	CCC440	2T1BURHE6FC379523
24-005739-0489-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS S.R.LTDA	3102009189	SJB 019285	WMARR2ZZ1PF021024
24-003307-0489-TR	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101665533	OP 000171	JTEBH3FJ6H5099713
24-003307-0489-TR	URAMA DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101254835	GTS789	KNABX512BJT421707
24-003644-0489-TR	MENDEZ ALFARO MARIA MODESTA	116730986	BFJ611	JTDKW9D330D542623
24-002333-0489-TR	DALAS HUGGINS DOREEN ANN	186201417835	BGN817	3G1J85CC3ES623105
24-003793-0489-TR	H A LOGÍSTICA DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101300301	C 141959	3HAMMAAR46L326769
24-005745-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNÁN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 172360	1M2AX18C7JM041283
24-005808-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053176	SJB 014060	9532F82W0DR300724
24-005810-0489-TR	MENDEZ MESEN MADELEIN MARIA	204590014	169864	AE823375704
24-005810-0489-TR	LEITON CUBERO ANNETTE DE LOS ANGELES	109610782	LLP139	MR2K29F33N1231669
24-005817-0489-TR	QUIRÓS ASTORGA ADRIANA MARIA	107580335	BDL542	JTDBT92380L046444
24-005817-0489-TR	PALMA ROJAS SUGEILY	109300982	BQM619	KPT20A1VSKP238985
24-003480-0489-TR	ACQUA DESIGN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101698604	VBL067	KMHJ2813BHU461281
24-003480-0489-TR	DIXON DEL RIO KATHERINE	111070166	BKH592	JTDBT923071105816
24-005837-0489-TR	MUÑOZ CORTES MARIA FERNANDA	114950776	BQR288	MA6CC5CD1JT084491
24-005837-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB 07025	WMARR8ZZ2GC021053
24-005829-0489-TR	AGÜERO GÓMEZ TERESITA DE LOS ANGELES	106080102	CBP009	LVVDB21B7SC000088
24-005829-0489-TR	ARAYA CARVAJAL JONATHAN JESUS	112700469	SJB 015506	KMJHG17BPGC068840

24-005761-0489-TR	CAMACHO MEDINA XOCHITL NATALIA	110230679	MBZ313	WIN9M1CB1PN013909
24-005761-0489-TR	LABIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101579491	LBN009	MALB341CBMM027088
24-005646-0489-TR	BRENES MAYORGA JORGE LUIS	104830393	BSV675	3N1BC11E69L466048
24-005646-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 002831	LKLR1LSM1GB670344
24-005647-0489-TR	MORA TORRES KARINA DE LOS ANGELES	110430693	547617	CK5AYU010381
24-005647-0489-TR	OLIVARES WILLIAMS GEOVANNI	401260646	752964	4USCC7322SLA00817
24-005648-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	BVP598	LVVDB11B3NE003962
24-005648-0489-TR	RETANA CECILIANO ISABEL PATRICIA	117460986	MOT 762503	ME4JK0998MD014487
24-005649-0489-TR	HERNÁNDEZ CAMPOS NOELIA MARIA	113820510	769606	XC702680
24-005650-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB 016213	9532L82W3HR701019
24-005652-0489-TR	COSTA RAD SOCIEDAD ANÓNIMA	3101696660	CL 340189	8AJBA3CD5P1745738
24-005656-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054006	SJB 015388	LA9A5ARY5GBJXK102
24-005735-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036194	CBY836	MHKAB1BA4RJ065148
24-005746-0489-TR	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 175146	1FUJF0CV86DW25539
24-005746-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BST715	MALA841CBLM390551
24-005747-0489-TR	PEREIRA ALVAREZ MARCIA LINNETH	111460990	BZV221	9BRK4AAG5R0103225
24-005778-0489-TR	BADILLA SANABRIA VICTOR MANUEL	108610728	JPV907	3GNCJ7CE8HL151510
24-005782-0489-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB 005202	KL5UP65JEAK000108
24-005786-0489-TR	FERNÁNDEZ CUBERO MARIA ANTONIA DE LA TRINIDAD	502450397	BGV651	KMHCM41AP6U001371
24-005826-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054596	SJB 017566	LA9A5ARX8KBXJK014
24-005831-0489-TR	BARQUERO CHAVES JEANNETTE	502440001	788339	JTDBJ42EX0J000569
24-005832-0489-TR	INVERSIONES ECHEVERRÍA DE CESPEDES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101735806	CL 230722	JHFUJ11H800002156
24-005833-0489-TR	3-102-865879 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102865879	870752	JM3ER293670149230
24-005834-0489-TR	ZÚÑIGA CARVAJAL MARIA CATALINA	113220615	897056	JMYXTCW5WBU001509
24-005839-0489-TR	MARTÍNEZ MENDOZA ÁLVARO MANUEL	155811605521	BHL889	LJ16AA3C0F7001065
24-005839-0489-TR	COLLADO MEDRANO KEREN MARIA	115480922	MOT 686416	FR3PCMGD7KA000332
24-001810-0500-TR	FIX AUTOMECANICA Y REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102707330	BGF267	KNAFX411AE5849496
24-004542-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 003212	LA6A1M2M5JB400625
24-005672-0489-TR	JIMENEZ FERNÁNDEZ PATRICIA DE LOS ANGELES	105410291	BNJ972	KL1CJ6CA6HC750263
24-005672-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 340492	JAA1LR77EP7100553
23-003788-0489-TR	ORTEGA MENA JOSE AURIEL	302010389	880963	KMHCG41GPYU087740
23-003914-0489-TR	FIGUEROA LORIA ROGER STEVEN	304030216	BJY342	1HGCM55445A142137
23-003914-0489-TR	CASTRO VENEGAS GERMÁN ANTONIO	601880149	CL 232649	1N6SD11S5SC424954
23-003984-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 003004	WMARR8ZZXGC021916
23-003984-0489-TR	SALAZAR SANDI LUIS ALBERTO	106220120	TSJ 005327	KMHCHN46C28U180587
24-004267-0489-TR	MENDOZA MUÑOZ HELEN ROCIO DE LOS ANGELES	107370403	BSK514	MMBSNA13AKH000437
24-003667-0489-TR	NIETO SANCHEZ STHEFANIE MARIA	115680316	CBX167	LUYJB1G28SA000293
24-005606-0489-TR	ZÚÑIGA CASTRO MARIA DE LA CRUZ	106670329	MZC166	JTDBT923271139000
24-004880-0489-TR	JABARI COMERCIAL INT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101778406	BLK164	MALA841CAFM054702
24-004621-0489-TR	MOLINA CAMPOS ESTRELLA	202920096	BRT270	JTDBT923981266537
24-001530-0489-TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013930	C 142305	1FUJA3CG61LG57859
24-005881-0489-TR	PETROLEOS DELTA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028782	C 127980	1FUYDWYBXKP352019
24-005793-0489-TR	COLINA ALBORADA, LIMITADA	3102604162	891992	3N1CC1AD4ZK121635
24-005793-0489-TR	UMAÑA ANFOSSI DANIELA	116010009	CBZ082	LC0CE4DC3S4000327
24-005848-0489-TR	MENESES OBANDO ALEXANDER	303280976	BNT199	JTDBT903691304164

24-005851-0489-TR	CHINCHILLA MONGE VICTOR MANUEL	102080512	TSJ 0539	JTDBT4K34A1363573
24-005851-0489-TR	SANCHEZ ORTIZ ENRIQUE ANTONIO DE JESUS	900310232	445308	JTDBT113600153593
24-005854-0489-TR	FUNERARIA SAN JORGE NUMERO DOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101157187	MOT 581343	LWBPCJ1F2H1003976
24-005855-0489-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008150	C 172318	JHHZCL2H7KK009320
24-005131-0489-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101689107	BNM036	JTDBT4K33B1408195
24-005462-0489-TR	I. R. AUTO REPUESTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101650797	MOT 746191	LWBKA0299M1400386
24-005766-0489-TR	VINOS Y DESTILADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139019	CL 272934	JAA1KR55EE7100140
24-005864-0489-TR	NAVARRO QUESADA JOSE	205430289	MOT 539698	LZSPCJLG1H1900494
24-005869-0489-TR	LÓPEZ SANCHEZ MERYAN MARIA	112510167	441729	JM7BJ10M200204918
24-005882-0489-TR	SILVA PÉREZ MABELYN DAYANA	503850327	713560	1HGEJ8142WL057425
24-005882-0489-TR	INVERSIONES CALCHA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101463120	C 155384	1FUYPYB2YLB80015
24-005912-0489-TR	BARRANTES SALAZAR JULISSA DEL CARMEN	110760555	BFW072	MA3ZF62S6EA418942
24-005915-0489-TR	XIAOYU DENG	E77686969	CL 594435	3N6CD33B6PK800236
24-005915-0489-TR	CANALES VÁSQUEZ JENIFFER	155813058001	757155	KL1JD61658K847635
24-005924-0489-TR	PÉREZ MORA JOSHUA STEVEN	116420773	MOT 463625	LZSPCJLGXG1901562
24-005893-0489-TR	BEYONDTEC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101881068	BRW739	KMHCT4AE2GU066750
24-005894-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRP510	MALA841CAKM350394
24-005894-0489-TR	BADILLA MORA JOSE ANTONIO	115860591	CBD020	3N1AB7AD3GL603338
24-005710-0489-TR	CORPORACIÓN SAVER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101704357	BSR268	KMJWA37KBLU106756
24-005816-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	BWG303	MR2B29F32N1239603
24-005860-0489-TR	GN LEASING & TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101178528	CL 285970	JAA1KR55HG7100139
24-005860-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWW008	KMHJB81DBPU158382
24-005759-0489-TR	TRASLADOS MÉDICOS ASTUA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101644050	BWJ782	LVCB2NBA4HS210122
24-005883-0489-TR	MARTÍNEZ SOLIS PAULA CRISEL	116740556	400192	VF32ANFZW1W002246
24-005883-0489-TR	AUTOTRANSPORTES RUTA SETECIENTOS DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101749433	LB 002258	9BM384076JB084187
24-005655-0489-TR	RAMÍREZ MONGE OMAR EDERLAN DE LOS ANGELES	105580813	TSJ 004646	KMHCT41BAGU004674
24-005655-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	CL 357189	MHYDN71VXSJ400002
24-005473-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101058765	HB 004133	LA83S1MC6JA300975
24-004929-0489-TR	MORA CAMBRONERO ARMANDO ANTONIO	116000872	CBB114	LVVDB21B8RE006318
24-005889-0489-TR	AGUILAR PACHECO JONATHAN ALEJANDRO	110070530	CL 248946	1N6DD26S3XC335995
24-005889-0489-TR	LAS CUATRO VÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101233229	BVV820	LB37522Z1NL002813
24-005928-0489-TR	ROJAS MONTOYA SANDRA MARIA	108730853	406145	EL310411668
24-005928-0489-TR	BRENES VARGAS XINIA MARIA	700900006	BYS125	MHKAB1BA3RJ052245
24-001589-0492-TR	DIAZ HERRERA MERCEDES MARIA MAYELA	105880488	CBX076	LVVDB11B7SE001904

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000053-1561-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 177602	JALFVR347R7000181
24-000053-1561-TR	JOSE ALFREDO CHAVES MURILLO	206540605	C 168514	6C187301

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2024901477).

